MINISTERIO PÚBLICO C/

ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD.

LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ.

RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA.

JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO.

JOSE HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA.

MARCOS JOSE BERNIER AGUILA.

REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG.

JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA.

CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA.

JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA.

AXEL FERNANDO VELEZ.

R.U.C. 1800092675-9

R.I.T. 9 - 2021

_____ /

Temuco, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDO Y CONSIDERANDO:

I. PRIMERO: Individualización:

Que, entre el 9 de agosto y el 7 de septiembre de 2022, específicamente los días 9, 10, 11, 12, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto y los días 1, 5, 6 y 7 de septiembre de 2022 ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, integrada por los jueces señor Wilfred Ziehlmann Zamorano, Presidente de Sala y señores Jorge González Salazar y Roberto Enrique Herrera Olivos, con la asistencia de los Fiscales adjuntos don Marcelo Herrera Valenzuela y Nelly Marabolí Valdés, también con la presencia de los abogados querellantes don Marco Chesta Quiero por el Banco del Estado de Chile y doña Jeannette Silva Pérez, en representación de la querellante doña Elizabeth Andrea Duyvestein Quintana, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral con la finalidad de conocer de la acusación deducida por el Ministerio Público y la adhesión a la misma de los querellantes particulares, contra los imputados:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

1. **ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD**, cédula de identidad N° 13.965.756-K, fecha de nacimiento 2 de diciembre de 1980, lugar de nacimiento Temuco, edad 41 años, estado civil soltero, comerciante de vehículos, escolaridad enseñanza media completa, sin alias o apodo, domiciliado en pasaje Porfirio Díaz N° 1718, Temuco, actualmente recluido en Centro Penitenciario de Valdivia, representado por los abogados **don Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz**.

2. **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA**, cédula de identidad N° 14.836.545-8, chileno, fecha de nacimiento 28 de junio de 1965, lugar de nacimiento Panguipulli, edad 58 años, estado civil soltero, carpintero, escolaridad secundaria completa, sin alias o apodo, domiciliado en calle Valparaíso N° 401, sector Santa Rosa, Temuco, actualmente recluido en Centro Penitenciario de Valdivia, representado por los abogados don **Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz**.

3. **REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG**, cédula de identidad N° 18.873.243-7, fecha de nacimiento 2 de junio de 1993, lugar de nacimiento Temuco, edad 29 años, estado civil soltero, trabajador en estructuras metálicas, escolaridad octavo básico, sin alias o apodo, domiciliado en calle Los Magnolios N° 0521, Ampliación Las Quilas, Temuco, recluido en Centro de Cumplimiento Penitenciario de Valdivia, representado por los abogados don **Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz.**

4. **JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA**, cédula de identidad N° 17.221.103-8, fecha de nacimiento 30 de **Enero** de 1989, lugar de nacimiento Talcahuano, edad 33 años, estado civil soltero, ingeniero comercial, alias o apodo ‘‘Jota’’, domiciliado en calle Río Pedregoso N° 2010, Santa Lucía, Temuco, recluido en Centro de Cumplimiento Penitenciario de Angol, representado por los abogados **don Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz.**

5. **AXEL FERNANDO VÉLEZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 37732499, fecha de nacimiento 11 de octubre de 1993, nacido el Córdoba Capital, edad 28 años, estado civil soltero, chofer de uber, escolaridad secundaria completa, sin alias o apodo, sin domicilio en chile, Alberti 3850, Córdoba Capital, actualmente recluido en el centro de Cumplimiento

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Penitenciario de Angol, representado por los abogados don **Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz.**

6. **LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ**, cédula de identidad N° 13.517.921-3, fecha de nacimiento 28 de agosto de 1978, lugar de nacimiento Temuco, edad 43 años, estado civil casado, comerciante compra venta de animales, escolaridad quinto básico, alias o apodo "**Adolfo**", domiciliado en calle Los Magnolios N° 0521, Ampliación Las Quilas, Temuco, actualmente recluido en Centro Penitenciario de Puerto Montt representado por el abogado don **Eduardo Becas Mora**.

7. **RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA**, cédula de identidad N° 10.833.341-3, fecha de nacimiento 5 de abril de 1968, lugar de nacimiento Temuco, edad 54 años, estado civil casado, comerciante despachante de mercadería, escolaridad octavo básico, sin alias o apodo, domiciliado en calle **Luis** Durand N° 02089, Fundo El Carmen, Temuco, actualmente recluido en Centro Penitenciario de Valdivia, representado por la defensora penal pública doña **Valeria Piera Basilio Rudiger**.

8. **JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO**, cédula de identidad N° 12.707.875-0, fecha de nacimiento 14 de julio de 1973, lugar de nacimiento Temuco, edad 48 años, estado civil soltero, se dedica a estructuras metálicas, escolaridad enseñanza media completa, alias o apodo "Papo", domiciliado en calle Bramante N° 2070, Villa Hirma, Temuco, recluido en Centro de Cumplimiento Penitenciario de Bío-Bío, representado por el defensor penal público **Jaime López Allende**.

9. **MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA**, cédula de identidad N° 9.634.447-3, fecha de nacimiento 10 de julio de 1978, lugar de nacimiento Punta Arenas, edad 44 años, estado civil soltero, maestro de la construcción enfierrador, escolaridad enseñanza media completa, sin alias o apodo, domiciliado en calle Los Peumos 1620, Las Quilas, Temuco, privado de libertad en Centro de Cumplimiento Penitenciario de Victoria, representado por el defensor penal público don **Patricio Salinas Gaete.**

10. **CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA**, cédula de identidad N° 15.655.062-0, fecha de nacimiento 27 de **Enero** de 1984, lugar de nacimiento

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Temuco, edad 38 años, estado civil soltero, trabajador forestal, escolaridad octavo básico, alias o apodo "peluca", domiciliado en calle Río Pedregoso 2081, Temuco, actualmente privado de libertad en Centro de Detención Preventiva de Villarrica, representado por el defensor penal público don **Mario Villablanca Morales.**

11. **JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA,** cédula de identidad N° 13.113.960-8, fecha de nacimiento 2 de noviembre de 1975, lugar de nacimiento Temuco, edad 46 años, estado civil divorciado, carpintero, segundo medio de enseñanza media, sin alias o apodo, domiciliado en calle Puerto Ibáñez N° 01856, Temuco, actualmente recluido en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, representado por el defensor penal público don **Roger González Altamirano.**

II. **SEGUNDO: Acusación del Ministerio Público y adhesión de querellantes.**

Que, los hechos materia de la acusación presentada por el Ministerio Público a la que adhieren, en lo pertinente, esto es en relación al **delito de robo con homicidio**, la parte querellante representada por la abogada doña **Jeannette Silva Pérez** y la parte querellante representada por el abogado don **Marco Chesta Quiero**, según auto de apertura de juicio oral, son los siguientes:

"El día 26 de Enero de 2018, los imputados, ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD, LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ, RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO; JOSE HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA; MARCOS JOSE BERNIER AGUILA; REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG, JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA, AXEL VELEZ, JUAN RODRIGO DURAN VALENZUELA Y CRISTIAN QUINTANA VERA previamente concertados concurrieron hasta la localidad Teodoro Schmidt para la comisión de los ilícitos que se describen.

Para trasladarse desde Temuco al lugar utilizaron distintos vehículos, entre ellos JUAN DURAN VALENZUELA condujo un automóvil marca Suzuki, modelo Swift, patente GLGB 45 en tanto que CRISTIAN QUINTANA condujo el vehículo marca Suzuki modelo Grand nómade patente CFTV64, de propiedad de IOSC, que había sido robado previamente, el 30 de noviembre de 2017 a la automotora Olea Hermanos ubicada en Avda. O'Higgins 0764 Temuco, por lo que este imputado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

conocía o no podía menos que conocer su origen ilícito, como asimismo utilizaron una camioneta marca Nissan modelo Navara.

En los vehículos se trasladaron todos de los imputados portando visiblemente las armas de fuego destinadas a cometer el delito.

Los conductores, Durán y Quintana vigilaron las inmediaciones de Banco Estado de Teodoro Schmidt para dar la alerta en caso de llegar personal policial, proporcionaron los medios de llegada y deberían facilitar la huida, entorpeciendo el trabajo de las policías arrojando miguelitos en la ruta y atravesando los vehículos, como ocurrió con el Suzuki Grand nómade que Cristian Quintana abandono en la ruta s60 de la localidad de Teodoro Schmidt luego del asalto.

Minutos antes de las 9:00 horas se apostó en las afuera de Banco Estado de Teodoro Schmidt José Heriberto Muñoz Zavala, caracterizado con una muleta, un cuello ortopédico, un parche que cubría su nariz, lentes oscuros, un sombrero, en compañía de AXEL VELEZ, esperando que comenzara el funcionamiento del Banco. Siendo las 9:00 horas ingresaron al Banco con el resto de las personas que en ese momento esperaran afuera que se abrieran las puertas. Una vez en su interior, José Muñoz Zavala se dirigió hasta donde se encontraba don MANUEL SILVIO MELILLAN INAIMAN, vigilante de seguridad del banco, extrayendo desde dentro de sus ropas un arma de fuego, con la que apuntó al guardia y gritó "esto es un asalto" al percatarse el guardia de esta situación lo enfrenta, extrayendo también él el arma de fuego que portaba. Muñoz Zavala le dispara en a lo menos tres oportunidades, hiriéndolo de muerte, en tanto, AXEL VELEZ, que se encontraba en el interior del banco también extrae un arma de fuego, con la que amenaza a las personas que se encontraban en el lugar, especialmente a un cliente al que apunta con el arma en la cabeza, al percatarse Vélez que el guardia de seguridad había extraído su arma y había herido a Muñoz Zavala, también le dispara a don Manuel Melillan, hiriéndolo en una pierna. En definitiva, don Manuel Silvio Melillan muere cuando es trasladado hacia el CESFAM de Teodoro Schmidt producto de un traumatismo encéfalo craneano abierto por proyectil de arma de fuego.

Paralelamente los imputados ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD, LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ, RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO; MARCOS JOSE BERNIER AGUILA; REINALDO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG llegaron al Banco movilizándose en una camioneta conducida por JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA marca Nissan modelo Navara, color rojo, año 2010, con placas patentes falsas con la inscripción DTSB85 que habían sido fabricadas con una lata y adherido las letras y números, Vehículo cuya patente real es CJVY15 que había sido robada el día 22 de Enero del año 2018 en Villarrica a la Victima de iniciales G.B.S.

En dicha camioneta se estacionaron a las afueras del banco, con la finalidad de facilitar el asalto y la posterior huida, y premunidos de armas de fuego efectuaron disparos en contra de la sucursal bancaria. Dándose a la fuga del lugar estos imputados en compañía de JOSE MUÑOZ Y AXEL VELEZ en la camioneta antes referida. En su huida, por el sector del camino al cementerio de Teodoro Schmidt, ruta s666 fueron interceptados por personal de la Policía Investigaciones quienes les ordenaron se detuviesen, momento en que los todos los imputados abrieron fuego con la finalidad de matar a los detectives Alejandro Armijo, Jorge Mercado, Edgardo Loyola, Edgar Quiñilén, Rodolfo Salas, Marco Millán, Carlos Huenchumilla, Flavio Guzmán, Gustavo Valdivia Arriaza, Iván Gómez Carrillo, Felipe González Cárdenas y José Abello Soto, quienes respondieron con sus armas de servicio. En dicho lugar descendieron de la pick up del vehículo los imputados MARCOS BERNIER AGUILA, ROBERTO ALARCON REVILLARD y RODRIGO PEÑA SANHUEZA, quienes nuevamente disparan en contra de personal de Investigaciones, no logrando huir siendo detenidos en el lugar portando armas de fuego. Durante el forcejeo con el detective Jorge Mercado el imputado Roberto Alarcón intento arrebatarle su arma de servicio, momento en el cual apretó el gatillo disparando en una pierna a Jorge Mercado, producto de lo cual este resulto con herida de bala en cara interna del muslo de pierna derecha que tardo más de 30 días en sanar.

El resto de los imputados continuaron en su huida en la camioneta, siguiendo con la persecución personal de la PDI por caminos rurales, llegando a un sector rural denominado Peñehue de la comuna de Teodoro Schmidt desde donde descendieron los imputados JOSE HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA, REINALDO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG, LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ Y JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO, dándose a la fuga con armas de fuego por un Potrero del lugar donde la policía logró su detención. En el intertanto la camioneta sustraída

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

conducida por el imputado JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA continuó su fuga siendo abandonada por este en un sector rural a unos kilómetros de Teodoro Schmidt.

Los imputados conocían o no podían menos que conocer el origen ilícito de la camioneta y el imputado Andrade Concha la condujo con las placas patentes falsas a sabiendas.

Los imputados portaban las siguientes armas y municiones para ellas:

Un fusil marca Mossberg calibre 308 win, serie N° BA149490, que había sido robada a Gerald Eltit el día 24 de agosto de 2017.

Un fusil marca Steyr, serie N°3494-K y Una escopeta sin marca, calibre 36, de dos cañones yuxtapuestos, que habían sido robadas a la víctima de iniciales MAAL el día 17 de noviembre de 2017.

Un revólver marca Famae, calibre .32, serie A4D0552, que había sido robado a FACR el 8 de febrero de 2012.

Una pistola calibre 9 por 19 mm, marca Famae, con su número de serie borrado con un cargador.

Una pistola marca Daewoo calibre 9 por 19 mm, Número de serie 406839, la cual había sido robada a la víctima de iniciales MCM el día 26 de febrero de 2013.

Los imputados conocían o no podían sino conocer el origen ilícito de las armas robadas".

III. TERCERO: Calificación Jurídica, Participación y Grado de desarrollo imputados en la acusación del Ministerio Público:

Según el Ministerio Público, respecto de los siguientes acusados, los hechos configuran los delitos que se refieren, atribuyéndoles en ellos la participación que se señala y el grado de desarrollo que se indica; así:

I. Respecto de:

1. **ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD.**
2. **LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ.**
3. **RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA.**
4. **JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO.**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

5. **JOSE HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA.**
6. **MARCOS JOSE BERNIER AGUILA.**
7. **REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG.**
8. **JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA.**
9. **AXEL FERNANDO VELEZ:**

El Ministerio Público los acusa por:

1. Robo calificado prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; en calidad de **autores** y en grado de **frustrado**.

2. Porte ilegal de arma de fuego prohibida prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas; en calidad de **autores** y en grado de **consumado**.

3. Porte ilegal de arma de fuego y municiones del artículo 9 de la ley 17798, en calidad de **autores** y en grado de **consumado**.

4. Receptación de vehículo motorizado, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal; en calidad de **autores** y en grado de **consumado**.

5. Receptación de las armas denunciadas como robadas del artículo 456 bis A del Código Penal, en calidad de **autores** y en grado de **consumado**.

6.- Homicidio **frustrado** en contra de personal de la Policía Investigaciones en servicio, prescrito y sancionado en el artículo 17 del DL 2460, Ley Orgánica de la PDI; en calidad de **autores**.

7. Respecto **de JAVIER ANDRADE CONCHA, además** de los anteriores delitos, se configura a su respecto el delito de Conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas, del artículo 192 letra E de la ley 18290 de tránsito.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

II. Respecto de JUAN RODRIGO DURAN VALENZUELA, el Ministerio Público lo acusa por:

1. Robo calificado prescrito y sancionado en el artículo 433 Nº 1 del Código Penal, en calidad de **autor** y en grado de **frustrado**.

2. Porte ilegal de arma de fuego prohibida prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, en calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

3. Porte ilegal de arma de fuego y municiones del artículo 9 de la ley 17.798, en calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

4. Receptación de las armas denunciadas como robadas del artículo 456 bis A del Código Penal, en calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

III. Respecto de CRISTIAN QUINTANA VERA el Ministerio Público lo acusa por:

1. Robo calificado prescrito y sancionado en el artículo 433 Nº 1 del Código Penal, en calidad de **autor** y en grado de **frustrado**.

2. Porte ilegal de arma de fuego prohibida prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, en calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

3. Porte ilegal de arma de fuego y municiones del artículo 9 de la ley 17.798. En calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

4. Receptación de las armas denunciadas como robadas del artículo 456 bis A del Código Penal, en calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

5. Receptación de vehículo motorizado prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero, del Código Penal, en calidad de **autor** y en grado de **consumado**.

IV. CUARTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que concurren a juicio del Ministerio Público:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En opinión del Ministerio Público **a los 11 acusados** les **perjudica** la agravante de responsabilidad Penal del artículo 449 bis del Código Penal, sin minorantes de responsabilidad penal, salvo respecto del acusado **AXEL VELEZ** al que le beneficia la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal y también respecto del acusado **MARCOS JOSE BERNIER AGUILA**, al que le asisten dos atenuantes de responsabilidad penal, consistentes en las del artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal.

V. QUINTO: Penas solicitadas por el Ministerio Público y las partes querellantes:

I. Respecto de los acusados:

ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD.

LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ.

RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA.

JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO.

JOSE HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA.

REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG y

JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA.

a. Por el delito de Robo calificado, prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, la pena de **presidio perpetuo calificado** y accesorias del artículo 27 del Código Penal.

b. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **10 años** de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

c. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, prescrito y sancionado en los artículos 2 en relación con el artículo 9 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

d. Por el delito de Receptación de vehículo motorizado, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero, del Código Penal, la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo, multa de 20 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

e. Por el delito de Receptación de las armas, del artículo 456 bis A del Código Penal, **5 años** de presidio menor en su grado máximo, multa de 20 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

f. Por el delito de homicidio frustrado, en contra de personal de la policía de investigaciones en servicio, prescrito y sancionado en el artículo 17 del DL 2460. Ley Orgánica de la PDI, la pena de **15 años** de presidio mayor en su grado medio y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

g. Respecto de JAVIER **ANDRADE CONCHA**, además de los anteriores delitos, por el delito de Conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas, del artículo 192, letra, de la ley 18290 de tránsito, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo, multa de 50 UTM, 5 años de suspensión de la licencia de conducir y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

II. Respecto de JUAN RODRIGO DURAN VALENZUELA.

a. Por el delito de Robo calificado prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, la pena de **presidio perpetuo calificado** y accesorias del artículo 27 del Código Penal.

b. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **10 años** de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

c. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, prescrito y sancionado en los artículos 2 en relación con el artículo 9 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

d. Por el delito de Receptación de las armas, del artículo 456 bis A del Código Penal, **5 años** de presidio menor en su grado máximo, multa de 20 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

III. Respecto de CRISTIAN QUINTANA VERA.

a. Por el delito de Robo calificado, prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, la pena **de presidio perpetuo calificado** y accesorias del artículo 27 del Código Penal.

b. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **10 años** de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

c. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, prescrito y sancionado en los artículos 2 en relación con el artículo 9 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

d. Por el delito de Receptación de vehículo motorizado, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A inciso tercero del Código Penal, la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo, multa de 20 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

e. Por el delito de Receptación de las armas, del artículo 456 bis A del Código Penal, **5 años** de presidio menor en su grado máximo, multa de 20 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

IV. Respecto de AXEL FERNANDO VELEZ

a. Por el delito de Robo calificado, prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, la pena de **15 años y un día** de presidio mayor en su grado máximo y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

b. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

c. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, prescrito y sancionado en los artículos 2 en relación con el artículo 9 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

d. Por el delito de Receptación de vehículo motorizado, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A inciso tercero del Código Penal, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y multa de 5 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

e. Por el delito de Receptación de las armas, del artículo 456 bis A del Código Penal, **61 días** de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 UTM y accesorias del artículo 30 del Código Penal.

f. Por el delito de homicidio frustrado, en contra de personal de la policía de investigaciones en servicio, prescrito y sancionado en el artículo 17 del DL 2460. Ley Orgánica de la PDI, la pena de **5 años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

V. Respecto de MARCOS JOSE BERNIER AGUILA

a. Por el delito de Robo calificado, prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, la pena de **15 años y un día** de presidio mayor en su grado máximo y accesorias del artículo 28 del Código Penal.

b. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

c. Por el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, prescrito y sancionado en los artículos 2 en relación con el artículo 9 de la ley 17.798, de control de armas, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

d. Por el delito de Receptación de vehículo motorizado, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero, del Código Penal, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y multa de 5 UTM y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

e. Por el delito de Receptación de las armas, del artículo 456 bis A del Código Penal**, 61 días** de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 UTM y accesorias del artículo 30 del Código Penal.

f. Por el delito de homicidio frustrado, en contra de personal de la policía investigaciones en servicio, prescrito y sancionado en el artículo 17 del DL 2460.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Ley Orgánica de la PDI, la pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y accesorias del artículo 29 del Código Penal.

VI. Comiso:

Respecto de todos los imputados también se solicita se decrete el comiso de los elementos incautados

VI. SEXTO: Convenciones probatorias.

No se propusieron convenciones probatorias.

VII. SÉPTIMO: Alegatos de apertura.

a. Ministerio Público:

El Ministerio Público indicó que los hechos de la acusación son los más graves vividos en la comuna dentro de los 20 años de la reforma, no solo porque terminaron con la vida de una persona, sino porque hubo gran preparación para llevarlos a cabo. Hay varios elementos que se desprenden de la prueba y que dan cuenta de la participación y organización. Así, el hecho de haber usado armas de fuego para cometer el robo, de calibre convencional y también de gran poder de fuego con fusiles prohibidos para su porte y tenencia; además borraron números de serie, otras armas robadas, otras modificadas para hacerlos más letales y esa es la organización a la que se refiere la fiscalía. Además, robaron vehículos y a uno de ellos se les cambia la patente; se organizaron con elementos para evitar identificación, además de la capucha, usaron cubre calzados, overoles, trajes blancos como los que usan los peritos para evitar dejar rastro, además, hubo una adecuada distribución de funciones en el ingreso, cobertura, ingreso y huida de los imputados, que no nace de un día para otro y que dan cuenta de la peligrosidad de las personas que termina con la muerte del guardia del banco.

Hay varios momentos importantes que dirán relación con la rendición de la prueba. Lo primero es lo sucedido el 26 de **Enero**, en el banco; se acreditará el ingreso de **Muñoz** y **Vélez** al banco y es importante señalar el dolo manifiesto desde el primero momento, todos usaron armas de grueso calibre que usaron de inmediato, no hubo intentos de reducir al guardia, se disparó a mansalva, con disparos dentro del banco con mujeres y niños y lo veremos en cámaras. Veremos un segundo hito que es la huida de los imputados una vez que el guardia frustra el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

delito y huyen por una ruta destinada que la ruta S666, que se conoce como el "camino al cementerio", donde se encuentran con un primer contingente de la PDI y aquí, teniendo opción de deponer actitud, de entregarse, de deponer las armas, de cooperar, optan por abrir fuego contra la PDI y se inicia un tiroteo cruzado; así, las armas no se usaron solo para intimidar, sino para usarlas si fuera necesario y que es lo que sucedió. En ese primer enfrentamiento se detuvo a 3 personas y se produce la lesión al PDI **Mercado** en forcejeo con acusado **Alarcón Revillard**, donde se le dispara el arma de fuego del funcionario de la PDI. Luego, hay un tercer hito que es la huida, porque a pesar de este enfrentamiento se logran fugar en la camioneta y logran zafar del cerco policial, se siguen internando por el camino al cementerio, se cruzan con segundo grupo de PDI y se produce otro tiroteo de menor intensidad que el anterior y no obstante ello logran evadir el cerco policial y luego, a un par de kilómetros, cuatro de los imputados se dan a la fuga y se internan en un terror rural, pero finalmente los 4 acusados son detenidos (**Salgado Chanqueo**, **Muñoz Zavala** y los dos de apellido **Schwarzenberg**) y a allí se incautan armas y vestimentas.

Luego, hay cuarto hito que es el hallazgo de camioneta Nissan navara, con evidencia del tiroteo y también para el juicio y, finalmente, la detención de **Andrade Concha** unas horas después.

Es difícil situarse en el lugar y ver los hitos enunciados y por eso, partiremos con la prueba pericial planimétrica para que vean la comuna, las ubicaciones de la policía, las incautaciones, las detenciones y se pueda apreciar donde ocurren los momentos señalados.

Acreditaremos el plan de todos, que se hicieron de las armas de fuego robadas y alteradas para aumentar su letalidad; además, **Muñoz** y **Vélez** ingresaron al banco para dar muerte al guardia y los otros daban cobertura, además, las armas se usaron en al menos 3 ocasiones, que se usaron vehículos robados y que a uno se le cambiaron las patentes.,

Por todo lo anterior, el veredicto será condenatorio, por las figuras penales por las que se le acusó.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

a. Querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva Pérez.

En su alegación de apertura, este querellante refirió que el 26 de **Enero** de 2018, la víctima estaba en su lugar de trabajo como guardia del banco estado de Teodoro Schmidt, donde llegaron los 11 acusados fuertemente armados y dispuestos a usar sus armas para robar el banco y así lograr el objetivo a toda costa. Así, la víctima es herida de muerte y fallece mientras es trasladado hasta el Cesfam de la comuna.

Han transcurrido ya 4 años y medio, y la familia de don Manuel espera finalizar el capítulo más doloroso y violento que han enfrentado; lograrán como querellantes acreditar el robo calificado y hay prueba suficiente para ello.

Además, se acreditarán detalles de tales ilícitos y efectos que generaron en la familia de la víctima, sobre todo en su viuda y a sus cuatro hijos, y declarará la viuda pues era el único proveedor; acreditaremos también la dinámica y en primer lugar, el concierto que se desprende de la organización y planificación, donde cada uno tenía un rol determinado, hubo caracterización con disfraces, traslados por diferentes vehículos, patentes falsas, armas de fuego para cometer el delito y así propiciar la rápida huida y la impunidad. Además, alto nivel de violencia con entidad y cantidad de armas utilizadas, la intención de usarlas para amenazar y usarlas contra el guardia y además, luego contra los policías que intentaron detenerlos en su huida, por ello, le asiste la convicción que se dictará sentencia condenatoria.

b. Querellante Banco del Estado de Chile:

Se adhiere a sus predecesores, y señala que hay previo concierto porque hay un traslado ya que todos los acusados viven en lugares diferentes a la comuna de Teodoro Schmidt; idearon ir, robaron vehículos o se hicieron de ellos, pero lo importante es que cada uno de ellos cumplía un rol atribuido. Al llegar a Teodoro Schmidt, sabían que estaban en una localidad pequeña donde funcionaba una sucursal del banco que no la hace difícil de abordar, porque había un solo guardia de seguridad, y para no ser sorprendidos dos personas se bajan disfrazados, a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

primera hora, y eso les permitiría pasar desapercibidos entre los otros clientes. Entran armados porque cualquier índice de resistencia iba a ser repelido, y la consecuencia es un tiroteo y el asesinato del guardia; los que estaban en la camioneta también tenía papel e iban armados, porque los otros al oír los disparos, para huir le disparan a la sucursal del banco.

Los acusados fueron detenidos porque la PDI detectó este movimiento extraordinario, y esto es porque no forman parte de la normalidad de Teodoro Schmidt, y esto tiene importancia porque tan preparados estaban, tan planificados porque si hubiese habido el cerco policial normal, todos habrían logrado huir, y allí queda acreditada la planificación, al estar concertados en asaltar, huir y no lograr ser sorprendidos, lo que falla por circunstancias extraordinarias.

Así, esta secuencia nos lleva a tener por configurado el robo calificado y están los antecedentes de la prueba y la extensión del mal causado desde el punto de vista del bien jurídico protegido principalmente y que resultó afectado, que aquí es la vida. Redundante con lo ocurrido y con el daño, pide la pena máxima de presidio perpetuo calificado para este delito.

c. Defensa de los acusados ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD, JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA, REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG, JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA, AXEL FERNANDO VÉLEZ, representados por los abogados don Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz

A continuación, efectuó su alegato de apertura esta defensa, indicando que se va a solicitar absolución de todos los representados por el delito de homicidio frustrado cometido contra personal de la PDI, por el delito de porte de armas y municiones de la Ley N° 17.798, por el delito de receptación de armas y de vehículo y la conducción atribuida a **Andrade**.

Indica que la prueba es confusa, inconsistente y con falta de precisión en la acusación sobre los hechos imputados, porque la acusación señala las conductas atribuidas y el Ministerio Público ha errado en la forma de describir las conductas atribuidas respecto de cada uno de los delitos acusados. Respecto del delito de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

robo calificado sí se describen conductas, pero no hay conductas de cada uno, que es lo que hizo cada persona en los delitos de la acusación y no se puede llegar a veredicto condenatorio.

En segundo lugar, sobre el delito de robo calificado, se ampara en la presunción de inocencia y pide absolución de todos los imputados, sin perjuicio del justo reproche que se puede aplicar por los delitos que se puedan configurar. En este delito, el tribunal deberá considerar que el 25 de **enero** de 2018, personal de carabineros vio gran cantidad de miguelitos en la ruta, con lo que tomaron conocimiento que posiblemente se perpetraría un delito en la comuna y asociado a robo a entidad bancaria; se hicieron pruebas en el banco estado y sabiendo que habría ilícito. La BIRO de la PDI conocía de este delito de robo de dinero en el único banco de la comuna, y que se iba a hacer por grupo de sujetos desde de Temuco y por eso convocaron otros PDI de Villarrica, de Valdivia, desde tempranas horas y los estaban esperando y sabiendo que se iba a asaltar, no lo evitaron; se pudo haber evitado la muerte de una persona; estaban identificados los autores y estaba todo dado para frustrarlo, pero eso no se hizo; sólo anillos de seguridad para la huida y estos errores redundaron en la muerte de una persona.

Además, la existencia de un plan común para apropiarse del dinero de la sucursal bancaria por los imputados, lo cual descansa sobre las conductas anteriores de preparación y distribución de funciones, pero acá no todos manejan la totalidad del hecho delictual.

Dentro del Banco, lo que sucedió es un hecho fortuito. El plan es apropiarse del dinero, de todos, de los cercanos al banco y los alejados que son los "migueleros", pero el hecho fortuito es que el guardia de seguridad, al ser intimidado por **Muñoz**, se va en contra de él, le dispara, se cae **Muñoz** y no sabemos si hay un segundo disparo lo que hizo que temiera por su vida y le dispara al guardia, y aquí se discrepa de la calificación, porque lo que hay es homicidio simple y no otra figura. Aclarado, esta conducta fortuita de **Muñoz** no guarda relación con el hecho de la apropiación de los coimputados; además, escapa al dominio del hecho de los otros coimputados, porque la doctrina exige el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

dolo directo que acá no está en los copartícipes, incluso desde **Vélez** al lado, y tampoco como los que estaban afuera.

Así, se discrepa de calificación de robo calificado, porque de la dinámica debe castigarse y debe existir un reproche encuadrado en el robo con intimidación frustrado, absorbiendo este mismo reproche el medio de comisión como serían los medios para intimidar, y ello en atención a que el plan creado era atentar contra la propiedad y no la vida, como se sostiene por la acusación. Los defendidos prestarán declaración y darán a conocer su participación. Declarará **Andrade**, **Muñoz**, **Alarcón**, **Schwarzenberg**, y por ello pide la absolución por los delitos mencionados y absolución por el robo calificado, sin perjuicio de recalificar a robo con intimidación frustrado para los coimputados, y de homicidio simple para **Muñoz Zavala**.

d. Defensa de RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, representado por la defensora doña Valeria Piera Basilio Rudiger.

De la prueba que se rendirá, el Tribunal se percatará de la incongruencia de las declaraciones y las pericias, lo que hace variar las circunstancias de participación y conocimiento de este acusado con respecto a los ilícitos del 26 de **Enero** de 2018, adelantamos que, una vez expuestos los hechos, la discusión será dogmática, jurídica y en particular al robo calificado imputado y es el más cuestionado, porque el conocimiento y la participación se cuestionará. Por lo que la petición, es llamar la atención sobre estas incongruencias y absolver por los delitos de homicidio frustrado contra funcionarios de la PDI, las tenencias de armas, las receptaciones, las tenencias de las armas de fuego prohibidas y la recalificación del robo calificado, y declarará este acusado para saber cómo se gestaron estos hechos y la relación con los otros acusados y el conocimiento de lo que sucedería ese día. Finalmente, el propio querellante Banco estado indica que hay una circunstancia extraordinaria que es el contingente policial PDI en el lugar, pero nada de lo que ocurrió ese día, pudo preverse por este acusado y no se le puede imputar conductas de los otros participantes, en particular las personas que ingresan al banco.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Por todo lo anterior, pide recalificación del robo calificado, y absolución por todos los otros delitos.

e. Defensa de JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, representado por el defensor Jaime López Allende.

Será la fiscalía que deberá probar la participación de este acusado en todos los ilícitos y cuál es la forma de su autoría, si es que fuera otra participación también; y esto que pareciera frase clásica, tiene acá mucha relevancia porque el auto de apertura es de antigua data, y es un hecho grave que merecía mejor precisión en la acusación.

La fiscalía es quién acusa a todos, por todo, y será el tribunal el que determine a qué le corresponde a cada uno. Es una acusación genérica y se parte con el concierto y así, todos tienen participación. Una acusación tan amplia que puede resultar en cualquier cosa y, en el caso de este acusado, se le acusa de llegar al sitio del suceso en un vehículo, nada más; eso es lo que dice la acusación y nada más. No hay ninguna otra relación de hechos como la efectuada en las aperturas de la fiscalía; solo llegar al sitio del suceso en una camionera y nada más, y luego huir del sitio del suceso y eso es todo lo descrito; sin embargo, se le acusa de robo calificado, un robo con homicidio, pero no se bajó ni siquiera del vehículo y no hay concierto con algo de circunstancias extraordinarias, hay porte ilegal de arma de fuego prohibida y otra simple, pero en los hechos se habla de un grupo de personas entre los que está el acusado, pero puede ser cualquiera de los portes y cualquiera de las armas; no se indica nada.

Una acusación de este tipo merece más claridad, y la receptación por la que se le acusa, de vehículo, es porque va arriba de la camioneta. También se le atribuye un homicidio frustrado, pero hay una interacción con **Alarcón** y con el policía **Mercado**, pero no se dice cuál es el homicidio frustrado que cometió este acusado; no se dice con cuál policía fue la interacción y solo se limita a describir en la segunda oportunidad en que se lo menciona, que se da a la fuga. No se indica qué arma portaba, no se dice en qué momento, puede ser cualquiera; no se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

indica a quién se le dispara, luego entonces hay absoluta falta de precisión en los hechos.

Se señala que hay planificación, pero esa debiera estar dentro de los hechos y eso no se señala, por lo que no queda más que pedir absolución por los delitos que correspondan y señalar que no hay descripción suficiente, punible, de las actividades que ha desem**Peña**do este acusado en este hecho, va a pedir su absolución.

En un hecho desgraciado y evitable tal vez, y que las circunstancias extraordinarias pudieron frustrarlo antes.

f. Defensa de LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, representado por el abogado don Eduardo Becas Mora.

La defensa letrada de este acusado indicó en su alegato de apertura que se adhiere a lo indicado por los que lo preceden. No es el Juicio oral donde se debe investigar el hecho; se entiende que, desde el punto de vista de la acusación, hay franca vulneración al principio de imputación penal, que vulnera tratados de derechos humanos, en especial el Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 7.2, y la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 9.6. De toda la lectura de la acusación, da la idea que se redacta sobre idea prohibida del "versare in re ilicita", que es imputar a quien haya desplegado cualquier conducta que puedo calificar de ilícita, todas las consecuencias que de ello deriven, pero ello no se condice con la responsabilidad penal objetiva como principio del derecho penal.

De la lectura de la acusación, hay una ausencia total de descripción típica, lo que nos lleva a concluir que el Tribunal forzosamente deberá absolver en aquellas tipificaciones jurídicas donde precisamente no concurra descripción típica en el ámbito y respeto al principio de legalidad en el derecho penal. Se advertirán vacíos en la prueba de cargo, y habrán contradicciones con el principio de contradicción, con el de razón suficiente y, por sobre todo en su matiz de causalidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Se verá en el juicio y la prueba, en los videos que se exhibirán, se verá que este acusado no está en el banco; y la calificación jurídica más próxima es homicidio simple, porque tomando las palabras del banco estado, se frustra el delito por el guardia de seguridad y, en el video, se verá a dos personas que entran al banco que pudiendo consumar el hecho, se van del banco y huyen y ahí no hay frustración, hay desistimiento penal del acto, que tiene consecuencias penales de las que el ministerio público no se ha hecho cargo.

Aparece total ausencia de dolo de matar en el plan ejecutado, porque se verá a dos personas huyendo, luego de acometer al guardia. Así, se verá que estas personas una vez que ven toda barrera derribada para acercarse a las bóvedas o cajas del banco, se van y eso se explica porque eso no estaba dentro del plan; la muerte del guardia no estaba dentro del plan, por lo que será un homicidio simple lo que se acreditará sobre este punto.

Además, aparece incongruencia en la acusación, porque este acusado nunca fue formalizado por homicidio frustrado, como señala la acusación.

g. Defensa de CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, representado por el defensor penal público don Mario Villablanca Morales.

Como ya se ha señalado, no hay precisión de los hechos imputados y por ello pide veredicto absolutorio respecto de su defendido.

La fiscalía intentará probar su participación, que hubo acuerdo de voluntades previo, que había un dolo común, y que tuvo participación determinada en estos hechos, pero lo cierto es que ninguna prueba permitirá acreditar las circunstancias de la acusación. Solo se sabrá de lo que hizo por la declaración de los coimputados, no hay testigos presenciales ni tampoco policiales que den cuenta de su participación el día de los hechos.

No hay prueba de cargo que así lo señale, no ingresa al banco, no efectúa disparos, no porta armas, no fue al banco, solo se le imputa el traslado de alguno de los coimputados en Suzuki Grand nómade sustraído meses antes, pero no se acreditará la conducción, ni la oportunidad en que lo hizo, ni que conocía que era

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

robado el vehículo, ni se establecerá que tuviera en su poder el armamento utilizado por los coimputados, y tampoco que conociera el origen ilícito de esas armas y, por ello y la descripción fáctica de la acusación que se agota en la conducción, no alcanza al robo calificado; no hizo acción de apropiación ni homicida que permita sustentar la participación de este acusado en los hechos por los que se le acusa. A mayor abundamiento, la propia querellante dijo que fue hecho extraordinario la muerte del guardia, por lo que malamente pudo tener injerencia en ese hecho y no se le puede imputar participación en ese delito.

No se podrá dar cuenta que estuviere en poder de miguelitos, no hay armas en el vehículo en el que manejaba. Él no fue detenido ese día, sino sólo 2 años después y por la declaración de algunos coimputados, por lo que la prueba será insuficiente y pide absolución total.

h. Defensa de MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, representado por el defensor don Patricio Salinas Gaete.

Solicita recalificación de la primera imputación, del robo calificado a la de robo con intimidación frustrado, más homicidio simple consumado, lo que es jurídicamente correcto conforme lo ocurrido el día de los hechos. No existió plan preconcebido, ni vinculación ideológica entre el robo y la muerte del guardia; por ello, debe absolvérsele del homicidio pues él solo concurre con el dolo común de sustraer, pero no se le puede comunicar el dolo homicida del coautor que se extralimita del plan de apropiación. No hay concierto previo en esa muerte, y esa muerte tampoco tuvo un rol instrumental para facilitar el robo o para lograr la posterior impunidad.

En cuanto al hecho dos, pide absolución de porte ilegal de arma prohibida, porque lo único que portó **Bernier** es una pistola, no obstante lo que puedan declarar en juicio los coimputados, enemistados con **Bernier** por su actitud procesal.

Sobre hecho 4, pide absolución por receptación, porque no puede ser la única prueba la declaración de **Bernier**. Asimismo, pide absolución por receptación de las armas robadas, porque la única arma que porta, es una pistola.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Por último, en cuanto al hecho 6, pide absolución pues no hay prueba que haya disparado con intención de herir o matar a los funcionarios de PDI, pues la única herida sufrida por funcionario fue por forcejeo con otro imputado, cuando intenta sustraer su arma.

Para la determinación de la extensión de la sanción, y como lo refiere la acusación sobre atenuantes, pide su reconocimiento, y sobre la agravante del 449 bis, del Código Penal, la misma no se configura por la naturaleza del hecho imputado y lo previsto en el artículo 63, que exige intervención de más de una persona para la comisión, y luego está tan vinculado al hecho principal que no podía considerarse el número de personas como circunstancia agravante.

i. Defensa de JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, representado por el defensor don Roger González Altamirano.

Pide absolución total para su defendido. El ministerio público señaló lo que iba a acreditar en cinco puntos, pero basta mirar la acusación para ver los hechos atribuidos a este acusado, que es haber conducido un móvil previo a llegar al banco, no en el banco ni en la huida. El ministerio público no podrá acreditar el concierto previo; es más, en la investigación no hay antecedentes que den cuenta de la participación de este acusado ni de la dinámica que éste realiza, de las funciones que debía realizar como ‘‘apoyo’’, lo que no es suficiente para la imputación.

Está acusado por 4 delitos, 3 por delitos referidos a armas, pero a él no se detuvo el día de los hechos sino 2 años después, pero la incautación fue el mismo día y al momento de detenerlo no tenía armas en su poder, no hay antecedentes ni siquiera de proximidad de armas, ni tampoco se sabe respecto de qué armas se le imputa. A él no se le puede transferir el dolo del robo calificado; se le detuvo incluso en su trabajo, no se arrancó, siempre mantuvo su domicilio; es más, se le detuvo en su trabajo, y por ello pide absolución total.

VIII. OCTAVO: Alegatos de clausura y réplicas:

a. Alegatos de clausura del Ministerio Público:

Señaló el Ministerio Público que *“acreditó los hechos de la acusación.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Sobre la planificación de los delitos, respecto de todos los imputados y por los delitos de la acusación: hemos indicado que este delito no es posible concebirlo sin una planificación previa, y esta se probó con el hecho que los acusados se hicieron de varias armas, incluso que algunas de ellas aumentaron el poder de fuego; los 3 vehículos usados; las visitas previas a la comuna y según lo que dijo testigo K.I.N. y señala que los ve el día anterior en el pueblo, que van al quiosco de información municipal, le piden plano; la testigo no pudo identificarlos pero eran, según manifestó el testigo ***Armijo****, que era* ***Marcos Bernier*** *y* ***Alarcón****; otro elemento es la distribución de funciones, y la conducta de* ***Muñoz*** *y* ***Vélez*** *dentro del Banco, no se concibe sin que afuera hubiera ausencia de cobertura y tampoco viceversa, no se explica la cantidad de acusados afuera del banco y no se explica las armas que portaban, sin que supieran a lo que iban los que estaban en el banco y por ello es la calificación jurídica que da la fiscalía de robo con homicidio, respecto de todos los acusados. El elemento subjetivo del tipo está presente pues los disparos fueron directos al cuerpo del guardia y, a lo menos hay dolo eventual de los que hacen coberturas y, respecto de los que ingresaron al banco hay dolo directo, pues en 8 segundos hay 7 disparos, tres de* ***Muñoz****, tres del guardia y uno de* ***Axel Vélez****, por lo que desde que saca arma* ***Muñoz****, en dos segundos hace dos disparos sin haber desenfundado el arma el guardia e incluso trata de bajar el arma de* ***Muñoz****; los acusados dijeron que no pudieron prever lo que ocurrió dentro del Banco, esto debe ser desestimado porque todos llevaban armas y al menos se debieron haber representado la posibilidad de usarla y finalmente así lo hicieron.*

Respecto del robo con homicidio, no es controvertido que ***Vélez*** *y* ***Muñoz*** *ingresan con armas de fuego; tampoco que una pistola portada por* ***Muñoz*** *fue robada a víctima M.C.M.; tampoco que el banco estaba con público y mientras* ***Vélez*** *apunta a un cliente para intimidarlo,* ***Muñoz*** *saca su arma y dispara y el primer disparo va directo a la cabeza del guardia y en los siguientes segundos efectúa 3 disparos; la perito del SML fue clara en la causa de muerte y que tenía además otras dos lesiones en el cuello y en la pierna izquierda que le causó fractura de fémur; tampoco se controvierte que se dispararon 3 armas: la Famae de* ***Muñoz****, la del guardia y la .380 que es de* ***Vélez*** *y que cómo no se le detuvo en flagrancia no se*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

recuperó; tampoco es discutido la llegada de la camioneta roja y que luego huyen; se controvierte la calificación jurídica pues algunos defensores indican que se está en presencia de desistimiento y otros dividen los hechos entre robo con intimidación frustrado y homicidio consumado, y también la participación de todos los acusados.

Respecto del delito desistido, no es lógico pensar que ***Muñoz*** *decidió dejar de cometer el delito porque así lo quería, porque lo que dijo la testigo Alcamán sobre el hecho de haber recibido una herida dolorosa a bala y con dificultad de movimiento, que incluso se opone a lo visto en video porque* ***Vélez*** *luego de disparar al guardia, sale huyendo y* ***Muñoz Zavala*** *queda solo y; además,* ***Muñoz Zavala*** *dice, respondiendo a una defensa, que sí podía consumar el robo porque ya el guardia estaba caído y él era el único obstáculo para ingresar a las bóvedas y robar el dinero; se produjo frustración por el guardia, porque estaba herido. Sobre la otra tesis de robo con intimidación frustrado y homicidio por separado, pero para que aquí eso suceda, debe haber desconexión con ambos hechos o conductas, pero acá no es así porque aquí el delito es robo con homicidio porque el homicidio se produce con motivo del robo, pues se mata al guardia, a alguien vinculado al banco, al encargado de proteger los caudales, a los trabajadores y al público. Aquí a propósito del robo se mata al guardia, y para eso cito a Politoff y Matus, página 380 que señala en abono a su tesis. Respecto al dolo homicida, se desprende de conductas de todos los que están dentro y fuera; se incautaron 6 armas y tenemos certeza que hubo al menos 7 armas, y esa que falta es la .380 que es de* ***Vélez****, porque en el banco se recuperó una vainilla, un proyectil y desde la pierna del guardia se extrajo un proyectil remitido por la perito del servicio médico legal al LACRIM y efectuada la comparación balística, ninguna de las armas recuperadas periciadas arrojó compatibilidad con ese tipo de munición, por lo que no es lógico pensar que conforme a la cantidad de armas, no hayan pensado en usarlas conforme al plan trazado, pues así efectivamente sucedió.*

Respecto a la participación: sobre ***Muñoz*** *y* ***Vélez*** *está acreditada su participación, pero no es concebible el delito sin la planificación para saber que harían, había plan de huida, las acciones de los acusado en el banco están indisolublemente unidas a las conductas desplegadas por los sujetos que estaban*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

afuera del banco. Además, ***Muñoz*** *cuando depuso en juicio oral, dijo que planeó esto por 4 meses, por lo que no dejó al azar la huida e incluso, algunos de ellos iban a ingresar y por ello se encontraron bolsos y mochilas para sacar el dinero; es absurdo pensar que los 11 iban a ingresar al banco porque si no, se quedaban sin cobertura.*

Ahora, refiriéndose a los 9 acusados que se movilizaron en la camioneta navara hasta las afueras del banco el día de los hechos, quedando aparte los acusados ***Quintana*** *y* ***Durán****. Recordemos que hasta las afueras del banco llega la Navara con a lo menos 7 sujetos en su interior y luego se unen los dos que estaban en el banco. En el primer anillo de seguridad, se detiene a* ***Bernier****,* ***Peña*** *y a* ***Alarcón****; luego se produce segundo enfrentamiento, persecución y en el predio rural donde se encontró gran cantidad de evidencia balística, se detiene a* ***LuisSchwarzenberg Ramírez****,* ***Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg****,* ***Juan Salgado Chanqueo*** *y José* ***Muñoz Zavala*** *y luego del hallazgo de camioneta, se detiene a conductor* ***Andrade Concha****.*

No podemos sino atribuir participación en calidad de autores a todos los sujetos, todos andaban con armas de fuego, ***Bernier*** *dijo que todos sabíamos a lo que íbamos, todos con armas; elementos de camuflaje como overoles, tyvek, pasamontañas, guantes, cubre calzados, etc. Los que llegan al banco efectúan disparos al banco, hacia el interior, sabiendo que había personas en el lugar.* ***Andrade****, aparte de lo que dijo que conducía, hay que recordar que* ***Armijo*** *y* ***Mercado*** *que lo reconocen como el conductor;* ***Alarcón*** *da una versión ilógica al decir que estaba encargado de lanzar los miguelitos porque, en primer lugar, estaba la PDI y lo deberían haber visto y, en segundo lugar, porque tampoco parece lógico que además estaba con overol y en el lugar se encontró escopeta recortada; además, recordar que según perito Shirley Vallejos se le encontró ADN en guantes y pasamontañas y por ello se cae su teoría. Respecto de lo que dijo* ***Peña*** *que prestaba labores de cobertura telefónica en camino al cementerio, pero él fue detenido portando cubre calzados y, además, cuando dice que ve pasar la camioneta roja navara, que escuchó los disparos y que huye hacia los disparos, lo que no tiene sentido. Todo esto se prueba por grabaciones del banco y del super****Mercado*** *frente*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

al banco y las del ingreso al pueblo; por lo que dijo el testigo O.M.A. que es funcionario del banco y narra lo vivido y al decir "esto es un asalto" se demuestra ya el dolo de apropiación que tenían los sujetos; también, esto se prueba con la detención de los 3 acusado en este primer enfrentamiento, por los avistamientos que se efectúan por ***Armijo*** *y* ***Mercado*** *respecto de* ***Andrade****; por la detención en el segundo punto de melgas de papas de los otros 4 acusados; en el haber recuperado 6 armas y elementos de camuflaje, la pericia de Elgueta que indica que un resultado positivo para metales se explica por vairos motivos, pero por la prueba, es lo más lógico el proceso de disparo. Asimismos, perito Shirley Vallejos concluye que manchas son compatibles con* ***Peña Sanhueza*** *y que es concordante con lo señalado por la doctora Alcamán que indica que tuvo herida en la frente, de carácter leve; también esa perito indicó que lo que se encontró en guantes y pasamontañas, corresponde a* ***Alarcón Revillard*** *y también concluyó que las muestra de jockey girs, del parche de la nariz, del cuello ortopédico, las manchas de sangre en la camioneta y el barrido de lentes de sol negro, corresponden al acusado* ***Muñoz Zavala*** *y finalmente la perito concluye que las muestras de máscara de neopreno verde, del pasamontañas dos y del banano azul, corresponden a* ***Salgado Chanqueo****.*

Respecto a ***Durán Valenzuela*** *se le vincula por declaraciones de* ***Bernier*** *que dice que era el que conducía el Swift y trasladó a* ***Vélez*** *y a* ***Muñoz*** *y dice que fue a Teodoro Schmidt en días previos en ese mismo vehículo conducido por* ***Durán****; además,* ***Armijo*** *y declaración de* ***Vélez*** *que lo indicó como conductor del Suzuki swift; además* ***Muñoz Zavala*** *que dijo que Duran conducía, pero era de Uber; además,* ***Durán*** *declaró en investigación y según* ***Armijo*** *y* ***Mercado****, dijo que fue ese día pero como Uber, sin saber lo del robo y por último las grabaciones en el ingreso a Teodoro Schmidt; sobre el dolo y conocimiento de este acusado, se le puede atribuir el dolo por una cuestión de lógica, pues no es lógico que durante todo el trayecto el acusado* ***Muñoz Zavala*** *debidamente caracterizado y el acusado* ***Vélez****, no iban a conversar sobre lo que iban a hacer, no iban a señalar alguna cosa, lo que no resulta muy comprensible que durante todo ese trayecto no hubiesen conversado nada. En segundo lugar, considerando la planificación según lo dijo*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Muñoz Zavala *y* ***Bernier****, que hablaron de gran planificación, se iba a dejar al azar algo tan básico como el llegar al banco; además, también hay dolo en la misma prueba de la defensa porque no hay viajes realizados en UBER hasta marzo de 2020 y; finalmente, según* ***Mercado*** *señaló sobre la conducta desplegada por el acusado* ***Durán*** *es que indica que va al lugar, se queda en el pueblo, que sabe que hubo esto, que se le pasó por la cabeza que pudieron haber sido las personas que él trasladó y que dieron muerte al guardia, y en vez de ir a carabineros a dar cuenta, espera en el pueblo a que baje la cantidad de policías, se traslada a Temuco, le indica a su cuñado a cuyo nombre estaba inscrito el Suzuki Swift que haga denuncia falsa por robo de vehículo, lo oculta por dos días en casa se familiar, va a dejar el vehículo a terreno baldío en Temuco y da aviso a carabineros que lo encontró para dejar sin efecto el encargo y y después de vende.*

Quintana Vera*, es el que conducía el gran nómade y se acredita por* ***Bernier****, que dice que el vehículo era conducido por* ***Quintana*** *para trasladar a algunos y dejarlo después abandonado; luego* ***Vélez*** *lo sindica como el conductor de este vehículo, la declaración de* ***Peña*** *que dijo que Diluca -que es* ***Quintana****- era quien conducía el gran nómade, y las cámaras de seguridad de ingreso al pueblo. Además, la pericia mecánica de* ***Juan*** *Moreno, presentan gran similitud con las características de este vehículo, el color, el polvo, el cubre neumáticos. Además,* ***Peña*** *y* ***Bernier*** *dicen que en el trayecto se reúnen en sector rural donde se dividen en dos grupos, con repartición de armas y se van algunos en camioenta navara y los otros en el gran nómade, y lo último es la ubicación de este vehículo, que según dijo* ***Armijo****, se encontró el vehículo abandonado, en el camino hacia Hualpín atravesado en la ruta y esta hace fe que el acusado estaba en el lugar y dejó abandonado el vehículo que era robado.*

Sobre los delitos de porte ilegal de armas y municiones: el 26 de ***Enero*** *se incautaron 6 armas y municiones para ellas; el fusil steyr y la escopeta recortada en el primer enfrentamiento y las restantes armas, es decir un revólver famae, una pistola famae con el número de serie borrado, el fusil mossberg, y la pistola Daewoo, fueron encontradas en el segundo lugar de detención, en el predio rural, y se encontró 20 cartuchos 9 mm. y el cargador de pistola Daewoo en la camioneta. La*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

escopeta recortada y la pistola sin serie son armas prohibidas, tampoco se discute que se trasladaron en la huida de los imputados por la ruta s666 en la camioneta navara; y tampoco es discutido que estaban aptas para el disparo y que se dispararon según dijo el perito, y tampoco se discute que ninguno tiene permiso para el porte y tenencia. Sobre la participación pudiera ser lo controvertido, pero todos tienen participación porque, en primer lugar, así lo dijo ***Bernier*** *que dijo que todos portaban armas y que todos sabían a lo que iban y que hubo distribución previa de las armas que iban en un bolso, donde además de repartieron tyveks y cubre calzados. También, por la gran cantidad de armas y municiones, no podían menos que saber que se podían disparar; además, el gran nivel de planificación y que hubo reuniones previas para el delito; además, hay 6 armas incautadas, hay certeza que hay una séptima arma que es la 380 de* ***Vélez*** *y, además, hay eventualmente la existencia de un tercer fusil, porque en el lugar del primer enfrentamiento se encuentra una vainilla no compatible con fusil steyr ni con fusil mossberg y, también, habría una octava arma que dice relación con la prueba material número 34, pues se incautaron 20 cartuchos calibre .38 especial en la ruta s666, que tampoco tiene compatibilidad con ninguna de las armas incautadas, por lo que no es descabellado pensar en la existencia de a lo menos 9 armas de fuego y se recuerda evidencia material 112, que son los 20 cartuchos calibre 9, corto, levantados desde pick up de la camioneta nissan navara, que tampoco son compatibles con estas armas, y que eventualmente sí podrían ser compatibles con el arma disparada por el acusado* ***Vélez****. También se prueba por perito Valencia y los sitios de interés y los numerosos hallazgos en esos lugares, y también respecto de disparos al segundo piso, Eduardo Herrera dijo que hubo 3 evidencias balísticas y que una 7.62 es de mossberg. Por lo que todo lo anterior demuestra el dolo para cometer este delito. Sobre estos mismos hechos, recordamos lo que dijeron los testigos Contreras, López, Vásquez, Araneda y prueba del LACRIM incorporada, además de fotografías y las mismas armas incorporadas.*

Respecto de los acusados ***Quintana*** *y* ***Durán****, aparte de lo que dice* ***Bernier*** *y* ***Vélez****, lo que dijo* ***Muñoz Zavala****.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Sobre receptación de armas, reproduce lo ya dicho y además, que 5 de las 6 armas incautadas fueron robadas y así lo dijo testigo F.C.R. que le robaron su arma revólver Famae; el testigo M.C.M. que habló del robo de su pistola Daewoo 9 mm, nueva; también el testigo J.P.F.T. que indicó en detalle el robo con violencia para robar la escopeta recortada y el fusil STEYR, que incluso dijo que había sujeto con acento argentino y mayor de 50 años, lo que además se condice con lo que dijo además ***Bernier****, que dijo que gran parte de las armas fueron producto de un robo en Nehuentúe por* ***LuisSchwarzenberg****,* ***Muñoz Zavala*** *y Rodrigo* ***Peña*** *y que ellos le contaron eso. Finalmente, el testigo Eltit que habló de robo sufrido en agosto de 2017 y le robaron el fusil mossberg, además, pruebas documentes 14, 16 y 17 y 19 del auto de apertura.*

Respecto al delito de homicidio frustrado a la policía de investigaciones: no desconocemos enfrentamientos, pero hay que preguntarse sobre si es lógico que la policía abriera fuego sin provocación o disparos previos de los acusados; hay que recordar la gran cantidad de evidencia balística incautada; las vainillas 9 mm compatibles; el perito de la defensa descartó disparos desde dentro de la camioneta porque solo habían orificios de entrada y no salida y ¿era acaso entendible para este perito que los acusados hubiesen disparado a través de las puertas de la camioneta?. Incluso la fiscalía le pregunta si es una hipótesis posible que los acusado hubiesen disparado por las ventanillas y él dice que no, en razón de dichos argumentos; por el contrario cuando se le consulta sobre vainillas encontradas en el camino del cementerio en el lugar donde se parapetaron los funcionarios, dice que fueron disparos efectuados por los funcionarios, lo que demuestra falta de imparcialidad del perito, lo que además se refuerza con pericias químicas de Elgueta, que habló de resultados positivos en palmas y nariz de los imputados que señaló. Como se dijo, señaló varias posibilidades, pero es plausible que la presencia de estos metales es por disparos que hubiesen realizado ellos.

Declararon el juicio las víctimas ***Armijo****,* ***Mercado*** *y González, e indicaron que cuando ellos indican "alto, policía" se produce un primer disparo que viene desde la camioneta y luego el enfrentamiento, también lo que dicen testigos* ***Garrido*** *y Rodríguez que hablan de segundo enfrentamiento y dan cuenta de la dinámica de*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

encuentro y colisión del vehículo institucional nissan pathfinder, con la camioneta navara roja donde se desplazaban los acusados, y al describir la abolladura hay color rojo que es el color de la pintura, según lo señaló el propio perito de la defensa.

Respecto de la lesión de ***Mercado*** *hay versiones encontradas, pero lo claro es que* ***Mercado*** *detiene a* ***Alarcón****, que se produjo forcejeo entre ambos y que resultó con lesión de carácter grave en su muslo y que como dijo Alcamán y documental que demoró más de 30 días en sanar.*

Sobre la tesis de la defensa de ***Alarcón*** *que no resultó con positivo para residuos metálicos, no debe olvidarse que la perito Vallejos indicó que en el pasamontañas y en los guantes hay resultado compatible de ADN con este acusado, por tanto una posibilidad es que no haya tenido resultado positivo porque usaba guantes y pasamontañas y esto podría explicar ausencia de pólvora.*

Sobre la receptación de vehículos y la conducción con placa patente falsa. En primer término y en lo que dice relación con la camioneta nissan navara que se atribuye a todos los acusados menos a ***Quintana*** *y* ***Durán****, no es controvertido que esta camioneta fue robada en la comuna de Villarrica a la víctima G.B.S. el 22 de* ***Enero*** *de 2018; tampoco es discutido que circulaba con placas patentes falsas y que corresponden a otro vehículo y de ello dio cuenta la perito Painén; y tampoco se discute que* ***Andrade Concha*** *conducía esta vehículo y que fue utilizado en la huida por el resto de los acusados. Lo que se controvierte es el conocimiento de que era robado y que el conductor no sabía que las patentes eran falsas; crremos que se debe atribuir receptación a todos los acusados pues todos se desplazaban ese día en la camioneta, no es lógico robar un banco en vehículo propio, además que el vehículo después fue ocultado para borrar todo tipo de evidencia. Además, este vehículo fue robado sin sus llaves y así lo dijo la víctima en juicio que dijo que cuando se lo entregaron, tenía el motor de arranque destrozado y esa es una circunstancia que no pudo ser inadvertida por todos los ocupantes del vehículo; en tercer lugar, el vehículo circulaba con patentes evidentemente falsas, así lo dijo el perito* ***Juan*** *González quien dijo que era evidente para cualquier persona que estas*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

patentes eran falsas, describió que algunas de estas letras estaban despegadas, de material de goma eva, por lo que esas circunstancias no pudieron ser obviadas por las personas que se trasladaron en ese vehículo, máxime si el día anterior se trasladaron y que el delito se habría frustrado el día anterior y en el mismo vehículo. En cuarto lugar está también lo que señaló el señor ***Bernier*** *quien indicó desde el comienzo de la investigación, que este vehículo había sido robado en Villarrica y que todos sabían que era robado.*

En segundo lugar nos referiremos al vehículo Suzuki Grand nómade; no es controvertido que fue robado en la ciudad de Temuco y según así lo dijo la víctima de la automotora, indicó que el 23/11/2017 fue robado desde esta automotora y se incorporó la inscripción de este vehículo; tampoco es controvertido que este vehículo circulaba con placa patente falsa; lo controvertido es la participación del acusado y creemos que sí tiene participación ***Quintana Vera*** *por lo siguiente: ya indicamos las grabaciones que se ven al momento de ingresar al pueblo, también la declaración de testigo* ***Mercado*** *que señaló la evidente similitud entre lo observado en las grabaciones y la pericia mecánica y sus fotografías, y que también el vehículo circulaba con patentes ostensiblemente falsas según lo que señaló el perito Moreno y también el perito González que señalaron que también fueron hechas con goma, también con letras despegadas y que era patrón común para ambos vehículos en orden a que eran imitaciones burdas de las originales. En cuarto lugar, según el testigo, se robó desde automotora sin sus llaves y señaló que el día anterior al retirarse se llevaron todas las llaves de la automotora y por lo tanto, para hacerlo andar no cabe sino concluir que se hizo con algún medio distinto que fue observado por los acusados. En quinto lugar, tanto* ***Bernier*** *como* ***Peña*** *indican que* ***Quintana Vera*** *es el conductor de este vehículo, y el relato de* ***Axel Vélez*** *también lo dice y, finalmente de acuerdo el plan trazado, la idea era que el vehículo funcionara como obstáculo y se encontró en la ruta hacia Hualpín, atravesado y, por tanto, el acusado no podía sino al menos conocer el origen ilícito de este vehículo.*

Pide veredicto condenatorio para todos los acusados y por todos los delitos que acusó.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

b. Alegatos de clausura del Querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva Pérez.

En su alegación de clausura, este querellante refirió que se ha acreditado el ilícito y la participación de los acusados, porque gran parte de ellos fueron detenidos en flagrancia.

Cobra relevancia el hecho de la planificación y ésta dice relación con la contactación previa de los imputados para la comisión del delito, ya que todos tenían conocimiento del mismo; reuniones que se realizaron con la finalidad de planificar dicho ilícito, el día de la comisión del mismo, la forma en que se trasladarían divididos en distintos vehículos; la utilización de vehículos robados con sus matrículas adulteradas para evitar ser identificados; el uso de armas para la comisión de delitos que en su mayoría eran robadas; la utilización de cubre zapatos, trajes especiales, guantes y demás implementos necesarios para eliminar cualquier evidencia en relación a su participación. Hubo también organización respecto de cada uno de los imputados, que tenía una función de vigilancia, de disuasión, de prestar apoyo, cobertura al ingreso al banco y efectivamente estar preparados para una pronta y rápida huida una vez cometido el ilícito. Otro elemento de la planificación es la caracterización utilizada por **Muñoz Zavala**, que utilizó disfraz con la intención de hacerse pasar por persona discapacitada o, al menos con algún grado de discapacidad y por lo tanto, inofensiva ante los ojos de cualquier persona que pudiera haber detectado algún riesgo; también se utilizaron miguelitos para evitar ser aprehendidos en una posible persecución. El señor **Vélez** y **Muñoz Zavala** ingresaron al banco en tanto éste fue abierto, se mezclaron con la gente, esperaron y ¿quien porta un arma cargada sin la intención de utilizarla? y esa pregunta sólo tiene una respuesta: 11 hombres fuertemente armados todos con un alto compromiso delictual, dispuestos a utilizar las armas con las que dispararon no sólo al guardia, sino que a cualquier persona que pudiera enfrentarlos u obstaculizar la consecución de su objetivo; con todo lo anterior se acredita fehacientemente que esto no fue al azar, que aquí hubo un concierto previo y una planificación.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Aquí hubo varias cámaras que permitieron apreciar la dinámica de los hechos en el interior del banco desde varios ángulos y claramente, se ven los hechos cometidos.

Don Manuel era el guardia de seguridad; vimos que en el momento de estos hechos estaba ayudando a una persona a utilizar el cajero automático y es en ese momento en que es amenazado directamente por **Muñoz Zavala** con una pistola, y don Manuel levantó su mano con la intención clara de protegerse y al mismo tiempo, de proteger a la persona que estaba a su lado, y ahí se produce el primer disparo que realiza **Muñoz Zavala** contra la víctima, y lo que más llama la atención, es que es el propio acusado quien refiere que ese disparo iba dirigido a la cabeza de don Manuel; vimos que él pudo esquivarlo, que hace un movimiento para poder hacerse de su arma y es por eso que puede zafarse del disparo, pero eso no termina ahí ya que, evidentemente se defiende y posteriormente, es el señor **Vélez** quien le dispara en una pierna y, tal como lo establece la perito tanatóloga, produce la fractura del fémur de la víctima inmovilizándolo y dejándolo absolutamente inofensivo y hasta aquí donde esta situación es aprovechada por el acusado quien, lejos de huir del lugar porque ya el guardia estaba reducido, le dispara y le da muerte en ese lugar.

Este robo fue frustrado por el guardia, y la posibilidad de continuar con el robo es inverosímil pues la policía llegó unos minutos después, y la única posibilidad era escapar, contrario a lo que dijo **Muñoz Zavala** porque esto era imposible.

En relación a la participación de todos los acusados en este ilícito, creemos que es evidente, tal como lo dijo el ministerio público, que cada uno de los imputados se representó la posibilidad de encontrar resistencia y para ello se encontraban preparados; no sólo estaban armados estaban dispuestos a disparar y a terminar con la vida de quien se interpusiera en su camino; Cualquiera de ellos pudo haber matado a don Manuel o a cualquier otra persona que hubiera estado en el banco; pudimos ver a un niño de a lo menos 3 años que estaba a metros de donde se produjeron los hechos, lo que no les importó en lo absoluto a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

quienes pretendían cometer este delito; por tanto, entiende que los 11 acusados de este juicio son responsables de los hechos que acontecieron el día 26 de **Enero** del año 2018.

Las defensas han intentado de confundir al tribunal intentando dirigir la atención hacia las policías e incluso responsabilizar a las policías de la comisión del delito como si eso fuera posible; incluso uno de ellos dijo que el actuar de don Manuel no debió ser tal, es decir, que no debió defenderse, y mucho menos defender- como dijo la gente que lo conocía- a las personas que se encontraban en el banco, siendo esa su principal labor. Entendemos que los únicos responsables de los hechos que hoy se someten a este tribunal son los 11 acusados que hoy se encuentran presentes.

Finalmente, hay un elemento considerablemente relevante, que es el justo reproche por el crimen cometido, que es la extensión del mal causado como elemento que debe estar siempre presente en crímenes de esta naturaleza, que destruyó una familia completa, un porvenir de toda una familia pues este padre era el sostén económico y emocional de su familia, y se pudo apreciar qué significó para la cónyuge la pérdida de su marido a quién conoció desde los 16 años y con quién estuvo casada por más de 21 años y además, lo que significó para sus cuatro hijos, y de ello dio cuenta la psicóloga que depuso quien indicó que esta pérdida irreparable, evidentemente, implicó que tuvo que atender no sólo a la viuda, sino también a sus 3 hijas que tuvieron que estar apoyadas por fármacos por salud mental y por distintos trastornos, e incluso un cuadro psicótico e intento de suicidio y, considerando el complejo episodio que se vislumbra de recuperación de la familia, pues es un trastorno de duelo complejo persistente.

Por todo lo anterior estima que se ha logrado derribar la presunción de inocencia y pide sentencia condenatoria con las penas solicitadas respecto a este delito pluriofensivo.

c. Alegatos de clausura del Querellante Banco Estado:

En su alegación de clausura, este querellante refirió que sigue las alegaciones y argumentos doctrinarios hechos valer por la fiscalía sobre la participación de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

imputados en la figura por la que acusó y a lo que dijo la querellante particular, y como se trata de profundizar algunos aspectos, hace presente que de la declaración de **Muñoz Zavala** llama la atención, pues este dijo que toda su vida había sido "un bandido", explica por qué llegó a Chile, que participaba en Argentina en bandas que asaltaban entidades financieras.

Llama la atención la experta habitualidad que indica tener; aquí la planificación existió no sólo desde la elección del sitio del suceso, sino cuándo iban a robar, cuánto iban a robar, cuánto se iban a repartir, cuáles eran los porcentajes según la participación de cada uno, también cómo iban a cubrir la huida y la preparación y, en general, de todo el aparataje de salida.

Sólo por la situación extraordinaria de la presencia de la policía de investigaciones se pudo detener a estas personas y son los 3 enfrentamientos los que acreditan su peligrosidad y la ideación de huir del lugar, porque si hubiese estado solo carabineros estos habrían huido. En las cámaras queda de manifiesto la experta habitualidad, la entrada sigilosa, apenas apunta el arma y al ver el primer movimiento del guardia, el, primer tiro es a matar, es evidente que el primer tiro iba a la cabeza y tan rápida fue la acción que mientras cae y el guardia trata de disparar, y hay que recordar que don **Axel Vélez**, previamente con una tranquilidad pasmosa, apunta a una persona, la toma, algo le dice y la persona queda inmediatamente cohibida y se da cuenta del enfrentamiento con el guardia y saca la pistola e inmediatamente dispara y todo es instantáneo ya que el tiro de remate al guardia lo hace **Muñoz** cuando está e el suelo, y ¿qué hace **Vélez**?, mira al niño, lo toma y lo usa de escudo en una forma de protección de la huida, donde se nota experta habitualidad que los miembros chilenos de la banda lo sabían, porque sabían los antecedentes y además armas y vestimentas para cubrir la huida.

Respecto al análisis forense de César Elgueta permite detectar residuos químicos producto de la acción del disparo, y llega a la conclusión que existe en una persona pericia en fosas nasales positivas, que en los otros hay pericias positivas en manos y antebrazos y respecto de **LuisSchwarzenberg** y **Muñoz**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Zavala dicen que hay en las fosas nasales y en las manos. Fue contrainterrogado y al momento de preguntarle, le preguntaron sobre la toma de las muestras y él dijo que, si el resultado es positivo, es que la muestra fue bien tomada; en conclusión, las pruebas positivas en fosas nasales en manos y en ambos lugares significa que esas personas dispararon y, si hubo poca experiencia en la toma de muestras, ello fue en la toma de muestras que resultaron negativas.

Y tal como lo dice el perito Carlos **Ramírez** Lagos de la defensa de **Peña** cuando se le pregunta sobre por qué eliminaba la participación de **Peña** en procesos de disparos, dice que es porque no se encontraron residuos químicos en la nariz, pero ante la pregunta responde que los que resultan positivos para la nariz necesariamente dispararon y eso puede ser extrapolado a los otros acusados.

Hubo 7 pistolas o armas, pues hay una pistola de **Vélez** que no se encontró, y todas las otras fueron disparadas y tanto era el poder de fuego que, según la propia declaración de **Muñoz Zavala** qué dice que en un instante hubo un disparo que le salvó la vida y que fue el del fusil y que habría sido el del fusil que es munición 762, que no hay casco o escudo balístico que la resista. Tomando en consideración que la propia arma de la policía de investigaciones usa fusil tavor, por lo que el poder de fuego que llevaban estas personas eran magnífico, lo que acredita la participación en el hecho.

Luego indica que respecto al dolo directo es de **Muñoz Zavala**, de **Axel Vélez** sino que también le asiste a los que realizan procesos de disparo hacia el banco, lo que indica que sabían que tenían que contestar a propósito de la resistencia en el banco, porque esto no se especifica un día antes, porque esto no se especifica y respecto a uno de los conductores hay que recordar que eran sujetos de interés como los tenían identificados, sabían que era conductor experto y lo reconocieron donde lo vieron y esa expertise quedó demostrada al momento de huida, porque fue aprehendido incluso con posterioridad y cómo pasó los cercos y como escondió la camioneta y para reclutar a una persona en este tipo de sistemas, es porque el reclutamiento es muy anterior y por ello, hubo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

planificación anterior y por eso no es creíble que **Muñoz** haya corrido el riesgo, donde algo se le haya escapado y eso no pudo ser.

Por lo tanto, pide que se acoja su acusación y las penas solicitadas.

d. Alegatos de clausura de la defensa de los acusados ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD, JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA, REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG, JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA, AXEL FERNANDO VÉLEZ, representados por los abogados don Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz

A continuación, efectuó su alegato de clausura esta defensa, indicando que la prueba del ministerio público carece de contundencia suficiente para acreditar los fundamentos de la acusación.

La acusación carece de claridad en la descripción de conductas y los delitos acusados, pero a la vez se manifestaron grandes contradicciones y esencialmente, la falta de corroboración de esta lo que se traduce en una premisa sin respaldo que la sustente.

Este error o falta de contundencia atenta contra el artículo 297 del Código en su variante de lógica y máximas de experiencia. Este intento de robo a la sucursal bancaria donde fallece una persona, lamentablemente, pudo haberse evitado, la misma prueba del ministerio público da a conocer que aquí existe un responsable qué es la Policía de Investigaciones de Chile quienes, tomando conocimiento de la comisión de un delito se refuerzan con un amplio contingente y sólo bloquean las vías de acceso, crean anillos de seguridad dejando a la suerte lo que pueda ocurrir al interior del pueblo, es decir a la suerte de lo que carabineros pudiera hacer y sin existir coordinación previa con carabineros y así, la PDI advirtiendo la existencia de una investigación previa, no se alertó a carabineros, no se alertó al personal de la sucursal bancaria y esto es así pues el personal de la PDI son los primeros en llegar al banco estado cuando se produce el incidente con el guardia y luego, a los 5 minutos llega carabineros, lo que se pudo ver en las imágenes y lo relatado por el funcionario del banco.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Sobre la tipificación de robo con homicidio señalada por el ministerio público, no se encuentra probada porque, de las imágenes se desprende que la dinámica guarda relación con lo que señaló **Muñoz Zavala**- El relato que él presta en el tribunal guarda concordancia con lo expuesto y el agente, en este caso **Muñoz Zavala** se propuso sustraer dinero de la entidad bancaria y no así quitar la vida al guardia de seguridad y, así las cosas, no existe un dolo directo de **Muñoz Zavala**, sino sólo eventual pues la acción del dolo directo que se requiere en el tipo penal era o debía ir encaminada o dirigida a la meta de acabar con la vida de una persona y aquí, lo que hizo **Muñoz** era apropiarse del dinero, pero una circunstancia anexa que es la imprudencia del guardia de seguridad al no ceñirse a los protocolos acaba con su vida en un enfrentamiento; es decir, el agente no tenía la intención de matar. Se pudo haber representado que esto pudo haber ocurrido y es allí donde calza el dolo eventual.

Como señaló el funcionario del banco estado, **Muñoz Zavala** advierte que es un asalto con el objeto de intimidar a los presentes para que no ofrecieran resistencia, y ahí nace la temeraria acción del guardia de seguridad, ya que es advertido con un disparo ya que no cedió ante la intimidación y responde, erradamente, con tratar de reducir a **Muñoz** y al ver que esto no sucedía procede a disparar su arma de fuego; aquí hay que llamar la atención al Tribunal porque disparó un arma de fuego, con civiles que se encuentran atrás de **Muñoz Zavala**, y aquí cobra importancia el niño que mencionó la querellante, porque al guardia no le importó la existencia de niños atrás de **Muñoz Zavala**; el guardia disparó con el objetivo de matar y es ahí donde nace la acción de **Muñoz Zavala** qué es acción desde el instinto, que es de repeler un ataque donde su vida estaba en peligro y no es más que una autodefensa que él realiza para mantener su vida.

El funcionario de carabineros Barnachea señaló que, ante un eventual asalto al banco las instrucciones y el protocolo dicen que se debe cubrir a las personas que se encuentran dentro del banco; es decir, para que no corran peligro y lo más lógico es que este guardia se hubiera allanado al asalto para que así no se hubiera atentado contra algún tipo de persona. Acá lo concreto es que las únicas que entran al banco es **Muñoz** y **Vélez**, y es importante señalar que no hubo pruebas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

científicas dentro de la investigación, que pudieran acreditar que quien acompañó a **Muñoz** era **Axel Vélez**; **Armijo** dijo respecto a esta participación de **Vélez** que es por su experticia policial, y pudimos ver una foto de un DNI que no sabemos su fecha y una foto de perfil, lo que debió haber sido mediante una pericia morfológica, por lo que la participación de **Axel Vélez** se acredita a través de su declaración ante la policía que relataron los funcionarios, y esto es importante porque la propia acusación reconoce la colaboración sustancial a **Vélez**, y esto lo hace porque la participación de **Vélez** no tenían cómo probarla, sino solo con su declaración para inculparlo más algún elemento externo, que no fue acompañado.

Dentro del banco, producido el disparo de **Muñoz Zavala** contra el guardia de seguridad, quedaba despejado el camino para el acto apropiatorio, ya que no había otro guardia, pero aquí es donde se desisten del plan y emprenden la huida tanto de **Vélez**, que sí pudo haber concretado el robo, y también respecto a **Muñoz Zavala** que, si bien estaba herido, igual pudo haber concretado la apropiación y, además, hasta las personas que estaban en el exterior del banco pudieron haber entrado para concretar este delito, pero ¿qué hacen todos? todos se desisten de este plan común de apropiación del dinero.

Respecto a las personas que estaban al exterior del banco y que no ingresan, y que incluso algunos nunca se bajaron de la camioneta; lo único que quedó claro es el conocimiento común de apropiación del dinero y ellos escapan al dominio del hecho de lo que ocurrió dentro del banco, entonces este dolo eventual que pudo tener **Muñoz Zavala** no se puede traspasar a las personas que no entran al banco, ya que ellos no sabían qué pasaba dentro del banco y lo único que hacían era proporcionar la fuga del culpable al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 número 3 del código penal.

La acusación señala que, respecto de los que no entran al banco, que facilitan el asalto pero no describe las conductas que cada uno de estos desplegó para facilitar el asalto, o cómo contribuyeron, ya que sobre el punto no se rindió prueba porque obstáculos no habían a esa altura, ya que el guardia se encontraba reducido y, por ello, cobra fuerza la teoría de la errada calificación jurídica del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Ministerio Público respecto a los que no entraron al banco estado, ya que también se señaló en la acusación que estos facilitaron la posterior huida, y esto se encuadra en la hipótesis del artículo 19 número 3 del código penal, ya que los del exterior facilitan la huida como dice la acusación, y esto se refuerza porque si suprimimos hipotéticamente a todas las personas de la camioneta roja que no entraron al banco, el hecho dentro del banco igual se comete con el fallecimiento del guardia; entonces, la conducta que realizan, si es punible, cualquier participación es la del artículo 17 número 3 del Código Penal y no del artículo 15. Sin perjuicio de lo anterior, insiste en que las personas que no entran al banco, deben responder de robo con intimidación frustrado la que están afuera del banco del artículo 17 número 3 del Código Penal, y respecto **Muñoz Zavala** es un homicidio simple y no calificado.

Respecto al homicidio frustrado a personal de la policía, la acusación fiscal señala claramente que en la ruta, al momento de intimarles la detención los imputados, estos abren fuego para matar a los detectives que se señalan y, en dicho lugar, descendieron los imputados que nuevamente dispararon contra la policía y que son detenidos y luego se señala el incidente con el detective **Mercado**, pero la prueba rendida parte con la declaración de **Armijo** que señala que se encuentra con una camioneta detenida, con un hombre en el pick up y otros 2 sujetos que se habían ya bajado, que estaban como limpiando la ruta, como despejándola, que después son detenidos y señala que se sienten disparos desde la camioneta y ellos repelen este ataque y posteriormente, la camioneta emprende la huida y se cae el que está en el pick up y otros 2 se arrancan; aquí no se relatan los disparos que efectuó **Alarcón**, **Bernier** y **Peña**; ni **Armijo** ni **Mercado** los relataron y por esto ¿cómo se prueba esta segunda parte?, que ninguna de estas 2 personas relatan estos segundos disparos efectuados contra la policía de investigaciones y esto no fue probado, y esto guarda relación con el relato de Roberto **Alarcón** y además, con las pericias químicas que indica que no tiene rastros de pólvora ni en manos ni en cuerpo.

Respecto a **Reinaldo Schwarzenberg** no hay ninguna referencia dentro de la prueba, que refiere que haya disparado, tampoco se le encuentran restos de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

pólvora en sus vestimentas, ni tampoco se le incautan armas de fuego; es más, **Reinaldo Schwarzenberg** no fue más de 2 veces nombrado en el juicio, solo en el momento de su detención y cuando estaba afuera de la camioneta y nada más.

Sobre Javier **Andrade**, **Armijo** señala que iba de chofer y que lo conocía; no relató que portaba un arma, que la disparara contra la policía, lo que también guarda relación con el funcionario Rodríguez que señaló que el conductor estaba imposibilitado de disparar, y esto es obvio pues iba manejando y esto llama la atención, pues a pesar de lo que señala **Armijo** en el sitio del suceso número 2, el relato de **Mercado** no lo posiciona en ese sector. Esta defensa insistió en preguntar dónde estaba y él señaló que no sabía dónde estaba en ese momento y entonces, viene el dilema para el tribunal que, si uno de los participantes de las detenciones no posiciona a **Armijo** en el lugar en que éste señala haber estado, ¿qué valoración de credibilidad puede tener el relato de **Armijo**? y nace la pregunta de cómo pudo reconocer a **Andrade** como chofer, si nunca estuvo ahí. Entonces son dudas razonables porque, si una persona no estuvo ahí, no pudo dar fe de lo que expuso ante el tribunal.

Podríamos pensar que estuvo en el suceso número 3 y no el 2, pero aquí nuevamente se cae la veracidad de **Armijo**, porque Rodríguez Parra señala que no participó en esta segunda detención, y previamente funcionarios del ERTA habían detenido a los imputados antes que llegara la Brisexme y a los 5 minutos llegan un carro de la Biro y que al único funcionario que reconoce es a Loyola; creemos que el relato de **Armijo** carece de validez en esta etapa procesal

Sobre la herida del señor **Mercado**, él relató qué producto que estando disparando contra la camioneta y ante la huida de ésta, siguió **Alarcón** y lo alcanzó y que con un tacle lo habría reducido, donde éste intentó arrebatarle el arma y le disparó en el muslo interno derecho y aquí hay que aplicar las máximas de la experiencia, pues **Alarcón** -se ha visto y también ha sido expresado- tiene una cojera visible, pero el único que no ve desplazamiento dificultoso es **Mercado** que no lo ve correr con dificultad; **Mercado** además dijo que su arma era 9 mm., que la guarda en su ingle y que sale en persecución de **Alarcón**,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

reconoce ser zurdo y dice que lleva su pistola en su ingle al lado derecho, por lo que no resulta creíble que, siendo zurdo, lleve el arma en sentido contrario. Además, un tacle supone una caída hacia adelante de la persona a la que se le hace esta acción, lo que es compatible con las heridas de **Alarcón** en su mejilla, porque cae de frente; entonces esta posibilidad de forcejeo parece sin sustento debido a la posición de caída y más aún, que la pistola que es una Jericho, tiene un mecanismo que necesita pasar la bala, por lo que no basta el apretar el gatillo, de dónde no puede desprenderse de cómo se disparó y, por ello, hay que creer la declaración de **Alarcón** que es que el tiro se escapa cuando recibe el impacto, al momento de ponerle las esposas y se le escapa un tiro, además **Alarcón** no tenía pólvora en sus manos ni en su ropa, por lo que falta objetividad en lo que señala **Mercado**; además, llama la atención que después de este incidente, donde resulta herido **Mercado** siga trabajando en esta investigación, lo que es poco prolijo, falta a la ética y pierde objetividad; dice que declara **Bernier**, dice que declara **Vélez** y él escucha y sigue participando en esta investigación, una víctima qué es **Mercado**.

Además, siguiendo con lo sucedido en el sitio del suceso número 2, llama la atención que en este supuesto enfrentamiento no hay pruebas periciales sobre posición de tiro de los policías o de los imputados, tampoco hay pericias sobre trazado de trayectorias de proyectiles balísticos; aquí tampoco hay determinación de las vainillas recolectadas, ya que las armas correspondían, no se pidieron todas las armas de los involucrados para ver sus compatibilidades, por lo que sólo hay declaración de un funcionario que no se corrobora con ninguna otra prueba rendida, ni tampoco con prueba científica que corroborara la declaración del funcionario. Además, de lo único que se puede valer el ministerio público son unas plantas con orificios, pero volvemos al problema de corroboración porque no se hizo ninguna pericia para determinar de qué lado venían los proyectiles o la existencia de residuos nitrados y aquí es importante escuchar al perito **Ramírez**, ya que las plantas se encontraban fuera de la línea de tiro de la policía y esto lo fundamentaba por la ubicación de los policías, y por el lugar dónde se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

encontraron las vainas en el sitio del suceso, lo que resulta armónico con el resto de la investigación.

Respecto a la prueba pericial balística que era la mejor prueba del ministerio público para acreditar el enfrentamiento, hay que señalar que el rifle steyr no tenía residuos; acá necesitamos certezas y no probabilidades y la policía dijo que aquí habían probabilidades, lo que nos sirve para el convencimiento del tribunal.

Siguiendo con esta dinámica, en el sitio del suceso número 3 que es el lugar de la segunda detención, Rodríguez Parra declaró confusamente respecto a los procesos de detención, de los disparos, de la dinámica general de los vehículos, y señala que realizó una heroica acción al salvar a un compañero de su camioneta, pero que no se acuerda de este compañero. El ministerio público no exhibió prueba fotográfica de las abolladuras, no hubo pruebas sobre estos daños salvo que el perito **Ramírez** habló de proyectil que recibió la puerta de este vehículo de la policía y explica cómo resultó dañada la puerta. **Garrido** Morineaud relata la detención de los individuos y señala que a la detención de **Reinaldo Schwarzenberg** este obedeció inmediatamente a la orden de detención, y no se le encontraron armas, ni nada.

Sobre el porte de armas de fuego y municiones, es que la descripción fáctica es amplia, y no permite saber cuál es el tipo penal que se le imputa a cada uno de los imputados, qué armas se les incauta a cada uno de ellos ni las municiones, qué se les encontró a cada uno de ellos, tampoco se acompañó prueba y cadenas de custodia que de fe de ello. La acusación habla de "portar"; es decir, llevar algo consigo, pero surge la consulta de qué llevaba cada uno de los imputados lo que no se logró determinar ya que ni siquiera lo dijo la acusación, entregándoles esta tarea al tribunal para determinar qué armas llevaban los 11 imputados, con 6 armas. **Andrade** no podía llevar armas porque era chofer, a **Reinaldo Schwarzenberg** no se le incauta ningún arma. El ministerio público dijo que las armas fueron disparadas, pero el peritaje no señala la data del disparo, es decir, no hay certeza de que ese día hayan sido disparadas las armas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En cuanto a la receptación y conforme lo dice la ley, no está determinado quién llevaba cada arma y por ello, no se puede configurar la receptación. Respecto a esto, el testigo 48 no se recordaba la marca del arma, el testigo 25 no era el dueño del arma, no se recordaba marcas y este delito requiere víctima y aquí lamentablemente no hay víctima del delito base, por lo que nos encontraría acreditada la participación. Respecto a receptación de la camioneta nissan navara, la que compareció no era la dueña del vehículo, por lo que si no es la dueña o la víctima del delito la que hace la denuncia, cómo podemos entrar a probar y presumir la receptación de especies, ya que se requiere conocimiento y respecto a **Andrade**, no tenía cómo saber que las patentes eran adulteradas y, a simple vista, no se podía determinar si eran auténticas o no y además que las placas patentes pertenecían a una camioneta de las mismas características de la que las portaba.

Llama la atención la declaración de **Bernier**., sin su abogado, y acompañado de una víctima de receptación y otra víctima que es **Mercado**; esta declaración es acomodaticia, porque contó con los antecedentes de la investigación a la vista y, además, falta corroboración en sus dichos.

Por otra parte, el retiro de prueba del ministerio público es algo a considerar, porque lo que se incorporó no fue el fusil mossberg, solo relatos también de municiones. Se retiraron gorros y pasamontañas, se retiraron torulas de muestras de ADN, entonces como corroboramos que el gorro que se le incautó **Alarcón** existió. Se retiraron pericias fotográficas que son importantes, pues los elementos de corroboración de lo que anunció la policía están en estrecha relación con el imperativo del artículo 340 del código, porque hay que juzgar con la prueba rendida en el juicio. Ese es el problema; la prueba ha dejado a vacíos que no se han llenado y no puede llenar el tribunal.

Respecto a la agravante del artículo 449 bis, para satisfacerla requiere estabilidad en el tiempo de la agrupación y esto no se acreditó, de la existencia de condenas en común entre los acusados; no hay luces para establecer más que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

la actual vinculación, concreta y excepcional y no perdurable en el tiempo qué es lo que sí se acreditó en estos autos.

e. Alegatos de clausura de la Defensa de RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, representado por la defensora doña Valeria Piera Basilio Rudiger.

Se remite a lo ya dicho por los anteriores defensores, agregando que sobre la incomunicabilidad del dolo por exceso del coautor, refiriéndose a los hechos que ocurren al interior del Banco Estado, y es necesario retrotraerse al inicio de la causa, porque la acusación fija los hechos a probar y el ministerio público señaló que hay verbos rectores que no se condicen con la prueba rendida.

Se habla de "concierto previo para la comisión de todos los ilícitos de la acusación", pero de la prueba no se puede colegir esa circunstancia. En primer término, la utilización de la camioneta Nissan navara para trasladar parte de los acusados, pero no declara el dueño de esta camioneta para el delito base que da pie a la receptación, ni tampoco los funcionarios que recibieron la denuncia, intentando suplir esta carencia con el parte policial lo que está prohibido.

La acusación también señala que todos los acusados portaban visiblemente armas de fuego destinadas a cometer delitos, y de declaración de los funcionarios policiales, de las pericias balísticas, de las fotografías, no es posible imputar la tenencia individual y específica y excluyente incluso, a **Peña**; se menciona esta incautación de armas, pero no se establece quienes las portaban y cuales portaban; los 2 testigos policiales **Armijo** y **Mercado** no son capaces de dar cuenta de la situación descrita, en cuanto a si **Peña** fue visto o no con algún tipo de arma en su poder, y esto es importante porque en la acusación se señaló que todos portaban visiblemente armas , sino que también en la posterior huida del banco efectúan disparos contra el banco , para luego continuar diciendo que, nueve de los acusados en este camino al cementerio fueron interceptados por la policía y en este momento, nuevamente, todos los acusados abrieron fuego con la finalidad de matar; en ese entendido, vuelven a tratar de imputarle la tenencia de un arma a **Peña** siendo que las pruebas no se condicen con ese hecho y, tanto es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

así, que en el lugar o cercanías de donde se detiene a **Peña**, sólo se encuentran 2 armas de fuego, con cuestionamientos respecto a su estado y condición de levantamiento inicial que estaba desarmada, pero también resulta relevante, según lo que se dijo, es sobre incongruencias en cuanto a presencia de **Peña** fuera del banco y en el pick up de la camioneta y en su lugar de detención. Esto es importante porque estos testigos policiales **Armijo** y **Mercado**, en consonancia con la prueba pericial, no son capaces de colocar fuera del banco a **Peña** ya que no es visto con traje tyvek blanco como dijo el testigo del banco, además en este relato no queda claro o fuertemente establecido, si descendió o no de la pickup de la camioneta roja; lo que se ha cuestionado desde un inicio, ya que el relato que entrega desde un comienzo **Peña** cuando declara ante el fiscal, sin su abogado y que también prestó en el juicio, **Peña** menciona que su única función y la razón por la que lo contactaron, era para prestar cierto apoyo en cuanto a comunicaciones en un lugar específico, y esa situación lo desliga absolutamente de estar afuera del banco, lo que se ve corroborado junto con su declaración, con la de coimputados prestadas en juicio y en ese entendido, señaló **Andrade** que lo dejó en cierto punto, **Alarcón** dice que a **Peña** lo dejan camino al pueblo y también la declaración de **Muñoz Zavala**, que nunca dijo que **Peña** estaba afuera del banco, a diferencia de lo que hace respecto a otros acusados. En ese entendido, resulta relevante que al señor **Peña** no lo detiene **Armijo** ni **Mercado**, porque indican que huyó del primer cerco perimetral, pero lo cierto es que los que lo detienen a más de 100 metros de distancia del lugar, de este primer cerco perimetral, no declararon en juicio a pesar de haber sido ofrecidos como testigos por el ministerio público, por lo que no es posible acreditar las versiones de **Armijo** y **Mercado** en cuanto a que **Peña** habría huido del lugar y fue detenido metros más allá por funcionarios policiales, y esto es importante porque lo que la defensa plantea desde un inicio es que éste se encontraba en las cercanías de un cruce del camino al cementerio con la ruta principal, y es ahí donde cobra relevancia el informe de ADN, que da cuenta de estos rastros de sangre que son positivos para **Peña** y que no se niega , y que lo posicionan a 100 metros del lugar y en este entendido, hay un estándar de prueba qué implica la duda razonable, y la prueba física y peritajes permite ase**Vera**r la posición de la defensa, desligando

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

a **Peña** de los sujetos que están fuera del banco, como también de los sujetos que van afuera de la camioneta o en el interior.

Por último, recordar lo que señaló el perito **Ramírez** que, analizando la carpeta de investigación, analizando la falta de suficiencia en la prueba, no buscando acreditar la teoría de la defensa de manera acreditable, sino que lo que plantea son las falencias en cuanto a la corroboración de las hipótesis que tuvo la policía de investigaciones al momento de iniciar la investigación, mencionando este sesgo por parte de los funcionarios de la brigada de robos al momento de plantear la dinámica al momento de ocurrir los hechos, por lo qué recordando la declaración de dicho perito, queda acreditado que la policía sólo recolectó evidencias, pero no hizo trabajo investigativo y reconstructivo que permitiera corroborar al ministerio público, la ocurrencia de los hechos por los que acusó, por lo que esta falencia de prueba no es suficiente para imputarle el homicidio frustrado a la policía, receptación de vehículos, porte de armas y munición y lo que busca el ministerio público es que, a través de esta frase de estar ‘‘previamente concertados’’, sea el tribunal quien subsidie la falta de prueba para poder imputar conductas tan graves como las descritas en la acusación y por ello, solicita absolución respecto a todos los delitos imputados , menos respecto al delito de robo con homicidio en que se ha solicitado desde un inicio la recalificación por exceso de dolo del coautor, y tal como dijo el querellante, este robo al banco se produce por circunstancias extraordinarias, en localidad pequeña, fácil de abordar, con un solo guardia y con poca seguridad y, por ello, el plan original o el concierto previo no abarcaba matar al guardia, sino sólo un robo fácil en cuanto a no mayor complejidad, bastaba reducir al guardia que se encontraba en el banco para perpetrar el delito. Por ello, estas circunstancias extraordinarias alteran el concierto previo imputado y por ello no se logra acreditar los hechos de la acusación y hay que recalificar en los términos ya indicados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

f. Alegatos de clausura de la Defensa de JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, representado por el defensor Jaime López Allende.

López: señala que el objetivo del juicio oral es la condena, o es establecer la verdad y hecho eso se administre justicia. Para poder administrar justicia hay que saber cómo ocurrieron los hechos hasta el más mínimo detalle, y es así como la fiscalía dispuso de todo el tiempo para detallar, exactamente, la acción que hizo cada uno de los imputados si es que efectivamente así ocurrió; el auto de apertura es de 3 años después de los hechos, tuvo tiempo suficiente para acreditar los hechos con una docena de testigos policías, se pudo haber hecho reconstituciones de escena, señalar el lugar de posición del disparo de cada uno de los intervinientes, a esa altura ya habían 2 acusados que habían prestado declaración para saber qué sucedió, pero aquí se señala que aquí hay un porte ilegal de arma como un hilo conductor; ¿de cuál arma? de cualquier arma, se señala que hubo homicidio frustrado a la policía, disparando cualquiera contra cualquiera, que hubo receptación pero ¿respecto a que arma? Cualquiera; y tal es así que incluso se imputa así la receptación de los vehículos motorizados.

La información que tenía la policía ni siquiera era del mismo día, era del día anterior, ya que la PDI sabía que se iba a cometer este robo, al menos con un grado de certeza muy aproximado y, por eso, es que se convoca a tanto policía. Tal vez tenemos una acusación genérica, porque hay que mostrar los hechos de manera difusa; aquí se necesitaba más precisión respecto a supuesto porte de arma y supuestos disparos. Parte de los delitos que se le imputan a este representado es por el porte de un arma, sin decir cuál es, que disparó pero nadie lo vio disparando, ninguno de los policías dice que lo vio disparando; se ha hecho alusión a un elemento que podría inculpar lo que son los residuos en las fosas nasales, y sería una de las primeras muestras tomadas según esta nueva modalidad pero además, el propio perito dice que eso significa cercanía con un proceso de disparo, no significa que haya disparado necesariamente, y aquí se echa de menos otro elemento que se pudo haber aportado, porque tiene residuo en las fosas nasales una persona que además resultó herido a bala, por lo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

necesariamente no vino esta muestra de manipulación de arma, lo que sólo da cuenta de cercanía.

A qué distancia se le disparó, no se sabe; a quién le disparó no se sabe, pudo haber tenido un proceso de contaminación; no se le incautó ningún arma y sólo un cubre calzado y nada más. La fiscalía había ofrecido para la detención de **Salgado** qué es importante para saber cómo estaba, dónde fue, que se le incautó, cómo estaba, la Fiscalía ofreció a 3 testigos y todos fueron retirados; es decir, nos quedamos para la detención de este acusado, solo con la declaración de Cristian Rodríguez que recorrió el sitio del suceso, que vio a 2 personas reducidas -uno con traje tyvek con impactos de bala y otro con traje azul- pero no reconoce a **Salgado** y, con el tiempo, sus colegas le dicen que es **Salgado Chanqueo**, por lo que tampoco es un testigo directo sino sólo de oídas y no vio ningún tipo de incautación, ni tampoco aparece su firma en ninguna incautación, y esta es la prueba que hay sobre la detención de **Salgado Chanqueo**.

En todo caso, ya de la sola mención de la acusación se podría extraer elementos para absolución, pues no existe narración circunstanciada de los hechos, sino que sólo genérica para todos los imputados sin excepción, y haciendo una extensión total del dolo que pueda abarcar las acciones de otros sin que tengan relación.

En suma, no hay pruebas para saber si **Salgado** usó arma, no se dice cuál arma tampoco, no hubo pruebas huellográficas pues se retiraron, no hay pruebas de portar arma, ni de disparo , las fosas nasales sólo se señala cercanía con proceso de disparo, no si disparó; y si no hay declaraciones de los funcionarios aprehensores no lo sabremos y por ello, no hay pruebas del porte de arma; en suma con **Salgado** es nombrado en pocas oportunidades durante el juicio; se le nombra por **Muñoz** que dice que es una persona de bajo perfil; **Alarcón** dice que lo recogen y nada más; **Bernier** no lo nombra sino genéricamente al decir que portaba traje blanco; el policía **Armijo** sólo señala la existencia de personas dentro de la camioneta, pero no señala a **Salgado Chanqueo** y, respecto del segundo punto de detención, tampoco lo señala; sólo que uno de ellos tenía

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

mayor gravedad en sus heridas. por lo tanto son escasas las oportunidades en que **Salgado** es mencionado y, por lo tanto, respecto de porte de arma pideo absolución.

Respecto al homicidio frustrado a la policía solicita absolución, porque no se ha acreditado que él hizo algún disparo; respecto a receptación de armas y tendría que mencionarse qué arma utilizó, es lo mismo pues no se ha aportado ningún arma y por ello no se le puede acusar de receptación de las armas; respecto de los vehículos, se está suponiendo que tuvieron que haber conversado entre ellos y ellos no es prueba, solo **Bernier** indica que todos sabían, en forma genérica, por tanto respecto de todos estos delitos pido la absolución.

Respecto al homicidio del guardia de seguridad, claramente **Salgado Chanqueo** no tiene ninguna participación, no estaba cerca, no tiene posibilidad de influir en el hecho , no hay comunicabilidad en este caso en el dolo homicida por lo que, solamente sólo podría ser efectivamente responsable de un delito de robo, pero dada la descripción que se hace sólo podría ser a título de cómplice o encubridor, por cuanto él no interviene en ningún momento, e iba a intervenir posiblemente en algún minuto pero no interviene en ningún momento , no hace ninguna acción y es más , no podemos señalar que haya tenido el más mínimo dominio del acto salvo subirse a la camioneta y luego haber sido detenido y por ello, su participación es de un cómplice.

El propio **Muñoz Zavala** indicó que **Salgado** pensaba que era el robo de un cajero, pero finalmente la fiscalía no puede pretender, al hacer una acusación genérica mal redactada e incompleta, que el tribunal subsane esos vacíos o trate de explicar circunstancias que aquí no se han explicado, y aquí la duda que cabe y según lo que señaló el perito de la defensa, es que aquí se armó un sitio del suceso, y no es esto un decir genérico, hay varias fotos que fueron exhibidas por ejemplo las fotos 44 y 17, donde se señala que hay especies amontonadas, tan diversas como carnet de identidad de diversos imputados con manchas de sangre, no hay policías que hayan podido explicar eso, que hayan podido decir cuándo, cómo y en qué circunstancias se incautaron, porque no se aclaró la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

circunstancia fantástica de cómo se arrojaron los miguelitos por delante de la camioneta,. y que por una frenada habrían saltado por sobre la cabina y hasta delante de los imputados que iban en la camioneta. Se quiere rendir una parte o acreditar una parte de lo que pasó, los jefes de esa reunión policial no participaron en el juicio.

Pide absolución de su representado por los delitos mencionados de receptación, porte ilegal de arma y de homicidio frustrado a la policía de investigaciones y, respecto del robo, pide que se recalifique como cómplice de un delito de robo con violencia, simple.

g. Alegatos de clausura de la Defensa de CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, representado por el defensor penal público don Mario Villablanca Morales.

Indica este defensor, que la falta de precisión en la acusación atenta contra el derecho a la defensa, y así lo ha dicho la corte interamericana y si se analiza la acusación, tenemos claro que no se atribuye de manera clara que arma portó cada acusado, y tampoco se hace referencia a las reuniones previas entre los imputados, específicamente los días anteriores al 26 de **Enero** o incluso que el día 25 de **Enero** se haya intentado perpetrar el robo o alguna maniobra previa , lo que atenta contra el principio de congruencia porque ello era desconocido para las defensas y también para la fiscalía según lo que dijo **Muñoz Zavala** y **Bernier** en el juicio, porque se desconocía que había sucedido antes del 26.

La acusación parte de la base de un dolo común, pero no se señala para cometer qué delito, eso no está establecido en la acusación y, tanto es así, que dentro del banco sólo participan o ingresan 2 personas que terminan con la muerte del guardia de seguridad, y la Corte Suprema ha señalado que el exceso de dolo perjudica a quienes concurren y, por ello, todos los acusados que han prestado declaración ha señalado que no había dolo para cometer el homicidio del guardia, no formaba parte del plan el cometer ese hecho e incluso esto fue reconocido por la propia parte querellante al decir que esto fue un hecho

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

excepcional y no previsto por nadie y eso también ya fue expresado por las defensas.

¿Cuál es el dolo de **Quintana** y el concierto previo? hay un vacío en la acusación, pues no queda claro sobre quién lo contacta para invitarlo, para ofrecerle participar en este atraco; nadie lo dijo, ningún imputado que haya declarado sea judicialmente a través de policías, se refirió a la forma en que ingresa a participar **Quintana** en este robo; nadie indica haberlo conocido con anterioridad y hay un vacío en ese punto por parte de la acusación Cuando lo contactan, quién lo hace, cómo y qué se le ofrece, quién participa en estas reuniones previas y eso no está en la investigación, no hay correlato en la carpeta y, finalmente, se incautan teléfonos celulares de los imputados y no hay pericias incorporadas, no hay mensajes de texto, no hay llamadas, no hay georreferenciación respecto de **Quintana** ni antes del 26, ni del 26 ni con posterioridad a esa fecha.

El ministerio público en su alegato manifestó la existencia de 5 hitos y en ninguno de ellos se mencionó a **Quintana Vera**; la defensa dijo que la participación de **Quintana** se sustentaría en la declaración de los coimputados por qué no habría más pruebas , y el ministerio público ha recurrido a una falacia argumentativa al decir que no es la única prueba, indica además que la participación de **Quintana** se sustenta en la declaración de **Bernier**, de **Muñoz Zavala**, de **Vélez**, de Rodrigo **Peña** y los funcionarios policiales, que se limitan a reiterar la declaración de estos imputados, pero no hay ninguna prueba distinta a la declaración de los coimputados y debe preguntarse si la declaración de los coimputados son o no prueba, ya que la doctrina dice que son defensas y desde ese punto de vista, no se puede dar valor a la declaración de un coimputado y por ello no se puede recurrir a la declaración de coimputado para construir participación citando doctrina que señala; en síntesis, que no basta la declaración de un coimputado ni tampoco la computación cruzada para involucrar a un tercero, sino que debe buscarse prueba autónoma distinta que pueda validar esa información. Luego, refiere como los coimputados de la causa se refieren a la participación de **Quintana Vera**, y cómo el testigo **Mercado** indica que **Vélez**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

reconoce como conductor en un set fotográfico a **Quintana**, y que se le exhibieron 2 sets fotográficos con 10 fotos cada uno; sin embargo, el protocolo institucional establece un proceder distinto para que el reconocimiento sea ejecutado conforme al mismo protocolo, y que de la lectura de los sets fotográficos incorporados en la declaración de este testigo **Mercado**, quedó claro que en un set se contenían 5 imputados , y en el otro a 5 imputados y la declaración que se efectúa en este reconocimiento, no se efectúa ninguna descripción de quien se señalaba como **Quintana Vera**, en circunstancias que el protocolo interinstitucional señala que debe dejarse constancia de la descripción física por parte de quien efectúa la diligencia, lo que es irregular y debe consignarse.

Sobre este punto, hay que recordar que **Muñoz Zavala** dijo, a propósito de lo que dijo **Vélez**, dijo que **Axel** inculpó a **Durán** a cambio de beneficio procesal y eso es verdad, por cuanto en la acusación viene atenuante concedida. **Muñoz Zavala** no mencionó a **Quintana Vera**, no sabe quién manejó el suzuki grand nómade, **Bernier** indicó que quien conducía la gran nómade era **Quintana** y debía dejar a los migueleros, no obstante que eso lo hizo **Andrade** y eso fue corroborado por **Alarcón** y **Peña**. Luego, indicó que en la gran nómade iba **Quintana**, **Andrade**, tres migueleros y él, y que en la camioneta roja iba **Peña**, **Schwarzenberg** y **Salgado**; en el Swift iba **Muñoz Zavala** y **Vélez**, luego indicó que no se acordaba quién manejó la camioneta roja y otras discordancias; o sea, fue acomodando su declaración conforme se iba dando interrogatorio pero nunca mantuvo una declaración constante, e incluso refirió que nunca había conducido la camioneta roja, a pesar de que 3 coimputados así lo señalan. Además, en ninguna parte de su declaración que presta ante el fiscal, dijo que el 25 intentaron hacer el robo, sino sólo dejar miguelitos para probar el tiempo de reacción de las policías; o sea, hay discordancias entre las declaraciones de **Bernier**. Sobre el reconocimiento que efectuó de **Quintana Vera**, dijo que efectivamente se le exhibió sólo una foto y él señaló que la grand nómade iba el señor Diluca, se le exhibe fotografía tomada con el celular del fiscal y señala ante esa fotografía, que ese es **Quintana** y, por eso, es inconsistente la declaración de los coimputados

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

sobre lo que pasó el día 25, sobre quién manejó la navara roja, la distribución de las personas que se movilizaron en ella, la distribución de los migueleros, quién condujo el vehículo grand nómade y la testigo de identidad reservada número 13, indicó que el día 25 de **Enero** previo al robo, se acercan a ella para pedirle mapa, por lo que el día anterior no hubo robo, sino sólo una labor previa de coordinación, por lo que el 25 no se intentó robar el banco.

Armijo y **Mercado** son las pruebas de la fiscalía aparte de las declaraciones de los coimputados, pero respecto a **Quintana**, dijeron que una suzuki que quedó abandonada en el camino a Hualpín, que se le ve pasar en cámaras en dirección a Hualpín , y en el contra examen de esta defensa, se le preguntó por la ubicación de la Suzuki Grand nómade, dijeron que no habían ido al sitio del suceso donde fue encontrada está Grand nómade, no recordaba la persona que lo encontró, no se establecen testigos presenciales que hayan visto a **Quintana Vera** dejando el vehículo estacionado, en definitiva, no sabe nada de las circunstancias en las que fue encontrado el vehículo, si tenía daños o algo.

Con respecto a la distribución de las armas se le preguntó **Armijo** a propósito del informe policial, dijo que no recordaba y por ello queda claro que **Quintana Vera** no portaba armas más allá de los dichos de los coimputados, porque tampoco se sabe qué arma portaba **Quintana Vera** ese día. No se establece con la prueba de cargo del ministerio público y se le preguntó específicamente a **Armijo** por prueba distinta a la de los imputados y dijo que no había; es decir, obran sólo los dichos de los coimputados.

Respecto a **Mercado Soto** declaró y dijo que el rol del Grand nómade, era el de dejarlo en arterias de la comuna, dentro del radio urbano, no siendo coincidente con los dichos de los imputados que debía generar distractivo fuera del radio urbano y no se sabe en qué lugar, dónde se dispuso este vehículo en área no urbana. No se sabe si cumplió con la función de distractivo, y no se acreditó que este vehículo efectivamente iba a efectuar un distractivo, no hay llamados policiales que digan que al momento de la comisión del delito del banco, se haya recibido algún llamado denunciando algún siniestro de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

obstaculización de vías cercanas a la comuna, por lo que tampoco se corrobora la función de ese vehículo grand nómade; en las cámaras no se ve quién es el conductor y nuevamente no hay prueba de cargo que **Quintana Vera** haya conducido ese vehículo.

No se rindió a prueba respecto a antenas de teléfono, ni comunicaciones entre varios coimputados, no se aportan antecedentes o números de teléfonos asociados a **Quintana Vera** y no establece a personas distintas que hayan visto a **Quintana** portando armas; no hay prueba científica que acredite que **Quintana Vera** haya estado dentro del suzuki, que dé cuenta que él estuvo a bordo del vehículo a pesar de haber sido incautado, y periciado sin levantar huellas o rastros biológicos que hagan fe de la conducción y por ello, habiendo sólo declaraciones de computados, no hay estándar de prueba suficiente para acreditar la participación de **Quintana Vera** en estos delitos.

Por lo tanto, pide absolución total de **Quintana Vera** y respecto al 449 bis tampoco concurre porque no participa ni en el robo ni en los hechos, ni tampoco conexión ni permanencia en el dolo común para cometer estos delitos.

h. Alegatos de clausura de la Defensa de JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, representado por el defensor don Roger González Altamirano.

Esta defensa reitera petición de absolución respecto a su representado, indicando que ha resultado claro que aquí no hubo investigación, no hubo corroboración y respecto de **Durán Valenzuela**, hay cuatro personas que lo nombran: dos coimputados y otros dos funcionarios policiales, **Armijo** y **Mercado**.

La prueba rendida en juicio indicó que **Muñoz** parte diciendo que **Durán** es solo chofer de uber, que sólo ese día trasladó a 2 personas; luego, **Bernier** señala y también de **Armijo**, que dice que sólo se dedicó al traslado y a **Bernier** se le preguntó si tenía conocimiento previo, y dijo que no tenía y **Armijo** también dijo que **Bernier** no sabía nada; es decir, 2 personas dicen que no tenía conocimiento previo y un tercero, lo saca de este hecho.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Luego la declaración de **Mercado** introduce declaración sin firma en el kardex fotográfico, donde no estaba presente.

Es lo único que hay respecto a **Durán**.

En la acusación, el ministerio público solo menciona el traslado respecto a **Durán**, pero no se acreditó que conociera la existencia de personas con armas. El ministerio público señaló que este representado tendría "dolo por lógica", porque las personas que iban dentro del vehículo tendrían que haber conversado de lo que iba a ocurrir, pero sí efectivamente ¿no conversaron o no estaban en ese lugar?.

La fiscalía y los querellantes han hablado de planificación, pero este acusado fue en su vehículo, con sus patentes, vimos la entrada del vehículo, pero no la salida del vehículo del pueblo y eso no se hizo. **Mercado** habló de denuncia por robo del vehículo y que el vehículo se vendió 6 meses después, pero ello no se corroboró, no se le tomó declaración a la persona que hizo la denuncia, que es el cuñado de este acusado. Al día de hoy no hay nada más que lo que señalan 2 imputados y 2 policías, que solo corroboran 2 declaraciones que dan cuenta que esté representado debió haber tenido conocimiento, y **Durán** señala lo mismo ante los policías.

No hay acreditación de participación de **Durán Valenzuela**.

La prueba acompañada por la defensa da cuenta que trabajaba para uber; además, que estaba trabajando en una empresa constructora al momento de su detención, se le detuvo trabajando 2 años después.

No hubo jamás la intención de arrancar y, por ello y dada la nula incorporación de prueba y la ausencia de ratificación, está claro que no tenía conocimiento del delito que se iba a cometer, ni mucho menos respecto a los otros delitos que se le imputan que son tenencia y receptación de armas. Se les preguntó a los funcionarios respecto a las personas que llevaban armas en los videos, y dijeron que las llevaban escondidas y ¿debemos suponer que las llevaban a vista y paciencia de las personas?

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Con la prueba rendida por el ministerio público, es insuficiente para acreditar que **Durán Valenzuela** actuó con dolo lógico para la comisión de este hecho, por lo que se le debe absolver por no haber prueba que acredite participación y conocimiento previo.

i. Alegatos de clausura de la Defensa de LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, representado por el abogado don Eduardo Becas Mora.

La defensa letrada de este acusado indicó en su alegato de clausura que no es el juicio oral donde se debe investigar.

El testigo **Armijo**, reticente a contestar preguntas de la defensa, dijo a la consulta de si sabía qué se le incautó a **Luis Schwarzenberg**, que no se acuerda que se le incautó, teniendo de confrontarlo con el acta de incautación de **Luis Schwarzenberg**, donde señala que, en primer lugar, se trataba de su firma que lo firmó él y Loyola, y dice cuáles son las especies que portaba y vestía este acusado a su detención, y en ninguna de esas especies refiere un traje Tyvek blanco, sin arma, y refiere ropa deportiva común y corriente, y toda esa prueba estaba incorporada en la que tenía el ministerio público y la retira.

Ahora bien, dentro de la lógica de la exposición de la valoración racional de la prueba, la intervención de **Armijo** debe relacionarse con la declaración de testigo Alcamán que ante la pregunta si había visto a todos los imputados y dice que los atiende a todos conjuntamente y, respecto al uso de trajes tyvek blanco, dice que sólo ve a una persona usando este tipo de traje y no recuerda el nombre. En concordancia con lo que dice la testigo Alcamán, se encuentra lo que die la perito Shirley Vallejos, quien indicó que dentro de las pruebas periciales señala que las pruebas de **Luis Schwarzenberg**, **Bernier** y un tercero, no dieron evidencia para registros de ADN, y entre esas piezas investigadas estaban trajes tyvek, y ninguno de ellos tenía material genético de **Luis Schwarzenberg**, lo que se ve reafirmado por lo que dice el perito César Elgueta que aclara una hipótesis, sobre si las personas que habían tenido contacto con otras que dispararon podían tener transferencia de alguno de los elementos analizados por esa pericia, y él

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

dice que es posible; siendo esta una hipótesis respecto de la que ministerio público no tuvo interés en llenar ese vacío, porque se vulneró el principio de razón suficiente, en relación a la causalidad. Entonces, aquí aparece otra hipótesis consultada a Elgueta que dice que las personas que iban dentro de la camioneta con las ventanas abiertas, era perfectamente posible, a corta distancia, habiendo recibido disparos o impactos de bala, tengan contaminación a propósito de la nube gaseosa que genera el disparo e incluso, al tribunal le contesta respecto a la velocidad de la camioneta, y dice que es una hipótesis muy probable, posible que en esas circunstancias las personas hayan aspirado del cual su pericia analizaba y el ministerio público tampoco se hizo cargo de este vacío y pretende aquí hacernos recordar que se trata de un juicio de credibilidad de testigos, como si el sistema de valoración de la prueba fuera de íntima convicción, cuando en realidad es un procedimiento racional de valoración de la prueba, para hacer controlable la decisión judicial.

El perito balístico señaló que no reconstruyó nada, que no sabía la posición de los tiradores, salvo que recogió evidencia y repitió lo que otros colegas de él habían hecho en el informe.

Ahora, a través de la declaración de **Armijo**, el Ministerio Público incorpora ahora diligentemente las pruebas materiales 3 y 4 del Auto de Apertura, que dice que se le incautó a uno de los coimputados según la cadena de custodia, lo que guarda relación con lo que dice la testigo Alcamán y la perito Vallejos. Ahora, aparece una situación que aparece como vulneratoria del principio de contradicción, porque Raúl **Garrido** del equipo táctico de Valdivia, que pese a señalar ante las preguntas de si él había declarado anteriormente en el proceso investigativo, responde que sí y, ante la pregunta de si había indicado anteriormente, a alguna de las personas que estaba indicando en ese momento, le dice que no, atentando contra el principio de imputación, pues era desconocido que ese testigo iba a venir a declarar eso. La explicación que hay, es que ese testigo vino a mentir al Tribunal, con el solo propósito de llenar un vacío probatorio que el Ministerio Público dejó, y dejó ese vacío probatorio porque los testigos de cargo del ministerio público retirados , son aquellos que se sindicaban

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

a alguno de sus representados y, ahora, el Ministerio Público coloca a **Garrido** como el testigo que va a satisfacer el vacío probatorio, y que sindicó a **Luis Schwarzenberg** como el que llevaba un traje tyvek; y esto tiene que ver con valoración de prueba y no con estándar de prueba y resulta sumamente importante, decir que el testigo **Garrido** no fue el que incautó los bienes de **Schwarzenberg**, sino que sólo participó la detención y luego fue relevado por colegas de la brigada de robos que son **Armijo** y Loyola que fueron los que suscribieron el acta de incautación; entonces, aparece como única conclusión posible y como una relación causal la respuesta, es que **Luis Schwarzenberg** no llevaba traje tyvek, no llevaba arma, la contaminación justifica la existencia de muestras positivas y por eso, resulta determinante que para el caso de otorgarle valoración a las respuestas de **Garrido**, va a tener que hacerse cargo con toda claridad de por qué no contradice la otra evidencia de cargo, cuando dice la otra evidencia que **Luis Schwarzenberg** no tiene participación en la forma en que se le imputa.

Ahora bien, Rodríguez Parra no refiere a **Luis Schwarzenberg**; Felipe González lo mismo, porque dice que no es o que no sabe quién tenía el arma, y surge algo importante y nuevamente **Garrido** dijo que este acusado tenía un arma con el carro hacia atrás, y le dejan al tribunal hacerse cargo de la falta de diligencia, y ahí **Garrido** habla de un arma que todos vimos que estaba semienterrada e incluso es más, otros testigos colocaron esa arma en un lugar distinto al que supuestamente refiere el testigo **Garrido**, que es el único que refiere haber visto a **Luis Schwarzenberg** con Tyvek blanco y con la tenencia de un arma; así las cosas, respecto al porte de armas como tenencia o porte de municiones, homicidio frustrado en cualquiera de sus variables, **Luis Schwarzenberg** debe ser absuelto.

La camioneta navara pudo haber dado mucha información, pero las pericias se hicieron de manera desprolija y se movió antes de su fijación fotográfica, esas especies que estaban dentro de la camioneta no sabemos si pudieron haber estado en otro lugar y eso no lo sabemos , y aquí aparece un segundo punto relevante que es el tema de vulneración a la letra b) del artículo 259 del Código

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Procesal Penal, porque no hay descripción fáctica en la acusación que se circunscriba en la descripción legal, al amparo del principio de legalidad y tipicidad, precisamente respecto de los delitos por los que se acusó. Si no, habría que infringir de manera flagrante el 341 del código procesal penal, y esto tiene que ver con el principio de imputación y el principio de congruencia que aparece lesionado, si no hay contenido de descripción fáctica que sustenten los enunciados que sostuvo el ministerio público durante el juicio.

Como tercer punto, es importante señalar si es que el robo calificado se puede sustentar en la prueba; y aquí dos postulados. En primer lugar, en doctrina existe la necesidad de justificar una vinculación entre la apropiación y la violencia o el homicidio, y en la acusación tampoco hay algún anticipo de cuál es la conducta que se despliega, pero sabemos que la sustracción de cosa mueble, y la violencia o el homicidio, tiene que ser con motivo o con ocasión, pero en este caso tuvimos que adivinar que era ‘‘con motivo’’; es decir la violencia debía ser utilizada con relación de medio a fin, pero tampoco hay pruebas respecto a estos hechos y, entonces, la conexión objetiva implica que los hechos, deben desenvolverse dentro de un mismo contexto de hecho -la sustracción y la violencia, deben desenvolverse dentro de un contexto que se determina un ámbito fáctico temporal- que tampoco está en la acusación, aun cuando algo dijo en su alegación de clausura el ministerio público,. sin cerrar la idea completamente porque no le conviene hacerse cargo de la doctrina penal dominante en esta materia. Además, el segundo vínculo que debe existir para el robo calificado, es un nexo subjetivo que implica que la violencia debe tener como fin propio, alguno de los logros que la ley indica respecto a la apropiación de cosa ajena (facilitar su , o consumarla o favorecer la impunidad); es decir, la relación debe aparecer como de medio a fin.

Jorge Barnachea, dijo que el guardia no cumplió con el protocolo, porque el guardia no guardó a los clientes, sino que pretendió frustrar el hecho a través de la violencia, provocó un desenlace y una cadena de hechos que hacen irresponsables a los que estaban fuera del banco y, por eso, el ministerio público no satisfizo el dolo eventual al que ha aludido la fiscalía. El dolo eventual no es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

solo la representación de un hecho futuro, sino que también es su aceptación, y eso no ocurrió; confundir ambos conceptos es confundir la culpa consciente con el dolo eventual, y eso no satisface la faz subjetiva del tipo penal.

En la autoría, hay que señalar que si se suprime hipotéticamente todo el aparataje de huida, el hecho se consuma igual, por lo que la autoría o dominio del hecho de lo que están afuera del banco, la respuesta en doctrina está satisfecha hace mucho tiempo. En cuanto a la receptación, hay que considerar que cuando declara la perito Painén sobre las patentes en nissan navara, esta dice que las patentes solo podía ser advertido que era falsas si se miraba por el reverso, porque por el anverso eran atribuibles a un vehículo con la documentación al día y, relacionando esa pericia con Bahamondez, correspondía a una placa patente de una camioneta de la misma naturaleza, por lo que el dolo eventual desapareció como categoría subjetiva del tipo de la receptación, por lo que también pide absolución sobre esa imputación.

Por todo lo anterior, pide únicamente para **Luis Schwarzenberg**, como motivo probable, es el residuo base del tipo de robo calificado, que no es sino robo con intimidación o violencia.

j. Alegatos de clausura de la Defensa de MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, representado por el defensor don Patricio Salinas Gaete.

Pide recalificación a robo con violencia frustrado, más el delito de homicidio simple como figura autónoma, teniendo para ello en vista el mérito de la prueba rendida en este juicio, donde sólo concurre al hecho con el dolo común de sustraer mediante violencia o intimidación, una determinada o determinable suma de dinero desde el banco, porque no existió plan preconcebido ni vinculación ideológica entre el robo y la muerte del vigilante privado y ello queda de manifiesto de la propia declaración de **Muñoz Zavala**, quién concibe el robo y señala que el robo era con **Axel** y David Arguaz, y que los otros sólo tenían que hacer coberturas, por lo que no se le puede comunicar el dolo homicida del coautor que se extralimita del plan netamente sustractivo, a **Bernier**, plan que no contemplaba la muerte del guardia, en tanto que no se podía prever ni por el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

propio auto del disparo, y señaló eso **Muñoz** al decir que jamás esperó la reacción de ese guardia, y resulta claro que de la prueba rendida y de la declaración de los acusados, esa reacción del vigilante y su consecuencial muerte, no era previsible para **Muñoz Zavala**, como tampoco lo era para el resto de los partícipes en este robo y, del mismo modo en que tampoco lo fue para la policía, especialmente para la brigada de robos que desde un tiempo a la fecha los venía investigando.

De otra forma, no se entiende que hubiesen pedido la colaboración de otras brigadas distintas, e incluso a esta fuerza de reacción táctica de otra región si hubiesen tenido la misma previsión de que iba a fallecer el vigilante del banco estado; lo previsible era que, mediante intimidación se iba a reducir al guardia, se iba a sustraer el dinero y se haría pronto y rápido abandono del banco. Por ello dispusieron que todos sus efectivos quedasen en salidas hacia caminos rurales, esperando que se retiraran del lugar quienes hubiesen cometido el robo, pero si alguien hubiese tenido la mínima capacidad de imaginar este hecho, la actuación habría sido diferente ya desde los propios imputados que no realizaron disparos, ya de las propias policías.

El propio policía **Armijo** contestó que no era previsible la muerte del guardia y por ello, no hubo concierto previo respecto a esto, ni tampoco esa muerte tuvo un rol instrumental para facilitar la ejecución del hecho atentatorio contra la propiedad o para lograr su posterior impunidad.

Muñoz Zavala dijo que, al momento de sacar el arma el guardia, el robo dejó de existir, y tan imprevisible fue la actuación del guardia, que el cajero contestó que había sido carabinero y ello podría explicar el accionar del guardia el día de los hechos, y todo el mundo esperó una actuación conforme al decreto 807 sobre estándares para personas como a personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada; lo que incluso se contrapone con la pericia balística que dio cuenta que el arma del guardia fue disparada 3 veces hacia el lugar donde había un mayor número de público en la sucursal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Finalmente y sobre la inexistencia del robo calificado desde el punto de vista de este acusado, él no tuvo la capacidad para decidir acerca de la realización de la muerte del guardia; no realizó ninguna actuación que significara aporte sustancial para dar muerte a una persona y por eso, a su respecto, debe absolverse sobre el homicidio de Manuel **Melillán**, en tanto **Bernier** no ingresa a la sucursal bancaria, se mantiene siempre en el pick up de la camioneta navara roja y como, se señala por el cajero, los que se acercaron a la sucursal eran 2 que usaban tyvek blanco y **Armijo** analizando los vídeos, señala que hacia la sucursal bancaria se acercaban 2 personas con traje blanco y una de ellas, por el gesto de sus manos aparentemente lo hacía con un arma larga, y complementando aquello por el cajero, en orden a que estas personas iban a ingresar desde el acceso para personas con discapacidad.

En cuanto a la imputación de porte de arma prohibida, queda claro que no hay prueba para que este acusado haya portado arma de guerra, referida al fusil mossberg distante a kilómetros de su lugar de su detención; tampoco hay prueba que la pistola que pudo haber portado haya tenido el número de serie borrado.

En cuanto a la imputación de receptación del vehículo y coherente con lo que le expuso en la audiencia, no hay alegaciones en cuanto a su absolución y si hay petición de absolución respecto a la receptación de armas denunciadas como robadas, y el ministerio público intenta atribuirle el hecho de que cómo se le sindica por algunas personas como imputadas y policías el hecho de haber tenido un rifle steyr, y como lo indicaba el señor **Mercado Soto** que cayó del pick, conviene recordar lo que dijo el testigo protegido sobre que ni siquiera conocía la marca de este fusil.

Finalmente, pide absolución sobre imputación de homicidio frustrado a funcionarios de la policía de investigaciones, y aquí Felipe González señaló que la persona que iba con el fusil y que realiza el primer disparo, iba con overol tyvek, no recuerda el color, y **Armijo** dijo que a **Bernier** se le incautó un abrigo negro, talla l, sin traje blanco, y **Mercado** dijo que en la incautación siempre se debe señalar qué portaba el detenido, para que quede claro que no existió desde

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Bernier ningún tipo de intento por herir o quitarle la vida a algún funcionario policial. En cuanto a poder atribuirle la actuación de otros copartícipes, si no hay ningún intento o agresión que tenga la capacidad para afectar la integridad de un funcionario policial y en cuanto al primer anillo policial , se señala que al intentar detener a uno de los acusados, éste le habría intentado quitar su arma al momento de ser reducido y que habría jalado del gatillo y por eso recibe una herida en la pierna , lo que resulta inverosímil si uno observa dónde llevaba el arma el herido, más parece un disparo accidental del arma, de la misma forma que en el segundo anillo policial y donde estaba el vehículo pathfinder, se observa en una de sus puertas traseras un disparo realizado desde el interior del vehículo, y que se nos dice que se trata de un disparo de la camioneta que avanzaba hacia ellos, pero con qué ángulo van a poder lograr ese impacto, en una camioneta que viene avanzando de frente, como para darle al interior de la puerta y, además, a una puerta trasera, por lo que resulta ser insuficiente la prueba de cargo.

Respecto a modificatoria del 449 bis, se adhiere a las alegaciones anteriores en cuanto a que no hay permanencia en una supuesta organización que nunca se acreditó y que está organización existiere de modo permanente para la comisión de hechos punibles, sino que por el contrario es sólo el hecho cometido a la luz del artículo 63 del código penal no se puede considerar esa circunstancia para agravar y por ello, pide que no se tenga por configurada.

a. Réplica del Ministerio Público:

El Ministerio Público señaló que una de las conclusiones de las defensas, dice relación con insistir en la responsabilidad de la policía es lo que sucede el día 26/01/2018, y es aventurado culpar a la policía, pues se desliza que la policía tenía información privilegiada que los hacía conocer exactamente lo que iba a ocurrir, lo que explicaría su preparación, pero el elemento que motiva la presencia de la pdi en esos lugares y cantidades es el haber arrojado el día anterior miguelitos y que coincide con modus operandi ya detectado, y el acusado **Muñoz Zavala** señaló, respecto a los miguelitos, que fue un error enorme y que si él se habría enterado, habría abortado el plan.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

La segunda conclusión a la que arriban las defensas es responsabilizar al guardia de su propia muerte, al sindicarlo como responsable de su desenlace, al no haberse apegado al protocolo que debió haber seguido, pero el vídeo exhibido fue claro que en 2 segundos el guardia recibió un impacto que no le llegó, que pasa cerca de su cabeza y que le dio al cajero según vimos en las fotografías, es decir en 2 segundos se le pidió que depusiera su actitud y se allanara al robo que se iba a cometer, pero don Manuel no alcanzó a más que intentar bajar el arma de **Muñoz Zavala** y tratar de tomar con su mano derecha su revólver, cuando recibe un segundo disparo, pues recibió 2 disparos antes de lograr desenfundar su arma; a la propia víctima la responsabilizamos de su propia muerte lo que es indignante; otra defensa señaló que aquí hubo circunstancias extraordinarias en orden a la reacción del guardia, algo no esperable para los imputados, pero la policía de investigaciones tampoco pudo prever la muerte del guardia y así lo dijo el policía **Armijo** y, en ese sentido, dan la razón ya que, si para la policía no era previsible la muerte del guardia, era porque no había información privilegiada ya que, de lo contrario, habrían tomado precauciones extraordinarias, pero esto no es aplicable a los imputados porque ellos llevan a efecto el plan que se habían trazado; ellos fueron los que se trasladaron hasta Teodoro Schmidt portando armas de fuego, para asaltar al banco y, entonces, decir que para ello no era previsible el uso de las armas, es algo ilógico.

Respecto a la calificación jurídica que invocan las defensas y se insiste en que se trata de un delito desistido, que **Muñoz Zavala** habría podido robar el banco si hubiese querido hacerlo, pero esa alegación es carente de fundamento, en atención a lo que señaló la doctora Alcamán respecto de las lesiones que son visibles, y en atención a que no tenía a nadie más que lo acompañara a robar el banco; **Vélez** dispara y luego se va del banco de inmediato; cuando **Muñoz Zavala** abate al guardia, **Vélez** estaba a unos 8 ó 10 metros afuera. Entonces, el delito se frustra por la acción del guardia; por esto el homicidio es ‘‘con motivo del robo’’ porque se mata a la única persona que podía impedir de alguna manera ese robo, y al que se le dan no más de 2 segundos para allanarse y es quien se interpone en el plan previamente trazado, y este dolo es extensible al resto de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

banda, porque si los imputados querían solamente intimidar con sus armas, tenían muchas opciones como llevar armas de fogueo, armas falsas, armas con balas de salva o sin balas , pero llevaron armas cargadas con munición apta y que utilizaron el día del robo; y este dolo es extensivo a todos porque el resto de la banda apostada afuera del banco, no encuentran nada mejor que efectuar disparos hacia el banco, hacia el segundo piso donde hay al menos 3 tiros, por lo que el dolo es extensible a los demás acusados.

Se discute la participación de **Durán Valenzuela**, pero aquí hay razones de lógica y máxima de experiencia ya que es lógico pensar con el nivel de planificación que se vio , con la preparación dicha por los acusados, iban a dejar un cabo suelto para robar el banco con un Uber, lo que es absurdo de reclutar a alguien sin ninguna relación con el plan original, pero en todo caso **Durán Valenzuela** no adopta una posición congruente con alguien que no tiene que ver con el robo ya que, en vez de ir a la policía a señalar qué pasó, se dirige a Temuco para generar una denuncia falsa respecto al uso del vehículo habiendo prueba sobre este particular con el parte policial que dio origen a esa denuncia falsa, fue una denuncia falsa respecto a la sustracción desde móvil.

Sobre el delito de porte ilegal de armas de fuego y aquí las defensas señalaron que la acusación era vaga e imprecisa, entregándole responsabilidad al tribunal para llenar vacíos, pero la fiscalía así no podría probar nunca este delito, ya que la defensa pretende que sólo el delito se configura cuando se encuentra a la persona portando el arma en sus manos, lo que no se condice con lo que ha dicho la doctrina y la jurisprudencia; las armas aparecen tanto en el primer enfrentamiento, como en el lugar de detención del segundo grupo de imputados; el testigo **Garrido** señala que ve bajar a cuatro personas con armas en sus manos, y se internan en un terreno rural que fue donde finalmente se levantaron, si es cierto que los imputados no tenían cómo conocer dónde estaban las armas, las mismas habrían sido encontradas en la camioneta, pero como la camioneta sigue su curso y fue escondida, ahí las deberíamos haber encontrado; pero finalmente las armas las encontramos en ese lugar de la detención, a un costado de ellos y la doctrina ha dicho en el artículo que cita del profesor Gonzalo Bascur Retamal y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

señala que el porte consiste en "trasladar consigo el arma fuera de un determinado inmueble sea que se lleve por ejemplo, al cinto , en un bolso y es traslación en contexto de custodia que posibilita acceso al arma", y aquí las armas estaban en la camioneta donde los acusados se trasladaban, y la propia Corte Suprema lo replica en el fallo 19.914-2019, qué es aplicable a este caso y Rol n° 244-2009, Fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción también aplicable.

b. Réplica del Querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva Pérez.

En su alegación de réplica, este querellante refirió que, respecto a la calificación del robo, indica que el motivo de los acusados para entrar al banco y dispararle al guardia no fue sino para vencer un obstáculo para cometer el delito de robo; además el guardia estaba en su lugar de trabajo, fueron los acusados quienes ingresaron de manera ilegítima, armados, con la intención de vencer cualquier obstáculo y robar el banco y el guardia trató de disuadirlos y **Muñoz Zavala** es quien provoca el primer disparo.

¿Alguno de los presentes, sí se encontrarán en ese lugar, con nuestra vida en riesgo, no es de naturaleza humana defender su vida?, y es eso lo que hizo el guardia ante un ataque inminente que se realizó , pero las defensas culpan a don Manuel, entendiendo que el debió haberse dejado matar, haber recibido los disparos sin hacer nada y por eso, entiende que es un instinto humano la defensa y sobre todo la legítima defensa, ya que fueron los imputados los agresores, indicando que el riesgo lo asume el guardia de manera increíble.

También hay victimización secundaria por estar en presencia de la hija de la víctima y pide sentencia condenatoria.

c. Réplica del Querellante Banco Estado:

Indica el querellante replicando que, con relación al argumento de la eventual responsabilidad penal de la policía, el argumento parte de un error magnífico ya que para el derecho penal no tiene importancia la acutación de la policía sino es una cuestión propia de la responsabilidad civil, porque están diciendo que, o no actuaron, o actuaron efectuando una eventual falta, olvidando que ellos no pueden

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ser legitimados activos en una demanda de esa naturaleza, y olvidándose que el régimen de responsabilidad es subjetivo, que requiere un estándar de conducta, el que fue latamente explicado por la policía, así que este despropósito es el que justifica el argumento de las defensas.

Respecto a que las pruebas, desde lo pericial, no vinculan al acusado **LuisSchwarzenberg** es incorrecto, ya que la prueba positiva requiere medida y estándar de los metales y esa prueba positiva sitúan a las personas en el lugar de los hechos en 3 casos, y a los que no resultaron positivos es porque no tenían cantidad suficiente, y por tanto la probabilidad es alta, y tanto es así que el perito de una de las defensas excluyó a su informado (**Peña Sanhueza**) pero incluye a los otros, y aquí entonces tenemos a 7 personas disparando y esto es importante en razón de la comunicabilidad, cita caso de asalto en Argentina.

Es imposible entender que el guardia actuó sin causa lícita, olvidando las defensas que sus defendidos actuaron en causa ilícita; por ello los argumentos de las defensas son marginales que no permiten superar la prueba rendida en este juicio y, por último, tuvieron todos los antecedentes para atacar la prueba pericial, pero no rindieron prueba.

d. Réplica de la Defensa de JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, representado por el defensor Jaime López Allende.

Indicó esta defensa que existe responsabilidad del estado, perfectamente perseguible por falta de servicio, ya que no puede soslayarse la muerte del guardia. El hecho de cuánto sabia la policía de investigaciones, si es que los estaban esperando, la consecuencia es que hay agujeros de guion, partes que no explican por los testigos, testigos que se retiran; qué pasó en esa reunión de coordinación del procedimiento policial y todos llegaron tarde, no se enteraron de lo que trató o lo supe el jefe, pero nadie quiso decir nada.

La fiscalía no trajo testigos sobre este punto y sólo se han recibido justificaciones que agravan la falta, lo que no se condice con los hechos, porque la policía de investigaciones es la primera que llega al procedimiento y después carabineros , y es cierto que la policía tuvo responsabilidad y eso se necesitó

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

conocer en el juicio. Por qué no se trajo a las personas que incautaron todos estos objetos juntos, que dan cuenta de una alteración del sitio del suceso porque los acusados no dejaron todas esas especies en un solo lugar. A **Salgado Chanqueo**, según la doctora que lo atendió, tenía traje tyvek, pero no se sabe cuáles son los trajes tyvek que aparecieron en el sitio del suceso, porque el de **Salgado** no puede ser, porque si no, sería implantar prueba, o alterar el sitio del suceso ya que ningún policía habló de la incautación a **Salgado Chanqueo**. En vez de traer jurisprudencia, la fiscalía debió haber traído prueba sobre este punto, como traer policía de la detención; no se explica por qué la fiscalía retiró a todos sus funcionarios aprehensores, y por eso decimos que esto atenta contra saber toda la verdad, y eso explica todos los vacíos e inexactitudes de prueba y de la acusación respecto a quién portaba armas; no hubo ningún policía que los viera usando el arma; ese es el problema de contar verdades a medias y luego se recurre a jurisprudencia para encajar los hechos, y nadie pudo señalar quién le incautó un arma a **Salgado Chanqueo**.

Además la manera en que fueron encontradas las especies en el sitio del suceso, parece que así lo acomodaron, y luego retiran todos los testigos sobre el particular, y esos son los puntos que para esta defensa son relevantes en cuanto a saber toda la verdad, y en especial la participación de **Salgado Chanqueo** creo que aún no sé explica, no se explica de qué participación se trata , cuál organización, qué arma portaba , desde cuándo las portaba, no nos dicen quién le disparó, a que distancia y eventualmente las muestras positivas pueden provenir incluso del que le disparó a **Salgado**, de otro y eso no se aclaró por parte de la policía, y por eso decimos que no se le puede condenar por el porte, ni tampoco por homicidio frustrado a la policía, porque no hay antecedentes de que él haya disparado; no estaba portando pistolas, ni sabemos qué pistola se le está inculpando, y no se puede seguir con esta nebulosa de quién portaba cada uno, después de 2 años.

Reitera su petición de absolución. Respecto de robo con violencia simple como cómplice, porque no se ha podido probar más sobre su participación, sobre su concertación y, respecto de los demás delitos, simplemente absolución.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

e. Réplica de la Defensa de RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, representado por la defensora doña Valeria Piera Basilio Rudiger.

Replicando, indica que acá no se discute un tema de indemnización o responsabilidad para la policía o para el guardia, lo que la defensa trata es demostrar que, a raíz de estas circunstancias extraordinarias en cuanto al conocimiento que tenía el guardia sobre un eventual robo que sucedería el día 26 de **Enero** en la sucursal donde trabajaba, y a raíz del conocimiento de la policía que también tenía por los miguelitos o por información privilegiada , lo importante es destacar es que ese día en la ciudad no era un día normal, era un día con contingente policial único, con más de 30 funcionarios, que implicó una coordinación previa de las policías que no es algo que se dé todos los días en cualquier investigación y en ese entendido hace variar este concierto previo que intenta variar el ministerio público; ese es el enfoque que se trata a propósito de la responsabilidad o de la existencia de circunstancias extraordinarias, porque hace alusión al dolo, al conocimiento que tuvo **Peña** y otros acusados, en cuanto a lo que sucedería ese día. ¿Sabía que ese día el guardia iba a oponer resistencia al asalto al banco?, ¿sabía **Peña** que **Muñoz Zavala** iba a emplear su arma de fuego? y eso es negativo y por eso no es atribuible el exceso del dolo del coautor -que son los que están dentro del banco- a este acusado **Peña**, y esto fue corroborado por los acusados, y también lo que dijeron los policías y el funcionario del banco.

El enfoque no son las responsabilidades civiles; el enfoque es sólo determinar el plan previo, las funciones, y si esto implicaba o no el desenlace fatal al interior del banco, provocado exclusivamente por 2 de los acusados.

El fiscal menciona que nunca podría acreditar el delito de porte de armas, y es lo que esta defensa indicaba ya que no es el tribunal el encargado de subsanar las falencias de prueba de la fiscalía, porque si la fiscalía quiere imputar el delito de porte lo tiene que hacer conforme a la ley, porque el delito que se imputa es el delito de porte, de propia mano, con doctrina y jurisprudencia que indica que es imposible la coautoría que intenta el ministerio público, y tanto es así que la acusación hay 3 figuras de la ley de armas sin siquiera distinguir qué persona era la que tenía acceso o portaba el arma, y esto hay que ligarlo a otros juicios de ley

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de control de armas donde se puede absorber por falta de idoneidad en él disparó, o se puede condenar por porte de arma prohibida u otra qué implica diferentes sanciones y a **Peña** no le encuentran ningún arma, de ningún tipo como dijeron los policías: lo que sí existe como prueba, es asociarlo a un proceso de dispararlo a través del perito Elgueta, quién dice que habla de contaminación como una causa de resultado positivo, tampoco se incorporaron formularios de tomas de muestras, y por eso la pericia no es suficiente, sumado a los cuestionamientos que realizó el perito de esta defensa; insiste en la recalificación del robo con homicidio y en la absolución respecto a los delitos que ya señaló.

f. Réplica de la defensa de los acusados ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD, JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA, REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG, JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA, AXEL FERNANDO VÉLEZ, representados por los abogados don Juan Rodrigo Sáez Bertolini y Alejandro Chandía Díaz

A continuación, efectuó su alegato de réplica esta defensa, indicando que se habló de imprudencia del guardia de seguridad, no se culpa al guardia, es un incidente que ocurre dentro del banco y no digo que el guardia murió por su propia culpa; hablé de imprudencia y como tal debe ser entendida.

Armijo interpretó el vídeo y dijo que el primer disparo de **Muñoz Zavala**, el segundo disparo del guardia al cuerpo de **Muñoz Zavala**, un tercer disparo de **Muñoz Zavala** al guardia y, un cuarto disparo de **Vélez** al guardia.

Ayer el Ministerio Público señaló que la testigo, guía de turismo, habría reconocido a 2 personas pero que después lo olvidó y que fue suplido por **Armijo**, pero hay que recordar lo que dijo la testigo cuando dijo que le pasaron 15 fotos , y apartó 5 y la pregunta es, si este reconocimiento fotográfico tiene validez, si es que ese apegó a los protocolos de reconocimiento fotográfico con la firma de uno de los policías retirados como prueba del ministerio público, por lo que el tribunal no puede suplir falencias de la fiscalía, en cuanto a pruebas de la corroboración.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

El Banco Estado comete un error cuando dice que **Axel Vélez** toma del cuello a un niño, como escudo, pero el vídeo no muestra eso.

Respecto a las conclusiones del perito Elgueta, hay que recordar que este habló de hipótesis y probabilidades, y una de esas era la que indicó, lo que no lo sitúa como una de las personas que pudo haber disparado, por lo que hay falta de precisión y de conceptos del querellante y por eso sostiene su petición sobre **Muñoz Zavala**, de imponérsele un justo reproche de por el homicidio simple y en relación al resto, absolución por todos los delitos, y en relación a los coimputados robo con intimidación frustrado, y una participación de encubridor o cómplice, y absolución por todos los demás delitos.

g. **Réplica de la Defensa de CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, representado por el defensor penal público don Mario Villablanca Morales.**

En su réplica, esta defensa reitera petición de absolución total, sobre la base que el ministerio público no formula reparos sobre falta de corroboración de la participación de **Quintana Vera** en los hechos por los que se le acusó; si se suprime la declaración de los coimputados, se queda sin prueba respecto a quién conduce el móvil que se le atribuye.

Resulta curioso que si se le acusa de conducción del vehículo, no se le impute el conducir con placas patentes falsas, por lo que no hay claridad sobre este punto.

Respecto del conductor del grand nómade, no tuvo dominio del hecho de lo que ocurrió dentro del banco.

Sobre la jurisprudencia citada por el ministerio público respecto a porte de arma de fuego, hay que tener presente que es un vehículo que no manejó **Quintana Vera** (la camioneta navara) y, por ello, nunca estuvieron a su disposición las armas ya que estas estaban en la navara roja, nadie lo vio portando armas y no se le incautó ninguna arma, y no hay pruebas sobre este porte respecto a este acusado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En relación al dolo que se le atribuye, tampoco se ha dicho nada sobre lo que sabía o conocía **Quintana Vera** en el caso de haber estado en concierto con los coimputados, pero de acuerdo a la prueba rendida no se puede acreditar su participación y el ministerio público no se ha hecho cargo de la agravante invocada para todos los acusados, y entendemos que se ha desistido de aquel punto en particular.

h. Réplica de la Defensa de JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, representado por el defensor don Roger González Altamirano.

Replicó esta defensa diciendo que, según el ministerio público, este nivel de planificación no pudo dejar como cabo suelto el haber contratado a un uber, pero este vehículo iba con placas patentes normales, entonces **Durán** sabía que se iba a cometer un ilícito, siendo que se iba a cometer un delito con su herramienta de trabajo. Se puede levantar premisa diferente, y es que es más fácil usar a alguien que no conociese, porque me ahorro el dinero que debería pagarle a alguien que forme parte de una banda, segundo, a esta persona nadie lo va a identificar porque nadie lo conoce y vamos esbozados para evitar reconocimiento, sin embargo de esa premisa el ministerio público no se hizo cargo de ella.

La prueba de participación, dice relación con el testigo **Mercado**, que recitó de memoria un parte policial respecto a una denuncia, pero no hubo ninguna prueba sobre este punto y lo que decía el parte, y el día en que declaró **Armijo** que corroboró lo que dijo **Bernier** quien viene con atenuantes reconocidas, es decir, que lo que declaró se le está reconociendo como verídico, y en estrados **Bernier** dijo que no conocía a **Durán** y que solo lo trasladó.

Respecto de las armas, el ministerio público en este caso olvida la tipicidad subjetiva de este delito, donde se excluye la tenencia fugaz y aquí Duran no tenía conocimiento de que iban armas en su vehículo y, por eso, esta prueba hace pedir con fuerza la absolución.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

i. Réplica de la Defensa de LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, representado por el abogado don Eduardo Becas Mora.

La defensa letrada de este acusado indicó en su alegato de réplica, en lo pertinente, que el testigo **Garrido** no dice que este acusado portaba un arma, dice que él detuvo a una persona que usaba Tyvek blanco, y supo que era **LuisSchwarzenberg** cuando estuvo detenido en el Cesfam, y él no corroboró la identidad en el momento porque luego fue relevado por personal de la BIRO; luego el personal de la brigada de robos a cargo de **Armijo** que firma junto a Loyola un acta de incautación del arma, y aquello fue ingresado al juicio donde se señala que no llevaba traje Tyvek, y no se entiende cómo **Garrido** dice que este acusado llevaba armas, si no llevaba traje blanco.

Indica que en el ataque del banco estado en el vídeo exhibido indica que el desarrollo causal pudo ser evitado por el guardia no se trata de juicios sobre responsabilidad civil sino dar luces al tribunal respecto a conclusiones plausibles y es preciso decir que la policía tenía la posición de garante de todo lo que ocurre y , bajo ese respecto, la responsabilidad incluso pudo haber sido por omisión y allí hay normas que puede ser aplicables, i hay antecedentes en la carpeta de investigación que el ministerio público no expuso.

Respecto de la actuación del guardia dentro del banco, la misma está circunscrita al Decreto N° 3607 de 1981, y el testigo Barnachea, dijo que el guardia no debió haber actuado así, ya que levantando las manos esto se habría evitado la muerte; y esto es fácil de deducir, haciendo el ejercicio de la supresión mental hipotética con la actuación del guardia, y el curso causal de los hechos pudo haberse evitado si se atiende a lo que se ve en el video.

Los policías dijeron en el juicio, que no era previsible la muerte del guardia, y si no era previsble para ellos, hay preguntas que deben hacerse como ¿dicen que no era previsible porque les conviene en el contexto de su responsabilidad penal o civil?, o por efectivamente no eran responsables; la conclusión a la que se llegue, va a ser fundamental para calificar jurídicamente el robo calificado, con sus consecuencia penales y bajo esa premisa, lo que se sostiene es que el justo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

reproche únicamente podría ser determinado entre derecho penal de autor y derecho penal de acto; es cierto que huyó este acusado, que planificó torpemente y es cierto que huyó y entonces, jurídicamente se le puede aplicar respecto al robo con violencia en el contexto de autoría, y la jurisprudencia ha sido clara y, por ello, pide absolución total de porte, tenencia de arma, receptación de armas y absolución y por el justo reproche penal del robo.

j. Réplica de la Defensa de MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, representado por el defensor don Patricio Salinas Gaete.

Replicando el defensor, señala que la revisión a la actuación de la policía y del guardia, para explicar lo imposible de prever en cuanto a cómo iba a responder ante la advertencia de que esto se trataba de un asalto. Por ello resulta claro en el juicio y con la prueba rendida, que era imprevisible aquel resultado y , por ende , no abarcable por ningún tipo de dolo y aún en carácter de dolo eventual , y es tan claro que esto no fue previsto ni formó parte del plan, en tanto que si se hace el ejercicio de verse superada la única barrera entre los que iban a robar y las cajas detención, se continúa con el plan, entran los otros a terminar la comisión del robo pero no, el autor del plan decide que eso se había terminado y, por ende, todos se retiran del lugar y por eso es claro no estar ante un robo calificado, sino ante dos figuras independientes y que deben responder los respectivos autores y respecto a este acusado **Bernier**, que responda como coautor de robo con violencia.

El ministerio público y la querellante dijo que esta reacción era previsible, porque se le dio menos de dos segundos para adoptar una decisión al vigilante, pero **Muñoz Zavala** explicó que al ver el gesto de que iba a tomar su arma, reacciona de la forma en que lo hace, pero nada que se hubiera previsto con anterioridad. Y también se aplica a **Muñoz Zavala** aquello que es propio de la naturaleza humana, defender la vida.

Las teorías de participación actuales superan lo que dice el querellante banco estado sobre el versare in re illicita y, finalmente el uso de las armas no resiste mayor análisis que no transmite el dolo; se adhiere a las peticiones de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

defensora Señora Basilio ahora aplicables a **Bernier** a propósito de los delitos de la ley de armas, y nada que decir respecto a receptación de vehículo motorizado.

IX. NOVENO: Declaración de los acusados.

Que los acusados fueron debidamente informados de sus derechos, y optaron por hacer uso del derecho a guardar silencio, con excepción de los acusados **JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA**, **ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD, RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA y MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA** quienes, exhortados a decir verdad y debidamente advertidos de sus derechos, indicaron el segundo y tercer día de juicio, luego que el primer día el Tribunal escuchara las alegaciones de apertura, lo que señala a continuación y en el orden que sigue.

DECLARACIÓN DE JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA.

*"el día anterior a los incidentes, que sería el 25, fui contactado de último minuto por **Bernier**, porque no tenían un conductor para un vehículo y pregunto qué es lo que había que hacer, y me dicen que tenía que ir a botar el vehículo después de cometer un delito. La cosa es que me fui con ellos en el vehículo (**Bernier** al volante, yo de copiloto, tres personas más y no recuerdo sus nombres) y pasado Freire -porque nos fuimos por detrás del aeropuerto- yo tomé el vehículo y quedó en sitio eriazo en Teodoro Schmidt; tuve que pasar a dejar a algunos a ciertos puntos y volver al lugar, al punto del principio. Luego de eso, cuando estaba todo listo, fui afuera del banco, de la sucursal conduciendo la camioneta y en ese momento, cuando llegué ahí, se abrió una de las puertas del copiloto y ya se habían escuchado los balazos; yo de frente reconozco a vehículo de PDI y grito que hay funcionarios. Se devuelven todos al vehículo, porque se abre una puerta pero no se bajaron del vehículo; se sube José que venía herido y nos damos a la fuga en la primera calle que es hacia el hospital y doblo a la derecha y me encuentro con dos camionetas de frente, las esquivo y vuelvo a girar a la derecha dos cuadras aproximadamente y a la izquierda encuentro miguelitos, y los veo con un material blanco que puede ser talco y nos dimos cuenta que no eran los de nosotros; se limpia un poco el camino y cuando quise seguir aparecen dos vehículos y funcionarios con escudos, gritando que eran policías y que nos detuviéramos. Se arma un tiroteo y yo puedo sentir uno*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de los tiros en el cinturón de mi cadera, me agacho en el vehículo y acelero por el miedo que siguieran disparándome a mí, porque los disparos iban al volante. Avanzo un par de metros, hay una subida, luego una bajada y pierdo contacto visual de la PDI y aparece otro contingente, con dos camionetas. Vuelven a hacer la sugerencia, yo me hago a un lado, acelero y sigo acelerando hasta el cementerio, donde se bajan los muchachos que venían en el vehículo, varios heridos y sigo por la ruta, ahora solo; me dirijo a un campo y choco con un árbol, me bajo, sigo corriendo varios minutos en dirección por el río; pasan varias horas, siento tiroteos y aparece una Chevrolet tracker y 4 funcionarios y la propietaria del lugar, me veo cercado porque a un lado el río y al otro los funcionarios y allí me detienen. Desde que dejé la camioneta hasta que me detienen pasan varias horas. Después, me llevan a constatar lesiones y a la PDI. Después, ya sin contacto con ninguno, me indican que estoy detenido por el delito que se menciona".

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *"me tocó manejar Nissan, navara, roja; ese vehículo me pasó a buscar a mi casa con el* ***Marcos****. Recuerdo que dentro del vehículo iba el Rei (no los conozco por apellidos); el joven* ***Schwarzenberg*** *que es el Rei; venía el "papo" conmigo (se reconoce a acusado* ***Salgado****) y el tercero podría ser el Sr.* ***Peña*** *según refiero. Tomamos detrás del aeropuerto, por detrás de Freire; viajamos en la madrugada desde Temuco, pero antes de la salida del sol; no me acuerdo la hora. Entre Freire y Barros Arana yo tomo el vehículo.*

Antes del robo no vi a los otros, ni a los vehículos donde se movilizaron; vi una tracker Chevrolet y una cuatrimoto roja, que después apareció en mi detención.

*Ahí en sitio eriazo esperamos un horario, 9 de la mañana, porque a esa hora me daban la orden para posicionarme o dejar afuera del banco a las personas; fue una conversación en conjunto con los que estábamos en la camioneta; los 4 me lo dicen (****Salgado****,* ***Bernier****,* ***Reinaldo Schwarzenberg*** *y* ***Peña****). Cuando llegan las 09:00, subimos al vehículo, tomé dirección al banco por calle posterior, detrás del banco, giro a la derecha y a media cuadra estaba el banco. Somos los mismo que viajamos los que llegamos al Banco.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

El portalón no recuerdo si estaba abierto o cerrado. Al salir de Temuco iba cerrado y yo no lo abro en ningún momento.

Al llegar frente al banco, me encuentro con autos fuera de la sucursal y de forma diagonal me estaciono, se abre una puerta y llega José al vehículo (me refiero a José ***Muñoz****). Aparte de José, estábamos los del vehículo; yo veo al vehículo de la PDI y lo reconozco, yo grito y me agacho porque el de la PDI venía con arma y me agacho y grito porque mi trabajo era solo conducir, no me percaté si subieron todos y la adrenalina fue grande. El funcionario de la PDI me apunta cuando viene el vehículo hacia nosotros; no frente al banco.*

Cuando me estaciono, el vehículo de la PDI venía a una cuadra y media. Solo José venía herido y pudo haber sido ***Axel*** *el otro que subió. En el Pickup venía* ***Bernier*** *porque desde el sitio eriazo al banco ya venía ahí. En el momento de ir en el vehículo y al salir herida la persona, yo solo quería salir y no vi armas de fuego. Antes sí vi armas, pero no sabría decirle salvo que eran pistolas y dos armas largas. No recuerdo cantidad de pistolas. Las armas las vi en un bolso del vehículo que estaba en el pickup.*

Reconozco a uno de los autos de la PDI; cuando huimos por el camino al cementerio, encontramos tarros de miguelitos con polvo blanco y digo que no eran de los nuestros, por el polvo blanco que tenían. Llevamos un tarro de miguelitos nuestros, sin polvo blanco. Cuando unos se bajan a limpiar los miguelitos, unos de los nuestros que no recuerdo, aparecen vehículos, una camioneta, funcionarios con escudo, nos dicen "alto ahí" y empieza enfrentamiento con la PDI y ellos empiezan a disparar; no recuerdo que uno de los nuestros haya disparado. Yo no me detuve porque veo mi balazo y veo pánico y aceleré para escapar, por eso no paré; el disparo vino después de la orden de detenerme y no sé por qué no paré.

En ese lugar, no me percaté si detuvieron a alguien. Yo solo me agaché, mi mente debajo del volante y solo aceleré para huir.

Aparte de ese primer enfrentamiento, luego vino camioneta de la PDI y dispararon al motor del vehículo y no tuvo efecto; no lograron detenerme. No

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*recuerdo si choqué a la PDI, pero era calle angosta, era calle de ripio. Cuando se bajan los muchachos, me refiero a los que venían en el vehículo y que quedaban y eran los que venían dentro de la camioneta (**Salgado**, **Peña**, **Reinaldo**); **Bernier** ya no venía.*

*El día anterior me contacta en mi casa **Bernier**; me dice que íbamos por un cajero automático de Teodoro Schmidt en el Banco Estado; no me menciona quién iba a participar. Solo me pide conducción, nada más. No se habló de números o plata, ni porcentajes de lo que yo iba a recibir.*

*El día de la detención yo declaré ante el Fiscal, voluntariamente. No recuerdo haber dicho que quien me contactó fuera **Luis Schwarzenberg**; yo leí ayer mi declaración y no me cuadraba; ese día yo no lo leí. Me dijeron que había una persona muerta, compañeros muertos, fotos con coágulos de sangre y con eso me atormentaron ante el fiscal.*

Yo andaba con pantalón, polerón y zapatillas negras. No recuerdo si había alguno con camuflaje. A mí me detuvieron con la misma ropa que salí de Temuco.

Se efectúa ejercicio del artículo 332 para superar contradicciones, con declaración del acusado de 26 de **Enero** de 2018 y lee *"el día de ayer me contactó **Adolfo**, **Luis Adolfo Schwarzenberg**, porque falló chofer que necesitaba para un robo". Me quedo con la versión que doy hoy.*

Ninguno de ellos sabe que sé de metalurgia, así que mantengo mi declaración en el sentido que solo me contactaron para manejar. No es efectivo lo que leí en mi declaración sobre contactar a personas para tirar miguelitos".

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: "*botar la camioneta es simplemente eso, botarla; ese era mi objetivo. No sabía dónde la iba a botar".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"cuando dije que dejé personas en ciertos puntos, que son aledaños al banco. No recuerdo a las personas; tuve que hacer dos viajes creo, dejé a algunos y volví; volví con **Adolfo** que lo llevé al*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*campo; al Bolo como que lo dejé en un punto, que es el Rodrigo **Peña**. Recuerdo que a **Peña** no lo dejé en el Banco. **Peña** estaba cercano al banco; al momento de ver el vehículo de PDI, él no estaba. En el lugar en que nos reunimos, todos dieron sus opiniones más que instrucciones; a mí nadie me dijo "haz esto, o ándate por aquí".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"A Papo, no lo vi bajarse en Teodoro Schmidt. Vi en toda la huida, unos 7 vehículos de la PDI. Vi un vehículo de la PDI por patentes, no por logos de la PDI. Mencioné cuatrimoto y una terracán, tipo Jeep, que supongo que era de la policía, y por la cantidad de PDI deben haber más vehículos. En el primer punto, cuando quieren que me detenga, tiene que haber unos 15 detectives; en el segundo punto vienen dos por la orilla caminando, y los de los vehículos (calculo unos 20 o 25 funcionarios). Vehículos era un Nissan versa, después vi Chevrolet de los PDI, y al último vehículos más robustos. Las armas de las policías no las vi; el que disparó al motor iba con un tipo metralleta; el resto con armas cortas y los de los autos en armas largas. Calculo unas dos o tres armas por funcionario, porque los he visto en operativos y las metralletas las conozco como las que usa gendarmería en los traslados. En la primera vez que me dicen que me detenga, hay otro cerco cuando los veo escudos y caminando; después viene el de las camionetas, y después pasan varios segundos cuando nos encontramos con otras camionetas; era como tres veces que me encontré con funcionarios haciéndome detener el vehículo.*

*La ruta que tomamos para huir es una que va hacia el río y ahí me encontré con una barrera de miguelitos; eso fue lo primero. Frente al banco había un vehículo PDI que lo reconozco por la patente que es patente "FH", porque una vez me controlaron en Temuco; era un Nissan versa, color concho de vino, con vidrios polarizados. Cuando soy casi lesionado, yo estaba en el lugar de los miguelitos, que fue lo primero, que es a una cuadra hacia atrás del banco en dirección hacia el río. La primera orden de alto es en el lugar de los miguelitos. Cuando huyo, es cuando sube José **Muñoz** y ahí me voy, y aparte del vehículo que dije de la PDI no vi más; por la velocidad que venía ese vehículo, supe que venía hacia a mí. El lugar no estaba muy concurrido.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Los PDI aparecen con traje similar a gendarmería, con cascos, GoPro, y llegan dicen "alto ahí, policía" y cuando se percute lo primero yo empiezo a acelerar; y el disparo creo que salió cuando escucharon que aceleré el vehículo; yo aceleré con el embrague pisado, entonces el motor empezó a revolucionar pero no avanzó. Aparecieron unos 15 PDI y unos 8 con trajes negros, con escudo cruzado, con armas y metralletas".

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"entre los que estaban conmigo no había personas que entraran al banco. En el trayecto de la ruta S666, hubo primer punto donde PDI nos detiene. Desde ese punto hasta donde me detuvieron no puedo decirlo en metros, pero sí en cuadras; a ver, en el primer punto que fue atrás del banco, al segundo punto pueden ser unas dos o tres cuadras, después de eso pasan mucho más cuadras que pueden ser unas 10, donde aparecen los otros, el último contingente, por decirlo así.*

En el primer punto donde nos disparan, era una recta con asfalto; no habían casas habitadas; los policías estaban al lado izquierdo, como escondidos. Cuando estaban limpiando los miguelitos, pasó un minuto y apareció la policía. Escuché muchos disparos. Yo arranqué por la recta; todos los balazos directo a mí en el parabrisas, avancé muchos metros, los chicos se bajaron del vehículo y seguí avanzando muchos más metros y después entré como a un campo y choqué con unos arbustos y ahí se detuvo; después seguí corriendo y veo codo del río Toltén y en la calle estaba la señora que manejaba la cuatrimoto y la tracker, donde me detuvieron".

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"no recuerdo si el día de detención me dijeron mis derechos. Ninguno me dijo qué debía hacer con el vehículo"*. Se efectúa ejercicio 332 del Código Procesal Penal, y lee parte sobre lectura previa de derechos, sobre el hecho que debía robar banco en Teodoro Schmidt y que el **Adolfo** me pidió tirar la camioneta en un pozón, a unos 7 kilómetros.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"Al momento de mi detención, esa señora de la cuatrimoto no creo que era PDI; unos 6 funcionarios me detuvieron y no sé sus nombres. Llegaron vestidos, solo me dijeron "alto ahí" e improperios, estaba escondido como debajo de una raíz de árbol, levanté mis manos y me detuvieron. En el vehículo me mostraron fotos en un teléfono de mis compañeros; con el fiscal Pino nos encontramos fuera del Banco y allí los PDI me agredieron uno por uno, y me pegaron en mi cara y luego el fiscal les dijo que me llevaran a Temuco a constatar lesiones. Declaré en una oficina de Investigaciones, no declaré ante abogado; yo portaba un teléfono, pero no recuerdo marca ni número. Durante la huida, me llamó mi mujer, llorando, donde me dice que hubo dos muertos y el guardia, pero quería saber si estaba bien; ese día me lo quitó la policía; incluso había cubre zapatos que un funcionario me metió en el bolsillo izquierdo. Era teléfono pequeño y no recuerdo marca".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"es correcto que dije que pudo haber sido el **Axel** el otro que subió a la camioneta. Cuando me referí al Bolo, no me sé su nombre; lo mencioné denantes con la vestimenta y a él lo dejé lejos del Banco; usa polerón gris y jeans azul, que es **Salgado**. Cuando me refiero a limpiar los miguelitos, no le podría decir a quién me refiero en específico, pero yo que recuerde era el Rei y no recuerdo a otra persona. Dentro del vehículo, los que se bajaron antes que quedara solo, no sabría decirle quiénes eran porque iba con un traje, que no me permitía distinguir ropas o caras y era una ropa para ocultar la ropa".*

DECLARACIÓN DE ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD.

*"Yo conocía a **Adolfo**, al que le vendí un vehículo. Me dijo que si quería hacer algo para ganar $500.000; en su momento le dije que no, y a los 2 o 3 días, yo lo fui a buscar.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En un comienzo me dijo que era un cajero automático y debía apoyar con cobertura, la huida de los que sí iban robarse el cajero automático; me dijo que el 26 de enero de 2018, llegara a Ampliación de Amanecer, pero llegué tarde. Al llegar era oscuro, no recuerdo hora. Se prendieron luces a unos 100 metros, y ellos me pasaron a buscar, porque salimos por Caupolicán donde yo venía. Salimos en la camioneta roja, navara, me subí detrás del copiloto y el vidrio negro, no polarizado; era cortina. Tomamos la calle al aeropuerto, donde estaba aviación antigua. Ahí paramos y se sube Andrés ***Salgado*** *donde están los semáforos. Por las horas, yo iba cansado y comencé a quedarme dormido. Paramos en ese camino, bajé a orinar y los otros también y seguimos. Volví a quedarme dormido; me desperté en Barros y me dijeron falta, llegamos a una pampa. Nos metimos en camino, en cerro, había laguna, charcos de agua. Ahí nos bajamos de la camioneta y había tarro de miguelitos en el pick-up de la camioneta, yo me subí a la camioneta, me pasaron escopeta chica, unos cartuchos y bajé con un chofer, que era el que habló antes que yo hoy. El me dejó por el camino y llegamos a sector con muchos árboles, un camino rural, ahí vi arriba de la camioneta con traje blanco, overol blanco; lo tomé, más la escopeta, los tiros en bolsillo de mi casaca y me dirigí hacia atrás de camioneta y tomé el tarro de clavos, lo bajé, me metí en potrero, detrás de los árboles y me escondí. Él se dio la vuelta y volvió por el camino.*

Pasaron unos 15 minutos, porque cuando pasó de vuelta pasó con ***Luis Schwarzenberg****, y unos 15 minutos ahora con más gente arriba, iba con vidrios con algo negro y se veía, además alguien en la parte pickup. A los dos o 3 minutos vuelve a pasar rápido y yo lanzo miguelitos en la calle y a los 30 segundos comienzan muchos disparos, me doy vuelta y veo la camioneta a 100 metros, detenida y muchos disparos; ahí viene alguien y me apunta con arma corta y me grita "al suelo, al suelo"; yo en eso coloco ambas manos en la nuca, porque esa fue la orden. No me puedo arrodillar por la pierna mala, me tiro de guata y quedo mirando al suelo. Él viene y se gana y empieza a caminar, y a los 5 segundos escucho disparo cerca mío y luego de eso me esposa la mano izquierda y me toma la mano derecha y la esposa. Me toma la pierna derecha buena y me arrastra; en el suelo estaba* ***Bernier****, herido, me deja a su lado y quedo en el suelo, y ahí me quedan cuidando, pasan*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ambulancias hacia arriba del cerro; quedo con custodia de policías de civil. Finalmente, me llevaron hacia el hospital del pueblo, y luego a Temuco a la PDI".

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *"Yo conocía a Luis, y me contacta unos 3 días antes que el robo. Él me propone ayudar en la huida, en un robo a un cajero, sin comuna ni dónde. El ayudar en la huida era impedir tirando miguelitos. No me dicen con quién más.*

Ese día 26 llegué tarde, porque el colectivo se demoró. Llegué hasta ampliación Las Quilas, a la casa de ***Bernier*** *donde tenía que llegar. Yo conocía a* ***Bernier*** *porque estuvimos privados de libertad;* ***Luis*** *me da las indicaciones para llegar allá. Ellos me pasaron a buscar, avanzando hacia a mí. Entre ellos, venía* ***Bernier*** *manejando, el copiloto* ***Andrade*** *y atrás* ***Peña*** *y* ***Reinaldo Schwarzenberg****. A* ***Luis*** *no lo volví a ver. En el cruce pasamos a buscar a* ***Salgado****. Al despertar, ya iba manejando* ***Andrade*** *y no* ***Bernier****.*

En esta pampa en Teodoro Schmidt; yo nunca ingresé al pueblo; estaba en un camino rural, con árboles y plantaciones, dicen que estaba cerca del pueblo, pero nunca ingresé al sector urbano. Ahí me entregan la escopeta. Luego, ***Andrade*** *el chofer me lleva a un camino donde hay árboles, que está bien cerca del pueblo, y ahí me quedo con un tarro de miguelitos. Había otro tarro de miguelitos que quedó arriba en el pickup. Ahí me quedé solo, el camino de pavimento y me quedo con overol blanco.*

Pasaron por el mismo camino, después, ***Andrade*** *con* ***Luis Adolfo Schwarzenberg****. Ese es el camino 666, donde me dejaron; en ese parte del camino, veo a la camioneta desde el pueblo hacia la pampa, y la parte de atrás no se veía, y en el pickup no había nadie. La camioneta venía de Teodoro; y todavía no había ocurrido el robo. Cuando el me deja ahí, el sigue al pueblo y vuelve con* ***Adolfo Schwarzenberg****. Posteriormente vuelven a pasar, y vi cuando camioneta venia hacía a mí, hacia el pueblo, dos adentro y uno arriba del pickup, antes del robo, que iba achulluncado hacia la cabina; no sé quién era. Esto es casi llegando a las 09:00. En la segunda vez, iba hacia el pueblo, antes del robo.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Después vuelve a pasar, unos dos minutos después, muy rápido. Escuché disparos a lo lejos y ahí pasa por el camino donde estaba yo. Yo lancé los miguelitos después de pasar la camioneta roja, para cerrar el seguimiento de la policía. En el momento de lanzarlos, y escucho muchos balazos, ráfagas cercanas, a unos 80 o 100 metros, y me doy vuelta y veo a la camioneta detenida. Mi plan era botar el traje blanco e irme al pueblo, y volver en bus a Temuco; eso me lo dijeron cuando iba en la camioneta hacia la pampa y me lo dijo ***Bernier****; yo tenía dinero para volver.*

Cuando siento disparos, me quedo en shock y veo gente corriendo desde el lado de los disparos, se suma otra más, eran de civil, no se identificó, dijo "manos en la nuca y al suelo". Un arma en la mano; era uno y se sumó otro más. Eran dos hombres. Me tendí en el pavimento. Ahí sentí disparo cercano, pero no sé por qué. Nadie habló nada. Yo no estaba herido; ***Bernier*** *estaba herido.*

Aparte de ***Bernier****, a los minutos trajeron de camino al pueblo, trajeron a otro que era* ***Peña****.*

Respecto de las otras personas, no sé cómo llegaron. Cuando llegué donde ***Bernier*** *había muchos vehículos, pero no sé si eran de los del asalto. Me pasaron escopeta (chica) desarmada y cartuchos, con dos cartuchos, cargada. La escopeta la dejé botada, no la tenía cuando boté los miguelitos. Ese día no vi ninguna otra arma. En el pickup solo quedó basura cuando saqué el tarro de "migueles".*

Desde dentro de la camioneta tomé el traje. Cuando me subí, me la pasaron por la ventana y me la entrega ***Bernier****, que pasó por atrás de la camioneta, como por el pickup. No vi más armas. Esa escopeta no la disparé.*

Ese traje lo tomé cuando venía bajando con ***Andrade*** *y lo vi en el asiento de atrás; nadie me dijo que lo tomara. No recuerdo la vestimenta de los otros que llegaron donde yo estaba detenido. Tenía cubre calzados en el bolsillo".*

A las preguntas de la querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva, dice: "*a mí me dejaron en un lugar para que arrojara los miguelitos. Luego que me deja,* ***Andrade*** *siguió camino hacia el pueblo; a los minutos pasa de vuelta hacia la pampa y ahí es cuando pasa con* ***Adolfo***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Schwarzenberg *en la camioneta. Ellos solo pasaron, no a buscarme, porque yo estaba escondido; no sé a qué pasaron".*

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: "*el overol yo no lo tenía que usar, pero lo tomé por tomarlo. Era mi idea sacármelo y luego volver. Cuando salimos de Temuco, conduciendo iba* ***Marcos Bernier****, de copiloto* ***Andrade****, en la parte de atrás* ***Peña****,* ***Reinaldo Schwarzenberg*** *y yo sentado atrás del copiloto, y* ***Salgado*** *se nos unió en el cruce de Maquehue".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"en la pampa nos bajamos todos y ahí solo yo me subo con* ***Andrade*** *que me va a dejar. Después de los disparos, veo la camioneta y no reconozco a nadie ahí, y luego tiro los miguelitos. A* ***Peña*** *lo traían desde camino al pueblo; la camioneta ya no estaba ahí. Me trasladan unos 80 metros donde me encuentro con* ***Bernier****, que era donde estaba la camioneta en un principio, y* ***Peña*** *viene caminando desde el punto en que me detienen a mí. Desde donde me detienen, me trasladan a este nuevo punto más alejado del pueblo, y a* ***Peña*** *lo traen desde más cerca del pueblo. Cuando veo a* ***Peña****, no recuerdo su vestimenta, pero venía de civil y con sangre".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"la pampa, con laguna, no estaba cercada, no tengo idea del dueño; era como una inundación, un pantano. Me arrastraron hasta donde estaba* ***Bernier*** *herido y le pegaban en su herida, con los pies; era la PDI de civil, pero no sé dónde estaba la herida; a mí también me pegaban y solo escuchaba sus gritos. En ese momento supe que era como herida a bala, porque le decían te pegamos un tiro".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"declaré ante el Fiscal Cristian Bornier. Mi problema médico es que tengo daño en fémur izquierdo, desde el año 2012 y tengo un tendón cortado, por lo que tengo el pie con pernos, plano a 90 grados, no puedo correr".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"cuando dije que la escopeta estaba desarmada, me refiero a que estaba como toda fracturada, como que tenía un juego, estaba suelta. Me pasaron varios cartuchos, que los guardé en el bolsillo de la chaqueta, y me los entregó también* ***Bernier****. Los tarros de miguelitos eran baldes de 25 litros, de esos para vender pinturas.*

DECLARACIÓN DE RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA:

"yo de las personas que andaban conocía a ***Reinaldo*** *y a* ***Adolfo****, más a* ***Reinaldo****. Con el que más conozco es a* ***Bernier****, el Monja, porque lo conozco hace unos 20 años, y estuvo preso por violar y asesinar a dos monjas. Yo fumo marihuana e iba a comprar a Las Quilas; siempre me encontraba con* ***Reinaldo*** *y así empecé a conversar con* ***Bernier****, que me dijo que tenía formas de conseguir dinero y yo andaba con problemas porque debía el arriendo. Me ofreció participar en el delito; no especificó bien el delito, pero imaginaba por la modalidad que él me había contado. Así un día fuimos en moto a Teodoro Schmidt y me explicó la forma de participar; primero era de miguelero y de varias funciones, yo soy inválido del brazo izquierdo; acordamos que yo iba a ser seguridad de él, en el sentido que lo iba a mantener informado de cosas que necesitaba, así que yo me quedé en el cruce de ruta S666 camino al cementerio, y yo tenía que informarle si desde ruta s 60 venían carabineros, que ellos los iban a frenar de alguna forma, pero que si se llegaba a pasar alguno yo debía mantenerlo informado.*

Desde Las Quilas, ese día, él manejó y solo llevó un arma larga y llegó ***Reinaldo*** *que él tenía una participación que él había arreglado con* ***Bernier****. Nos trasladamos hacia Teodoro Schmidt, salimos desde la casa de* ***Bernier****,* ***Reinaldo*** *y* ***Bernier*** *no más; siempre le dije Monja. En el camino pasamos a buscar a* ***Alarcón*** *a un par de cuadras y camino a Maquehue estaba "Papo", y nos fuimos por camino de campo para no pasar peajes.*

Frenamos en un lugar, habían más personas que no recuerdo, había suzuki vitara y llegamos a Teodoro Schmidt y cuando allá llegamos y yo quedé que en el cruce de mi función cerca de las 08:00; ***Bernier*** *me dijo que peinara la zona y que si veía algo sospechoso lo avisara y él continuó camino al cementerio; yo di vueltas, me ubiqué*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

en el cruce cerca de las 08:30 a 08:45, no vi nada extraño, él se fue camino al cementerio con las demás personas, y varias veces volvieron y la última vez que volvieron faltaba poco para las 9:00.

Me hace seña que "ahora sí", y quedé mirando a ruta 60 esperando para anunciarle. Alrededor de las 9, no se observaba nada, tampoco se veían policías y se escuchó bastantes tiros, fuertes, y veo aparecer la camioneta desde el centro de la ciudad de Teodoro Schmidt y ahí veo que aparecen camionetas, otros corriendo de traje azul; lo que me extrañó es que aparece la camioneta roja, rápido y me grita que quedó la cagá. Aparecen camioneta; la gente corriendo otros con casco, y aparecen camionetas. Pasa la camioneta roja y sale a la siga otra camioneta, pero no muy desesperados por alcanzarlos y no me quise meter hacia la ciudad porque lo mío llegaba hasta ahí y debía devolverme en micro. Vi muchas policías y camionetas. Aparecieron tan pronto pasó la camioneta roja hacia el campo. Yo quise caminar hacia el cementerio, pasaron camionetas no tan pegadas a la roja. Caminé unos pasos, frenó una camioneta, otros gritaron, me dijeron "qué estai haciendo acá", un par de cachazos, caí al suelo me subieron a camioneta y me llevaron hacia el interior del campo; siempre por el camino y me juntaron con dos personas y yo escuché que eran PDI y me dejan con Monja y ***Alarcón*** *y a los 10 minutos estaban todos, incluso el Fiscal Pino; luego en ambulancia al hospital eso es lo que me recuerdo".*

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *"esta reunión con* ***Bernier****, fue solo los dos, estaba con* ***Reinaldo*** *pero él más allá. Me ofrecieron cerca de $400.000 o $300.000; varias conversaciones, es porque tenemos cierta amistad que le explicaba mis problemas. Esto fue poquitos días antes; yo le pregunté si tenía algo para hacer y él me contaba que había ido a ayudar robos de cajeros. Él me dijo que me iba a acomodar; yo le iba a comprar marihuana cada día por medio. Yo le explicaba que necesitaba conseguir plata, que andaba mal, que necesito hacer algo, cosas así. Cinco días antes me enteré del trabajo considerando mi brazo. Mi trabajo era para avisar si venían carabineros; para esto tenía un teléfono básico, era negro; ese teléfono lo tenía yo hacía un tiempo y lo llevé para eso no más, para llamarlo por si aparecían carabineros; era prepago. Era camioneta Nissan, rojo, Navara.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*Yo conozco a **Bernier** y a **Reinaldo**, de vista a **Andrade** porque somos de Temuco y en la rueda de fumada de marihuana; el día de los hechos lo vi a él de acompañante en la camioneta cuando salimos; él manejó también cerca de Teodoro, pero no sé dónde porque era el camino nuevo para mí. En ese momento de los disparos, **Andrade** conducía.*

*A los demás los había visto una o dos veces en la casa de **Bernier**; por ejemplo, a **Reinaldo**, a **Andrade**. Yo ese día vestía ropa común, pantalones de mezclilla y una casaca. Había algunos con ropa de guardapolvos blanco; **Bernier** lo vi me parece mucho, pero hoy no me acuerdo. No recuerdo capucha o guantes; sé que había dos o tres de blanco, pero me puedo equivocar.*

*Las armas de ese día, vi cuando llegué a la casa de **Bernier**, metió en el asiento de la camioneta y vi un fusil y bromeó que no se nos vaya a disparar. Solo vi esa arma; nada más. En la parte trasera del pickup, cuando venían huyendo, creo que venía una persona, pero yo solo quería irme porque eran muchos disparos. Era un Suzuki oscuro, lo vi camino a Maquehue, estacionado, **Bernier** se bajó a la carrera a conversar con alguno de ellos, yo me quedé en la camioneta y no sé quiénes iban ahí.*

*Recuerdo haber prestado declaración ante Fiscal Vuollieme y ante 3 PDI; en ese entonces, dije que el que conducía el Suzuki es el "Diluca", no me sé su nombre; está atrás en la sala audiencia y es Cristian **Quintana**; lo vi en el camino de campo, en Maquehue; yo lo conocí enseguida porque lo había visto de otros lados.*

*De las otras personas que fueron a Teodoro Schmidt, me acuerdo de **Reinaldo Schwarzenberg**, y **Andrade** y de **Alarcón** igual, a ellos los vi yo que iban en la camioneta junto conmigo, **Bernier** también. Íbamos 5 en la camioneta. Yo no vi más armas; yo no llevaba armas y no disparé. En los asientos habían trajes blancos; atrás iban dos tarros con migueles. Yo sabía ese día que era un ilícito, no sabía que era asalto a un banco.*

*Respecto a lo que declaré en Fiscalía, me quedo con que no era robo o asalto, con armas; yo siempre pensaba que era robo a cajeros porque **Bernier** me decía*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

que había participado en varios robos a cajeros. Sabía que era un robo a un banco, pero era a un cajero lo que yo pensaba. Resulté con golpes en la cabeza de los policías; no herida a bala; en el lugar de la detención me corrió sangre.

Efectuado el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria, indica con su declaración de 5 de marzo de 2020, prestada ante el Fiscal Voullieme*: **Adolfo Schwarzenberg** sí estaba.*

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"indico que para mí veo iguales a la Suzuki nómade y la vitara; no las puedo diferenciar. A **Quintana Vera** lo vi en la Suzuki, sé que iba a manejar; no sé si lo vi subiendo o lo vi sentado cuando seguía a **Bernier** con la vista. Ahí lo vi. A Diluca lo vi a manejar. No estoy seguro si el vehículo se quedó, si nos pasó. Sí vi manejar a Diluca. Después que nos vamos; calcula que él maneja porque lo vi sentado en el volante. No lo vi manejando propiamente.*

Yo no sabía la función total, solo lo que yo iba a hacer. La declaración la hice el 5 de marzo de 2020, cuando estaba en prisión preventiva, ante el fiscal, sin abogado y ante funcionarios de la PDI".

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: "*viajé esporádicamente a Argentina, durante más de 20 años, me quedaba 2 o 3 meses y tengo hijos allá. No conocía a los otros que hablan con acento argentino. No disparé armas ni porté armas. No sé si me encontraron rastros de pólvora, pero puede ser de contaminación en alguna superficie".*

A las preguntas de su defensora Sra. Valeria Basilio, contestó: *"me dejan exactamente en el cruce de las rutas s60 y s666; en la esquina me deja **Bernier**, iba **Andrade** manejando, **Reinaldo** y **Alarcón**. Cuando escucho disparos, aparece camioneta roja huyendo y no vi quienes iban; solo quería irme de ahí. Cuando pasan camionetas, pasan funcionarios policía a pie y gritaban, y yo no quise irme al campo y ahí me pegaron con las pistolas, me hacían preguntas hasta que me desmayé un*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

poco; me arrastraron al caer al piso, del pelo y de la ropa. Después, me llevan donde estaba ***Bernier*** *y* ***Alarcón****. Luego de eso, ya no estaba la camioneta roja, habían camionetas de civil pero todos eran PDI, hablaban y amenazaban y trajeron cosas, me pusieron balas del 38 y uno de los policías le decía a otro que me pusieron balas; ahí me sacaron fotos. Las balas me las colocaron en el pecho, en una bolsa de nylon transparente. Yo declaré voluntariamente en la fiscalía; me preguntaron y yo dije que sí iba a declarar".*

DECLARACIÓN DE JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA.

"debo comenzar mi relato desde el principio. Yo llegué a Chile desde Argentina, donde estaba privado de libertad; se me expulsó y por eso llegué. Eso fue en el año 2017, en el mes de abril. Llego sin conocer a nadie, a una ciudad desconocida, además. Pernocté en casa de un amigo y él me facilitó su vivienda. Una vez que estuve instalado en Temuco, durante un par de meses solo deambulé por la ciudad, contaba con ayuda de amigos de Argentina y eso hacía. En una oportunidad fui a cambiar dinero de casa de cambio en la plaza de Temuco; me sentaba en las bancas y me percaté que, por ejemplo, el camión de caudales no contaba con seguridad extrema como en Argentina y soy una persona que he sido un bandido, he sido bandido durante toda mi vida y 58 años.

Empecé a ver la poca seguridad bancaria en Chile; en ese momento, se me abrían un montón de interrogantes y una idea empezó a gestarse. Yo a Argentina no podía volver por condena de 25 años por robo a bancos, y surge una ley de expulsión a extranjeros, con la mitad de condena cumplida, para volver a su país de origen y por eso volví porque mi condena termina el 2026 y por eso debía quedarme acá. Traté de buscarle la vuelta por ese lado, observando las formas de seguridad de camiones blindados y bancos.

La idea que tenía se me tornaba difícil, porque no conocía a nadie. En una de esas salidas a fumar marihuana, pero no soy vicioso, pero es un hábito en las noches. Una de las cosas que una persona hace para llegar a una casa de trabajo sexual o narcotráfico, uno habla con un taxista y así llego a la casa de ***Bernier*** *porque a un chico de Uber, le comento dónde puedo conseguir marihuana y así llego a la casa de*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Marco y así lo conozco y le compré un poco de marihuana; a él le llamó la atención mi acento, me fui para mi domicilio y me lo fumé y al día siguiente volví a mi deambular en Temuco y durante los días, volvía a los dos o tres días a volver a comprar marihuana a la casa de este chico. El día que empecé a mirar los bancos, nunca pretendí comentarle a ***Bernier*** *porque no lo conozco y soy muy quisquilloso, en eso de no confiar en nada. Me llamó la atención también el robo de cajeros automáticos y sobre todo el sistema de escape de estas bandas, por lo que indagué por internet donde obtuve información e imágenes y era espectacular ese sistema de escape; miguelitos, autos quemados, árboles cortados, explosivos por acetileno y gas en los cajeros, que en Argentina no se conocían.*

Con mi idea de ver la seguridad en bancos, comencé a gestar la idea seria que es una forma fácil de hacer dinero. Me comuniqué con bandas de Argentina y les dije que era mina de oro que todos los bancos estaban para robarlos; los otros se rieron, pero dijeron que a Chile no venían, ellos me ofrecieron volver a allá, pero no quise por mi condena pendiente.

Estaba con información que a ***Axel Vélez*** *que estaba por salir, y hay una tercera persona que nunca nadie la vio, ni siquiera los muchachos que me hicieron cobertura para este delito, que es David Arguaz que estaba en libertad, esta persona estaba prófuga en Buenos Aires y quería saber dónde estaba, porque yo sabía que con él sí podía contar, porque era mi compañero de toda la vida.*

Fue pasando el tiempo con Marco, empezamos una especie de amistad, por así decirlo, un poco de más de confianza. Como estaba solo, a veces él me invitaba a tomar una cerveza, pero yo no tomo alcohol, pero al menos tenía con quien conversar; conocí a su esposa que era nacida en Argentina y nos fuimos haciendo amigos. Con el tiempo, le comento a ***Bernier*** *sobre el tema de los cajeros y se rio y partió con el tema a otro lado.*

Yo digo: "miguelitos, autos quemados, árboles cortados: cajeros automáticos; miguelitos, autos quemados, árboles cortados: bancos" y no era tan descabellado lo que yo pensaba, porque los sistemas de escape eran realmente espectaculares y nunca los agarraban a estos pibes. Así, comencé a pensar en armar un grupo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

venga a operar pero que sea de argentinos, porque no conozco bandidos chilenos; este grupo de chicos no me servía. Se me complicaba el tema porque no contaba el grupo, porque necesitaba dos o tres más; ***Axel*** *aun no estaba en libertad, pero sabía que si salía él vendría.*

Seguía observando y con el tiempo ya pasando, y Marco varias veces me invitó a cenar a su casa, con su familia y sus hijos se empezó a formar amistad y de una forma u otra, llegamos al tema de los cajeros automáticos y yo veía que eran 70 millones de pesos para 15 o 20 personas; si bien es una cifra importante, pero es para 20 personas, es poca cantidad; no se justificaba 20 personas para un cajero.

Le comento esto a ***Bernier****, me dice que son chicos que se manejan y le digo que no creo que anden tan bien por un botín de 70 millones entre todos. Se ríe y me dice en el cajero son 5 o 6 los que trabajan el cajero y el resto son de "conte", y me explica que eso es "contención", que son el resto que ponen miguelitos, cortan árboles, prenden fuego, a los que se les da una plata para que se repartan entre ellos; y me dijo que de 50 millones se les pasan 5 millones. Ahí me cambió la idea y empecé a pensar seriamente en querer robarme un banco en el centro de Temuco.*

Escuche lo que le voy a decir: primero no tenía vehículo y quise hacer trayecto caminando, pero era imposible porque eran distancias bastante largas; utilicé el GPS de mi teléfono, compré mapa referencial para calles, salidas etc., de Temuco. A través del mapa me di cuenta de que era factible y que el problema no era el robo del banco, sino que el problema era irse, pero me di cuenta de que se podía hacer.

En una oportunidad ***Marcos****, que fuma pasta base y lo encuentro mal y me dice que conoce a gente que se dedica a eso. Me decidí a hablar con él, y le pregunto si es que conoce a los que hacen contención, que aseguran la huida, y me dice que conoce a varios y me pregunta por qué yo le preguntaba eso, pero le digo que me interesa, porque qué se yo, y él me dice "no te estarás pensando robarte un cajero automático", y todo eso quedó como una talla.*

Con el correr de los días y según mis intenciones, tuve que dar un paso adelante y hablar con ***Bernier****, estaba lloviendo y en su casa le digo, qué pasa que si te digo*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

que tengo intenciones que quiero robar un banco; ya a esa hora le había contado mi pasado en Argentina y ya lo sabía. Él me queda mirando y me dice que ese tipo de trabajo no existe; acá no hay asaltantes, nosotros tan arriba no apuntamos, y eso me llamó la atención, porque era un narcotraficante que lo único que hace es vender droga, y no sabía que esta persona estaba realmente involucrada con estos chicos que robaban los cajeros automáticos.

Yo le dije, robar un banco si tuviera medios, recursos y gente, te aseguro que no dejo banco sin robar en Temuco; medio en broma y en serio. Me dice que conoce gente, pero el grupo no lo conocía, así que hasta ahí llegaba el tema, porque no tenía logística (armas) y personas, para eso.

Él me dice, te voy a presentar unos muchachos y le dije que no, que no quería conocer a nadie, que no significaba que por nuestra amistad que conociera otras personas.

Me comunico con David, logro encontrarlo y me dice que me organice y él viaja a Chile; ya a esa hora la idea comenzó a tomar forma y así el próximo paso era que ***Marcos*** *me pudiera presentar o hacerme de puente para poder conocer a alguien que me pudiera organizar el sistema de escape para lo que yo quería hacer.*

Yo le dije a ***Bernier****, sobre lo que me dijo que conocía gente, y me dice sí, solo me decía "sí, Che" y me dijo que me iba a presentar a su amigo personal, que es su hermano y así conozco a* ***Adolfo Schwarzenberg****. Me pareció pintoresco, de risa fácil, tenía pesebreras y caballos, vacas, animales, una pequeña granja y ahí trabajaba con sus animales. Yo ese día vi una persona sucia, pero a la noche me encontré con un* ***Adolfo*** *diferente, estaba bien cambiado, bañado, bien vestido y era otra persona, más seria. Me pregunta, de qué se trata, le comento y él me dice que no puede hacerlo porque tiene casa, capital, familia y que es empresa loca, pero si bien les organizo cobertura a los de los cajeros automáticos, yo no me arriesgo más allá.*

Yo solo quería asegurarme que me sirvieran para mi empresa. Así, empecé a insistir a ***Marcos*** *que me presentara más gente para lograr esto, unas dos o tres*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

personas. ***Marcos*** *me dice que, en Temuco en Banco, con coberturas es complicado, pero acá le decía yo, que acá los bancos estaban de alguna manera regalados, hasta el guardia te saluda y te abre la puerta.*

Me dice que, si yo pensaba que los bancos de Temuco estaban tirados, me dice que imaginara los de pueblos. Así empecé a recorrer y la seguridad era aún más reducida en bancos de pueblos; visité varios pueblos como Gorbea, Los Ángeles, Angol, y siempre viendo banco estado y andaba en bus siempre.

Noté que todos los bancos estado abren a las 9 y cierran a las 2; llega primero el guardia que les abre a los otros y después de todo recién entonces abren los bancos lo que hacen incluso a la vista de los clientes, por lo que era fácil recabar información y no era difícil obtener información; solo ponerse en la vereda y ver hacia adentro; vi a gerentes pasar a la bóveda, como se acomodaban los cajeros, inclusive hay bancos donde ingresé para verlos adentro y todos son similares, cajas, tesorería, gerente, bóveda que se cerraba, pero la llave estaba dentro del banco, por lo que se podía abrir, no como en Argentina que es apertura de bóvedas según horarios. Con esa información ya empecé a pensar a robarme un banco en un pueblo.

En uno de esos viajes, a Teodoro Schmidt, veo que el retén estaba a 6 cuadras, que había solo dos móviles para el pueblo. Una de las cosas que también me llamó la atención, era que guardias bancarios usaban un una pistola 38, que es arma letal, pero no mucho. Vuelvo a hablar con ***Adolfo*** *y ahora le hablé de banco fuera de Temuco y allí les empezó a gustar la idea y era aventura porque nunca habían estado en eso.*

Marcos *manejaba y fuimos en una Santa Fe, otra vez en auto blanco, luego Nissan Qashqai. Sobre el banco de Teodoro Schmidt, le pregunto sobre el dinero que puede haber, y me dijo* ***Marcos*** *que en ese banco hay más de 400 millones, me dice que sí.*

Yo quería robarme el banco con grupo de bandidos que fueran argentinos, porque un en primer golpe si las cosas salían bien, ese comentario me permitiría

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

tener visibilidad en Argentina, vendrían a verme y podríamos llegar a Santiago a ciudades más grandes, siempre pensando en bancos; nunca atacamos familias ni hacemos asaltos a domicilios.

Era un banco factible de ser robado y por la plata que podía hacer me empezó a gustar de verdad la idea.

*Hablé con **Adolfo** y **Marcos** y me presentan a Andrés **Salgado**; eran un grupo de amigos que se dedicaban a comer asados los fines de semana, a **Adolfo** le gustan las carreras de caballos. Cuando le comento y les pregunto su disposición y quieren ganar plata y me dicen que ahí es distinto, que no hay riesgos, podemos tirar migueles, cortar árboles, sacarte del pueblo y se acoplan a mi idea. Les digo que hay puntos que deben respetar si nos vamos a asociar en esto; si me van a prestar como cobertura, necesito que entiendan que nadie, absolutamente nadie debe conocerme; no quiero saber quiénes son los migueleros, los que cortan árboles, los que prenden autos; segundo, toda la información que tenga que ver con peinar la zona y reconocimiento solo me la dicen a mí; no nos vamos a juntar todos los días sino cuando sea necesario, me reuniré con uno o dos de ustedes, esto lo tenemos que hacer con mucha sutileza porque es mucho lo que yo estoy arriesgando y para la gente de Argentina, porque una de las cosas que me di cuenta, es que aquí en Chile no iba a lograr yo constituir un grupo como el que yo necesitaba, y yo necesitaba un grupo de muchachos de Argentina que me dieran la confianza y la seguridad que iba a lograr mi objetivo.*

*Ellos se comprometen a darme la información solamente a mí y hacer todos los pasos que yo les iba a ir indicando y empezamos a recorrer la zona, siempre en Teodoro, las posibles vías de escape y estaba a merced de los que me dijeran porque no conocía la zona, y me daban seguridad que me sacaban del lugar y entonces ahora el tema era cómo robar el banco con mis muchachos. **Axel** ya había salido, se vino a Chile, David también me dijo lo mismo y me dijo que viajaba acá para que yo les contara la idea; así la cosa ya había tomado cuerpo la idea de querer robarme el banco de Teodoro Schmidt.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Teodoro tiene dos móviles policiales y no más y era toda la seguridad y si lograba neutralizarla, el pueblo me iba a pertenecer por algunos minutos. Cuando ya esto tomó cuerpo, una de las cosas que me llamó la atención era que ***Marcos*** *siempre trataba de ir más allá, pero yo no le daba información de cómo iba a ser el asunto porque ese era mí tema, y él solo cobertura. Una vez me dice que "tiene un chiche, un juguetito", y me sorprendió gratamente y me llevó a un barrio lejos de las Quilas y al llegar pasamos, era persona amiga de* ***Marcos****, me presentó como "un amigo" y dentro de un dormitorio, me traen un paquete y dentro un fusil como un Mauser o Remington viejo de la segunda guerra, el mecanismo era perfecto, estaba en condiciones de ser usada, con capacidad de 5 disparos era arma mortal, de guerra y luego me mostró escopeta con problemas de ensamble pero no me interesó, porque ya le había comentado que necesitaba armas. Con un poco dinero compré la pistola Daewoo yo la compré, y* ***Marcos*** *me dice que tiene otra pistola calibre 32 que era muy poco para robarse un banco, pero a nada, igual servía.*

Tengo un arma, la pistola, el fusil que me muestra ***Marcos*** *que la pone a mi disposición y me fui armando de la logística para mi empresa. Corre el tiempo y llego acá y migueles y podemos sacar acá un móvil del pueblo o simular accidente, pero todavía me quedaba un móvil de los policías. En caso se robara el banco la alarma sería inmediata, pero a lo sumo llegarían dos autos policiales; en Argentina usábamos para el escape una persona con arma grande, cerca y se llamaban fusileros; me dice* ***Marcos*** *que él tiene puntería, que la sabía usar y disparar. Y así, pienso qué pasa si a este muchacho le ofrezco más plata, le pido otra clase de servicios y lo pongo con fusil y que me pare al posible móvil que iba al banco, porque los migueleros y los otros eran para afuera del pueblo y me faltaba solucionar el problema de dentro del pueblo que todavía no lo tenía resuelto.*

Yo sabía que con 3 personas era suficiente robar, pero necesitaba tener gente para el pueblo y para salir de él. Así, cómo podría contratar a alguien y entonces conversando con ***Marcos****, le vuelvo a preguntar por la cantidad de plata y le digo qué pasa si te doy 50 millones para que se repartan entre tú y los de la cobertura y me dice que le interesa y de qué se trata y le explico lo que necesito; en un primer momento me dijo que no, que eso era otra cosa pero yo le decía que le estaba*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

hablando de un buen dinero; la naturaleza del ser humano es ambicioso y acá no fue la excepción y le digo que lo hablara con ***Adolfo****, no tanto con Andrés y me dan respuesta mañana. Así fue como* ***Bernier*** *me dice sí, vamos a hacerlo y todo lo que sea cobertura para un escape exitoso estaría a cargo de* ***Marcos****, de* ***Adolfo*** *y en su defecto de* ***Salgado****; el resto corría por mi cuenta todo lo que tenía que ver con el robo en sí.*

Una de las cosas que no tenía era vehículo legal para poder hacerlo, porque siempre estaba en autos prestados y micro para ir a Teodoro Schmidt.

Aclarado eso, me dediqué a preparar el robo del banco y estando con ***Axel*** *y con David la idea era llegar al banco lo más camuflado posible y por eso decidí comprarme un cuello ortopédico, conseguirme una muleta y disfrazarme. Esto no lo dije en mi primera declaración, pero el día 25 del mes del robo al banco, hubo miguelitos que quedaron tirados en la carretera, donde un colectivo pinchó neumáticos y eso no fue un simulacro que hicimos, ni para ver reacción de la policía, y es porque el 25 fuimos a robar el banco y ese día llegamos tarde porque llegamos a las 09:05 y como era tarde, yo le manifiesto a mi compañero que vamos a abortar y yo estaba en contacto con* ***Marcos*** *y con* ***Adolfo*** *por teléfonos básicos y el jueves 25, por llegar tarde lo abortamos y les digo que nos volvemos a casa. Alguno de los migueleros que operaban con* ***Adolfo*** *y* ***Marcos*** *ya había tirado los miguelitos y eso fue un grueso error y me tomaba la cabeza, porque qué mal desempeño la desincronización que había surgido en ese momento, porque iba a quedar la pauta de que se iba a cometer un ilícito y era un tema a tener muy en cuenta y les digo que alguien se quede, que peinen la zona para ver qué pasa y esto ya empezó a tirar olor feo ya pensando que ya prácticamente no se podía hacer, porque no era un error chico el haber tirado miguelitos; eso fue el día 25.*

Aunque usted me disculpe, debo hacer igual este comentario; me sucedió una situación desagradable y me pasó por manejarme con gente que no tienen la menor idea de lo que se trata el robo de un banco; eran chicos que no tienen la menor idea de lo que se trata y ese fue mi error de no haber pensado que estaba trabajando con gente totalmente inútil para ese tipo de cosas; eran pibes que solo tiraban migueles

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

para cajeros automáticos y no servían para otra cosa y yo no me di cuenta en ese momento. Les pido que peguen una mirada respecto de la reacción por los miguelitos que habíamos tirado el día 25 y necesitaba saber qué había pasado en el pueblo por el pinchazo al micro que por allí pasó y a la tarde que me comunico con ***Adolfo*** *y le pregunto qué pasó, me dice que está todo bien, que no pasó nada, pero la peinada por la zona, el ver qué pasa en el pueblo lo hicieron a las 6 de la tarde y la micro pinchó a las 9 de la mañana, pero nadie me lo dijo o lo informó y si yo hubiese sabido que estos muchachos habían ido a las 6 de la tarde, si hubiera sabido que no se quedaron en el pueblo, tenga la seguridad que no habría ido a ese banco porque habría sabido que no estaba todo bien, que estaba todo mal.*

En ese 25, contábamos con un chofer que no era Javier ***Andrade****, y ese mismo muchacho me dicen el 25 en la noche que el 26 el chofer ya no quería ir, que se había bajado y que no quería saber más, y nos quedamos sin chofer. La cobertura era* ***Adolfo****,* ***Marcos*** *y a veces* ***Salgado*** *y ellos dijeron que al nuevo chofer ellos lo conocían, y les dije que fuera alguien que supiera manejar bien; no conocí jamás a Javier y lo conocí detenido. El 26 tenía el problema de irme a Teodoro, porque ir arriba con un montón de pibes que no sabían, eso ya no estaba bien. Yo necesitaba un vehículo para traslado y* ***Adolfo*** *me dice que tiene su compadre, muy amigo, de mucha confianza y le voy a hablar y tiene auto y tal vez quiera ganarse unos pesos. A la noche, me junto con* ***Adolfo*** *y me dice que no va a poder ser y se trata del chico Rodrigo* ***Durán****, mi compadre es una persona honesta y no se quiere meter en cosas y es honrado y no quiere perder su auto y me dice que es chofer Uber; "perfecto entonces" le digo, que me haga carrera de Uber, y le digo que cuando uno contacta taxistas es sobre ir y nada más, le pregunté si le había dicho de qué se trata y me dijo que no, y entonces le dije que solo hiciera la carrera, que le pagamos hasta Teodoro Schmidt y él se vuelve para su casa; él sabía que era algo que se trata de un robo pero no detalles. Él no sabe si vamos armados arriba, no tiene por qué saberlo. Con esa pauta, le dije que lo contratáramos como Uber, le pagamos y se vuelve.*

Aquí, hago paréntesis porque siento hace más de dos años, y siento vergüenza (se le quiebra la voz), una vergüenza que no me pertenece, que no es mía, que es ajena, porque se inculpó a muchacho que no tiene nada que ver con el hecho en sí;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Durán Valenzuela *sólo hizo carrera con Uber y mi compañero* ***Vélez*** *lo inculpó y cuando me encontré con* ***Vélez*** *hace dos días atrás, por primera vez hace unos días en la cárcel, lo enfrenté y le dije mírame y dime por qué inculpaste a este chico y me dice José, a Rodri lo estaban investigando y los mismos fiscales que me tomaron mi declaración, ellos me dijeron que había un eslabón que faltaba endosar a los eslabones que ya estaban, que él debía darles la prueba base para que lo inculpen y lo endosen con el resto de los muchachos y, a raíz de eso, yo iba a poder gozar de una atenuante que me estaban ofreciendo en ese momento me dice; me agarraron con la defensa baja y por eso hice esa cochinada y me dice que estaba arrepentido y mirándome a los ojos me dijo que estaba arrepentido de esa canallada.*

Sigo con el relato del robo al banco. ***Durán Valenzuela****, viajamos el 26 de* ***enero*** *hasta Teodoro Schmidt con* ***Durán*** *en su auto; solo se hablaron tonteras, pero nada del robo, era una carrera normal de Uber. A* ***Adolfo*** *lo dejamos a la entrada del pueblo y la cobertura era de ellos y yo no sabía los pormenores de eso; dejamos a* ***Adolfo*** *a la entrada del pueblo por una calle lateral al banco, sin cámaras, hicimos algunas cuadras más adelante al banco; nos bajamos yo y* ***Axel*** *a unas dos cuadras del banco, él se fue por un lado y yo para el otro.*

Para una persona no inválida -y eso lo conversé siempre yo con el chico Roberto ***Alarcón*** *que él sí es inválido- fingir con muleta es difícil caminar así por dos cuadras rengueando y llegué como a las 08:55 caminando al banco, y al ver que aún no abrían me quedé sentado en banca afuera, y se fue juntando gente afuera y observando dentro del banco vi al guardia moviéndose y también empleados.* ***Axel*** *venía llegando y se queda cerca de un paradero, donde ya estaba Davis Arguaz, que había llegado antes en micro y ya estaba en la zona. A las 09:00, 09:01 o 09:02, veo el guardia va a la puerta para abrir; la abre, y me pongo en la fila y entro con los clientes, fue complicado para mí porque tengo escrúpulos y vi un nenito, vi una señora embarazada, vi a mujeres y estuve a punto de abortar, pero qué le iba a decir a mis compañeros, que dejemos hasta aquí el robo porque había una criatura; se iban a reír.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Ingresamos al banco a esa hora, y viendo que en ese momento la camioneta no aparecía, porque esa era mi orden. Yo no los veía aparecer y pasaban los segundos, pero el robo a un banco es exacto, es sincronizado total y estos chicos no sabían nada. Cuando veo que camioneta no aparece, saco mi celular, marco un número para preguntarles "luz verde" y en ese momento el guardia desde la puerta del banco se dirige al sector de cajeros. Ya yo había perdido el factor sorpresa y lo sabía, que es indispensable para el asaltante y es la carta con la juega el que va a robar de esa manera. Cuando veo que el guardia se mueve al sector de cajeros y veo, me acerco a ***Axel*** *y le digo "estos boludos no aparecen" y en ese mismo momento veo que se va estacionando la navara roja afuera, y pego la mirada y veo al guardia tratando de ayudar a cliente con el cajero, suelto la muleta, doy tres pasos rápidos, me le acerco a dos metros y le pego el grito fuerte, bien fuerte y con mi mejor cara de loco "al piso" y apunté con mi pistola a su cabeza; cuando le digo "al piso", en esa milésima de tiempo, se cruzaron las miradas, en ese mismo instante vi que ese hombre se iba a resistir; en ese movimiento rápido me encontré con hombre armado frente a mí y mi cerebro me manda mensaje del peligro que yo corría. En ese movimiento rápido saca su arma, siento el impacto de la bala en mi estómago en mi lado derecho y en ese mismo instante todo se tornó negro, se paró el mundo para mí, era solamente un hombre armado que quería quitarme mi vida que estaba parado frente a mí. Yo jamás fui a matar a nadie al banco, yo jamás entro a un banco a lastimar a nadie, yo entro a buscar la plata, yo jamás le hubiese hecho daño a ese hombre si no se hubiese resistido; yo no entré y le di un balazo, yo fui a reducir a ese hombre para que se tirara al piso y así poder llegar hasta la bóveda porque ese era mi objetivo.*

En ese momento, todo oscuro para mí, como alguien que se ahoga y que de repente aparece un tronco yo me aferré a mi pistola, porque con el disparo en el estómago caí de espaldas y desde el piso, y desde esa posición lo único que atiné a hacer fue apretar el gatillo, porque ese hombre me quería matar y mi cerebro me decía sobreviví, sobreviví y lo único que tenía para salvar mi vida era en mi mano derecha la pistola 9 mm. Aquí, debo decir que no sé cuántos bancos estados hay, cuántos guardias hay, pero guardias como ese señor hay pocos y me sobran dedos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de la mano para contar los guardias que tienen "los cojones" que tuvo ese hombre para enfrentarse a una pistola, porque no cualquiera se enfrenta a una pistola en la cabeza, no cualquiera tiene la valentía de enfrentarse a un arma en esas circunstancias, pero tampoco quiero que se olviden que de esa arma, de ese calibre 38, salieron 3 balas y una me pegó en el estómago y las otras siguieron su curso; qué hubiese pasado si esas otras dos balas hubiesen herido o matado alguien. La pregunta es si me enfrenté a un valiente o a un inconsciente, y el precio era que me pudo haber matado, pero no era mi día, no era mi momento de morirme.

Luego, cuando estoy tirado en el piso, veo como este señor se desploma hacia adelante y me doy cuenta de que el hombre ya estaba muerto, porque cayó de una mala manera a los pies míos. Podría haber seguido con la idea de robar el banco, incluso habría tenido el tiempo para ingresar a la bóveda, pero en el instante que saca el arma ya el objetivo no existía, ni el banco, y solo quería salir lo más rápido. La bala me atravesó por el lado derecho y pasó, solo me rozó la pelvis y pude levantarme y salir corriendo por mis propios medios.

Cuando llego a la vereda, antes de llegar a la navara, les grito "matamos al guardia, arranquemos"; me siento atrás, ***Axel*** *se subió, David Arguaz no apareció porque fue todo tan rápido y él solo pudo ver todo lo que pasó, como un veedor, y solo después se devolvió. Si digo David Arguaz, es porque soy de la vieja escuela y tengo principios de lealtad, y si digo su nombre es porque él ya no pertenece a este mundo.*

Cuando salimos de la camioneta, disparados del banco, yo iba atrás perdiendo sangre, le digo a ***Reinaldo*** *que me saque el cuello ortopédico porque me iba ahogando, le saqué el cargador de la pistola y lo tiré lejos abajo del asiento de la camioneta con rabia por lo que había pasado, decía "¿por qué se tuvo que parar, por qué?" y le pedí a* ***Reinaldo*** *que buscara trapo para parar la sangre y en eso voy tirado atrás, sin ver dónde va la camioneta y escucho que alguien dice "estos huevones tiraron miguelitos antes" y levanto la cabeza, miro hacia la calle y veo que había un montón de miguelitos en la calle. Automáticamente escucho un disparo, miro hacia el costado y veo gran grupo de persona todas vestidas de negro*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

disparando mucho a la camioneta, era la policía que nos estaba esperando, estaban ahí y no podía entender nada de lo que sucedía.

Nosotros frenamos ahí y cuando se bajan para esparcir los migueles, se bajó ***Axel****, Andrés,* ***Reinaldo*** *no porque estaba conmigo, no recuerdo el otro que se baja a esparcir los migueles y empieza muchos disparos contra la camioneta. Yo no escuché el disparo del fusil.* ***Marcos Bernier*** *disparó desde atrás de la camioneta y ese disparo nos salvó la vida, porque contra un fusil 7.62 ninguna pistola ni ametralladora puede ganarle; no hay escudos ni chalecos antibalas que los detenga y los funcionarios lo saben que era mortal. Si* ***Bernier*** *no hubiese hecho ese disparo nos habrían matados a todos, porque nos dio tiempo de volver a subir a la camioneta y que Javier* ***Andrade*** *saliera acelerando con la camioneta. De frente, varios metros más adelante, íbamos por una calle de tierra, nos encontramos con dos móviles de la PDI, estaba lleno de policías y nos estaban esperando, pero si tuvieron tiempo para armas anillo de seguridad, de poner migueles, por qué no pusieron una patrulla afuera del banco y la muerte se evita; nos habría igual detenido por el porte de armas y por el robo del auto. Yo no entendía de dónde salían tantos, siempre disparando. De un lado la camioneta tiene 19 disparos, al otro 9 y al frente 7, lo que hace suma de 34 perforaciones y es porque nos querían matar; era esa su intención. Fue como una película, veía pedazos de camioneta que saltaban, balas que traspasaban las chapas, por qué no mataron a nadie, solo dios lo sabrá. Uno de esos disparos rozó mi cabeza, y en el Cesfam me dijeron que fue golpe, pero no era mi día de morir.*

En el banco, obvié cosas importantes. En el banco cuando sucedió, todavía me pregunto por qué ***Bernier*** *disparó dos veces hacia el segundo piso del banco, porque no era lo que él debía hacer; obviamente el trabajo era de la vereda para allá, pero aún no lo entiendo. Con el tiempo, me dijeron que mató dos monjas, y si lo hubiese sabido no lo hubiese contratado; soy bandido pero tengo escrúpulos y esas personas de ese tipo de calañas no van conmigo.*

Ver tantos policías PDI, en el día de hoy me pregunto aun por qué no pusieron seguridad afuera, a la entrada del pueblo y nos devolvimos a la casa, pero lo hecho,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

hecho está y por eso digo que tengo culpa, pero hay culpas compartidas, porque si lo hacen bien, nosotros no entramos al banco.

Continúo con el relato de la camioneta; cuando nosotros vamos de frente y vemos a la PDI que vienen hacia nosotros siempre disparando, era como películas, cosas volando por los aires, ***Andrade*** *manejando más a tientas la camioneta más que otra cosa, tratando de alejarnos del lugar y logramos atravesar esas camionetas que venían de frente. Más adelante frenamos, nos bajamos los que íbamos arriba de la camioneta, la camioneta sigue y ahí me di cuenta cuando quise correr, que tenían un problema en la pelvis porque en ese momento* ***Adolfo*** *me agarró de un lado,* ***Axel*** *me agarró del otro y me quisieron ayudar a correr y me di cuenta que no podía y les dije "pibes, váyanse", los solté y yo me tiré para un costado. Luego de eso, el resto es historia conocida.,*

Cuando estaba tirado entre los pastos y llega la PDI, un policía me pega patada en el estómago, y lo insulté y uno dice "mira, acá está el Argentino" ,y eso tiene que ver con comentarios que había informantes que dijeron que nosotros íbamos por el banco. Siempre les dije a los otros a ***Adolfo****, a* ***Marcos*** *y a Andrés y a los muchachos que se manejaban con ellos, que siempre les dijeran que nosotros íbamos por cajero automático, que nunca íbamos a robar un banco. En el pueblo el banco es el único lugar con plata y por eso era evidente que íbamos por el banco. Por eso que lo digo; soy culpable, sí; pero que se tenga en cuenta que se pudo haber evitado.*

Llegando arriba, donde me detienen y me pegan y dicen "acá está el argentino" allí llega la ambulancia, me cargan y llego al Cesfam, me curan y de ahí partí al hospital de Temuco donde se me termina de curar.

Ese es mi relato".

A las preguntas de la Fiscalía, respondió: *"la planificación duró unos 3 o 4 meses en lo que a mí corresponde. Las funciones que cumpliría cada miembro no las defino yo, porque lo mío era sólo el robo al banco; el resto estaba* ***Marcos*** *y* ***Adolfo Schwarzenberg*** *y, en parte a Andrés* ***Salgado Chanqueo*** *que en realidad no sé qué hizo, pero era como una persona que siempre se manejó a poca luz, con bajo perfil.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*Yo a Andrés **Salgado** lo conozco por **Adolfo** y sé que ellos 3 son amigos hace mucho tiempo. Fui a Teodoro varias veces, pero no puedo decir exacto. Las veces que fui muchas veces en micro, a veces con **Marcos** que conseguía autos; previo al robo también me acompañaron en varias oportunidades **Axel** y David, incluso con **Axel** fui dos veces en el día. Casi siempre fui con **Marcos**, no con **Adolfo** que estaba con sus animales y no acepté viajar en su camioneta Mitsubishi para que no la identificaran. A los de la cobertura, se les dijo que era robar el cajero, pero **Marcos Bernier** sabía que íbamos por el Banco, pero no sé si tanto **Adolfo**, porque este dijo al primer momento que no; siempre me dirigí que **Adolfo** y Andrés pensaran que yo me iba a robar un cajero. **Marcos** fue el que dijo que sí al robo del banco, cuando dije sobre al banco de pueblo. Por primera vez señalo que el 25 se iba a robar el banco, por lo que esos miguelitos los tiró el equipo de cobertura, pero no sé quién. El día 25 íbamos los mismos menos **Andrade Concha**; **Adolfo**, **Reinaldo**, **Marcos Bernier**, **Salgado**, **Axel Vélez** y yo, en ese momento íbamos en dos móviles, un Suzuki gran nómade, pero eso era materia del escape y yo no sabía más. Sobre el Suzuki supe que era robado y que se iba a utilizar para el distractivo, y yo no sabía en qué era el distractivo, y supongo que era siniestro o accidente, pero no sabía si era estrellarlo o quemarlo. No sé quién manejaba ni cuántas personas iban en él.*

Las armas que llevábamos el 25, en el intento de robo, iban con nosotros. Era lo mismo que el 26; yo llevaba mi pistola en la cintura. Las armas largas no iban a la vista supongo que dentro de bolso o debajo de algún asiento, todas armas, pero hubo armas de más.

Tanto el 25 como el 26, nos íbamos a fugar en la camioneta navara roja. David Arguaz era el encargado de abrir la bóveda y sacar el dinero; él no iba a ingresar al banco junto con nosotros, y la explicación es que tres personas extranjeras en un pueblito muy chico pueden llamar la atención, y es por eso que le pido a David que cuando llegue la camioneta roja, él se enfile inmediatamente hacia el banco, porque nosotros ya íbamos a tener el guardia en el piso y controlado y él iba a entrar, pero no logra ingresar.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*El 26 me voy en el Suzuki Swift negro manejado por **Durán**; iba **Axel**, yo y **Adolfo** y el conductor. Salimos antes de la camioneta, pero no lo sé bien, pero la idea no era hacer caravana; nos fuimos solos, con el resto de los muchachos no teníamos que juntarnos antes; eso era parte del sistema de escape y eso es porque no me podrían conocer ni a mí ni a mis compañeros, no me podía exponer. El arma que portaba era una pistola Daewoo que salimos portándolas desde Temuco; los que venían conmigo, **Axel** venía con una 380, **Adolfo** no traía armas.*

*Llegamos y **Adolfo** iba vestido normal y lo dejamos a la entrada del pueblo; con **Axel Vélez** nos bajamos y cada uno por su lado. Desde mi boca, yo no le comuniqué nada al conductor, y tampoco se lo dijimos dentro del auto de **Durán**, porque todos convencidos que íbamos al único cajero que era el del banco. Para pagar el uber y otros gastos, hicimos fondo común y se lo pasamos a **Marcos** o a **Adolfo** para que pagara gastos; supongo que luego de esto **Durán** se tuvo que haber ido para su casa, porque la carrera de él era llevarnos hasta Teodoro Schmidt y más nada, porque nosotros nos íbamos de vuelta en camioneta navara.*

Luego de yo gritar "al piso", en mi declaración ante el fiscal, dije que cuando vi que el guardia va a tomar su arma ejecuto un disparo sobre su cabeza; cuando el guardia hace ese movimiento rápido y en esa milésima de segundo yo veo en sus ojos lo que va a pasar y el hombre saca su arma, fueron dos armas disparadas casi al mismo momento, con la diferencia que él sí me pegó, y yo no le pego porque yo aprieto el gatillo, pero primero recibo el disparo. En un robo de un banco, nunca se hace disparo de advertencia; yo disparé cuando en el momento él saca su arma y hace el disparo y yo también y ese disparo iba dirigido a su cabeza porque me di cuenta que me iba a matar, pero cuando él saca su arma y hace su disparo, él se corre y no le llega mi disparo.

Uno de los disparos de la PDI me roza la cabeza, y ahí me hiero la cabeza. En mi declaración dije sobre los disparos que yo tengo al costado de la cara, al lado izquierdo que viene de pistola de PDI que es en la camioneta, pero ya traía corte en la cabeza por los disparos del guardia con la 38 dentro del banco, y eso es un corte

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

en la cabeza que es del lado derecho, pero más al centro, pero no fue herida tan profunda como la del izquierdo que es de la PDI.

*Al banco entramos con **Vélez**, y él tenía que controlar al resto de clientes y eso lo habíamos conversado; mi trabajo era reducir al guardia y sacarle la pistola. Cuando esto se sale de control, no sé qué hace **Vélez**, porque se me tornó todo confuso, el mundo se paró; ese día no supe qué hizo él en el banco, y al tiempo lo supe por lo que está en la carpeta y así supe que **Axel** tenía a un cliente del banco, del cuello y que cuando me enfrenté yo con el guardia, al verme en el piso, hizo disparo hacia el guardia.*

*Cuando huimos de Teodoro, **Bernier** hace disparos hacia el banco; **Marcos Bernier** siempre portó el fusil viejo de guerra, siempre la portó y con eso disparó hacia el segundo piso del banco; desconozco si alguien más disparó desde la camioneta porque yo estaba herido.*

*Cuando me subo a la camioneta, estaba **Andrade** el conductor, **Reinaldo Schwarzenberg**, **Bernier**, **Adolfo Schwarzenberg**, Andrés **Salgado**, **Axel Vélez** y yo. Cuando me tiro en la camioneta, veo que **Marcos** va atrás cuando hacemos la primera frenada, y me doy cuenta porque lo veo parado con fusil. Desde el banco hasta el primer encuentro con la PDI, yo iba tirado, acostado, haciéndome torniquete con un trapo porque iba sangrando. Cuando salimos del banco hasta cuando nos encontramos con la PDI la primera vez, creo que fue trayecto ininterrumpido porque no paramos a buscar o dejar a alguien. La camioneta se detiene porque habían miguelitos y se bajan **Vélez**, **Reinaldo** y **Adolfo Schwarzenberg**, no vi a **Salgado** bajar porque ahí empezaron los disparos porque en ese momento me tiré al piso; ahí suben sin saber quiénes, fue rápido y sale la camioneta muy rápido. En ese instante **Bernier** dispara el fusil, pero no sé si contra la PDI o para arriba; en el momento de escuchar ráfagas de disparos, yo escuché el fusil. Aparte del fusil, no recuerdo si hubo más disparos y desde mi posición era imposible ver.*

*Cuando sucede que parte la camioneta raudamente, escucho que alguien dice "el **Marcos**, el **Marcos**" y ahí lo perdimos y calculo que con la acelerada se cayó, pero pensábamos que lo habían matado, que lo habían acribillado. No sé si se*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

detuvo a más personas en ese lugar. Se trata de trajes negros similares a los de la Genchi, no puedo dar número porque iba atrás en la camioneta acostado, y cuando suenan los disparos me agaché, no escuché orden de detención, solo disparos. Vehículos policiales no recuerdo haber visto en ese primer encuentro, solo sí vi gran número de policías; los que yo vi todos vestían de negro. Desde ese primer enfrentamiento y hasta que nos bajamos para huir, nos encontramos con segundo contingente de PDI; iba yo atrás y todos gritaban y de frente de nosotros se aproximaban dos vehículos blancos de PDI y no sé quién le dice a Javier "acelera, acelera" yo solo me agaché en el asiento de atrás, y no sé cómo pasamos, pero pasamos; eran blancos, eran del tipo de la PDI, no recuerdo si habían balizas, no recuerdo haber visto logo PDI. Cuando partimos hacia las camionetas, empezaron a dispararnos desde esos jeeps, y de frente nos tiraban con ametralladoras y se escuchaban también pistolas.

Cuando nos bajamos los 4, ***Andrade*** *queda en la camioneta. Nos bajamos yo, que estoy herido y* ***Axel*** *y* ***Adolfo*** *que tratan de ayudarme,* ***Reinaldo*** *y* ***Salgado****. Nos bajamos 5, y solo* ***Axel*** *logra huir, a los otros nos detuvieron. Yo me bajo con mi arma; el resto no lo sé; yo llevaba mi arma en la mano; en el auto le saqué el cargador y la tiré bajo el asiento por rabia, y solo tenía una bala en la recámara.*

Respecto al día 26, del jeep gran nómade, sé muy poco; solo que se lo habían conseguido los muchachos, porque cada dos días ***Marcos*** *me daba las novedades y me dijo que se lo habían conseguido. Nunca supe quién manejó el Suzuki gran nómade.*

Al bajar de la camioneta y me dice el PDI, acá está el argentino, se trata del primer contingente que baja; después se llenó de PDI".

A las preguntas de la querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva, dice: "*conocía del banco con lo que pude observar desde afuera, porque tiene frente muy amplio que se puede ver desde afuera todo. Al momento de entrar, en la entrada principal y casi llegando a las bancas para el cliente, ahí estaba* ***Axel****, desde la entrada a unos 4 o 5 metros y yo, en ese momento y cuando frena la camioneta, yo estaba conversando con el* ***Axel*** *comentando del atraso y cuando veo*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

la camioneta me voy directamente hacia el cajero. El guardia estaba en el cajero automático; el guardia estaba con un cliente. Cuando voy a reducirlo, había un cliente con él. Cuando ocurrieron los disparos, estaba de espalda a ***Axel*** *y de frente al guardia, pero no había más de 7 metros. Yo solo escuché los disparos que relaté; no más".*

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: "*las fechas que elegimos, fue solo porque estábamos todos con recursos y condiciones, no había motivo en particular. David estaba encargado de ir a la bóveda; y se iba a retirar con bolsos el dinero; llevábamos* ***Axel*** *una especie de mochila, nosotros ahí ya llevábamos un bolso y David tenía una mochila donde portaba dos bolsos de tela muy fina, de esos que se pueden meter en cualquier lado. El dinero iba a viajar siempre en la navara, porque eran nuestros recursos. Si el robo resultaba, íbamos a repartir en función de lo obtenido, pero el 25% era para los de cobertura, el resto para* ***Axel****, David y yo. El 25% se lo hubiera entregado a* ***Marcos****,* ***Adolfo*** *o a* ***Salgado****, a cualquiera de ellos 3".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"las personas que nos detuvieron arriba no eran los mismos del primer encuentro, estos vestían de civil, con chalecos antibalas y eran distintos a los de negro que había visto; sobre número de vehículos llega primero camioneta que era particular, con policías y muy armados y los otros no los veo, porque estaba herido, esposado y boca abajo; sentí más vehículos, pero no los vi. Andaban con ametralladoras, con armamento muy moderno, de precisión, con .40. Yo digo que nos estaban esperando, pero desde el banco al primer lugar de los miguelitos no hay kilómetros, no hay más de 700 metros, y si tuvieron tiempo para posicionarse con barricadas, con miguelitos arrojados, es obvio que nos esperaban. Yo creo que la PDI ya tenía información del escape por esa vía y justo estaban en ese lugar. Uno de los muchachos que de la cobertura dicen que tiraron antes los miguelitos, y por eso supongo que hicieron esos los migueleros, pero eso es lo que yo creo; esos miguelitos eran parte de la barricada; yo creo que eran de la PDI, porque es ilógico tirar ahí con la PDI ahí, así que ellos los tiraron".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó, previa exhibición de Mapa de la comuna de Teodoro Schmid y del sector Peñehue extraído de Google Maps : *"Cuando me subo a la camioneta roja, navara, en la imagen se ve el Banco, entonces por Balmaceda hacia Antileo, y la camioneta hace giro a la izquierda hasta carretera S60, hacia Moralito Bar, no sé hasta donde continuamos; como que la camioneta hizo un zigzag, así que creo que fue la carretera S666; cuando nos detuvimos por los miguelitos, en la imagen no podría ser preciso, pero debe ser cerca del cementerio, más o menos a esa altura. Yo fui detenido en un segundo punto, y desde el primer punto al segundo, debe haber unos 5 o 6 kilómetros pero no puedo ser preciso. No sé el nombre de dónde fui detenido, y recuerdo que era una pampa, un descampado que debe ser propiedad privada, pero era zona rural. Me ayudaron **Vélez** y **Adolfo** cuando bajamos; en ese momento **Vélez** venía armado del banco, pero **Adolfo** no venía con armas; cuando frenamos y yo me quedo tirado, las balas continuaban y veo caer a **Salgado** de un balazo; a los otros pibes los detuvieron por ahí".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"el plan del robo, solo dependía de mí. El servicio de escape y cobertura fue externalizado y así se explica la distribución del dinero (75% v/s 25%), entonces, para mí que planifiqué no es previsible la reacción del guardia para mí; menos para los que estaban afuera si yo no lo previ. Yo creo que mi declaración la grabaron; recuerdo que dije que yo adquirí algunas armas, y si bien allá obvié el fusil viejo, yo compré la pistola que yo portaba; los otros no tengo ni la menor idea; la pistola que usaba **Axel** era una de las armas que yo adquirí".*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"el día 25 fue la Navara y la Grand nómade; el 25 no fue el Swift negro, que sólo fue el 26. El 25 en la tarde, o durante el día nace la necesidad de otro vehículo y es porque **Adolfo** que me dice que tiene un compadre que quiere ganarse unos pesos. Hay dos conversaciones sobre esta persona y la segunda oportunidad se le contrata como*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Uber y yo creo que ni antes ni después, ese muchacho supo algo. El día 25 yo llevaba el arma al cinto. Ese día andaba con jeans gastado, zapatos marrones un poco viejo, un saco (chaqueta de traje) gastado, camisa, sin corbata, como para parecerme a jubilado; era eso lo que quería conseguir. Ese día 26 el Uber nos pasa a buscar en un mismo momento: yo me siento atrás con ***Axel****,* ***Adolfo*** *copiloto y Rodrigo conductor, adelante. El arma el 26 la llevaba en la cintura, abajo del saco y no se veía y era porque debía esperar un poco en el banco; supongo que* ***Axel*** *lo llevaba ahí, supongo que la llevaba atrás en la espalda si llevaba el saco abierto. Dentro del vehículo no le vi el arma; él tampoco a mí. Una vez llegamos al lugar y nos bajamos, no volví a saber nada más de él; lo vine a ver ahora que está detenido".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"si yo hubiera querido llevarme el dinero, lo habría hecho aun habiéndole disparado al guardia"*.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: "*dentro de los insumos, dije cuello ortopédico y muleta que se la conseguí a un amigo, y el cuello lo compré cerca del hospital de Temuco. Llegué a Temuco, porque era el único lugar donde un amigo me podía prestar una casa donde estar; era el único lugar donde podía estar.* ***Vélez*** *también llegó a Chile y nos reencontramos acá más o menos en el anteúltimo mes del año 2017 y llegó por paso ilegal por la frontera; lo fui a buscar a la cordillera y lo dejé en mi casa. Cuando hablé de los anillos de seguridad, me referí al "robo del auto", cuando lo dije y aunque no me han acusado por ese delito, me refería a la navara, que sabía que era robada. La pistola de* ***Axel*** *yo la compré y era una 380; automática, no recuerdo marca, es parecida a una versa 9 mm; pero esta es de otro calibre".*

DECLARACIÓN DE MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA:

"dos o tres semanas antes de los hechos fui contactado por ***Muñoz Zavala*** *y el sr.* ***Adolfo*** *y me dijeron que estaban viendo robo de una sucursal, en localidad pequeña, que se podía realizar con cortar calles, con distractivos, y con algunas personas, con seguridad pequeña. Yo acepté y ellos ya tenían todo estudiado. Esto fue el 26 de* ***enero*** *de 2018, más allá de las 5 de la mañana nos juntamos cerca de mi*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

domicilio; había un vehículo particular el que sirvió para buscar a los que vivían más lejos dentro de la ciudad y estando casi todos los que íbamos a cometer este delito, nos dirigimos a un campo, camino a Maquehue donde estaban los vehículos que se utilizaron en este robo, que es la camioneta roja y el vehículo azul, Suzuki. Una vez estando ahí, hicimos dos grupos, uno en cada vehículo, pero antes ***Muñoz*** *y* ***Vélez*** *salieron del mismo domicilio de Temuco, Ampliación Las Quilas, en vehículo negro de Uber camino a Teodoro, porque ellos debían bajarse antes, caminar a la sucursal y hacerse pasar por clientes.*

Nos dirigimos a Teodoro por un camino rural, que nos evitaba pasar por peaje o control y nos dejaba cerca de la entrada de Teodoro; camino a Teodoro a mano izquierda hay una arteria, hay un ingreso antes de llegar a Teodoro Schmidt y por ahí ingresamos al pueblo para no ser vistos por cámara de seguridad que estaba a la entrada, como nos dijo ***Zavala****. Encontramos lugar para aculatar la camioneta roja; ahí nos bajamos todos los que estamos aquí; el vehículo azul manejado por* ***Quintana*** *tenía que salir de ese lugar para ir dejar a unos migueleros en un punto estratégico que ya se le había determinado y después tenía que ir a la otra salida del pueblo para hacer un distractivo y sacar a la seguridad de la comisaría, a los carabineros, todo esto coordinado por* ***Zavala*** *vía telefónica y esos teléfonos fueron incautados.*

Donde quedó camioneta roja nos quedamos la gran mayoría y nos preparamos para ir a la sucursal; había un bolso con distintos tipos de armas, trajes blancos y cubre calzado celeste; cada uno tomó un arma pero no puedo diferenciar armas o los calibres de cada una; algunos se pusieron trajes blancos y esperamos el llamado, la orden de ***Zavala*** *que estaba en la sucursal, de ir al banco. Dos o tres minutos antes de las 9 salimos, manejaba* ***Andrade****,* ***Luis*** *iba de copiloto, y los demás integrantes iban en el asiento trasero fuimos y yo me subí al pickup con dos baldes de miguelitos.*

Al llegar a la sucursal, para la camioneta para bajarnos y posicionarnos en nuestros lugares; cada uno sabía qué hacer; yo tenía que prestar cobertura con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Rubilar a metros del banco, los demás también tenían que prestar cobertura al frontis del banco y en su momento, a lo mejor, ingresar al banco para ayudar.

Al momento en que la camioneta llega y para afuera de sucursal, escuchamos disparos desde adentro y segundos después sale ***Axel*** *y después* ***Zavala****, corriendo de la sucursal, diciendo que el guardia se había muerto. Ya en ese momento todo se frustró, ya no había robo y todos queríamos salir; yo me quedo atrás con* ***Vélez*** *y* ***Salgado*** *en el pick-up y los otros arriba; empezamos la huida en camino al cementerio y al llegar ahí a un par de metros antes, la calle estaba cortada con miguelitos, la camioneta paró y dos personas se bajan para esparcir miguelitos y poder avanzar y ahí aparece PDI con trajes negros, con escudos. Ahí abrieron fuego, la camioneta partió y me caí, y* ***Sanhueza*** *y Rubilar quedaron conmigo y ahí nos detuvieron y hasta ahí mi participación, porque después no sé qué sucedió.*

Sabíamos todos lo que íbamos a hacer y la instrucción era ir a robar al banco, ***Zavala*** *tenía las armas que se repartieron y que cada uno de nosotros tomó, y las armas eran para intimidar o amedrentar ante inconveniente, nunca fue la intención de matar o herir a alguien; lo que sucedió dentro del banco puede decirlo* ***Zavala****. Esto es lo mismo que le dije al fiscal Pino".*

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: "*a mí me contactaron dos o tres semanas antes, pero ellos ya lo venían viendo hace un par de meses y habían viajado en un par de ocasiones a la localidad, y yo viajé también y los acompañé a Teodoro porque tengo licencia de conducir. Yo tengo que haber ido en diciembre de 2017, manejando, y fui con Rubilar a ver las arterias y cosas así; Roberto es Rubilar y lo reconozco en la sala como el imputado Roberto* ***Alarcón****. Yo tenía vehículo particular que era mío; yo tenía un jeep color plomo, pero creo que fuimos una vez en un vehículo negro, en un vehículo Suzuki Swift, negro, que después lo vi el día que se perpetró el robo; ese vehículo lo condujo un muchacho de Uber que es* ***Durán Valenzuela****; él fue antes y también el día 26; yo y el Sr. Rubilar y también fue esa vez* ***Durán****, para ver tipo de ruta y ver lugares aledaños.*

A mí me contactó ***Zavala*** *y* ***Adolfo*** *y nos reunimos y era amigo* ***Adolfo*** *y nos juntábamos cerca de mi domicilio en parquecito, en sector las Quilas.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En el día 26, nos trasladamos en dos vehículos: una navara roja y un Suzuki nómade azul; la camioneta se robó en Villarrica y el Suzuki robado en Temuco y todos sabían que eran robados; era como obvio. Los del robo fueron estos dos vehículos, y el ***Zavala*** *se fue el Suzuki negro que ya indiqué y ese día manejó ese auto* ***Durán Valenzuela****.*

En el Suzuki nómade iba ***Quintana****,* ***Andrade*** *y tres personas que eran migueleros que no conozco sus nombres, que eran de Pedro de Valdivia y yo. En la camioneta roja los dos* ***Schwarzenberg****, con Rubilar, con* ***Peña****, y con* ***Salgado****. El Suzuki Swift negro ya había salido antes desde las Quilas, con* ***Zavala*** *y* ***Axel****. La navaja roja no sé quién la manejó, pero el Suzuki nómade lo manejaba* ***Andrade*** *y el Swift negro lo manejó el dueño, que es* ***Durán****.*

En Teodoro Schmidt, había una persona que era familiar y era un lugar donde se pensaba llegar si el robo se llegaba a consumar; era como tipo campo el lugar; no me acuerdo donde era, pero fui en un par de ocasiones; era de una persona conocida del Sr. ***Adolfo****. Para los miguelitos, se compraron los fierros y se mandaron a hacer a un maestro y eso lo hizo Rubilar Roberto; hicimos prueba y tiramos unos el día anterior en la carretera que pincharon unos vehículos. Esos miguelitos se acarrearon en vehículo y estaban ahí cerca de la carretera, ocultos entre medio de los pastizales.*

Yo fui el día 25 anterior, y esa también era la intención, porque el día anterior teníamos la intención de hacerlo; estábamos los mismos y nos trasladamos en la camioneta y en el jeep azul; el 25 había otra persona que iba a manejar la camioneta roja y al día siguiente no fue y por eso se ubicó a ***Andrade****. El 25 no lo cometimos porque nos pasamos de las 09:00.*

A ***Axel*** *no lo conocía de antes; es de Argentina, pasó por paso ilegal y lo fue a buscar* ***Adolfo*** *y* ***Zavala*** *y lo invitaron al delito; lo conocí en las reuniones que se hicieron.*

Las funciones que cada una de estas personas iban a cometer ese día eran: ***Zavala*** *y* ***Axel*** *tendrían que estar dentro del banco y reducir el guardia y hacer el*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

robo. Los demás prestar cobertura afuera del banco en el frontis, y en su momento ingresar a ayudar también; Rubilar y yo teníamos que prestar cobertura desde afuera, al frente. En caso de tener ingresar, podría haber sido ***Adolfo****, o* ***Reinaldo*** *o* ***Salgado*** *en su momento pudo haber sido cualquiera de ellos.*

Todos portaban armas; respecto del origen fue de robo en otra localidad y casi la totalidad se obtuvo de ahí; eso fue cerca de Carahue, en Nehuentúe. Esas armas las robaron ***Adolfo****,* ***Sanhueza****,* ***Muñoz****, no recuerdo bien y recuerdo haber leído declaración de dueña de las armas reconoce las armas y el hablar argentino de un adulto. Se robaron unos meses antes del robo y estaban en un campo, guardadas, y estaba cerca de Maquehue que era de un conocido de* ***Adolfo****. Yo vi las armas en ese lugar, unos días antes fuimos para allá y las vi.*

Camino a Teodoro, cuando salimos nos fuimos de manera directa; las armas quedaron allá el día 25, en la localidad, en el campo y ahí se repartieron. Las armas quedaron el día 25 allá. El día 26, cuando llegamos, una persona fue a dejar las armas en un bolso, en un vehículo.

Habían armas largas y cortas, pistolas y revólveres. Cada uno llevábamos armas. Yo portaba una pistola y ***Adolfo****,* ***Axel****,* ***Muñoz*** *también pistolas; adentro de la camioneta había un rifle que ahí quedó, había un fusil grande que habló ayer el Sr.* ***Muñoz****, y que ese lo ocupó* ***Sanhueza****; los demás pistolas de mano y una escopeta pequeña, como de dos cañones que portaba Roberto Rubilar.*

Yo iba con ropa oscura, buzo negro, pantalón corto debajo; los demás algunos andaban con ropa de color y los demás andaban con esos trajes blancos; andaban con Tyvek blancos ***Salgado****, Rubilar y* ***Adolfo****, que son los que aparecen en cámaras del banco. En esas cámaras las vi, y se puede ver que hay personas afuera con esos trajes, que estaban en el frontis, como queriendo entrar, pero no se pudo; portaban armas y tenían pistolas que se usaron afuera, con disparos al aire. Ahí disparó al aire* ***Adolfo*** *y hay una vainilla que se ve en la filmación y no estoy seguro si* ***Axel****, porque al llegar a la camioneta en ese momento ya todo estaba mal y estábamos todos shockeados, nerviosos.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En la camioneta roja, cuando llegamos al banco llega ***Andrade*** *manejando, copiloto iba* ***Adolfo****; en el interior atrás iba* ***Peña Sanhueza*** *y Rubilar,* ***Salgado*** *y* ***Reinaldo****; yo iba en el pickup con un arma de mano; en ese momento no la usé, pero la usé después cuando salimos a la huida y había barricada de miguelitos, sale la PDI y empezó a disparar y yo percuté tiros al aire.*

Si el robo resultaba, íbamos a llegar al campo donde nos podríamos quedar un día y luego salir de ahí con calma; era el campo que dije recién del amigo o familiar de ***Adolfo****. La camioneta nos pasaría a dejar muy cerca de ahí y luego el chofer continuaría para botar la camioneta unos kilómetros más allá y luego esconderse en el lugar, para después acercarse. Los que nombré eran los que tenían que llegar a ese campo y los migueleros se devolvían solos a Temuco, luego de esconderse en algún lugar.*

Zavala *decía que tenía estudiado, que la seguridad era pequeña, que tenía "expertiz", que podía controlar la situación y podría consumar el delito con un poco de apoyo. La repartición del botín era para cada uno partes casi iguales y a los migueleros una parte. Los migueleros eran 3 personas, y se les daba porcentaje y eso lo veían ellos, no yo.*

El día del robo, el Suzuki gran nómade lo condujo ***Andrade*** *para allá, y después más allá lo tomó* ***Quintana****. Ese vehículo después de dejar a los migueleros debía salir del pueblo y hacer un distractivo, dejándolo cruzado en la carretera para que saliera la patrulla.*

En el lugar donde yo disparé al aire, yo creo que alguien más debe haber disparado al aire para amedrentar a la PDI, pero no puedo recordar quién".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"Antes de la detención tenía vehículo de Uber y trabajos esporádicos en construcción sin ocupación definida; no muy seguido trabajé en Uber, porque no lo encontré muy rentable y no soy muy bueno para el internet. Antes tuve trabajos esporádicos como construcción; yo estuve recluido hace mucho tiempo y limpié mis antecedentes pero no me gusta eso de los*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

sobrenombres; yo digo que no tengo sobrenombres. La camioneta roja, navara, no la manejé".

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"antes del robo pude haber ido dos o tres veces a Teodoro, dentro de un mes. Cuando nos fuimos de las Quilas salimos al campo, en el campo de Maquehue estaban los vehículos que se ocuparon para cometer este delito y de ahí nos fuimos a Teodoro. Las armas quedaron allá en Teodoro el día anterior y las llevaron para allá; un conocido de* ***Adolfo*** *las llevó allá mismo al campo, pero no sabría decirle dónde con exactitud ya que solo buscamos un espacio para dejar la camioneta. Lo que digo hoy es lo que recuerdo, y no lo que vi en la carpeta. Cuando dije que las camionetas eran robadas yo lo sabía, y también la leí en la carpeta; sobre los vehículos no recuerdo declaración de una señora en la carpeta".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"Declaré ante la Fiscalía; fue grabada, me acuerdo de que estaba un Fiscal y uno de Gendarmería, pudo haber sido 4 o 5 detectives; más de 3. Sin abogado defensor, pero yo renuncié y accedí a declarar en forma voluntaria. Yo respondía y contestaba igual que con usted. El episodio del 25, de los miguelitos, se tiraron porque el delito se iba a cometer ese día; a la policía le dije que había sido a modo de prueba, pero no pudimos porque se nos pasó el tiempo y esos miguelitos se pusieron a modo de prueba".*

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"cuando me detienen luego del pickup y caigo, quedo boca abajo en el piso y quedé inmóvil hasta que llegó PDI y me esposó; yo creo que sí, que alguien me pudo haber tomado fotos. Hay fotos de internet que me muestran en fotos al lado de las balas; ahí se fotografió también a otras personas y estaban nuestros rostros con sangre; esas fotos yo creo que las tomó PDI, porque ellos estaban ahí. Durante mi declaración ante el fiscal, no recuerdo si entre los funcionarios de la PDI estaba el funcionario* ***Armijo****; el funcionario de apellido Loyola me suena más. Las preguntas me las hacía el fiscal y*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

en su momento le permitía a los PDI que ellos hicieran una que otra pregunta. Las preguntas que me hacían, era porque ellos no sabían quiénes estaban ese día, porque se supone que no tenían cómo saberlo, ellos sabían por fotografías a algunas personas de los que participaron. No sé si la policía tenía información por informante.

Las armas eran robadas pero yo no participé en ese robo y lo sé porque días antes nos juntamos en ese parque y por comentarios de ellos lo supe; ellos me dijeron que eran robadas y que ellos las robaron; yo no fui con ellos. Amistad no tenía con todos, a algunos los conocía de meses y otros eran con vínculo de amistad de más tiempo.

Al declarar al fiscal, lo único que pedí fue protección por la declaración que presté, porque he estado aparte en la población penal y amenazado por alguno de los que están aquí presentes y no he podido estar tranquilo. Yo creo que fui el primero en declarar; declaré porque creí que era lo correcto, me equivoqué y me arrepentí y tengo 40 años. La labor que yo hice fue de contención; ***Adolfo*** *fue de contención que éramos los de la camioneta; todos éramos cobertura. No tenía idea que iban a matar el guardia; yo participé por dinero y porque estaba listo, todo planeado, fácil, que nadie iba a salir herido y que la armas se usarían para intimidar. Ninguno pensó en matar al guardia. Cuando me referí al robo, era el robo a la sucursal como ya lo referí".*

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"en la declaración que hice ante el Fiscal, no dije que las armas se las sustrajimos a un gendarme; eso estaba en la carpeta por otras personas que fueron detenidas y condenadas; ese funcionario al que le robaron las armas estaba presente ante el Fiscal; me refiero al Gendarme.* ***Jorge Mercado*** *como PDI también estaba en mi declaración, y los tres funcionarios de la PDI que mencioné no sé si estaban en mi detención. En la carpeta se menciona que ellos (****Armijo****, Loyola y* ***Mercado****) formaron parte de los anillos de seguridad el día del procedimiento.* ***Mercado*** *es el que salió herido en el procedimiento. Respecto de los miguelitos, se nos quedaron ahí porque se nos pasó*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

la hora y quedaron para hacer la prueba. No recuerdo haberle dicho al fiscal que el 25 íbamos a hacer el robo.

En la declaración ante el fiscal le dije que me movilicé en la nómade junto a ***Andrade****, otra persona que era "Diluca" y tres personas más de Pedro de Valdivia. Yo cuando declaré, dije que la camioneta roja la manejó* ***Andrade*** *cuando fuimos a robar el banco. El nómade, cuando fuimos hacia Teodoro antes de perpetrar el robo, sí la manejó* ***Andrade****.*

Cuando menciono a Diluca, el Fiscal me muestra una sola fotografía de ***Quintana*** *y lo reconocí; lo mismo con* ***Salgado****, y una foto por cada persona que yo mencionaba.*

El fundo donde se guardaron las armas, era en un sector de campo cerca de Teodoro, pero es cerca. No participé en el robo del gran nómade; tengo entendido que estaba con sus llaves originales y no vi señales de fuerza en sus puertas o chapa de contacto y, a simple vista, una persona no podría saber si era robada.

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"el día 26* ***Zavala*** *se fue con* ***Axel*** *en Suzuki negro hacia el pueblo. Ese mismo día no lo volví a ver. El día 25, creo que sí, pero no podría recordar si fue el Suzuki. En el mes de diciembre fuimos en el Suzuki, en el negro, como Uber y se le pagó.*

Se me contactó porque faltaba gente para el robo, me explicaron dinámica y acepté.

Rubilar se hace cargo de los miguelitos; a veces todos los que aquí estamos nos juntamos, pero su representado no estuvo en una reunión anterior. La repartición entre partes iguales era solo para los que iban a prestar cobertura.

A las preguntas de su defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, contestó: "*En los hechos, lo que hice efectivamente casi nadie alcanzó a hacer nada, porque al llegar al banco se bajaron un par, pero con los ruidos de las balas y al llegar* ***Zavala***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

herido, se frustró todo y no se pudo hacer nada. Yo no alcancé ni a moverme; solo me quedé en el pickup.

Antes de la detención al huir, avanzamos yendo al cementerio, vimos los miguelitos, para la camioneta, y como frena me levanto y veo por qué lo había hecho y veo a los PDI que salen con escudos y metralletas, ahí disparo al aire y me doy vuelta hacia un lado y recibí balazo en la pierna izquierda y caigo al camino cuando empieza la marcha y recibí un disparo en el fémur, casi a la altura de la cadera y otros tiros que me rozaron el cuerpo. Recibí heridas de bala y al detenerme me agredió la PDI y me esposaron, me pegaron.

En ese sector nos detienen ahí, porque yo me caí y a los que esparcen los miguelitos parece que también. De nosotros 3, Rubilar, ***Peña*** *y yo; me detienen a mí primero, luego a Rubilar y luego a* ***Sanhueza****. Al detenerme me quitan licencia de conducir, carnet de identidad y cuenta Rut; ya no tenía arma en ese momento. Las ropas también me las incautaron y fue un pantalón negro, un jeans corto, un polerón a rayas, zapatillas, chaquetón; quedé desnudo. Los otros siempre me nombran porque como yo presté colaboración desde un principio, ellos están enojados conmigo, y porque hablé quieren hacerme quedar de cabecilla, pero mi participación en este delito fue prestar cobertura".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"cuando dije que la parte de los migueleros lo veían ellos, me refería a que a ellos les iba a pagar* ***Muñoz Zavala****; los otros recibíamos nuestra parte. El Suzuki negro de* ***Durán*** *sí fue a Teodoro antes del 25 de* ***Enero****; iba* ***Durán*** *manejando e íbamos Rubilar y yo. Cuando dije que respecto a algunos mantenía un grado de amistad, puedo decir que en ese momento eran* ***Adolfo*** *y* ***Reinaldo*** *ambos de apellido* ***Schwarzenberg*** *los dos que vivían cerca de mi domicilio también; el resto eran conocidos. Respecto a porcentajes, puedo decir que la parte mayor iba a ir dividido en partes iguales entre los que estaban dentro del banco y los que estábamos afuera, y de los migueleros se iba a encargar* ***Muñoz Zavala****, y eran estos tres muchachos de Pedro de Valdivia que yo no conocía mucho".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas de la Fiscalía, en la hipótesis del artículo 329 del Código Procesal Penal, señaló: *"las carreras o viajes que se hacían con el uber, no sé si los pagaban directamente o por la aplicación. Ese tema lo veía* ***Muñoz Zavala****".* **Al defensor Sr. González dijo:** *"la vez que fuimos en el Suzuki negro, antes del robo, no sé quién le pagó al Uber, porque por eso dije que esos temas no los veía yo, sino que* ***Muñoz Zavala*** *quien fue además el que me dijo que me iba a pasar a buscar el Uber. La segunda vez tampoco sé quién pagó la carrera".*

Finalmente, sin ser interrogados, y haciendo uso de la palabra al término de las clausuras y réplicas respectivas, solo hizo uso de la palabra el acusado **Muñoz Zavala**, quien refirió en resumen que él es un bandido y no un asesino, y que siente que puede reencausar su vida y recuperar a su familia.

X. DÉCIMO: La Prueba de cargo:

El Ministerio Público, y los Querellantes Particulares adheridos, rindieron las siguientes pruebas:

A. COMPARECIERON COMO TESTIGOS y PERITOS:

<u>DÍA 1. Jueves 12 de agosto</u>

TESTIGO JORGE ABRAHAM BARNACHEA ZAMBRANO.

Cabo 1° de carabineros, domiciliado en el retén de Carabineros de Teodoro Schmidt, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:.

"me desempeño en la tenencia de Teodoro Schmidt y estoy porque el día 25, el primer día del procedimiento estaba de servicio de primer patrullaje y un conductor de locomoción colectiva Eduardo Gómez me efectuó llamado telefónico y dice que había pinchado con unos fierros, en la ruta s60 a la altura del kilómetro 39.900.Yo me encontraba en la ruta, a la salida del pueblo en el kilómetro 45 y el llamado lo recibí a las 09:12 y concurro a donde pinchó la máquina y me encuentro; se produjo el pinchazo en el kilómetro 39.900 a unos 5 kilómetros de Teodoro y veo a la máquina estacionada, detrás de la máquina habían miguelitos y unas ramas en el camino. Es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

un bus de locomoción colectiva. Estaban los miguelitos en la ruta y a un costado de la ruta, un balde con más miguelitos en su interior. Yo llegué a los 09:15 al lugar".

Se incorpora set de 4 fotografías de los miguelitos incautados y daños causados tomadas por **Jorge** Barnachea y Nicolás Pinilla el 25 de **enero** de 2018 en la comuna de Teodoro Schmidt, correspondiente al N°3 de "otros medios de prueba" del Auto de Apertura:

"Fotografía 1: máquina de empresa buses García que pinchó con los miguelitos y la foto yo la tomé el día 25. Un día antes del procedimiento del Banco Estado.

Fotografía 2: se ve miguelito incrustado en neumático.

Fotografía 3: Miguelitos botados y balde con miguelitos, es la ruta que une Teodoro con Freire. Los miguelitos estaban en la posición que se ve.

Fotografía 4: más miguelitos.

Los miguelitos se recogieron con cadena de custodia y remitidos a la fiscalía. El mismo día se fue al banco, se hizo prueba de alarma con el guardia para ver reacción policial. Era para prevenir ilícito con el banco o algún otro establecimiento comercial de la comuna; yo fui ese día en la tarde al banco y me entrevisto con el vigilante y con don O.M. que era cajero; era para reacción del vehículo policial para llegar al banco y el resultado fue bueno; en las pruebas nos demoramos menos de 1 minuto, porque la tenencia está a unas 5 cuadras.

*El día 27 de **enero**, participé porque nos llamaron a las 16:15 a la guardia, nos llamaron porque nos dijeron que cerca del bus habían más miguelitos y los recogimos y los remitimos a la fiscalía. Estos estaban a unos 20 metros de la carretera hacia sitio eriazo; estaban a unos 15 o 20 metros del primer tarro fijado. Desde la ruta S60 hacia los miguelitos la visibilidad no era buena por el pasto, que eras más alto que los baldes.*

Se incorpora set de 2 fotografías de miguelitos incautados el 27 de **enero** de 2018, tomadas por Mauricio Bustos Zapata y **Jorge** Barnachea, correspondiente al N°4 de "otros medios de prueba" del Auto de Apertura.

"Fotografía N.° 1: se aprecia dos tarros de miguelitos recogidos, yo tomé las fotos.

Fotografía N° 2: se ve a los baldes con miguelitos, tomada más lejana.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

El 25 no sucedió nada dentro de la comuna. El 26 estaba en Temuco, no trabajé ese día".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"la prueba que se hizo con el banco es un protocolo del banco con la institución; se registra en un libro del banco y envían los registros por correo, y nosotros avisamos a nuestros jefes, como al comisario, al jefe de tenencia; hay un deber de registro que es dejarse escrito en la hoja de ruta del patrullaje".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"Tomamos contacto directo e inmediato con el fiscal para avisarle y también a nuestros jefes. El banco queda en alerta. De todo se deja registro".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"Hay protocolo en este tipo de situaciones, sobre hacer controles vehiculares o de identidad para ver personas desconocidas. Se le dio cuenta al fiscal, y solo se nos dijo remitir los miguelitos a fiscalía. La vigilancia y como se ejecuta, lo hacemos nosotros; nosotros hicimos la prueba de alarma y patrullajes, con el jefe de tenencia se hizo, y eso está todo en el protocolo".*

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"Se le manifestó al guardia que podría haber asalto, se le recordó el protocolo de vigilantes privados, y se le recordó proteger a las personas y no pueden enfrentarse con los asaltantes. El guardia no sabía nada".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: "OS10 coordina esto con los vigilantes".

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: "*No sé si se*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

comunicó de este hallazgo a la PDI. Durante la tarde no vi movimiento de vehículos de PDI en el pueblo".

PERITO MARÍA JOSÉ VALENCIA ROSALES

Perito dibujante y planimetrista de la Policía de Investigaciones, arquitecto, domiciliada para estos efectos en Prat N° 19 Temuco, quien legalmente juramentada expuso sobre su informe pericial N° 68/2018 y todos sus anexos planos e imágenes, indicando:

*"El 26 de **Enero** de 2018, por instrucciones de la Brigada de Homicidio de Temuco concurrí con otros peritos a sitios del suceso de Teodoro Schmidt, por robo y homicidio de una persona. Concurrimos al Cesfam de Teodoro Schmidt y ahí se fijó el cadáver; luego, fuimos a la intersección de ruta S60 con ruta s666, donde primero fijamos evidencias en tramo de 130 metros, entre las cuales había diversas evidencias balísticas y armas de fuego. Luego fuimos al sector Peñehue, donde cercano a brazo de río Toltén se fijó una camioneta Nissan, navara, roja. Luego, fijé planimétricamente, también en el Sector Peñehue, cercano al interior dentro de un predio agrícola, 20 evidencias dentro de las que había armas y municiones, que habría sido donde se produjeron las detenciones de los sujetos. Luego, volvimos a la ciudad y fijamos dentro de la camioneta antes mencionada nueva evidencia, porque ya no había luz día y por eso se fijó con luz artificial dentro de la camioneta. Finalmente, como a las 03:40 del día siguiente, fijamos una camioneta dentro del cuartel de la PDI, en Temuco, marca Nissan pathfinder, donde fijé orificio en puerta posterior izquierda.*

Lo que dije, se grafica en mi informe de 12 láminas que son partes del informe.

La primera lámina que se muestra es imagen satelital de Google earth y se aprecia en la parte superior, parte del centro de la ciudad y hacia abajo el sector rural y brazo del río Toltén. El número 1 es la sucursal del banco estado de la ciudad; otro grupo de trabajo fue a la fijación del banco, yo fijé del punto 2 al 5. El banco está en Balmaceda 380; el punto 2 es el Cesfam donde se fijó el cadáver; luego el punto 3, hacia el sur oriente, 450 metros a través de las calles, y es la intersección de las rutas s60 que cruza la ciudad y hacia la izquierda llega a la costa y a Toltén y Hualpín, y hacia el oriente (derecha) la ruta s60 pasa por Barros Arana y llega a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Freire; en la intersección de s60 y s666 está el punto 3 y en tramo de 130 metros se fijan evidencias balísticas, proyectiles, armas y manchas pardo rojizas. Luego, seguimos en ruta s666 y el cuadrado gris es cementerio y del punto 3 al 4 hay 2.8 kms y el punto 4 es predio agrícola, donde fijé 20 evidencias, entre armas y cartuchos balísticos; luego, por misma ruta se avanza 1 km y llegamos a punto 5 donde fijé la camioneta Nissan navara, roja, cerca del río.

Lámina 2: levantamiento de cadáver en Cesfam.

Lámina 3: plano más detallado donde se fija desde evidencia n° 4, y comenzamos acá con el número 4 porque las evidencias 1, 2 y 3 corresponde a objetos que portaban el occiso y se fijaron dentro del Cesfam. Por eso, empezamos con 4. Se ve arriba s60 y de arriba abajo la s666; se ve rectángulo con línea segmentada de evidencias 4 a la 8.

Lámina 4: primero está evidencia 4, que corresponde a manchas pardo rojizas sobre calzada y solera, la 5 es otra mancha pardo rojiza sobre vereda, frente a acceso de vivienda; evidencia 6, que corresponde a ambos costados de la calzada con miguelitos a ambos lados, y la 7 que son guantes sobre la vereda. Esto es un tramo de 16 metros.

Luego hay 27 metros desde evidencia 7 a un poste de luz y luego hay sector de miguelitos en 14 metros de largo a un costado de la calzada, y luego hay 52 metros, avanzando por la misma ruta, hay más evidencia desde la 8 a la 40.

Lámina 5: es un plano en planta de arriba hacia debajo de la ruta s666 y se ve de evidencia 8 a la 40, en 24 metros en ruta s666. En la superior, está la evidencia número 8 que es bolso y una mochila; evidencia número 9, manchas pardo rojizas sobre la calzada, la evidencia número 10 es área con miguelitos; la evidencia número 11 es par de guantes, luego área rectangular con detalle en lámina siguiente que es evidencia número del 12 al 28. Más hacia abajo en costado norte de la calzada, hay área en la vegetación, de 2,64 metros y 50 de ancho, donde hay diversas desgarraduras y orificios en vegetación. Luego, en la parte inferior hay evidencia desde 29 a la evidencia número 40, y que corresponde a un total de 16 vainillas, fijadas tanto en la calzada como en el sector de acceso a un predio agrícola.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En lámina 6: se verá de evidencia 12 a la evidencia número 28. La evidencia número 12 corresponde a 4 cubre calzados, la evidencia número 13 es billetera, billetes, cédulas y una llave; evidencia número 14 es una bolsa plástica con 20 municiones o cartuchos; evidencia número 15 es teléfono celular; la evidencia número 16: manchas pardo rojizas y algodón con manchas; evidencia número 17 es billetera con documentación dentro; evidencia número 18 es pasamontañas; evidencia número 19 son dos cartuchos de arma larga; evidencia número 20 son diversos documentos de identificación, la evidencia número 21 es munición de arma larga, la evidencia número 22 es teléfono celular y reloj de pulsera; la evidencia número 23 es cajetilla y colilla de cigarro; evidencia número 24 es rifle y vainilla; evidencia número 25 cubre calzado y tyvek que es traje blanco de bioseguridad que cubre todo el cuerpo; evidencia número 26, arma de fuego tipo escopeta desarmada y munición; evidencia número 27 es mochila y la evidencia número 28 es trozo de cinta transparente con manchas pardo rojizas.

Lámina 7: vemos fijación del sector Peñehue, sector rural, donde cercano a brazo del río y entre vegetación estaba camioneta Nissan navara, roja.

Lámina 8: vista lateral izquierda del costado de la camioneta y se ve evidencia 1, 2 y 3 que son perforaciones; luego, en todo costado izquierdo hay 14 perforaciones balísticas y bajo la luneta está evidencia 18 que es perforación bajo la luneta.

Lámina 9: elevación costado derecho de camioneta, y parabrisas se ve de evidencia número 24 a 27 que son 4 perforaciones en el parabrisas y en el costado derecho fijé un total de 5 perforaciones.

Lámina 10: plano de planta de camioneta y en la parte delantera hay 3 perforaciones, luego de color amarillo evidencia número 24 a la 27 que son 4 perforaciones y luego en el pickup fijé la evidencia 1 que era herramienta, combo, metálico; la evidencia número 2 es jockey; evidencia número 3 área con miguelitos; evidencia número 4 área con cartuchos 9mm. La evidencia número 5 es vainilla bajo el combo que es 7.62 y luego fijé dentro de la cabina que es la evidencia número 7 que es al costado izquierdo proyectil balístico incrustado en pilar; evidencia número 8 jockey; evidencia número 9 cargador de pistola; evidencia número 10 es guante sobre asiento posterior; evidencia número 11 es funda de arma larga, sobre el piso; evidencia número 12 estaba entre los dos asientos y era cuello ortopédico; evidencia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

número 13 era jockey sobre el asiento posterior; la evidencia número 14 son 2 vainillas 9 mm sobre el piso; evidencia número 15 es trozo de algodón o gasa con marchas; evidencia número 16 manchas pardo rojizas el posterior del respaldo del copiloto y asiento trasera; evidencia número 17 corresponde a manchas pardo rojizas fijadas al interior de la puerta trasera derecha; evidencia número 18 es vainilla sobre el asiento del copiloto; evidencia número 19 son dos vainillas fijadas sobre el piso; la evidencia número 20 eran documentos de padrón del vehículo, dentro de puerta del copiloto y; evidencia número 21 es proyectil sobre el piso, parte trasera; evidencia número 22 también proyectil dentro de orificio; evidencia número 23 es también proyectil incrustado en pilar derecho de la cabina.

Lámina 11: imagen satelital para graficar evidencia de 1 a la evidencia número 20. Es terreno amplio, agrícola. En un sector está de la evidencia número 1 a la evidencia número 4, a 44 metros de la ruta más cercana; evidencia número 1 es pistola Famae; luego a 66 metros al oriente está la evidencia número 5 y la 6; la evidencia número 5 es banano con 5 cartuchos dentro de calcetín; luego de la evidencia número 7 a la 11 y la evidencia número 10 es marca Daewoo y la evidencia número 11 es rifle mossberg. Luego, la evidencia 13 es revólver Famae y el resto de las evidencias fijadas en este predio agrícola, son pasamontañas, guantes, una tapa y batería de teléfono, cubre calzado, guante, dos pares de lentes, cajetilla de cigarros, bolso, gorro de lana, máscara de neopreno, par guantes, una mochila, un trozo de tyvek, un trozo de tela y un trozo de cubre calzado.

Lámina 12: vista lateral de vehículo PDI en Temuco y se fija perforación de 1 cm de diámetro, en la puerta posterior izquierda del vehículo".

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: "*Llegamos al Cesfam a las 13:55; por lo menos llegamos una hora, una hora y media antes a la ciudad; yo iba en vehículo con otros peritos del Lacrim y unos dos vehículos de la BH. Las pericias eran con otros peritos y también oficiales de la brigada de homicidios. Empezamos a las 13:55 horas y terminamos al otro día en el cuartel PDI".*

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: "*Respecto a lámina 10, respecto a la distinción entre cartucho, vainilla y proyectil, eso lo dice el perito*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

balístico. Lo que fijo yo, lo dicen los oficiales de la Brigada de Homicidios, y es el perito balístico el que dice a qué corresponde la evidencia balística fijada".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"para las mediciones se usan diversos instrumentos; para distancias cortas se usa huincha métrica, además distanciómetro láser y distancias largas con odómetro o coordenadas GPS. En la lámina número 1, entre el punto 3 al punto 4, la medición se hace con GPS y el trayecto o distancia se hace con línea segmentada de color rojo, es la distancia en el camino; no puntos rectos. En la lámina 1, entre los puntos 4 y el punto 5 hay 1 kilómetro por ruta; y entre el número 3 y número 4 hay 2.8 kilómetros también por ruta".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"En el lugar donde se encontró la camioneta se fijó solo una parte, el exterior, evidencia del pickup y orificios y hasta ahí por falta de luz natural; en la ciudad con luz artificial, se fijó el interior. No sé cómo se trasladó. El funcionario investigador me dice qué fijar; yo no busco la evidencia. Había gran cantidad de funcionarios, unos 6 o 7 funcionarios por cada sitio del suceso"*.

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"fijé en la camioneta, perforaciones por los 4 costados; por la parte de atrás solo fijé una perforación encontrada bajo la luneta, que es la evidencia 18; que es la parte trasera. En la lámina 10, en plano de planta de camioneta en parte inferior, pickup, con color amarillo, evidencia número 18, que señala el lugar donde fue fijada, que es bajo la luneta. Hay 3 perforaciones en parachoques y 4 en parabrisas, por parte delantera de camioneta; respecto a perforaciones en el retrovisor, se tiene que pronunciar el perito balístico pues tiene una forma curva el retrovisor y podría haber sido desde otro ángulo; en resumen, hay 7 orificios por delante, uno por la parte trasera. 14 por el costado izquierdo y 6 por el lado derecho; el tamaño de los orificios varía, pero poco".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"Lámina 1: del 1 al 3 hay 450 metros no en línea recta, por las calles. La ruta entre los puntos 3 y 4; al punto 3 era de asfalto y creo, luego que continúa el asfalto hasta el cementerio y luego ripio; del punto 4 al cementerio hay 2 kilómetros aproximadamente. Mientras hacíamos el trabajo, en la ruta, entre el punto 3 y el 4 pasó tránsito; en el punto 3 estaba cortado el tránsito con cintas plásticas, siempre con policías. Otro grupo fijó el banco, por haber muchas evidencias y varios sectores que abarcar; cuando vimos que iba a tomar tiempo se llamó a otro grupo de peritos para el banco. La policía solo me indicó estos lugares, porque eran los que tenían relación con hecho investigado y evidencias. Recorrí entre el punto 3 y 4 en vehículo, pero no recuerdo cuánto demoré".*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"No se me indicó donde se detuvo a los sujetos, salvo el lugar como terreno agrícola, donde se me indicó que habrían detenido a algunos sujetos; respecto a las armas fijadas, puedo decir que en el punto 3, primera lámina, sobre la calzada, se fijó un rifle y una escopeta desarmada, y luego en terreno agrícola sector Peñehue fijé en el punto 4, dos pistolas, un rifle y un revólver. En el sitio del suceso no se nos dijo dónde estaba el pathfinder; hasta esa hora solo se perició esos dos vehículos".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"en la lámina 6, se nos indican los numeradores plásticos y el oficial de caso es el que los coloca al lado de la evidencia. El oficial de caso del numerador 27 era Rodrigo Rodríguez y también estaba Víctor Ruiz que era el jefe del Brigada de Homicidios".*

DÍA 2. Jueves 18 de agosto.

TESTIGO ALEJANDRO ANTONIO ARMIJO ENERO.

Comisario de la Policía de Investigaciones, 42 años, casado, domiciliado para estos efectos en Los Clarines N° 6590, Lo Prado, Santiago, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

"estoy por la investigación y una detención de un grupo de sujetos por robo con homicidio en Teodoro Schmidt, en el mes de ***enero*** *de 2018. En ese tenor, entre 2017 y 2018, realizamos como Brigada Investigadora de Robos, investigaciones con el fiscal Pino; era investigación de carácter preferente porque en 2017 y 2018 los robos en la región a cajeros automáticos eran hechos comunes. Así, se conformó un grupo de investigación y nos dedicamos a abordar el fenómeno y surgieron sujetos de interés, se les identificó y también se les detuvo.*

Como brigada teníamos este grupo y yo estaba a cargo de la investigación. Fueron por 2 años y se obtuvieron resultados de las aristas investigativas y logramos detenciones. En ese tenor mayoritariamente, pero no siempre, siempre por parte de estas bandas habían trabajos previos a la comisión de estos delitos, para medir y determinar la reacción de las policías y que consistía generalmente en el uso de miguelitos para arrojarlos en los días previos por rutas de escape, para medir tiempos de reacción de policías. Así el 25 de ***Enero*** *de 2018, por la unidad de coordinación estratégica sur con asiento en Temuco, con información de carabineros, PDI y gendarmería, se decanta la información a oficina de análisis y se dice que camino Teodoro Schmidt-Hualpín se encontraron baldes de miguelitos y también los arrojaron a la ruta y resultó un bus pinchado; carabineros informó a su mando, y se canalizó a la unidad y nos llegó la información a nosotros como grupo y este era un patrón que se reiteraba en los delitos que investigábamos. Se le da cuenta a nuestro mando que dispone dar cuenta al fiscal Pino y se le informa y se dispone que realicemos algunas diligencias sobre ello; es así como se dispone por el mando que se realicen diligencias en la tarde del 25 y también el 26, porque podría suceder un hecho de interés.*

Una de las acciones fue posicionarse en Teodoro Schmidt y sectores aledaños. Se disponen tripulaciones y vehículos y así, previo a esto, el 25 tomamos conocimiento que carabineros también realizó pruebas de alarma en el banco estado. Nosotros el día 26, como esto era un tema importante en la región y considerando que en fechas previas como en junio y diciembre de 2017 hubo hechos importantes; uno de ellos en feria de animales, camino a Labranza intentan asaltar en la tarde y hacen disparos y dejan miguelitos en la vía; otro es en el servicentro Suárez en Nueva Imperial, donde un grupo ingresa en horas de las noche y por saturación por gas roban las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

gavetas de dinero de un cajero automático y también se encontraron miguelitos, también bloqueo de camino por vehículos y en esa ocasión se quemaron 4 vehículos en Nueva Imperial; así, entendiendo estos hechos y la violencia cometida, nos instruyeron diligencias en Teodoro Schmidt.

Así se dispone apoyo de la Biro y también otras unidades de la prefectura, por la cantidad de funcionarios disponibles. Se pide colaboración a otras unidades y llegamos hasta Teodoro Schmidt y nuestra jefatura dispuso la instalación de puestos y se colocaron varios, con varias unidades.

Ese día 26 salimos cerca de las 06:30 y nos demoramos una hora en llegar allá. Funcionarios no los recuerdo exacto, pero deben haber sido unos 8 o 10 vehículos, con 3 o 4 en cada uno. Cubrimos vías de ingreso y salida de Teodoro Schmidt, hacia Hualpín, hacia Barros Arana, por el camino hacia el cementerio que se bifurca a varios sectores, además que carabineros está dentro del radio urbano. Concurre gente de la prefectura, del Equipo de Reacción Táctica (ERTA) de Valdivia, de la brigada de robos, me parece que de delitos sexuales en Temuco; esa organización estuvo a cargo de la prefectura.

El equipo de reacción táctica está capacitado para operaciones policiales más complejas; entendiendo la dinámica de lo que ya habíamos visto en hechos anteriores, vimos que estaban siendo cada vez más violentos desde el 2017 y como Biro no contamos ni con elementos ni con preparación táctica específica, y por eso pedimos este apoyo.

Los vehículos en que fuimos eran comunes y corrientes; sedanes, camionetas, no son blindados. Los carros que usamos no eran corporativos, no eran con siglas PDI.

Yo no era de los oficiales más antiguos, pero tuve que ir por estar a cargo del grupo que investigaba robos. La prefectura señala lugares de ubicación, para patrullar y ver qué sucedía.

*Información precisa que no teníamos ninguna; no teníamos ese tipo de información sino solo que habían patrones comunes, pero información exacta de dónde o cuándo, era imposible y por eso se dispuso lo que se hizo. Este tipo de operativos se realizan; se realizó muchas veces en punto fijo en Padre Las Casas que sabíamos que hay dos cajeros automáticos en un mismo lugar en un super**Mercado**;*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ahí se hizo varias veces la vigilancia y el apoyo, porque como unidad puntual no teníamos la capacidad para hacerlo solos.

Yo me ubiqué en el camino que va hacia el cementerio, me parece que la ruta 666. Estuvimos moviéndonos por diferentes lugares del camino; no era dinámica estática porque buscábamos algo que nos pudiera interesar y por eso nos movíamos. En esa ruta había dos vehículos; nuestro carro de la Biro y uno de ERTA de Valdivia. Conmigo iba ***Jorge Mercado****, Inspector Edgardo Loyola y Edgar Quiñelén y Rodolfo Salas; en el vehículo del ERTA iban 3 personas pero no sé sus nombres, porque eran de Valdivia.*

Nuestros implementos de seguridad era ropa de calle, con chalecos balísticos de color negro que en su parte superior con logo PDI y en la espalda también; los de Valdivia, por ser equipo preparado para operaciones diferentes visten ropa negra similar a la de gendarmería; la ropa de calle y la ropa de negro es la diferencia de vestuario. Llevábamos casco balístico y ERTA con casco y también escudo. Armamento que nosotros portábamos; yo uso una pistola glock .40 y de mis compañeros, dos de ellos tienen Jericho de 9 mm, otro tiene Sigsauer 9mm y los de ERTA llevan arma de puño y también arma de apoyo policial que es muy similar a fusil, que es el Tavor, subametralladora 9 mm., que reemplazó a la SAF; Tavor en el ERTA debió haber una o dos, tal vez.

Seguimos dando vuelta en el camino 666 y cerca de las 9 pasamos hacia el pueblo por el camino y, a lo lejos se sienten disparos, nos llama la atención y seguimos bajando al pueblo por camino de tierra, con un solo tramo de pavimentación y de frente nos topamos con camioneta roja, venía en el pickup un sujeto parado, con lo que parecía un arma y se encontraban sacando algo de la ruta. Después dedujimos que cuando nos ven, se les cae balde con miguelitos hacia adelante y eso después lo vimos en el pick up todo esparcido; ahí dijimos "alto, policía" y en eso se siente disparo efectuado por los de la camioneta hacia la PDI; al sentir el primer disparo, no puedo decir quién lo hizo, pero sí que venía de ese lugar de donde estaba la camioneta de ellos y nuestra reacción fue repeler el ataque y usamos nuestras armas de servicio. Vuelven a haber más disparos hacia nosotros y nos parapetamos tras un árbol; el ERTA con el escudo, hubo fuerte intercambio y ellos nos atacaron y prueba de ello se verá después. Se produce ese primer

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

enfrentamiento y la camioneta sigue su marcha, acelera y es ahí cuando una de las personas que va en el pickup cae hacia atrás, se golpea y queda ahí; otro de los que bajó se le detuvo ahí porque tenía como cojera y no podía correr y hay otro que corre por la ruta y a este se le detiene por otros colegas. El vehículo pasa, la camioneta Nissan roja pasó, por el lado de nosotros, muy rápido y en esa dinámica a unos pocos metros, no más de 5 metros y pasa por el camino al cementerio; nosotros teníamos a un sujeto de interés; identificamos a gente que participaba y uno de esos era el conductor, que lo conocíamos y tenía características en nuestra investigación y era el mismo que yo vi en la camioneta.

Este conductor era persona habilidosa en la conducción, tiene expertise para conducir vehículos a alta velocidad y era Javier ***Andrade****; incluso previo al robo, mucho antes, fue citado por el Fiscal Pino para tomarle declaración, pero nunca se le tomó esa declaración, pero aun así ya sabíamos de él. A otro de los que vimos en la camioneta cuando pasa cerca, era conocido en la región y fue detenido por otro funcionario de robos y este fue* ***LuisAdolfo Schwarzenberg****, iban ambos en la parte de adelante, y atrás aprecié a unos dos o tres más, y al momento de pasar también vi gente dentro del pick up. Ese primer enfrentamiento duró unos pocos segundos, y calculo que 30 segundos, a 1 minuto. Nosotros estábamos a unos 20 o 30 metros de la camioneta que disparó.*

El imputado que se cae cuando la camioneta acelera, es el que vimos en el pickup en el primer avistamiento; este era ***Bernier*** *y la caída fue violenta; cae hacia atrás en el piso de cemento; se golpea en alguna parte superior de su cuerpo, yo estoy casi seguro de que en la cara, porque queda con sangre en el rostro. Cuando él cae, vemos a los sujetos que se bajaron que eran* ***Peña*** *y* ***Alarcón****. Yo detuve a* ***Bernier*** *junto con Loyola; a* ***Alarcón*** *que es el que caminaba con dificultad, lo detiene* ***Mercado*** *e intenta escapar como volviendo a Teodoro y allí lo intercepta* ***Mercado****, hay forcejeo y desde mi punto de vista es el que se produce cuando un delincuente no quiere ser detenido y* ***Alarcón*** *intenta arrebatarle el arma a* ***Mercado*** *y hay un forcejeo, un disparo y* ***Mercado*** *recibe disparo en una de sus extremidades producto de este forcejeo.* ***Peña*** *camina rápido hacia Teodoro Schmidt y nosotros ya habíamos solicitado cooperación vía radial, y llega uno de los dispositivos dispuestos y estaba comisario Orellana y subcomisario Letelier que detienen a* ***Peña***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

en el lugar a unos metros más cerca de ruta s60 y, según lo que recuerdo, intentaba pasar desapercibido como tratando de golpear en una casa: eso no lo puedo decir con certeza, porque yo me quedo en el lugar de la detención de ***Bernier****, porque además había evidencia que cuidar.*

De mi equipo, persigue a ***Peña*** *luego que teníamos la visual más tranquila Loyola, que va a prestar colaboración porque se nos había escapado.*

Bernier *vestía con ropa de civil, sin caracterizaciones;* ***Alarcón*** *usaba Tyvek que es traje blanco y* ***Peña*** *me parece que con ropa común y corriente"*.

Se le exhibe lámina N° 1 del planimétrico ya incorporado y dice que "*se encuentra el punto 3 que es ingreso a la ruta, camino que es donde sucede la dinámica relatada. Se aprecia cuadrado plomo en el centro que es el cementerio y pasando el cementerio hacia abajo, sucede el primer hecho".*

Lámina 3: donde indica el lugar del enfrentamiento.

Se incorpora "Prueba Material", números 3 y 4, señalando el testigo.

Respecto de NUE 4499694, consistente en un overol color blanco y un par de cubre calzado color celeste indica: "*fue levantada en el CESFAM de Teodoro Schmidt y contiene zapatillas columbia número 10 y traje Tyvek Blanco y un, que se le incauta a* ***Alarcón Revillard****".*

"*En el sitio suceso harta evidencia balística, munición, además de lo ya dicho; a* ***Peña*** *al detenérsele también se le incauta cubre calzado, de lo que recuerdo que se levantó en el primer sitio del suceso".*

Se incorpora prueba material n° 7, un par de cubre calzado color celeste incautado a Rodrigo **Peña** NUE 4499698, indicando que esta evidencia la levantó por Edgardo Loyola; la cadena indica que pertenece a **Peña Sanhueza.**

"*A* ***Bernier*** *se le incautó, me parece un arma, munición, un bolso; no lo recuerdo con exactitud.*

Además, en el sitio del suceso se levantó un rifle color café, una escopeta, revólver y una pistola, pero no recuerdo características con certeza.

Luego de toda la dinámica ya descrita, la camioneta sigue su huida y nosotros nos quedamos en este primer sitio del suceso y minutos después, no podría decir cuánto después, se escuchan otros disparos ya más hacia el sector del cementerio, donde nos enteramos después que hubo un segundo enfrentamiento con otros

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

colegas que se interceptan con la camioneta roja, pero no sé el detalle de esa dinámica porque no participé en diligencia ahí, y sé que se detiene a otras personas y aun así la camioneta logra evadir ese segundo cerco y continúa huyendo. Esa huida es solo del conductor porque el resto que estaba dentro, fueron detenidos todos y era lo que hasta ese momento sabíamos. Una vez que se calmó todo, nos impusimos de forma general qué pasó allá y que terminó con la huida del conductor en la camioneta. Nosotros aun estábamos en el primer sitio del suceso en lo particular yo; Loyola y ***Mercado*** *ya no;* ***Mercado*** *iba al Cesfam por el disparo en su pierna y Loyola lo acompañó.*

Más hacia atrás en la ruta estaba Cristian Rodríguez y un carro de la prefectura a cargo de Cristian ***Soto*** *hoy en retiro. En ese otro punto de la ruta debe haber habido 3 vehículos; entre ellos el segundo carro de apoyo de ERTA Valdivia.*

Vía radial supimos de este segundo enfrentamiento y eran muchos disparos y por la experiencia uno sabe que era enfrentamiento. De la segunda detención, supe vía radial o telefónica porque se nos informó, y también supimos porque en ese segundo enfrentamiento hay heridos de los delincuentes, trasladados en vehículos institucionales, y uno de ellos más grave en ambulancia, Aquí se detuvo a ***Muñoz Zavala*** *que recibió disparo,* ***Reinaldo Schwarzenberg****,* ***LuisSchwarzenberg*** *y un cuarto que era* ***Salgado Chanqueo*** *que era el más grave. Aquí participa en detenciones Cristian Rodríguez y los del ERTA Valdivia; ellos son detenidos ahí, luego todos trasladaos a Teodoro Schmidt; en el Cesfam, ya se habían congregado todos los vehículos de la colaboración; en el Cesfam se levantan vestimentas, calzados, evidencia balística que eran de los 4 últimos detenidos".*

Se incorpora prueba material n° 8, un cubre calzado color celeste incautado a **Juan Salgado**, NUE 4499699, levantado por Loyola.

Se incorpora prueba material n° 6, una billetera de color café, NUE 4499697, levantada a **Muñoz Zavala**, además de otras especies que se leen solo en la descripción, pero no se incorporan.

Se incorpora prueba material n° 12, Un par de cubre calzado color celeste incautado a **Reinaldo Schwarzenberg**, NUE 4499701.

Se incorpora prueba material n° 13, Un par de guantes marca WRK color negro incautados a **Reinaldo Schwarzenberg**, NUE 4499701.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Se incorpora prueba material n° 21 un overol color azul sin marca, NUE 4499802, levantado por **Armijo**, levantada a **Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg**.

"Ya con los detenidos en el Cesfam, nos abocamos a buscar la camioneta y a su conductor; ese día 26 ubicamos la camioneta cerca de las 11 de la mañana, en un sector interior, cercano a Río Toltén, puede ser sector Peñehue. La camioneta estaba debajo de árboles frondosos, y buscando por dentro de los caminos, caminando y así llegamos con Salas y dimos con la camioneta; íbamos con Salas y otros que nos cooperaron.

Una vez que la encontramos, la observamos a priori para no alterarla y vimos dentro de la camioneta manchas pardo rojizas, munición, miguelitos, un cuello ortopédico y otras cosas y para eso, se solicitó que equipos que se habían trasladado al lugar que eran del Lacrim, vinieran a fijar la camioneta. Respecto del conductor de la camioneta, ese día y durante todo el día se constituyeron otras unidades como la BH, el Lacrim y llegó más gente al sitio del suceso y eso nos permitió hacer búsquedas en las inmediaciones de la camioneta por los caminos. Así, cerca de las 14:00 o 15:00 horas en el sector Peñehue se ubica a Javier ***Andrade*** *que era conocido de nosotros; a la detención ya no estaba caracterizado, estaba en ropa de calle y se veía como bañado, no agitado; es lo que observé por mis 23 años de servicio. Específicamente, el sector era el kilómetro 6 de la ruta y estaba en esa ruta y al vernos, no tuvo actitud violenta ni nada; solo nos señala que él participó en el hecho. Luego de detenerlo, lo trasladamos hacia el pueblo y porque todo el trabajo era ahí; después se le trasladó hasta el cuartel de PDI en Temuco porque estaba detenido, pero no herido.*

Todo esto fue narrado al Fiscal Pino y, como él se constituyó en el lugar le di cuenta en horas de la mañana a propósito de la muerte del guardia, de las detenciones, yo lo llamé por dar una hora, cerca de las 10 de la mañana y él llegó cerca del mediodía.

Luego de informarle, el Fiscal da las directrices sobre lo que nosotros debíamos hacer y la BH, porque nos dijo que la BH trabajase el sitio del suceso de la muerte.

En Temuco, creo que don Jaime conversa con ***Andrade*** *sobre el delito y el tenor no lo sé, porque yo no estaba presente, pues yo volví a Temuco de madrugada.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Lo que pasó en el pueblo lo empezamos a averiguar después y nos enteramos viendo cámaras de seguridad del banco, que el banco había sido intentado asaltar, que el guardia es herido de muerte por sujeto que ingresa para reducirlo y luego otros pudieran ingresar al banco para sustraer las remesas. Así, vimos que uno de ellos ingresa caracterizado como persona de edad, con boina, cuello ortopédico, muleta, simula cojera; entra también otro sujeto más joven de negro".

Se incorpora de "otros medios de prueba", la prueba 5, consistente en un cd que contiene las grabaciones de las cámaras de seguridad de Banco Estado de Teodoro Schmidt, de Carabineros y de un local comercial aledaño a Banco Estado, todas del día 26 de ***Enero*** *de 2018.*

"El primer video que son imágenes de seguridad del interior del Banco Estado, cámara de seguridad 1; se ve gente esperando afuera, se ve a ***Muñoz Zavala*** *que es el apoyado en la baranda, levantando su mano, es la cámara número 1, son las 09:00 de la mañana y se ve gente y niños ingresando. Se ve a* ***Muñoz*** *con boina, con parche en su nariz, cuello ortopédico y muleta y al costado* ***Vélez*** *vestido de negro, a rostro descubierto y simula hacer fila de acceso a las cajas, luego se ve a* ***Muñoz Zavala*** *dentro del banco, se aprecia mitad del cuerpo de* ***Vélez****, se sigue viendo a personas, a gente del aseo que limpia por fuera el acceso al cajero y de este video, vemos que hay diálogo entre ambos pero desconocemos por qué se espera tanto rato, pero después supimos por qué se produce eso; ya en esta instancia están a segundos de empezar a actuar y se ve como* ***Vélez*** *saca arma de bolso y* ***Muñoz*** *se acerca al guardia, se ve enfrentamiento de* ***Muñoz*** *y guardia, producto de la resistencia del guardia a la amenaza que hace* ***Muñoz*** *con su arma, se ve que cae evidencia que después fue levantada y ahí se ve que no es lisiado, que se acerca al guardia, el disparo que hiere al guardia, el que efectúa* ***Zavala*** *que conforme a la dinámica que se establece puede ser el que le fractura la pierna al guardia y después se ve; se ve que se saca el arma, se ve la agresión relatada. Aparte de la persona amenazada, se ve a menor de edad, se ve cuando* ***Zavala*** *hiere al guardia en una de sus extremidades inferiores lo que le provoca la caída y el disparo que recibe* ***Muñoz*** *de parte del guardia. También se aprecia fogonazo del arma de fuego de* ***Vélez*** *y luego la caída del guardia por disparo, además de la caída de* ***Muñoz*** *por el disparo del guardia y luego un segundo disparo contra el guardia que*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*efectúa **Muñoz** es el que le dio en la cabeza y que parece que le salió por detrás de una de sus orejas. Se ve a un papá que saca a su niño y se produce finalmente huida de los sujetos desde el Banco. En otro video se observará que, para esa instancia ya había llegado al lugar el vehículo rojo en el que se movilizaban. Se trata del video 167 6D cam01; y la hora es 09:03:40 que es la hora en que salen arrancando. La duración completa del video es que inicia 08:45:00 y termina a las 09:35:00*

*Ahora proyecta video segundo distinto que es srd 1676D cam 02; comienza a las 08:45:00 y finaliza a las 09:35:00. Se exhibe desde 09:01:04 y se ve ingreso de gente a la fila, harta gente dentro de la sucursal; se ve a **Vélez** descubierto, vestido de negro y el ingreso de **Muñoz** en la cámara, ocultando su identidad con su caracterización, se ve que porta un bolso en la parte del frente, se pierde por un momento la imagen de **Muñoz Zavala** que está en el extremo inferior izquierdo de la imagen, de lo que presumimos que hay contacto entre ambos sujetos, a lo menos, y en concordancia con la primera grabación, vemos que hay diálogo entre ambos sujetos; esta es una imagen importante policialmente, pues posteriormente nos permite establecer la identidad de **Vélez**; se ve el momento donde **Vélez** prepara su arma y amenaza; se ve el disparo, se ve el disparo también de **Muñoz** y la dinámica con el guardia. Se ve a **Muñoz** sacar su arma desde el bolso, toma al cliente que estaba esperando en la fila; se ve cuando a este cliente se le amenaza en la sien; lo amenaza al cliente por **Vélez**. Se ve a menor de edad ya mencionado, que queda en la línea de fuego: Se ve al guardia apuntando con su arma, a **Muñoz** caer al piso; se ve disparo de **Vélez** direccionado al guardia y al segundo 34 y la caída de **Muñoz** y otro disparo al segundo 35 que sería el que le provoca la muerte al guardia; esto secuencia se demora no más de 1 minutos; segundo 37 padre rescata a su hijo; segundo 37 se para **Muñoz** y huye corriendo. La secuencia empieza a las 09:03:29 segundos con desenfundar el arma por **Vélez**; **Muñoz** sale del banco al segundo 38 de ese mismo minuto.*

*Cámara 3; 1676D cam03, también a las 09:00:25 abre la sucursal el guardia, se ve el cajero automático y su apertura se ve abrir al segundo 53 el cajero, la gente en la fila a las 09:01:00 ya en la fila, con más de 10 personas y se ve adentro a **Vélez** y **Muñoz** a las 09:01:40 y a los segundos 54 se ve conversando a ambos igual que en la cámara 1. A las 09:03 se ve ahora la dinámica ya vista donde **Vélez** comienza a*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

extraer el arma de su bolso; ***Muñoz*** *con el arma en su puño se dirige al guardia de seguridad a las 09:03 con 50 segundos, vemos disparo de* ***Muñoz*** *y* ***Vélez*** *contra el guardia; como ya se dijo y policialmente, es la herida en la pierna la que hace que se caiga y, en esa caída recibe el segundo disparo en la cabeza.*

Cámara 04, desde las 09:00 y se ve apertura de puerta, ingreso de personas, se colocan en la fila, el guardia abre la parte del cajero automático. Se ve 09:03 y detrás del pilar se ve a ***Muñoz*** *sacando el arma a las 09:03:29 ya arma empuñada, y se ve que el guardia a las 09:03:33 saca el arma y se produce el otro disparo que lo hiere en la pierna; luego se ve a* ***Muñoz*** *escapando con cojera, pero ahora es por impacto balístico; se pausa la grabación a las 09:04.*

Cámara 5: desde otro ángulo, se ve al público ingresar, que se congrega en el sector de cajas; se exhibe hasta 09:03: 46 segundos.

Cámara 6: otro ángulo de la grabación. A las 09:02:23 segundos y se ve al guardia de seguridad y gente haciendo trámites y se ve que estaba en el cajero cuando todo empieza; el cliente que se ve en el cajero es el padre del niño que se ve deambular. En esta cámara, se ve a las 09:03:58 se ve a ***Muñoz*** *aparecer y se produce la intimidación de este contra el guardia; en esa instancia el guardia mantenía su mano sobre el arma aun no desenfundada, al cinto el arma aun previo a la amenaza; se produce amenaza hay un disparo y no se ve disparo, pero se mueve y se produce disparo y el guardia aún está con el arma enfundada, porque encontramos evidencia balística en cajero y por eso* ***Muñoz*** *ya realiza disparo contra el guardia que pasó a centímetros y eso se fijó en el cajero y este primer disparo se hace a una distancia de no más que un metro y medio, el guardia incluso se cubre con brazo el arma no más allá de un metro; hay público a no más de 2 o 3 metros; ese primer disparo se ve expulsión de vainilla de primer disparo y se ve a las 09:04:00 se ve expulsión de vainilla y no es su arma, porque el guardia tenía revólver que no arroja vainillas. Arriba a las 09:04:02 se ve a camioneta roja llegar a las afueras del banco y esta cámara ofrece llegada de camioneta. Además, se ve aparecer a tercer sujeto arriba, vestido de tyvek blanco y porta un arma de fuego, podría ser arma larga que puede ser fusil, y esto es importante porque dentro de los detenidos, solo dos portaban trajes: uno* ***Alarcón*** *y el otro fue* ***Adolfo***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

***Schwarzenberg**, y por eso creemos que el de la imagen portando arma de fuego es **LuisAdolfo Schwarzenberg**, porque se le detuvo a él con el traje.*

*Cámara 6: otra de las cámaras, sector cajero y se ve cuando abre puerta y se ve a **Vélez** ingresando y luego a **Muñoz** , se ve a clientes dirigirse al cajero y finalmente a las 09:03:21 segundos empieza la secuencia con el guardia y la cliente, **Vélez** de espalda a la cámara, el niño dando vueltas, y se ve a **Muñoz** contra el guardia a las 09:03:59 y se ve amedrentamiento de **Muñoz** al guardia, y se ve que llega con arma lista al disparo, se acerca al guardia a muy poca distancia y el guardia aun con su arma enfundada, hace ademán de irse contra **Muñoz** a no más de 1 metro y **Muñoz** ya llega con el arma empuñada metros antes de llegar al guardia y se ve al 09:04:02 caer al guardia, que es el primer disparo y el segundo disparo ejecutado por **Muñoz**.*

*También tuvimos acceso a cámaras de carabineros y de un super**Mercado** frente al Banco.*

*La primera cámara permite ver a camioneta Nissan llegando frente al banco, pero no se puede ver quiénes son por la mala calidad de la imagen y el ángulo; se aprecia en este video que es cámara instalada en calle Balmaceda, se ve al banco donde se aprecia la fecha y hora, y está en diagonal. La cámara tiene desface de un día; la grabación se obtuvo por la BH; se ve llegar camioneta roja frente al banco y se ve movimiento, personas que se suben y bajan y se aprecia camioneta saliendo a gran velocidad y con su portalón abierto, y se puede interpretar que esto es para dar facilidad para subir y bajar y eso es la razón que explica la caída de **Bernier** según se refirió. Según este video, la camioneta llega a las 08:37:42 y se ven personas en movimiento incluso con alguien vestido de blanco y a las 08:38:25 se ve la huida, con portalón abierto con personas, con cobertura de ventanas también. Se ve llegar a carabineros al par de minutos, lo que dice relación con lo que ya se relató en el sentido que carabineros estaba en el radio urbano y por eso nuestra localización de fuerzas no fue en el radio urbano, pues el retén está a un par de cuadras del lugar.*

Cámara de carabineros, de acceso al pueblo y se ve calle de acceso al centro y que es la calle de la derecha, y la calle a la izquierda es ruta S60; aquí se ven dos vehículos de interés: un vitara abandonado en la carreta cruzado en la ruta y el otro es Suzuki Swift negro que ingresa a la comuna en horas de la mañana. Se ve pasar a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

las 08:30:47 el Suzuki vitara y se relaciona porque después de encuentra en la ruta y tenía encargo por robo, con placas patentes falsificadas y después se trasladó al cuartel donde se perició; estaba lleno de tierra, la funda cubre rueda y la patente me parece que empieza con la letra "D".

El Suzuki negro ingresa al pueblo a las 08:35:57 y trasladó a parte de los imputados por conductor que era entonces desconocido, pero después pudimos acreditar que trasladó a acusados. Según lo que recuerdo, iba ***Muñoz Zavala****,* ***Axel*** *y conducido por "diente de oro" que era de apellido* ***Durán Valenzuela****, que son los que yo recuerdo. Respecto del otro Suzuki ya mencionado, dentro de este auto, se determinó que conducía aun un desconocido y supimos que era* ***Quintana Vera*** *que manejaba ese vehículo hacia Hualpín.*

DÍA 3. Viernes 19 de agosto.

continuación testigo Alejandro Antonio Armijo Enero.

"*después del 26 de* ***Enero*** *de 2018, las diligencias que se hicieron son orden de investigar donde se piden más diligencias por parte de la Fiscalía. Así, junto a la brigada de homicidios realizamos diligencias y a nosotros, como brigada de robos, nos correspondió entrevistar a testigos, ubicar a partícipes de hecho que no fueron detenidos y nos abocamos a estas dos áreas y en estas diligencias uno de los imputados dice que quiere declarar voluntariamente. El fiscal Pino se pone en contacto conmigo y nos comunica para coordinar fecha de declaración en el CDP de Temuco y concurre el Fiscal Pino,* ***Mercado****, comisario Saldías, Loyola, el teniente Eltit de Gendarmería y un perito audiovisual de Lacrim;* ***Bernier*** *es el que declara durante el año 2018.*

Dentro de lo que dijo ***Bernier****, se logra información útil con partícipes; nos ratificaba a los detenidos y nos daba luces de otros no detenidos, nos entrega también información de ubicación de esas personas, la dinámica de planificación y organización del delito. Sobre planificación, nos dice que lo organiza* ***Adolfo Schwarzenberg*** *que es quien lo contacta, que son vecinos y lo invita a este trabajo; menciona a los otros de las reuniones que se hacían en una plaza cercana a la escuela de formación de carabineros. Respecto a la elección de la comuna, no*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

recuerdo lo que haya dicho, pero dentro de otra información entregada, nos dice que participaron en organización ***Muñoz Zavala****; fueron cerca de dos horas de declaración y no me acuerdo sus detalles.*

De esta declaración salieron varias diligencias, como por ejemplo señala que días antes fueron los miembros a Teodoro Schmidt para ver el lugar y ver la dinámica del banco y así logramos ubicar a una persona que trabaja en la biblioteca de Teodoro Schmidt, y es quién reconoce a uno de los imputados que concurrió a ese recinto, que es centro de orientación turística y da folletos de la comuna y reconoce a ***Alarcón*** *incluso en un set fotográfico que se le exhibió.* ***Bernier*** *también habló de los roles de los imputados, y era básicamente que entraban dos personas al banco, que iban a tratar de reducir al guardia y una vez que eso se lograra iba a entrar el resto de los partícipes con la finalidad de ingresar al banco, nos indica quién es el conductor del vehículo, quien entrega las armas y nos señala que alguna de las armas fueron obtenidas de un robo, cerca de Carahue, en un fundo en Nehuentúe y fue un robo donde participó uno de ellos que era* ***Muñoz Zavala*** *y esa información la corroboramos por búsqueda de información, y llegamos a persona que denunció delito donde se le sustrajeron armas de fuego y uno de los puntos importantes, era que la víctima dijo que uno de los asaltantes tenía acento argentino. Mencionó a partícipes no detenidos, y nos menciona la dinámica de traslados y vehículos y nos dice que para el traslado, se usó un Suzuki Swift de Rodrigo* ***Durán****, que se le conocía como el diente de oro.*

Respecto de los partícipes y dentro de las personas no detenidas, había dos conductores de Temuco a Teodoro Schmidt y un tercero que habría arrancado y nos entrega su nombre. Respecto a los dos primeros, nos menciona al Swift de Rodrigo ***Durán*** *que trasladó a parte de la banda a Teodoro Schmidt; también nos menciona a persona de apellido* ***Quintana****, apodado Deluca que era* ***Quintana Vera*** *y manejaba el Suzuki grand nómade visto en los videos de ayer; el tercero es* ***Axel Vélez****, argentino, que vino a participar y para poder identificarlo, entendiendo que era el ingreso irregular, nos da noticia que este argentino había sido detenido un tiempo atrás con dos chilenos, en Argentina, como detenidos por robo a cajero automático y nos dio el nombre de los chilenos porque a ellos eran blanco investigativo y en esa*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*noticia estaba **Vélez** y eso nos permitió concluir que la información que nos entregó tenía asidero; el rol de **Vélez** dentro del robo al banco, fue quien ingresó al banco junto a **Muñoz**.*

*Entendiendo que era difícil tener foto del rostro de quien no vive en el país, nos contactamos con interpol en Argentina y obtuvimos DNI con imagen y como señalé ayer, vimos cámara que capta su rostro de frente y con esa imagen efectuamos comparativo y establecimos que efectivamente **Vélez** era, comparando imágenes, con el que estaba en el banco.*

Se incorpora como prueba el N° 13 de "otros medios de prueba" y el testigo señala que *"es copia del DNI que obtuvimos de interpol de **Vélez** y es la foto que la policía argentina nos envía para hacer comparativos y con la imagen que logramos depurar del Banco Estado. Esa es la imagen número 1. Ahora, imagen 2, es imagen del video porque es una imagen de buena calidad para realizar comparación de información que nos entrega **Bernier**; así concluimos que era la misma persona. La imagen 3 muestra lo mismo anterior pero más detallado del rostro de **Vélez**.*

Se incorpora documental 20, sobre captura de pantalla de la página web tucumannoticias.com.ar, relativa a la noticia "desbaratan una banda internacional que robaba cajeros automáticos" diciendo que *"es lo que encontramos respecto de la información que nos dio **Bernier**, y la noticia es de 23 de febrero de 2018, donde se menciona como detenidos por la policía argentina a varias personas, entre los que se encuentra **Axel** Leonardo **Vélez**.*

*Una vez acreditada la identidad, se avisa a la Fiscalía y siguen los trámites. Aparte de lo anterior, con la identificación de **Durán Valenzuela**, presta declaración voluntaria como detenido ante la PDI, ante mí y **Mercado**, y ratifica la información que entregó **Bernier** sobre traslado en su vehículo Uber y dice que el día anterior se le contacta por **LuisAdolfo Schwarzenberg** que le pide carrera a Teodoro Schmidt y ratificamos la información de **Bernier** y dice **Durán** que ese día traslada a dos personas, argentinos, a Teodoro Schmidt que después supimos que era **Muñoz** y **Vélez** y es coincidente el recorrido con el video visto ayer.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*Respecto a **Vélez**, la tramitación del caso pasó al Fiscal Voullieme, le avisamos la información de interpol y finalmente el 2019 se le extradita por esta investigación; diligencia a cargo de interpol Argentina y Chile, y desde Chile fue **Mercado** que lo trajo detenido. Cuando llega a Chile, el mismo día en la tarde, se le traslada a nuestro cuartel y también asiste el fiscal Voullieme y declara voluntariamente y dice que participó en el delito, que llegó un par de semanas antes irregularmente por el sur y que lo esperaba **LuisSchwarzenberg** y **Muñoz Zavala** y le indican lo que se va a realizar, que hay armamento, gente, reconoce que es él el que aparece en la imagen del video y las capturas de pantalla; además, **Vélez** reconoce que **Durán** los trasladó a Teodoro Schmidt. Aparte del fiscal, estaba yo, **Mercado**, Edgardo Loyola y encargado de Brigada que es de apellido Hormaechel.*

A las preguntas de la querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva, dice: *"**Vélez** indica que viajó a Chile a robar un banco, pero me parece que para ello lo contacta **Muñoz Zavala**".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"yo era quien estaba a cargo del foco investigativo; había gente más antigua que estaba a cargo de la organización del operativo. Yo hice el parte policial. Nosotros recibimos la información de lo del 25 alrededor de las 4 o 5 de la tarde de ese día; el Fiscal Pino nos dijo que realizáramos diligencias y concurrir y verificar a qué correspondía para ver si era la misma dinámica de robo de cajeros anteriores. La coordinación con ERTA se hizo el mismo 25 en la tarde, y ellos llegan en la madrugada del 26. Había 8 vehículos aproximadamente, no corporativos, sin el logo PDI. Respecto a marcas de vehículos, usamos muchos tipos de vehículos; nosotros como unidad no tenemos Nissan Sentra; me parece que nosotros andábamos en gran nómade, blanco. Nosotros no ingresamos al pueblo mismo; se nos encomendó cubrir caminos de ingreso al pueblo, porque carabineros se encargaría con la seguridad dentro del pueblo.*

*Respecto de la grabación Número 7, minuto 08:38:01, cámara 9 del super**Mercado**, puedo decir que no es vehículo institucional de Temuco. Con relación a los miguelitos que se arrojaron el día 25, no tuve acceso a los mismos*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

porque los incautó carabineros. Los miguelitos que estaban esparcidos en la ruta, no recuerdo si son compatibles con los de la camioneta. Los miguelitos no puedo decir si son todos los mismos y siempre se encontraban de diferentes tipos de miguelitos, de varios tipos de fierros.

En la primera detención, se detuvo a ***Bernier*** *y hacia el pueblo se detuvo a* ***Alarcón*** *por* ***Mercado****; yo estaba a unos 6 metros, no más que eso. Sobre la lesión de* ***Mercado****, no sé la trayectoria del proyectil, pero sí que fue en su pierna. Respecto a ese casquillo, no recuerdo si se fijó fotográficamente. Recuerdo que se incautaron teléfonos, pero no a quién; la Fiscalía hizo peritajes, pero no tuve acceso a ellos. Se hicieron peritajes de toma de muestra de pólvoras; sé que se hizo y que hubo algunos con resultados positivos, en manos y fosas nasales, y en las manos, por mi experiencia es que puede ser que hayan disparado, pero eso es tema del perito.*

Loyola acompañó a ***Mercado*** *al hospital, pero no en el momento inmediato; y la evidencia balística de* ***Mercado*** *pudo haber sido levantada, pero yo no lo recuerdo, pero hay mucha evidencia. Yo no recuerdo el momento exacto en que Loyola concurre al CESFAM o si lo traslada de manera inmediata, pero sí sé que Loyola va a ver a* ***Mercado*** *para ver su condición de salud.*

Respecto a la declaración de ***Andrade****, no la presencié.*

Recibí una instrucción particular de la fiscalía para determinar qué había realizado cada uno de los imputados. Yo no tuve acceso a la declaración de ***Andrade*** *como para decir que gracias a su declaración pude cumplir esa instrucción particular. Lo que yo dije es que, conforme a antecedentes y diligencias, entre las que se encuentra la declaración de* ***Bernier****, podemos establecer algunos roles dentro de la dinámica del hecho.*

La declaración de ***Andrade*** *no estaba presente porque fue el mismo día de los hechos, si mal no recuerdo, y la realiza con el Fiscal Pino, y en esa instancia yo estaba aún en Teodoro Schmidt.*

Respecto a las fotos de ***Vélez****, no se hizo pericia morfológica, solo apreciación policial. La información de prensa que leí, no sé si lo corroboramos como efectivo.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"los funcionarios en la declaración de* ***Bernier****, que estuvieron en el procedimiento, fueron Loyola,* ***Mercado****, yo y los otros dos no. Nosotros fuimos víctimas, pero yo también tenía la calidad de investigador. El Fiscal Pino organizó y coordinó el trabajo de las unidades; dispuso que la brigada robos se hiciera cargo del robo propiamente tal y la dinámica, y la Brigada de homicidios se dedicaba al homicidio y también pudo haber tomado declaraciones, porque levantó evidencia, tomó muestras a imputados. Nosotros como grupo investigativo tomamos las declaraciones de los imputados. Durante declaración de* ***Bernier****, estaba Eltit y que fue víctima de la sustracción en su casa, de un fusil; era gendarme custodio del detenido; no sé por qué lo enviaron a él.* ***Bernier*** *no estaba con abogado.*

Yo creo que, desde mi perspectiva, creo que ***Bernier*** *entrega antecedentes importantes para nuestra investigación.*

Respecto del primer enfrentamiento, la camioneta roja venía en movimiento o haberse detenido en ese mismo segundo; todo fue en cosa de segundos. Respecto a nosotros, sí se hicieron pericias en armas de funcionarios; no sé si todas, pero gran parte. No sé si hay registros del detalle de municiones utilizadas. Este fue un enfrentamiento fuera de lo común; yo realicé unos 5, 6 o 7 disparos, no lo recuerdo con exactitud.

Ayer se incorporó cubre calzado de ***Peña****, que está en la cadena de custodia Loyola, pero no recuerdo cuándo vuelve del hospital al sitio del suceso; tampoco cuando va al hospital.*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"este era un procedimiento investigativo, porque habían indicios de que algo podía ocurrir a propósito de lo que sucedió el día 25 de* ***Enero****, que era un modus operandi que habíamos detectado respecto a la temática de robos de cajeros automáticos. Los hechos del Servicentro Suárez fueron en la madrugada, y lo de feria de animales fue en la tarde, y entendiendo la dinámica, no habían horarios establecidos; lo que había establecido*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

era modus operandi para llevar a efecto la comisión del delito. No colocamos ningún vehículo frente al banco".

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"Imagen de la cámara número 9 de ayer, la misma que exhibió (la cámara) el defensor Sáez. En el minuto 08:38:29 al segundo 38:39, vehículo blanco que no es de la PDI, no es vehículo institucional. No recuerdo el vehículo en que andaba Jessica Letelier. El lugar de la detención lo fijaron los peritos, pero no se sacaron fotos por parte nuestra a policías y detenidos; tuve conocimiento de fotos en la web, pero nosotros no las tomamos.*

Respecto al horario de llegada de la camioneta roja, la cámara presenta desface, por lo que no es la hora exacta de llegada. En la imagen de ayer, número 3, cámara, apareció una imagen al exterior con huida y sujeto de blanco; con lo que dijo ***Bernier*** *y la evidencia, se identificó; pero respecto de estas imágenes no se hicieron pericias o estudios para así corroborarlo.*

Respecto de ***LuisAdolfo Schwarzenberg****, yo no practiqué esa detención porque se trata de detenciones que practica un segundo grupo de funcionarios y sobre eso yo no me podría referir, y por eso no le incauté nada a él. Durante el procedimiento se levantó mucha evidencia y puntualmente a ese acusado, no lo recuerdo*.

Se efectúa ejercicio de refresca memoria en acta de incautación a **LuisAdolfo *Schwarzenberg***, de 26 de **Enero** de 2018 a las 12:55 horas, reconoce firma propia el testigo y el detalle de especies y *"es una polera, chaleco negros, jeans, cinturón café y zapatillas, especie que portaba* ***LuisSchwarzenberg*** *al momento de su detención y señala a funcionarios a cargo del procedimiento en los que aparece mi nombre, y funcionarios a cargo de la diligencia que señala que es Loyola. No se señala que haya traje Tyvek. Sí declaré durante la investigación, pero no recuerdo el contexto completo de ella porque fue hace 3 años atrás. Las personas que detuve en el primer hecho fueron* ***Bernier****,* ***Alarcón*** *y* ***Peña Sanhueza****, y no recuerdo si es que señalé a alguien en mi declaración, que usara traje Tyvek.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Se le exhibe su declaración de 15 de abril de 2018, para refrescar memoria sobre efectuar labores preventivas y lee que *ese día estaban en la comuna para prevenir la comisión de algún delito y que a la detención hubo dos individuos con trajes Tyvek y otro de ellos vestido de negro.*

*Respecto a detención de **LuisAdolfo Schwarzenberg**, no participé. Lo que dije ayer es que **Bernier** nos dice que **LuisAdolfo Schwarzenberg** es el que aparece en la ventana.*

El personal de la PDI no estuvo solo en esa ruta; no sé cuántas rutas de ingreso y salida hay desde Teodoro Schmidt donde hubo personal de la policía.

*Después del 26 de **Enero**, no se hizo allanamiento o no recuerdo si se hicieron, en la casa de **LuisAdolfo Schwarzenberg**".*

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"en el video que se me exhibe y que corresponde al de ayer donde se ve ingreso de vehículos a Teodoro Schmidt, puedo decir que no se ve quien conduce, ni cuántos iban dentro del grand nómade. Ese vehículo fue encontrado en camino a Hualpín, pero no recuerdo quién lo recuperó. Tengo entendido que era robado, pero no sé de dónde. En la declaración de **Bernier**, no sé a bordo de qué vehículo ni quiénes otros iban. **Bernier** habla de Diluca ante el fiscal, se le exhiben fotos de imputados, pero no set fotográficos. **Bernier** no mencionó que el día 25 habían querido robar el banco. A **Vélez** se le tomó declaración, reconoce su participación e identifica a algunos de los partícipes entre los que se encuentra **Durán** y se hizo set fotográficos por el reconocimiento; tomé parte de la declaración, pero no sé si participé en esta última parte que es el reconocimiento. El informe policial firmé varios y uno de cerca de 42 páginas con diligencias y uno de ellos contenía la distribución de armas, y no recuerdo si se menciona o no que Diluca portara armas. No hay testigo o funcionario policial distinto a **Bernier** que señale a Diluca o **Quintana**, pero recuerdo que en algún informe se señala por otra persona que **Quintana** condujo y llevó a los otros; me parece que sí era un imputado el que dijo esto.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"En el primer cerco policial donde es detenido **Bernier**, no había ningún vehículo institucional nissan pathfinder. En ese lugar habían 2 vehículos; uno perteneciente a la brigada de robos y otro era del equipo de reacción táctico de Valdivia. Nosotros estábamos en un grand nómade, blanco; el otro debe haber sido un sedán. Cuando comienzan los disparos, la distancia entre los funcionarios y las personas detenidas no era extensa. Los disparos que realizaron los funcionarios en este momento son disparos en función del contexto, porque en este caso el procedimiento buscó neutralizar un ataque como defensa personal, y para eso se usan las armas con las que contamos, entendiendo que fue un enfrentamiento donde recibimos ataque por parte de esas personas. Hubo disparos donde resultaron personas lesionadas.*

No se podría precisar qué arma llevaba cada uno de los imputados, y de lo que yo recuerdo lo incautado fue una escopeta, un rifle y una pistola. Conozco de armas, pero lo básico; y el rifle que se recoge en este momento, no me puedo pronunciar respecto a la data de su fabricación, sobre si es de la época de la segunda guerra mundial. No recuerdo con precisión qué elementos se le incautó a cada detenido en aquel sitio, salvo lo que se exhibió por la fiscalía.

Se efectúa ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, con fragmento de informe policial de 25 de octubre de 2018, donde se detalla las especies incautadas a este acusado **Bernier**, leyendo sobre el punto el testigo lo siguiente: *además de analizar la evidencia levantada con relación a este punto, es necesario hacer presente que el trabajo del sitio del suceso y sus ramificaciones fue efectuado por completo por la brigada de homicidios de Temuco, quienes levantaron la evidencia en cada uno de estos. No obstante, lo anterior, al momento de la detención de los imputados y con autorización judicial, se les incautaron por oficiales de la BIRO Temuco las vestimentas que cada uno portaba y se desglosan de la siguiente manera. Respecto de **Bernier** una polera azul, un pasamontañas negro, un zapatillas marca nike color negro y rojo, un chaquetón color negro talla L, un par de calcetines color azul, un buzo Athletic, un jeans corto talla 46.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"respecto el vídeo de ayer, no pude ver quién manejaba el suzuki swift negro, ni cuántas personas iban dentro, por la calidad de la imagen no se pudo ver la patente tampoco. No se pudo ver lo que iba adentro del móvil. Respecto al vídeo de las llegadas de las personas al banco, previo a la dinámica donde* ***Muñoz Zavala*** *saca el arma, las armas que portaban no eran visibles. Respecto de la participación de* ***Durán****, la primera vez, o el primer indicio de su participación fue lo que escuchamos de ella es con declaración de* ***Bernier****; antes teníamos indicios no formales, pero no estaban en la carpeta.*

Vélez *dice que los conductores de los tres vehículos sabían que se iba a cometer un delito, a asaltar un banco.*

Le tomé declaración a ***Durán*** *unos dos años después de los hechos, cuando fue detenido. Él declaró voluntariamente, se informó a la fiscalía y no sé si a la defensoría. Sobre si corroboré si era Uber, eso lo hizo la fiscalía de manera directa, pero no la vi, pero me dijo el fiscal que la había hecho, pero no sé si se acreditó que era Uber. Cuando se le detiene, es en un edificio trabajando en la construcción.*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *a propósito del conductor de la camioneta roja, era un sujeto de interés y tenía características, y esto lo digo porque nosotros teníamos blancos de interés que por lo de los cajeros automáticos, donde habían sujetos que tenían roles puntuales en la comisión de esos delitos, y uno de ellos era el conductor que presentaba características de ser persona con habilidad para conducción, ágil en la conducción y siempre esa fue su función.*

PERITO EDUARDO ARIEL HERRERA SOTO

Perito dibujante y planimetrista de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en Prat N° 19 Temuco, quien legalmente juramentado expuso sobre su informe pericial N° 75/2018 y todos sus anexos planos e imágenes, señalando:

"*a solicitud de la Brigada de Homicidios, me correspondió ir a la sucursal Banco Estado, Balmaceda n° 380, de Teodoro Schmidt y se hizo el día 26 de* ***Enero*** *de 2018*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

entre las 20:28 horas y las 23:55 horas, a cargo del comisario Rodrigo Rodríguez, y con huincha, GPS, brújula y distanciómetro y confeccioné croquis y luego a programa de computación, que permitió elaborar planos y en el informe nº 75/2018.

Como conclusión, se presentan estas láminas con elementos y evidencia de interés criminalístico

Lámina N° 1: Es imagen satelital del Google earth y marcado con "A" es la sucursal banco estado y que es calle diagonal que se ve; y se aprecia también en el otro punto el ingreso a la Municipalidad y entre ambos accesos a la municipalidad y el banco hay 37 metros. El frontis del banco está orientado al norponiente.

Lámina N°2: plano planta del sector de ingreso a sucursal y la vía pública y al costado derecho se ve calle Balmaceda, estacionamientos, vereda, áreas verdes, un ingreso para discapacitados y una escala con 3 peldaños de ingreso a la sucursal, una losa y este inmueble es de dos pisos y esto es el plano del primer piso. Hay dos ingresos; una puerta hacia sala con sector de cajas y los íconos de azul son separadores de filas en el banco. Al otro costado hay otra puerta que es para ingreso a cajero automático y al lado hay sillas y módulos de ejecutivos. Luego hay sala de monitoreo de cámaras y dentro, unas escaleras que llevan al segundo piso. Hay evidencias: Evidencia número 1 es vainilla percutida en el suelo a 128 cms de la línea de calzada; evidencia 2, son manchas de color pardo rojizo distante a 458 centímetros de la línea de la calzada; ese ícono azul signado con el número 24 es el cajero automático y corresponde a una muesca de superficie del cajero automático 164 centímetros de altura.

Lámina 3 es ampliación de la anterior y se ven evidencias: evidencia número 3, 4 y 5 que son huellas plantares la primera en el segundo peldaño y las otras dos en la loza; evidencia número 4 y 5 en la loza; evidencia número 6 es macha pardo rojiza de gotas; evidencia número 7, sector de cajas, una vainilla percutida, en el suelo a 38 centímetros de ingresos a sala; evidencia número 8, cartucho balístico a 36 cms de la pared de ingreso a la sala; evidencia número 9 es bastón ortopédico; evidencia número 10 mancha pardo rojiza a un costado del bastón; evidencia número 11 vainilla percutida sobre limpiapiés, inmediatamente después al ingreso; evidencia número 12 son anteojos oscuros; evidencia número 13, gorro oscuro en el suelo;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*evidencia número 14: en la pared nororiente de la sala, una muesca a 12 cms de altura del nivel del suelo, y el perito balístico es el que lo señala, probablemente de rebote, que se relaciona con 14 a y 14 b que son trozos de proyectil en el suelo; evidencia número 15 revólver Taurus, 38, en el suelo, en muro divisorio entre sala del cajero y sala de cajas, que junto con cinturón y cachelo eran de guardia;: evidencia número 16 charco de 130*60 cms, que impresionaba sangre; evidencia número 16 A, chaleco encontrado sobre el charco; evidencia número 17, cinturón con cartuchera, un bastón, porta bastón y munición que es equipamiento del guardia; evidencia número 18, muesca en pared que divide sala de cajas, con sala de cajero automático, a 145 cms del suelo; evidencia número 19: proyectil deformado, a 300 cms de pared frontal del banco y debajo de mesón adosado a pared; evidencia número 20, que es vainilla percutida en el suelo, y próximo la evidencia número 21, que es huella de calzado y frente a ello una evidencia número 22, una dispersión de manchas pardo rojizas en 193 cms por 20 cms, en dirección a la puerta de ingreso al cajero; evidencia número 23, otra vainilla percutida, próxima a puerta de ingreso.*

Lámina N° 4, que es planta del segundo piso con su escala, que a ambos lados del pasillo y concluye en amplia sala que es casino comedor y al lado una bodega con mobiliario de cocina regular. Acá se fijaron evidencia fundamentalmente balística en la pared, la orientada al nor oriente, que está retraída comparada con la pared del primer piso.

Lámina 5: evidencias balísticas que son orificios. evidencia número 25 A es orificio de salida de pared interna, la evidencia número 25 B es otro y el evidencia número 25 C es orificio interior en el mueble y evidencia número 25 D es trozo de proyectil incrustado en la madera. Están todos los orificios conectados y por las alturas, es una trayectoria de proyectil en sentido ascendente. La evidencia número 26 A es otro orificio en plancha que une pared y cielo raso, que es pared en diagonal que sigue ángulo de caída del techo; este tiene relación con evidencia número 26 B que es muesca en junquillo a más de dos metros y también con dos orificios en una puerta, uno a 180 cms y el otro a 183 que atraviesan la puerta.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

También, existe en las últimas evidencias que se fijó son un trozo de proyectil. Se fijó un proyectil en evidencia número 28, es proyectil completo encamisado.

Lámina 6: es la misma dependencia, pero en corte transversal.

Como hay 3 orificios de entrada, se está hablando al menos de 3 impactos que ingresaron a este espacio o por lo menos direccionados hacia este sitio.

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó*: "yo fijo lo que se me dice por el perito balístico".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"cuando indica que es proyectil encamisado, es porque me lo dice el perito balístico".*

DÍA 4. Lunes 22 de agosto.

TESTIGO SAMUEL ERNESTO LÓPEZ OYARZÚN.

Subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Temuco, Avda. Prat N°19, Temuco, y quien previa promesa de decir verdad, señaló:

*"soy parte de la brigada de homicidios y el 26 de **Enero** de 2018 me correspondió ir a Teodoro Schmidt por un intento de asalto y donde falleció el guardia de seguridad del Banco Estado. Cuando se produce el hecho, estaba en la brigada en Temuco y llegué cerca de las 19:00 horas y a las 20:30 horas me correspondió hacerme cargo del sitio del suceso, además de revisión externa policial del cadáver y las ramificaciones del sitio del suceso. Fuimos al consultorio, al Banco Estado donde estuve yo y a los lugares de la huida donde había evidencia.*

En el banco estado, estaba Rodríguez y el subcomisario Aguilera y yo trabajando el sitio del suceso. Comenzamos desde el exterior al interior, fijando una vainilla 9 mm en el pavimento, en la calle, frente al Banco; luego se hizo fijación fotográfica y planimétrica y también concurrió perito balístico Higueras.

Se incorpora prueba n°11 de otros medios de prueba del auto de apertura, consistente en Set de 38 fotografías contenidas en el informe de la brigada de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

homicidios relativo al examen de la sucursal de Banco Estado de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Cristian Aguilera y Rodrigo Rodríguez.

Fotografía n°1: frontis del banco estado.

Fotografía n°2: Evidencia 9 mm. En la calle, frente al banco y es indicativo que en ese lugar hubo disparo.

Fotografía n°3: segunda evidencia, sector baldosas, frente al banco y hay manchas por goteo que impresionan a sangre.

Fotografía n°4: es una huella plantar con manchas pardo rojizas, fijada en escalón de acceso.

Fotografía n°5: es una huella plantar con manchas pardo rojizas, fijada en siguiente escalón de acceso.

Fotografía n°6: en el acceso a la entrada principal del banco se fijó una huella plantar con manchas pardo rojizas fijada en escalón de acceso, que es evidencia 5.

Fotografía n°7: Manchas de color pardo rojizo por goteo.

Fotografía n°8: dentro del banco, sección atención a público, hay vainilla y es evidencia número 7.

Fotografía n°9: en el mismo lugar a interior un cartucho indemne de 9mm, o 380 auto que se le llama también.

Fotografía n°10: se fijó cerca de cajero automático, se fijó bastón ortopédico.

Fotografía n°11: evidencia 10, cerca del anterior, manchas pardo rojiza.

*Fotografía n°12: sobre limpiapiés se fijó vainilla de calibre 9*17 mm*

Fotografía n°13: evidencia 12, lentes de sol marca italy design.

Fotografía n°14: en el mismo lugar, evidencia 13, gorro tipo boina.

Fotografía n°15: misma dependencia, evidencia 14 y se ve en círculos se ven trozos de proyectil balístico no encamisado.

Fotografía n°16: cerca de lo anterior, se fijó un revólver calibre 38 especial y es la evidencia 15. Y se ve que el perito exhibe nuez y hay 3 cartuchos disparados y otros 3 indemnes.,

Fotografía n°17: fotografía de revólver fijado, con la munición percutida y la indemne. Las vainillas percutidas son las 3 superiores que en parte central tienen hendidura, y los otros 3 son los indemnes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°18: evidencia 16, gran charco de lo que impresiona sangre y también parte delantera de chaleco antibalas.

Fotografía n°19: evidencia 17, que es cinturón con porta revólver con detalle de munición calibre 38 especial.

Fotografía n°20: detalle de munición que presenta el porta revólver y estaban indemnes.

Fotografía n°21: evidencia 18, es una muesca de impacto de proyectil balístico que es donde está el cajero automático.

Fotografía n°22: evidencia 19, proyectil deformado y trozo de camisa de proyectil que es lo que se ve más arriba.

Fotografía n°23: evidencia 20, que es otra vainilla de 9 mm.

Fotografía n°24: evidencia 21, huella plantar con marchas pardo rojizas.

Fotografía n°25: manchas por goteo de altura, sobre el piso del banco.

Fotografía n°26: misma dependencia del cajero, con vainilla de calibre 9mm y es evidencia 23.

Fotografía n°27: evidencia 24, muesca de impacto de proyectil sobre estructura del cajero automático.

Fotografía n°28: segundo piso del banco, y es dependencia de cocina y comedor, y en su pared hay orificio de ingreso de proyectil balístico, con bordes evertidos que significa que es de afuera hacia adentro.

Fotografía n°29: se relaciona con la lámina anterior, y es el ingreso al mueble de cocina sobre el lavaplatos y se ve canal de entrada y el orificio de entrada hacia el mueble mencionado.

Fotografía n°30: da el detalle de ingreso al interior del mueble de cocina y se aprecia recorrido y muescas que dejó el proyectil que ingresó.

Fotografía n°31: mismo mueble, donde se fijó evidencia 25 proyectil incrustado que quedó en el mueble; se aprecia en recuadro el detalle del proyectil encamisado que es de mayor calibre de los anteriores y los fusiles comúnmente lo usan; todas las anteriores evidencias eran calibre 9 mm y 38 especial.

Fotografía n°32: sobre el techo, se ve otra entrada de proyectil balístico.

Fotografía n°33: continuación del recorrido del proyectil de lámina anterior, y es evidencia 26, sobre el cielo raso de dependencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°34: continuación del recorrido y se aprecia puerta donde presenta orificio de entrada de proyectil, es la misma dependencia de cocina.

Fotografía n°35: otra cara de la puerta con salida de proyectil.

Fotografía n°36: es la muesca del proyectil en la pared.

Fotografía n°37: evidencia 27, la pared norponiente, donde estaba la cocina y se ve orificio de salida de proyectil, que viene desde afuera hacia adentro.

Fotografía n°38: evidencia 28, donde se fijó proyectil encamisado.

El segundo piso tuvo a lo menos 3 ingresos de proyectiles y uno de ellos era tipo fusil y los otros dos, se puede inferir que eran 9 mm. La evidencia la levantó el perito balístico Marcelo Higueras y se remitió al Lacrim; somos nosotros 3 los que le dijimos qué evidencia levantar.

Se incorpora n°48 de prueba material, señalando que son 6 cartuchos de 38 especial, levantados en el cinturón que se exhibió en fotografías.

Se incorpora n° 55 de prueba material, NUE 4500700, es vainilla, la primera levantada en la vía pública frente al banco, calibre 9x169mm.

Además de incorpora:

Prueba material n°58, es la 4500703, que es vainilla percutida que es 380 auto, levantada desde el piso del banco.

Prueba material n°60, nue 4500705, revólver Taurus 38 especial, con 3 vainillas percutidas y 3 cartuchos.

Prueba material n°61, NUE 4500706, un proyectil balístico encamisado, deformado, levantado desde suelo de la sucursal.

Prueba material n°64, trozo de proyectil balístico deformado y encamisado, levantado por perito y es nue 4500709, se levantó desde el interior de mueble cocina y es calibre tipo fusil y puede ser calibre 7.62.

Prueba material n°65, nue 4500710, es proyectil balístico encamisado levantado en el segundo piso por el perito Higueras.

Después de esto no hice más diligencias".

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: ***"****del levantamiento de cartuchos, encontramos un cartucho indemne al interior y una vainilla percutida sobre un limpiapiés, y eran calibre 9x17 mm estas dos".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"no soy especialista en balística y los que me acompañan no lo sé. Tenemos estudios de balística y por mi experiencia y estudios digo cuáles son los calibres. El revólver 38 especial estaba dentro del banco, en el cajero. En el segundo piso, hay 3 ingresos de proy4ectil y uno incrustado dentro del mueble era de mayor calibre sobre los otros dos; por eso no puede ser la misma arma que haya hecho todos esos disparos".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"yo no pericié nada; solo el perito en su laboratorio, soy oficial investigador. Lo que describí es solo de mi apreciación en base a mis sentidos".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"yo desconocía la información de los miguelitos del día anterior; lo supe cuando me llaman para ir al sitio del suceso donde ir, y ahí uno pregunta qué pasó".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"no vi videos del banco, porque no era el oficial a cargo".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"sobre la lámina 30 exhibida, puedo decir que dije que había ingreso de proyectil balístico; se ve una taza rota y es probable de impacto de bala y es probable que haya estado más alto por estar en "torre" de tazas, y por el impacto se quebró y se ven los pedazos de tazas".*

TESTIGO LEONARDO ANTONIO CONTRERAS FLORES.

Comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Temuco, Avda. Prat N°19, Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"me correspondió ir a sitio del suceso en mi calidad de pertenecer a la brigada de homicidios de Temuco. Se nos hace concurrir por instrucción del fiscal de turno

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

para ir a levantar evidencia; el sitio del suceso era el Banco estado y las ramificaciones son aquellos lugares donde se encuentran más evidencias. Yo participé con equipo de trabajo y aquí me correspondió ir a ramificación de ruta s666, camino al cementerio; allí definimos evidencia a levantar por inspección ocular; además se nos entregaron informaciones por funcionarios de brigada de robos que en ese lugar se produjo un enfrentamiento.

En la primera inspección ocular, vimos que en la ruta se encontró en la ruta s666, distante a la s60, debo decir que se tomó como único punto de reparo y fijación fue la s60, porque la evidencia que fuimos encontrando hay 200 metros entre ruta principal y última evidencia encontrada. Me acompañó la perito planimétrico y el comisario Rodríguez, Araneda, Inspector Alexis Díaz y Vásquez, con los peritos en huellas Medel, Planimetría Valencia, balístico Lizama, fotógrafo Beissinger y químico Castillo. Con la evidencia encontrada se fija fotográfica y luego planimétricamente".

Se incorpora prueba n° 9 de otros medios de prueba del Auto de Apertura, consistente en set de 41 fotografías contenidas en el informe científico técnico del Sitio del Suceso de la Brigada de homicidios de Temuco relativas al examen del sitio del suceso ubicado en la ruta S 666, suscrito por Leonardo Contreras..

Fotografía n°1: se ve imagen general de la ruta s666, de nor poniente a sur oriente, y en la parte posterior está la intersección de ruta 60. Se ve inmueble; la comuna queda atrás, y el cementerio hacia adelante.

Fotografía n°2: evidencia número 4, se ven manchas pardo rojizas al frente del inmueble, y se levantaron tórulas.

Fotografía n°3: evidencia número 5, manchas por goteo frente al inmueble que tiene número 654.

Fotografía n°4: evidencia número 6, se observa que en la solera de costado sur oriente hay miguelitos de color verde y gris.

Fotografía n°5: evidencia número 7, par de guantes negro, al costado de acceso principal de la casa 654; la ruta s60 está a unos 40 metros de este punto.

Fotografía n°6: se observa ruta 666, dejando atrás el inmueble con las 3 evidencias ya referidas, se ve cantidad de arbustos, con cercas y alambradas.

Fotografía n°7: evidencia número 8, donde en el costado de solera sur poniente, hay bolso y mochila de color azul.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°8: evidencia número 9, se observa mancha pardo rojiza, con contacto en el suelo e impresiona a sangre. Entre esta imagen y las anteriores son por goteo en altura; la evidencia número 9 es por contacto directo con el soporte.

Fotografía n°9: evidencia número 10, miguelitos.

Fotografía n°10: evidencia número 11, se observan guantes negros y cubre calzado.

Fotografía n°11: evidencia número 12, se observan tyvek de zapatos, y se ubican en zona sur poniente de misma solera y se observa una cédula de identidad.

Fotografía n°12: Hago presente que había gran evidencia en un mismo sector y es donde el vehículo se habría estacionado y bajado; en este lugar donde se fijó evidencia número 12, es donde la Brigada de Robo hubo enfrentamiento, detención de camioneta y luego detención de sujetos; creo que fue el Comisario ***Armijo*** *el que dio esta información. Está a unos 170 metros de la ruta s60 a este lugar. Se observa evidencia número 13 con billetera y dinero y una cédula de Rodrigo* ***Peña Sanhueza****; se observa bolsa con cartuchos de revólver y un traje Tyvek.*

Fotografía n°13: evidencia número 14, es bolsa transparente con 20 cartuchos .38 especial.

Fotografía n°14: evidencia número 15, y es teléfono móvil negro, marca Alcatel.

Fotografía n°15: evidencia número 16, y es mancha tenue pardo rojiza y algodón también con manchas.

Fotografía n°16: evidencia número 17, billetera de color café, con dinero y cédula de identidad de Roberto ***Alarcón Revillard*** *y una licencia de conducir también de esta persona.*

Fotografía n°17: evidencia número 18, pasamontañas azul.

Fotografía n° 18: evidencia número 19, cartuchos rojo de escopeta calibre 36 corto. Ahí se levantaron 6 de estos cartuchos.

Fotografía n°19: evidencia número 20, tres documentos, una licencia de conducir, una cédula de identidad y una cuenta rut, todas a nombre de ***Bernier****.*

*Fotografía n°20: evidencia número 21, se observan 5 cartuchos 762*51 y al costado 10 cartuchos 762*55, y la diferencia en la longitud de la ojiva. Es tipo de arma rifle o fusil. Se trata de munición de guerra y solo puede tenerla miembros de fuerzas armadas.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°21: evidencia número 22, se aprecia teléfono móvil, carcasa negra y reloj marca festina.

Fotografía n°22: evidencia número 23, y es cajetilla de cigarros Kent y colilla de cigarro.

Fotografía n°23: evidencia número 24, arma tipo rifle calibre 762, marca STEYR, número de serie 3494-K y tenía dos cartuchos y uno de ellos percutido, según dijo perito balístico; la munición antedicha en las dos imágenes anteriores, puede ser disparada por este tipo de arma.

Fotografía n°24: evidencia número 25, cubre calzados azul y blanco y tyvek y se ve escopeta.

Fotografía n°25: evidencia número 26, escopeta desarmada, cañón yuxtapuesto y se encontró dentro dos cartuchos de escopeta 36 corto, sin marca ni serie visible.

Fotografía n°26: evidencia número 27 mochila azul extreme.

Fotografía n°27: evidencia número 28, evidencia biológica en solera, que es mancha pardo rojiza y también cinta adhesiva con manchas pardo rojizas.

Fotografía n°28: imagen general de vegetación del costado nororiente de ruta 666, y se observa en las plantas diversos orificios, que están en las hojas de las plantas, y se aprecian 5 orificios; este lugar es donde corresponde según lo dijo brigada de robos, que es donde ellos se parapetaron atrás de esas plantas; la ruta en esta foto está hacia el costado derecho de la foto.

Fotografía n°29: evidencia número 29, y son vainillas percutidas 9 mm.

Fotografía n°30: se ve genéricamente evidencia números 30, 31 y 32 y son vainillas; se aprecia una vainilla como evidencia 30.

Fotografía n°31: evidencia número 31, vainilla.

Fotografía n°32: evidencia número 32, vainillas.

Fotografía n°33: se ven 6 evidencias (33, 34, 35, 36, 37 y 38), que son evidencias balísticas y corresponde a sector posterior a las plantas con orificios y es lugar dónde estuvieron parapetados los PDI y por eso hay mayor cantidad de evidencia balística.

Fotografía n°34: evidencia número 33, vainilla 9 mm.

Fotografía n°35: evidencia número 34, vainilla de 9 mm.

Fotografía n°36: evidencia número 35, vainilla 9 mm.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°37: evidencia número 36, vainilla 9 mm.

Fotografía n°38: evidencia número 37, 2 vainillas 9 mm.

Fotografía n°39: evidencia número 38, dos vainillas 9 mm.

Fotografía n°40: evidencia número 39, dos vainillas 9 mm.

Fotografía n°41: evidencia número 40, una vainilla 9 mm.

Toda esa evidencia balística y toda la levantada, se derivó a análisis para pericias. Las evidencias biológicas las levanta el perito químico.

Se incorpora de ‘‘prueba material ’’ las siguientes pruebas:

N° 34, Veinte cartuchos calibre 38 special, NUE 4500104, levantada por Daniel Araneda.

Otros medios de prueba n° 37, una billetera color café, Una cédula de identidad de Rodrigo Alberto **Peña**, NUE 4500107.

Otros medios de prueba n° 67, Un fusil, marca STEYR, calibre 762, serie N° 3494-K, con dos cartuchos en el depósito y una vainilla percutida, igual calibre, NUE 4500731.

Otros medios de prueba n° 68, Una escopeta de dos cañones yuxtapuestos, sin marca, calibre 36, con dos cartuchos en recámara, NUE 4500732.

Otros medios de prueba n° 69, Cinco cartuchos cal. 7,62x51 mm, diez cartuchos 7,62x55 y un (01) cartucho 9x19 mm y dos peines porta cartuchos, NUE 4500735.

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *“tengo 24 años de servicio en la PDI; casi 9 años en la Brigada de Homicidios. Respecto a la foto que se me pregunta, puedo decir que respecto a la evidencia 13 en adelante, al llegar estaba toda junta en el sector de la solera. Llegamos al sitio del suceso a las 16:10 de la tarde; parte del trabajo en el sitio del suceso es fijar fotográficamente y también planimétricamente. Para planificar el trabajo en el sitio del suceso había un oficial más antiguo que yo, pero cuando nos organizamos para que nosotros podamos trabajar de manera autónoma y ver lo que tenemos que levantar de evidencia, en ese momento el más antiguo en el sitio del suceso soy yo, y soy el que organizo y ordeno la evidencia que se debe levantar, la que me parece que pueda tener validación criminalística para el trabajo en el sitio del suceso y la futura investigación. Sobre la evidencia 10, digo*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

que no son miguelitos institucionales; los grupos de reacción táctica, según sé, no usan miguelitos, pero desconozco si tienen algún protocolo hoy.

Respecto a lámina 25, con evidencia 26, puedo decir que en el sitio del suceso se manipula el arma por el perito balístico y la escopeta estaba así al momento de llegar, estaba desarmada. Cuando se me exhibe la evidencia ahora en la sala, la escopeta debe haber sido armada por perito balístico. Los agujeros en las plantas, me fue informado por personal de brigada de robos me señalan los orificios en las plantas y habrían sido desde sitio eriazo hacia el exterior; solo me acuerdo con nombre de un funcionario PDI que es ***Armijo****, como uno de los funcionarios que estaban ahí.*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"Respecto a lámina 12, donde se encuentra cédula de identidad de* ***Peña****, una bolsa y una billetera, puedo decir que esa evidencia fue encontrada en esa condición, puede ser que se haya manipulado, porque estaba el carnet afuera.*

La ruta 666 estaba cortada en ese trayecto, y custodiada por funcionarios de la PDI; no recuerdo los nombres, salvo a ***Armijo*** *que sí lo recuerdo. Cuando hay lesiones u homicidios, se realizan pericias en todas las armas involucradas si tienen interés criminalístico. No se fijaron armas de funcionarios; lo desconozco si después se hizo.*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"es posible que haya habido otras unidades de la PDI custodiando el sitio del suceso; tengo entendido que eran solo de esta Prefectura. Desconozco si había personal de Valdivia".*

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"respecto a la lámina 28, cuando digo que las vainillas estaban en sitio eriazo, estaban a un costado del predio agrícola y según se nos dijo desde ahí se realizan disparos hacia el camino. La gran mayoría de armas de PDI son Jericho 9 mm".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: "*no se indica a quién se le incautan las armas encontradas, porque estaban en sitio del suceso abierto".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: "las vainillas 9 mm encontradas, del sitio eriazo pueden haber sido disparadas por PDI, no las otras de la calzada, y de la lámina 33 a la 41 son vainillas del predio rural no en el camino".

TESTIGO CARLOS MANUEL VÁSQUEZ CONTRERAS.

Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Temuco, Avda. Prat N°19, Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

*"desde 2015 soy funcionario de la Brigada de Homicidios Temuco y el 26 de **enero** de 2018, fui a sitio del suceso en Teodoro Schmidt. Yo participé en varias diligencias del sitio del suceso y sus ramificaciones; estas ramificaciones eran en el camino al cementerio, en un predio agrícola y también al lugar donde se encuentra camioneta. Como era mucha evidencia, se dividió en un equipo en el Cesfam, otro equipo fue a ramificación de detención de algunos camino al cementerio; otros funcionarios (que a veces se repetían funcionarios en más de un sitio del suceso) fueron a predio agrícola que es donde fui y además fui con funcionarios Alexis Díaz, donde según se nos dijo por personal de la brigada de robos, se detuvieron personas.*

Según lo que nos señalaron los funcionarios de robos, a cargo del sitio del suceso, se detuvieron personas en ese lugar. Llegamos cerca de las 21:00 o 21:30 y tuvimos que trabajar con luz artificial y al llegar por ruta s666, a unos 3 kms del banco estado hay predio agrícola con mucha vegetación y adentro encontramos evidencia balística y guantes, mascarillas, tyvek, mochilas, bananos y bolsos.

Se nos solicitó levantar toda la evidencia y por ello andábamos con peritos de Lacrim como balísticos, fotográficos, planimétrico y huellográfico. El comisario Alexis Díaz andaba a cargo del equipo y yo era el que iba a confeccionar el informe

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

e íbamos viendo evidencia, le asignamos numerador y el perito balístico levantó todo lo que tenía que ver con armas, cartuchos y vainillas, y el resto lo levanté con Alexis Díaz. Primera hay fijación fotográfica, luego planimétrica, luego descripción que se contiene en el informe.

Se incorpora como prueba 12. De otros medios de prueba del Auto de Apertura de juicio oral, un set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez y Alexis Díaz.

Fotografía n°1: se ve el ingreso al predio agrícola, con arbustos de pequeño de tamaño y pasto seco.

Fotografía n°2: evidencia número 1, se ve casi completamente enterrada un arma de fuego que no se aprecia ahí el número de serie; se ve el carro hacia atrás por lo que debió haber sido la última munición al dejarla ahí. Eso lo sé porque cuando se ocupa última munición, el carro queda hacia atrás, pero ahora que recuerdo estaba trabada la pistola, tenía dos balas en su cargador y la bala que la trabó.

Fotografía n°3: arma de fuego y cargador, y se ve cargador con munición. El arma es marca Famae.

Fotografía n°4: carro del arma anterior, y se ve marca FAMAE fn-750, 9 mm. Parabellum.

Fotografía n°5: Serie borrada del arma de fuego.

Fotografía n°.6: cargador con 3 cartuchos balísticos a su costado.

Fotografía n°7: tres cartuchos con inscripción en culote, 9 mm. Lugger, marca cbc.

Fotografía n°8: evidencia número 2, se ve pasamontañas negro.

Fotografía n°9: mismo pasamontañas sobre una hoja, para que se note contraste, un fondo blanco.

Fotografía n°10: evidencia número 3, guantes negros con rojo

Fotografía n°11: mismos guantes, sobre hoja blanca.

Fotografía n°12: evidencia número 4, tapa de celular y batería de celular.

Fotografía n°13: mejor imagen de carcasa y batería.

Fotografía n°14: evidencia número 1, 2, 3 4 ya mencionado, imagen panorámica.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°15: evidencia número 5, bolso de mano banano, con un calcetín y dentro cartuchos balísticos y un guante negro con rojo.

Fotografía n°16: banano marca head, gris y verde.

Fotografía n°17: se aprecia guantes de hilo, color negro, con puntos de goma blanca en su palma y líneas rojas en su parte inferior.

Fotografía n°18: contraste de guantes de hilo ya referidos.

Fotografía n°19: calcetín con cartuchos calibre .32, largo.

Fotografía n°20: extensión del calcetín.

*Fotografía n°21: 5 cartuchos; el primero es 9*17 mm; el segundo a un 9*19 mm y los siguientes son .32, largo.*

*Fotografía n°22: culote de cartucho cbc, calibre 380, automático, que corresponde a la nomenclatura del calibre 9*17; es el mismo calibre.*

Fotografía n°23: culotes de tres cartuchos: el primero es Famae calibre 32, segundo Smith and Wesson .32 y el terceo marca cbc calibre 32.

Fotografía n°24: culote de cartucho balístico marca cbc, calibre 9 mm.

Fotografía n°25: evidencia número 6, cubre calzado color celeste.

Fotografía n°26: detalle de lo anterior.

Fotografía n°27: evidencia número 5 y 6, en conjunto

Fotografía n°28: evidencia número 7, guante color negro con burdeo.

Fotografía n°29: detalle de guantes anterior.

Fotografía n°30: evidencia número 8; dos lentes ópticos, uno negro con rojo y el otro negro.

Fotografía n°31: detalle de ambos lentes anteriores.

Fotografía n°32: evidencia número9, cajetilla cigarros pall mall.

Fotografía n°33: detalle cajetilla de cigarros.

Fotografía n°34: interior de cajetilla con 10 cigarros

Fotografía n°35: evidencia número 10, arma de fuego, pistola, con tierra.

Fotografía n°36: pistola anterior y un cartucho balístico que estaba en su recámara, era marca Daewoo y estaba sin cargador.

Fotografía n°37: número se serie de pistola anterior, y es 406839

Fotografía n°38: detalle de marca y p51, 9mm., made in Korea.

Fotografía n°.39: culote de cartucho 9 mm. Cbc.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°40: evidencia número 11, rifle de caza mayor con mira telescópica y bípode.

Fotografía n°41: mismo fusil, en detalle.

Fotografía n°42: inscripción en cañón del rifle, marca mossberg.

Fotografía n°43: número de serie del rifle BA149490.

Fotografía n°44: conjunto de evidencia número 7 al 11.

Fotografía n°45: evidencia número 12, bolso negro marca Nike, sobre el suelo.

Fotografía n°46: detalle de bolso anterior.

Fotografía n°47: evidencia número 13, se aprecia sobre pasto, un revólver.

Fotografía n°48: abierto el tambos del revólver, con 6 cartuchos, y todos con marca de percusión en cápsula.

Fotografía n°.49: detalle de revólver.

Fotografía n°50: marca revólver Famae, Chile, calibre .32 largo.

Fotografía n°51: empuñadura del revólver, con A4DO552.

Fotografía n°52: 3 cartuchos balísticos .32, largos y 3 vainillas calibre .32 que estaban en el tambor del revólver anterior. En la imagen del tambor se ven todos percutidos, lo que pudo suceder que la munición estaba dañada, o el revólver en malas condiciones, y por eso solo 3 completaron proceso de disparo.

Fotografía n°53: culotes de cartuchos y vainillas, donde se aprecia marca y que tienen marca de percutor.

Fotografía n°54: evidencia número 14, pasamontañas negro.

Fotografía n°55: detalle de foto anterior, es pasamontañas improvisado, porque se ve que es un gorro al que le hicieron dos orificios para poder ver. .

Fotografía n°56: evidencia número 15, se ve máscara de neopreno.

Fotografía n°57: detalle de máscara de neopreno, verde con velcro.

Fotografía n°58: evidencia número 16, bolsa transparente y blanco y guantes negros.

Fotografía n°59: detalle de guantes negros, marca Bianchi.

Fotografía n°60: bolsa transparente y blanca

Fotografía n°61: guante de cabritilla negro.

Fotografía n°62: evidencia número 17, mochila negra extreme y trozo de tyvek blanco y un bolso de mano tipo banano, azul y negro.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°63: detalle de mochila anterior.

Fotografía n°64: detalle de banano azul negro, marca head.

Fotografía n°65: interior del banano, con trozo de diario.

Fotografía n°66: cartucho .32 largo, dentro del periódico anterior.

Fotografía n°67: culote de cartucho con marca Famae, calibre 32.

Fotografía n°68: evidencia número 18, buzo blanco o tyvek, sobre el suelo.

Fotografía n°69: detalle de tyvek con marcha pardo rojiza impregnada.

Fotografía n°70: conjunto de evidencia número 14 al 18.

Fotografía n°71: evidencia número 19, trozo de género sobre el suelo.

Fotografía n°72: detalle del trozo de género, que puede ser manga de prenda de vestir, con dos orificios, que pudo usarse como pasamontañas.

Fotografía n°73: evidencia número 20, cubre calzado.

Fotografía n°74: trozo de cubre calzado.

La evidencia balística que levanta el perito Lizama, él hace su pericia, se genera cadena custodia sobre lo que tiene que ver con armas y proyectiles balísticos y las otras también por cadena de custodia y se remiten a Brigada de Robos, que son los a cargo del procedimiento".

Se incorpora:

Prueba material n° 82, Una pistola, cal. 9x19 mm, marca FAMAE, N° serie borrado, con un cargador y tres cartuchos, NUE 4501993.

Prueba material n° 83, Un cartucho cal. 9x19 mm; un cartucho cal. 9x17 mm, y tres cartuchos cal. 32 largo, NUE 4501994.

Prueba material n° 84, Una pistola, marca DAEWOO, cal. 9x19 mm, N° serie 406839, sin cargador y un cartucho en recámara cal. 9x19 mm, NUE 4501995.

Prueba material n° 86, Un revólver, marca FAMAE, cal. .32 largo, serie A4D0552, NUE 4501997.

Prueba material n° 87, Un cartucho no encamisado, cal .32 largo, Famae, NUE 4501998.

"Donde el perito levantó esa evidencia y recuerdo que nos explicó la brigada de robos, se produjeron detenciones de imputados que al ver a policías quisieron huir y fueron botando o deshaciéndose de esta evidencia. Esto me lo dijo ***Armijo****, a cargo*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de la Biro. Al llegar nosotros al lugar, habían más funcionarios de la Biro a cargo de ***Armijo****".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: "*Respecto al arma enterrada, en la lámina 3 sería la misma arma pero limpia, y esa arma cuando se le retiró de la tierra, y luego de levantarla se le pasa al perito en huellas para que vea si hay huellas y aplique los polvos reactivos y él la limpia. Esas fotos sobre fondos blancos se toman en el mismo lugar. Las armas estaban dentro del predio, pero la evidencia estaba distribuida en un rango de 100 metros. No se señala en la cadena de custodia a quién se le incauta, porque esa información no está. Nosotros solo participamos en trabajo en el sitio del suceso, lo que viene después sobre identificar a personas, les corresponde a los oficiales investigadores del caso".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"nos pidieron ir como a las 09:20 de la mañana, pero como personal ya estábamos ahí en apoyo de un procedimiento que estaba a cargo de la brigada de robos, pero iniciamos el trabajo del sitio del suceso más tarde porque tuvimos que esperar a la jefatura que estaba en Temuco; cuando nos dijeron los jefes de Brigada de Homicidios que era el subprefecto Víctor Ruiz. A él no le correspondió hacer trabajo en sitios del suceso, pero sí como jefe de nosotros supervisaba, pero no dentro del sitio del suceso. Hay varias imágenes que muestran varias evidencias, como la foto 14, 44 y 71 y respecto de si me consta o no que alguien las haya dejado ahí todas juntas, yo puedo decir que yo fijé lo que vi al llegar en ese momento; según lo que nos refirió personal de robos, en ese lugar ocurrieron detenciones donde los imputados iban huyendo y dejando sus objetos por el camino; como yo después no participé en la investigación no le podría decir si fueron o no puestas ahí, pero nosotros fijamos lo que es objetivo y lo que nos dice el oficial a cargo del sitio del suceso. El resguardo del sitio del suceso estaba a cargo de la brigada de robo, que estaba a cargo de* ***Armijo****, pero habían más funcionarios presentes en el lugar. Recuerdo que había personal ERTA de Valdivia, pero no en el sitio del suceso; los vi por ahí en el trayecto hacia el sitio del suceso".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"nuestras labores ese día eran de apoyo porque el mando provincial nos pidió apoyo a Brigada de Robos, porque al parecer podría haber algún tipo de delito. A nosotros no se nos informa mucho, solo se nos pide colaboración y nos correspondió estar en camino aledaño donde posiblemente podría llegar o huir algún sujeto que podría cometer algún delito ese día y a nosotros nos tocó el camino a la Balsa, que es para atravesar el río del sector. Yo no tuve contacto con ningún imputado; yo llegué a las 21:30 a Peñehue al sitio del suceso y ya no habían detenidos. Desconozco si allí hubo enfrentamientos".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"respecto de foto 55 y 72, en la primera uno ve el fondo y en la otra no. En la foto 55, para el contraste se le inserta hoja al gorro, y en la 72 no se le puso la hoja de papel entremedio".*

DÍA 5. Martes 23 de agosto.

TESTIGO DANIEL LUIS ARANEDA SUAZO.

Comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en Avda. Prat N° 19 de Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

*"con fecha 26 de **Enero** de 2018, realicé diligencias, inspecciones oculares, por homicidio de guardia de seguridad de banco estado, don Manuel **Melillán Inaimán**, quien murió por impactos balísticos.*

Me correspondió estar en el lugar del hallazgo por parte de la biro, de camioneta roja, Nissan navara, patente DTSB85, y se encontró oculto al costado norte del río Toltén, a 2.46 kms hacia el oriente de Teodoro Schmidt, por camino que llegaba hacia esa orilla del río. Se inspeccionó y estaba oculta entre vegetación, con múltiples impactos balísticos y con mucha evidencia en su interior.

*A mí se me encomienda realizar inspección del vehículo y levantar evidencia balística u otra, y era fijar fotográfica y planimétricamente, yo llego como a las 18:45 horas, y estaba en el lugar el comisario **Armijo** de la Brigada de Robos.*

Se incorpora prueba número 10 de otros medios de prueba de auto de apertura, correspondiente a Set de 30 fotografías contenidas en el informe de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

brigada de homicidios relativo al hallazgo y examen de la camioneta Nissan Navara utilizada por los acusados, informe suscrito por Carlos Vásquez y Alexis Díaz.

Fotografía n°1: se observa la ciudad de Teodoro Schmidt y se ve el camino y el punto de la camioneta donde estaba; eran 2.46 kms hacia el oriente.

Fotografía n°2: se ubica el lugar del hallazgo del vehículo, se observa brazo de río y ahí estaba camioneta.

Fotografía n°3: hay acercamiento al lugar donde estaba oculto el vehículo en la vegetación.

Fotografía n°4: se observa ya la camioneta roja, Nissan navara.

Fotografía n°5: camioneta mirada desde el frente y se observa la patente DTSB85.

Fotografía n°6: parte trasera de la camioneta y la misma patente.

Fotografía n°7: documentación dentro del vehículo, que corresponde a la patente real del vehículo CJVY15, a nombre de dueño de apellido Hidalgo, que estaba en la puerta del copiloto.

Fotografía n°8: acercamiento a los datos del vehículo con número de chasis y sus datos propios.

Fotografía n°9: se observa carrocería con impactos balísticos de la camioneta, al lado izquierdo, lado del piloto.

Fotografía n°10: Se aprecia lanza para poder remolcar camioneta al frontis del banco estado, porque ya no había luminosidad en el lugar.

Fotografía n°11: acercamiento a costado izquierdo del vehículo.

Fotografía n°12: frontis del vehículo y muestra impactos balísticos en puertas, vidrios, parabrisas y se aprecia patente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°13: se observa una vaina calibre 762, que es vainilla de fusil. Además se encontró gorros, combo, un cartucho 9 mm. Esto es en el pickup del vehículo.

Fotografía n°14: se observa en marco de costado izquierdo de la puerta del piloto, un impacto balístico, identificado con el número 7.

Fotografía n°15: se encontraron documentación y hay una funda de armamento.

Fotografía n°16: cargador de arma de fuego, de pistola, con 7 cartuchos de 9mm, evidencia número 9. Estaba abajo del asiento del piloto.

Fotografía n°17: se observan guantes, evidencia 10.

Fotografía n°18: se observa una funda de arma de fuego, con un cuello ortopédico, como evidencia número 11.

Fotografía n°19: cuello ortopédico, que es evidencia 12 y con manchas que impresiona a sangre, y después en video se pudo ver que una persona usó este cuello dentro del banco estado.

Fotografía n°20: evidencia número 13, jockey con visera, en el asiento trasero del vehículo.

Fotografía n°21: se observan vainas 9 mm, evidencia número 14.

Fotografía n°22: se observan gasas con manchas pardo rojizas, evidencia número 15.

Fotografía n°23: acercamiento al asiento y de las manchas pardo rojizas, en el asiento del copiloto parte trasera, evidencia número 16.

Fotografía n°24: según recuerdo ahí se encontró documentación del vehículo y también manchas pardo rojizas en manilla de la puerta trasera derecha, atrás del copiloto, y corresponde a evidencia número 17.

Fotografía n°25: se observan trozos de vidrio, se encontraron vainillas sobre asiento del copiloto y eran 9 mm. y corresponde a evidencia número 18

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°26: también vainas 9 mm., mismo costado, copiloto, y corresponde a evidencia número 19.

Fotografía n°27: se observan papeles en la puerta del piloto, y corresponde a evidencia número 20.

Fotografía n°28: se observan trozos de proyectil balístico, y corresponde a evidencia número 21.

Fotografía n°29: evidencia número 22, se observa trozo de proyectil balístico.

Fotografía n°30: se observa impacto de proyectil balístico en la carrocería y corresponde a evidencia número 23.

Después de fijarla, la evidencia se envió a Lacrim y lo balístico se envió para comparaciones. El levantamiento lo hizo Alexis Díaz; a mi me acompañó Díaz y Vásquez, fotógrafo Beissinger, perito Valencia y perito de huellas Medel.

Se incorpora:

Prueba material n°116, dos vainas calibre 9mm NUE 4502059, *levantadas en la camioneta, piso asiento trasero, y lo más probable es que se hayan disparado desde dentro del vehículo por su ubicación.*

Prueba material N° 118, dos vainas calibre 9mm, una de ellas CBC y otra s&b, numerador 19 y una vaina cbc numerador 18, NUE 4502061 levantada por Alexis Díaz, desde asiento y piso del copiloto.

Prueba material N° 119: Una vainilla calibre 7.62, numerador 5, NUE 4502063 desde pick up de camioneta, levantada por Alexis Díaz; es de alta caza para jabalíes o de guerra.

Prueba material N° 110, Un cargador de pistola y 07 cartuchos calibre 9mm, NUE 4502051, numerador 9, levantada desde camioneta parte trasera, bajo asiento del piloto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Prueba material N° 112, consistente en 20 cartuchos calibre 9mm NUE 4502054, levantada por Alexis Díaz en el pick up de la camioneta, 15 marca CBC, 5 marca RBP, numerador 4.

Esa camioneta se encontró oculta en el lugar, porque personas iban arrancando del lugar del hecho que fue robo intentado en banco estado y esa camioneta fue perseguida por vehículo policial y los orificios fueron por enfrentamiento con personal policial y, en esa dinámica, se produjeron los impactos y tenía casi 20 impactos, y entonces es compatible con lo que se me dijo, además de la cantidad de vainillas interiores dieron cuenta de disparos desde la camioneta hacia los policías; además, en el pick up se encontraron miguelitos destinados para evadir la acción policial.

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: *"la distancia entre el camino vecinal y el lugar de hallazgo de la camioneta era de por los menos unos 20 o 30 metros, no lo puede decir con precisión y solo puedo decir que era de difícil acceso y que nos costó mucho sacarla. Y sobre la imagen 5, puedo decir que no se aprecian daños asociado a algo distinto a proyectiles balísticos en la parte delantera de la carrocería, por lo que recuerdo además de ese día".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"sobre lámina 18, evidencia 11, sobre una funda de arma, puedo decir que es funda de arma larga y al momento de encontrarse estaba en esa posición; no se observa, al menos en lo superior manchas de pisadas, pero sí hay manchas en la parte baja, huellas plantares no se observan. Sobre foto 24, evidencia 27, se encontró padrón del registro civil del vehículo y no recuerdo más. Respecto a evidencia 116, estoy presumiendo que se dispararon y no necesariamente habría deflagración de pólvora que es un mecanismo que hoy no se usa, y hoy se usa el rastro de metales para determinar la presencia de metales, como antimonio o bario; claramente al disparar, en manos o ropas se podrían encontrar estos metales. Después el vehículo fue objeto de más análisis, así que no presencié un peritaje, pero no sé si después se hizo pericia. Lo más probable es que haya sido un disparo 762.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"a la imagen 25, dije que se encontraron vainillas, en el sector que indico (vértice entre asiento y respaldo); respecto a imagen 26, se aprecia una vainilla en el borde en el piso del copiloto y la foto anterior son vainillas en el asiento del copiloto; ahí veo una vainilla y otra que sobresale"*.

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"Yo soy de los funcionarios que colaboramos con brigada de robo, porque había que cooperar con procedimiento en Teodoro Schmidt y nos solicitaron cubrir ruta hacia la Balsa y por eso estábamos desde temprano en el pueblo y, posterior a eso, se encuchan ruidos de disparos y se activó equipo para preservar el lugar del hecho y de esa forma, con instrucciones del fiscal se custodió e inspeccionó los lugares.*

Nosotros nos trasladamos antes de las 08:00 a.m. y yo me trasladé con Vásquez, con Leonardo Contreras, un par de conductores; fueron dos vehículos de la Brigada. Leonardo Contreras estaba en otro vehículo y Rodríguez, con asistente policial que son conductores; a lo menos iban 3 por vehículos, contando el asistente policial. Puede haber otro que no recuerde. El hallazgo del vehículo es antes del mediodía, pero lo trabajamos recién a las 18:00 horas después de ordenar los lugares, preservar evidencia que estaba en la vía pública y dividir la forma de trabajo. Es usual que cuando una unidad especializada pide colaboración, es usual que se haga esta colaboración, y yo creo que debe haber habido unas 30 personas de la PDI en la comuna. Ruiz llegó cerca del mediodía, pero la operación estaba a cargo de Biro. El subcomisario ***Armijo*** *dispuso que otros funcionarios custodiaran el vehículo y él le comunicó a Rodríguez del vehículo, pero la demora fue por las otras inspecciones que se realizaron previamente. Lo ideal es que las fotos e inspección se hagan con luz de día, pero como era tanta evidencia, se usó al máximo la luz de día y después el lugar frente al banco estado era el más iluminado, y luego en el Lacrim Temuco el vehículo se volvió a revisar. Yo creo que me demoré unas 4 horas trabajando en el vehículo. Yo no fotografié esas 20 municiones, sino que fueron mis colegas Vásquez y Díaz.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"la fotografía 26, con evidencia 19, se ve una vainilla, y en la cadena de custodia 4502054 es levantada desde el pick up. La evidencia 19 se incorporó en cadena de custodia 4502061, que es la prueba 118 y allí aparecen 3 vainillas en la cadena de custodia; ahí aparece dos calibres 9mm según fotografía 19, pero en esta foto contiene dos vainillas porque una está más sumida que la otra, una está debajo de la otra, pero están juntas; la tercera vainilla es la de la imagen 18. La fotografía 4 es donde se encontró el vehículo, pero para trabajar la camioneta se tuvo que sacar un poco hacia atrás porque no se podía trabajar ahí. Las fotos que se ven se tomaron después de sacar un poco la camioneta; la sacamos con Vásquez, con* ***Armijo*** *y es posible que en ese proceso alguna evidencia se haya movido".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"respecto a foto entre arbustos de la camioneta, no sé si es el sector Peñehue, solo puedo decir que es borde rio en Toltén. Sobre la vainilla 762, se fijó en el sector borde río; yo señalé que era de caza mayor o de guerra, pero no que correspondía a calibre 308, porque el calibre 7.62 es símil del calibre 308; es decir puede ser disparado por fusil de guerra o arma de alta caza. Esta munición es compatible con el calibre 308; ambos calibres pueden ser usados por armas de guerra o de caza mayor. Yo sí tuve conocimiento que se levantaron dos armas de fuego largas, un rifle y uno tipo fusil, pero no sé las marcas de cada uno de ellos. Un fusil 762 se puede disparar por .308".*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"en el asiento delantero copiloto las vainas encontradas fueron 3. En asiento trasero, lado copiloto se encontraron sobre los asientos, dos vainas; fueron fotografiadas con el numerador 14 para ambas; puedo aclarar que cuando se me exhibe fotografía me confundí. Las del número 14 estaban en el piso del asiento trasero del copiloto, no sobre los asientos como lo acabo de decir. No recuerdo cuántas ventanas iban abiertas; no se puede colegir de donde se disparó, porque dentro de un vehículo depende de la*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

posición del tirador; lo único que puedo decir es que el disparo es desde dentro del vehículo".

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: "*se aprecia de la evidencia que son proyectiles encamisados, y por eso se ve como si fueran de cobre por fuera. Respecto a imagen 26, en la parte superior se ve asiento delantero derecho, del lado copiloto".*

PERITO MARCELINA ANDREA PAINÉN ROCHA.

Perito documental del Lacrim de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado para estos efectos en Prat N° 19 Temuco, quien legalmente juramentada expuso sobre su informe N° 46/2018, sus fotografías y demás anexos, refiriendo:

"recibí oficio de Biro Temuco, para hacer peritaje documental, para establecer falsedad o autenticidad de dos placas patentes DTSB85. Para ello tuve a la vista ejemplares genuinos confeccionados por la Casa de Moneda actualmente vigentes pero de fabricación hasta el año 2014. Se analizaron las características del formato del documento, los elementos de seguridad, el porte para hacer lo propio con los documentos genuinos y al contraste, se observa parecido en fisonomía global, pero las medidas no correspondían porque eran 136 mm por 127 mm de alto, y las genuinas son de 137 de largo, por 130 de alto.

Al analizarlas, eran placas metálicas, pero las originales son de aluminio resistentes a dobleces y a corrosión.

Fotografía n°1: anverso de patentes dubitadas, DTSB85.

Fotografía n°2: reverso de placas y son de metal y no corresponde al aluminio del que se confeccionan las placas fidedignas.

Fotografía n°3: misma foto por el anverso.

Fotografía n°4: al analizar se ve escudo nacional simplificado y todas sus letras y números hechos de algo similar a goma Eva. Además, las placas patentes indubitadas se confeccionan sus letras y números por impacto y se encuentran pintadas con fondo blanco reflectante y las letras negras. En las placas cuestionadas el escudo se aprecia con bordes irregulares y son de recorte de goma Eva; las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

placas originales son por impacto en la lámina al igual que letras y números. Acá esto estaba adherido con adhesivo a la lámina de metal.

Fotografía n°5: se observa adhesión de goma a eva a la placa metálica e incluso se ven bordes irregulares.

Fotografía n°6: placa patente genuina, del año 2014.

Fotografía n°7: en mi informe esto figuraba con símbolo patrio y aquí se ve que una placa no tiene elementos de seguridad como el óvalo del sello del registro civil en su costado inferior izquierdo, y en el derecho el logo de casa de moneda.

Fotografía n°8: placa patente genuina con sellos de registro civil y casa de moneda, diseñado con láser.

Las diferencias me permiten concluir que las placas patentes son falsas.

Se incorpora prueba material 16, Dos trozos metálicos blancos con letras negras que simulan ser patentes, NUE 4499713, y perito reconoce haberlas tenido a la vista para realizar su pericia. Reconoce además su pericia.

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó*: "en la lámina 8, aparece placa patente original FVSH61, es patente del año 2013. La patente periciada es de 2012; hasta el año 2014 eran todas iguales y eran en serie y todos con mismo formato y mismas elementos de seguridad. Desde 2015 cambió el formato, que son elementos de soporte, de impresión y de seguridad. No puedo saber si alguien puede percatarse que es patente falsa, pues esto es subjetivo. Formación que tengo es 18 años de servicio en PDI, capacitaciones en Casa de Moneda de Chile y la última es de abril de este año. Las placas genuinas son de aluminio y a simple vista son distintas, por el reverso; yo no vi las placas puestas en la camioneta, solo se pueden ver las placas por el anverso cuando uno maneja".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: "*las letras y números de las patentes falsas, no me correspondió saber si pertenecían a otro vehículo".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

PERITO JUAN CARLOS MORENO MORALES.

Perito mecánico en retiro, del Lacrim de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado reservado para estos efectos, quien legalmente juramentado expuso sobre su informe N° 07/2018, sus fotografías y demás anexos, indicando:

"el objeto fue solicitud de Biro Temuco y que guarda relación con determinar si los códigos de identificación del vehículo eran compatibles con información que entregaba el registro civil para la patente que portaba. Este vehículo era Suzuki gran nómade patente cddh98, se inspeccionó número de chasis o vin y número de motor; al revisar el número de motor estaba sin observaciones, estampado con matriz de golpes y sin muestras de haber sido adulterado. El número de chasis o vin se constató que estaba ok.

La patente que portaba CDTH98 presentaba observación, porque todos los números y letras estaban hechos con espuma o esponja pegajosa como goma Eva, pero acá estaban con elemento pegajoso, esa patente se consultó y me di cuenta de que los números consultados -en términos de números de motor y chasis- eran inconcordantes con los números de motor y chasis que yo estaba viendo en el vehículo y que no estaban adulterados.

Por lo mismo, hice padrino.

Fotografía n°1: vehículo con patente CDTH98, nómade, color gris.

Fotografía n°2: otra vista del mismo vehículo desde lado izquierdo.

Fotografía n°3: ángulo trasero derecho del vehículo; se aprecia patente.

Fotografía n°4: otro ángulo desde atrás, y es el ángulo trasero izquierdo.

Fotografía n°5: código de motor, que es impresión de golpes, bajorrelieve, sin deformación o adulteración porque se ven niveles de impresión y su presión, separación entre caracteres, linealidad y no se ve trabajo de desbaste mecanizado en el contorno de área.

Fotografía n°6: es el torpedo cortafuego del vehículo y se aprecia ahí impresión bajorrelieve por matriz de golpe y su condición se hace igual que lámina anterior.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Fotografía n°7: código de barra con el mismo número, estampado en el torpedo cortafuego, como por delante del volante de conducción.

Fotografía n°8: adhesivo de puerta delantera izquierda y ahí sale la marca, origen, tipo y chasis, que corresponde al chasis observado. En el torpedo cortafuego y en la placa metálica de la imagen anterior. .

Fotografía n°9: consulta en el registro civil bajo patente CDTH-98, pero cambia número de motor y chasis observado en vehículo. Corresponde al mismo vehículo y marca y año.

Fotografía n°10: placa patente CDTH 98, hecha por goma. Se aprecia en el número 8, abajo, se ve la manualidad de la perforación. Al ver la placa patente, cualquier persona no solo perito puede verse que tipografía de letras y números tiene algo que no corresponde.

Fotografía n°11: imagen de consulta "inversa" consultando por número de chasis y me dice que se asocia a patente CFTV64 correspondía en motor y chasis al vehículo que yo observé.

Reconoce como propio el peritaje.

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"el tipo de vehículo es un Suzuki gran nómade, es un station wagon; los jeep es una marca. Respecto a mecanismos de encendido, no fue objeto de mi pericia, porque en el formulario se me dice qué es lo que debo yo periciar y aquí era solo ver números adulterados y si correspondían o no a la placa patente, no tenía que ver con pericia mecánica. Yo trabajé externamente y solo vi números de identificación".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"los grafismos CDTH98 corresponden a un vehículo de similares características, de mismo vehículo y mismo año. Mi apreciación sobre el hecho que cualquier persona puede notar que la patente es falsa, la hice desde la inspección externa que hice del vehículo. Si veo la*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

patente aunque tenga esa condición, y veo que los números no están adulterados, y no tengo cómo contrarrestar si corresponde o no, porque no tengo la información que proviene del Registro Civil, pero ese era mi trabajo y usar las herramientas que yo tengo; yo veo números no adulterados y veo una inscripción que vi que sí tenía observaciones y al consultar esa inscripción y entendiéndola existente, me dice que sí existía, que correspondía a Suzuki Grand nómade, pero los números que le correspondían no eran contestes con los que tenía el vehículo. A mí se me pidió identificar el vehículo por sus inscripciones de fábrica que es el chasis y el motor y por eso consulté las bases de datos".

DÍA 6. Miércoles 24 de agosto.

TESTIGO FELIPE ANTONIO GONZÁLEZ CADENAS.

Comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avda. Francia N° 675, Valdivia, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"era integrante del equipo de Reacción Táctica de Valdivia y fui citado por colegas de la brigada de robos de Temuco, sin saber todavía nada de lo que íbamos. Esto fue el 26 de noviembre parece, no sé si 2017 o 2018. Nos citaron el día anterior y teníamos que estar a las 06:00 am en el cuartel de Temuco y nada más. En una reunión llegamos un poco tarde y hablaron de la posibilidad de delito en la comuna de Teodoro Schmidt, nos solicitaron dos tripulaciones y fuéramos a Teodoro Schmidt o. Eran dos vehículos de ERTA; en el que iba yo éramos 4 y en el otro 3. Yo iba en un Nissan azul, sedan y el otro era camioneta Chevrolet dimax, roja.

En mi vehículo íbamos Gómez, Avello, Valdivia y yo. Llegamos al camino al cementerio que se llamaba el sector; llegamos a ese lugar aproximadamente a las 07:30 am. Estábamos ahí con colegas de robos en otro vehículos y sólo nos quedamos ahí porque podría suceder un delito y más detalles no sabíamos; se escuchó disparo por radio dijeron que hubo robo en banco estado y que iban arrancando unas personas camino al cementerio y nos tratamos de escondernos y ubicarnos en zona segura.

Vimos a una camioneta que se acercaba con varias personas en su interior y recuerdo a uno con overol blanco de pie, en el pick up. Cuando se acercaron, salí yo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

con un escudo balístico, nos identificamos como policías y el que estaba sobre el pickup nos disparó; yo estaba con mi arma desenfundada, comencé a repeler los disparos, disparé en varias oportunidades y ahí empezó una seguidilla de disparos de otros colegas y también de estas personas que disparaban contra nosotros y habrá sido por lo menos un minuto de disparos. Esos disparos iban hacia nosotros; el que iba arriba del pickup disparó hacia nosotros directo a unos 5 o 10 metros: el primer disparo impactó en el suelo a pocos centímetros donde estaba yo y el resto de los disparos desconozco donde habrán pegado, pero las armas sí iban hacia nosotros.

Vi que persona del pick up se cayó o desapareció y los colegas de robos lo detuvieron; otro grupo se alcanzaron a subir de nuevo que eran los que se habían bajado y continuaron el escape, alejándose de Teodoro Schmidt. No recuerdo cuántas personas iban dentro de la camioneta, pero se veía completo con gente. El primero que disparó hacia nosotros iban con arma larga y a los demás los vi con pistola.

Nosotros como ERTA ocupamos chaleco antibalas, que se diferencia por tener cuello y hombreras. Yo tenía arma Jericho 9 mm; el resto del equipo todos con la misma arma y el colega Gómez tenía subfusil tavor 9mm, y él en vez de ocupar pistola, ocupó el fusil y sí lo utilizó. Yo portaba el escudo y en el otro carro un escudo también. No andábamos vestidos con la tenida táctica completa. Yo iba con mi chaleco antibalas y pantalón cuyo color no recuerdo. Los de Biro no los conocía directamente; no podría decir sus nombres. Yo vi a más de uno en el suelo siendo reducido por los colegas de la Biro Temuco y creo que fueron detenidos estos 3; mientras los estaban deteniendo, nosotros nos subimos al vehículo para perseguir a la camioneta, pero no pudimos darle alcance; ellos iban en camioneta navara.

Nosotros después nos dimos varias vueltas, y llegamos como a un sembradío de papas y ahí estaba el otro grupo de ERTA con gente de Temuco y habían detenido a por lo menos 3 en ese sector.

Cuando llegamos a la parte de sembrado de papas, yo estaba dando cuenta a jefatura y encontré a una persona oculta entre matorrales; era una persona que tenía pistola, con overol blanco, con la pistola trabada y no lo vi herido; no sé el nombre.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En el enfrentamiento que describí, éramos 4 ERTA y deben haber sido unas 5 personas más de la Biro, pero no estoy seguro. En el lugar del sembradío vi armas en el suelo; vi pistolas y un arma larga, en el suelo, estaban como sucias y tratadas de enterrar. No recuerdo más".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: "*en el lugar había otro vehículo de la brigada de robos, pero no recuerdo sus características. Desconozco si habían otros vehículos. Nunca hemos ocupado miguelitos".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"cuando digo que el del pickup fue el primero que ejecutó un disparo; solo vi que iba con overol, pero no recuerdo las características. Era de estos overoles Tyvek. Respecto al enfrentamiento, yo recuerdo con certeza a los de ERTA; no recuerdo el número de los otros de la brigada de robos. No sé si los 9 funcionarios que ahí estábamos dispararon, pero de los de la ERTA que éramos 4, puedo decir que a Gómez que usó la Tavor disparó, pero a Valdivia y Abello sé que se les trabó el arma, así que sé que intentaron disparar pero no sé si dispararon.*

Vi la detención; cuando disparan algunos se alcanzan a subir a la camioneta y el del pick up que cayó, al momento de irse la camioneta la vimos salir, yo miro a la derecha y veo que en ese momento estaban siendo reducidas estas personas por colegas de robos; ahí nos vamos nosotros. No sé quiénes fueron los detenidos. Las armas utilizadas, al menos nosotros la entregamos al perito balísticos de Temuco, las periciaron y después nos las devolvieron; solo pericia a las armas, nada de pruebas o toma de muestras a nosotros para ver si habíamos efectuado disparos. No se fotografió nuestra vestimenta; nosotros llevamos el equipo convencional del ERTA en cuanto a vestimenta

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"también casco y un escudo; es un escudo de kevlar que resiste impacto balístico de 9 mm pero no de fusil. El ERTA no es Brigada, cada uno pertenece a una Brigada en específico, y cada vez que se*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

necesita, se nos saca de la unidad cuando hay requerimiento específico como allanamientos o procedimientos especiales; estamos todos dentro de la misma prefectura, pero de distintas unidades y se nos convoca.

Recibimos instrucción de ERTA Metropolitana con entrenamiento SQB, ingreso a domicilios, trabajos en estaca, rompimiento de puertas, combate rural, desplazamiento dentro de bosques y del uso del armamento; no combate urbano. Nosotros trabajamos para neutralizar a una persona y no tenemos instrucción del ejército que ellos entrenan para ingresar a un lugar y disparar; frente a comisión de delitos podemos actuar; cuando nos llaman no nos dicen a qué vamos porque no son nuestras investigaciones y esto es así para evitar filtraciones de la investigaciones; solo nos informan de la reunión previa y nada más. Durante todo este tiempo fui a menos de 100 procedimientos con el ERTA; ya no pertenezco al ERTA y estuve en Temucuicui cuando mataron al colega y a mí también me dispararon y por decisión personal me retiré del ERTA y estuve 4 años. Hemos participado de procedimiento de MT0 u otros, y nos citan para participar sobre delito asociado, pero si existía posibilidad de delito. Los vehículos de ERTA no eran corporativos, es decir no tenían logos.

Se escuchó disparo y por radio se avisó de delito en el banco; entre el disparo y la llamada radial fue menos de un minuto; las radios por donde nos avisaron las tenían los colegas de robos; ellos nos dicen que el robo fue en el banco estado y luego había una camioneta que se desplazaba hacia nosotros. Había otro equipo de ERTA, que estaba más saliendo del Teodoro Schmidt, a menos de unos 500 metros pero no los veíamos. Nosotros nos ubicamos donde nos dijo la Biro".

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"cuando los de la biro nos dicen que la camioneta roja se viene acercando, nosotros salimos al camino, la camioneta frenó, nos identificamos como policías y se produce el primer disparo, se bajan unas personas, de la camioneta también disparan y ahí ya se pierde la noción del tiempo y del espacio y después vi que habían miguelitos en el suelo. No sé a qué velocidad venía la camioneta; nos colocamos a un costado del camino y yo salí*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

primero porque iba con el escudo y ahí yo me identifiqué y se detuvieron y ejecutaron el disparo.

En el chaleco está el logo de la PDI, pero habían más colegas con logo PDI y cuando el vehículo se acercó, yo al menos grité "¡alto PDI, policía¡".

Llegamos al sembradío de papas más de 10 minutos después que ya no pudimos seguir persiguiendo a la camioneta; pasamos por el camino y vimos a estas personas detenidas, estaban con pulseras, esperando me parece a los colegas de la brigada de robo que llegaran; en el sembradío de papas ahí recuerdo que estaba ***Garrido****, Sepúlveda, Arriaza que eran de ERTA y luego llegaron creo dos colegas de la brigada de delitos sexuales.*

Encontré a una persona tirada en los matorrales y con un arma trabada; desconozco si se le incautó el arma, pero en un procedimiento en flagrancia se debe incautar. Yo vi la pistola; por lo que recuerdo la tenía a un costado esta persona, pero no recuerdo características del arma.

El arma estaba trabada; lo supe porque no estaba con el carro absolutamente hacia atrás que es indicativo de no tener munición, sino que estaba con el resto de una vainilla a la entrada de la caja del mecanismo; eso significa que el arma podría haber sido disparada, pero en una segunda o tercera ocasión podría no haberse ejecutado bien la salida de la vainilla de la pistola. Después de la detención esa arma no la tuve en mi poder. Luego de eso, yo no fotografié nada y no vi ni sé si se fotografió a los detenidos con las armas. Una de las armas que vi, estaba semi tapada en el suelo y con mucho polvo encima como que alguien tuvo la intención de taparla, pero no recuerdo si es la misma arma a la que me he referido.

Esas personas que estaban en el sembradío de papas ya estaban detenidas por los otros colegas de ERTA y Brisexme cuando nosotros llegamos. Desconozco si ellos se bajaron de la camioneta.

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"sobre el fusil*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

tavor, es de 9 mm para las policías con cargador de 20 municiones por cargador; el uso que se le da es semiautomático, tiro a tiro".

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"la camioneta se detuvo, por lo que recuerdo, cuando salimos y les gritamos que se detuvieran y frenaron en seco. Yo estaba por el lado del conductor, al lado de la puerta o cercana a ella y ahí vi al del pickup que estaba con traje tyvek y que fue el que disparó y por mi ubicación solo vi al de pie, porque la cabina taparía a los que iban sentados. Es normal que se nos cite a esta región, pero cuando nos citan nos dicen que va a haber procedimiento en tal lugar y deben estar a tal hora; se nos llama por necesidad de gente o efectuar diligencia, o por la envergadura del lugar; aquí solo llegó el requerimiento y estar en Temuco a tal hora y nada más".*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"en Temuco hubo reunión de coordinación y allí se indicó donde quedaban los vehículos de la PDI; cuando nosotros llegamos tarde, solo nos dijeron que íbamos a Teodoro Schmidt, que existía la posibilidad de algún delito y que íbamos con la BIRO cerca del cementerio, porque nosotros no conocíamos el lugar. Ese día llegamos al pueblo cerca de las 07:30 y llegamos directo con los colegas de la Biro al sector donde nos ubicamos, estuvimos dando unas vueltas y después nos estacionamos, pero no nos reunimos con nadie más.*

Nos estacionamos a un costado del camino y ahí nos parapetamos; no sé si alguien se detendría en ese lugar. Cuando nos dijeron que venía el vehículo, nosotros salimos hacia la orilla del camino, con la intención de advertir nuestra presencia para que se detuvieran; nosotros salimos a la orilla cuando el auto venía en movimiento, era como curva y venía bajando la velocidad y lo hicimos detenerse y se detuvo y ahí se ejecutó el primer disparo. El primer disparo fue el de la persona del pick up, sin disparo previo de advertencia de algún funcionario policial. Hay disparo en el capot, pero nosotros no fuimos porque estábamos de lado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

No recuerdo bien si las personas que se bajan del móvil ejecutan los disparos desde fuera del móvil, porque yo me enfoqué en la persona que estaba arriba del pickup; no sé si dentro del vehículo hubo disparos, porque eran varias personas y pueden haber disparado unos dentro del vehículo y otros fuera, pero eso yo lo desconozco. Yo vi gente disparando fuera del móvil, adentro no lo sé. Yo vi disparando al que estaba arriba del móvil, del resto no sé cuántas personas dispararon. Nos apostamos solo por el lado del piloto para disparar. En ese momento no debió haber habido disparos por el otro lado del copiloto; después no sé lo que pasó más adelante. Yo no manipulé el arma que dije que estaba trabada; desde donde estaba parado, pude ver que el arma estaba trabada. Respecto al hecho que a mis colegas se les trabó el arma, eso lo supe después; hay uno que no alcanzó a disparar, y hay otro que al parecer alcanzó a disparar un tiro; yo desconozco cómo fue que les trabó el arma a los colegas, pero el arma que yo vi con esta persona estaba trabada de la forma que describí.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"donde estuvimos nosotros ubicados estacionados para el primer enfrentamiento, y a unos 500 metros habían otros colegas del ERTA con funcionarios de la Brisexme y cuando nosotros tuvimos el enfrentamiento estas personas huyen, toman contacto con los otros colegas que estaban 500 metros más allá y los colegas que estaban más allá también continúan la persecución de esta camioneta; entonces, los colegas del ERTA fueron los que después les dieron alcance al vehículo o a las personas que al parecer se bajaron en un momento de la camioneta, pero fue mucho más adelante. Respecto a los miguelitos que vi en el suelo, yo recuerdo después; yo no sé si se cayeron los miguelitos, si estaban, no tengo idea, desconozco el origen de esos miguelitos, pero por parte del ERTA no eran pues nunca hemos trabajado con miguelitos. Nosotros antes ya habíamos transitado por ahí, y no estaban esos miguelitos".*

DÍA 7. Jueves 25 de agosto.

PERITO NUBIA AGUSTINA RIQUELME ZORNOW.

Médico legista del Servicio Médico Legal de Temuco, domiciliada en Varas N° 202, Temuco, quien legalmente juramentada, expuso sobre su informe de autopsia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

N° 56/2018, su ampliación de fecha 18 de mayo de 2018, sus anexos e imágenes que lo componen, indicando.

*"A solicitud de la fiscalía local de Temuco, el 17 de **Enero** de 2018, realicé necropsia a adulto, que venía en saco de transporte de fallecidos sellado, con sello 0007645 que se ve en la primera fotografía. Venía con una hoja de traslado de fallecidos que señalaba que falleció por traumatismo encéfalo craneano grave por herida a bala y que ingresó fallecido al Cesfam de Teodoro Schmidt. Al examen externo tenía tres lesiones.*

Fotografía n°2: lesión n° 1 en el tercio distal en el muslo izquierdo, orificio de entrada de herida a bala de bordes contusos de 7 mm de diámetro a 55 cms del talón izquierdo, atravesaba muslo y fémur que fracturaba y en la cara posterior interna del muslo.

Fotografía n°4: imagen de lugar donde queda alojado el proyectil, y se ve punto central claro, con elemento duro parcialmente móvil.

Fotografía n°5: acercamiento de misma área.

Fotografía n°6: al levantar la piel, se encontraba proyectil de plomo, encamisado, de metal amarillo, de 7 mm de diámetro y 7 mm de longitud.

Fotografía n°7: proyectil que fue retirado del muslo y se ve la camisa y que su núcleo era de plomo.

Fotografía n°8: en la cara lateral del cuello se ven estas lesiones. Se trata de orificio de entrada en la cara lateral del cuello en su base y salida de proyectil y es la herida o lesión N° 2, con trayecto subcutáneo y sale en la cara latero posterior del cuello, casi en la parte superior del hombre, donde deja otro orificio contuso hemorrágico que mide 8 mm; el trayecto dentro del cuerpo es de 2.8 cm.

Se observa otro orificio en la cara lateral casi en la parte media del cuello; este señor tenía cuello corto y grueso y aquí bajo en el orificio de entrada de lesión N° 2 hay un área ligeramente ovoidea y hay pérdida de la piel y se ve el tejido el dermis profundo y esta lesión corresponde al roce del proyectil que salió por la cara lateral

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

del cuello en su parte media. Este es el orificio de salida de la bala que entró en la cabeza, que es la lesión N° 3.

Fotografía n°9: acercamiento de lo anterior.

Fotografía n°10: con estilete entrada y salida de lesión N° 2, es lesión de adelante hacia atrás. Todas las medidas y direcciones se hacen según posición anatómica.

Fotografía n°11: al levantar piel de esa zona, había gran infiltración hemorrágica en el sector, tanto en el celular subcutáneo como en el músculo trapecio que atravesó el proyectil algunas fibras.

Fotografía n°12: orificio de entrada de lesión 3, en la región frontal derecha, rozando línea de implantación del cabello, de 7 mm de diámetro mayor; se ve el ojo derecho y en párpado derecho hay ligera coloración violácea equimótica por fractura del techo orbitario de ese ojo.

Fotografía n°13: cuero cabelludo evertido donde vemos lugar de ingreso al cráneo; atravesó el cuero cabelludo y deja un orificio en la unión de hueso frontal con temporal derecho; era de 11X14 mm., penetró cráneo, atravesó el cerebro hacia abajo y la izquierda del occiso, atravesando el cuerpo calloso y desgarró lóbulo izquierdo de cerebelo.

Fotografía n°14: orificio de entrada, detalle, con rasgos de fractura hacia la base del cráneo.

Fotografía n°15: cerebro muy edematoso, con hemorragias y se ve abajo cerebelo y lóbulo frontal y temporal derecho donde se ve el gran desgarro que deja el proyectil balístico que penetra en esa dirección, hacia abajo y la izquierda del occiso.

Fotografía n°16: por la cara inferior, se ve proyectil que desgarra tronco encefálico y el lóbulo cerebeloso izquierdo.

Fotografía n°17: extraído el cerebro, se ve el trayecto intracraneano con estilete, que ingresa desde el orificio de entrada en la región frontal derecha, fronto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

temporal derecha, baja y va hacia la izquierda y hacia atrás y se produce un orificio en la fosa posterior izquierda que mide aproximadamente 14 mm de diámetro mayor, muy cercano a agujero magno que es por donde baja la médula espinal y este es el orificio que en la piel nosotros vemos en la cara lateral izquierda del cuello en la parte como media y luego se incrusta en el hombro, porque presumiblemente al momento tenía hombros levantados y por eso al salir este proyectil produce esa otra erosión que vimos en las primeras fotografías.

Fotografía n°18: resto del examen sin ninguna otra lesión.

Fotografía n°19: foto de cuerpo entero.

Fotografía n°20: foto de cara.

Fotografía n°21: borde cubital de brazo derecho sin lesiones.

Fotografía n°22: borde cubital de brazo izq. sin lesiones.

Fotografía n°23: equimosis en dorso de mano derecha, producida en momento perimortem pues es coetáneo y reciente.

Fotografía n°24: mano izquierda sin lesiones.

El resto del examen sin lesiones; el corazón presentaba cambios por hipertensión, hígado graso, era gordo con 171 y pesaba 87 kilos. Alcoholemia 0.0; drogas negativo y se realizó toma de muestras negativas para carbono y para nitrato.

Como conclusión se trataba del cadáver de Manuel Silvio ***Melillán Inaimán****, causa de muerte un traumatismo encefalocraneano grave por herida a bala, con otras dos heridas a bala, una en el muslo izquierdo y otra en la cara lateral del cuello; las tres lesiones eran recientes, vitales y coetáneas y la lesión del cráneo era necesariamente mortal y se consideró muerte homicida.*

En mayo de 2018 se me preguntó, en ampliación de informe, por la gravedad de lesiones y si se habría salvado con atención médica. La del cráneo era necesariamente mortal; la de la pierna, si hubiese sido única era grave, pero con auxilio oportuno se pudo haber salvado con atención médica; y la otra en la cara

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

lateral del cuello era de mediana gravedad, porque de recibir atención médica oportuna sanaba entre 15 y 30 días. Respecto a la solicitud de establecer dinámica de la lesión, solicité información a la Fiscalía que nunca me fue remitida

Reconoce como propio el informe y la ampliación

A las preguntas de la querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva, dice: "*solo se recuperó el proyectil de la pierna que se envió a fiscalía".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *se levanta el proyectil, se fotografía y se entrega con oficio de custodia. Se levantan los orificios de entrada y salida de los proyectiles y en ese tiempo se les hacían exámenes a esas muestras de allí tomadas y salieron negativas, pero hay que pensar que esta persona estuvo en Cesfam, donde fueron sus heridas lavadas, curadas, cubiertas con apósitos etc., entonces no se puede valorar.*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *la última parte del trayecto de la bala que entra por el cráneo es un desgarro en la piel del hombro izquierdo. La fractura del techo orbital se puede ver en la fotografía 17, al lado derecho.*

TESTIGO JORGE ESTEBAN MERCADO SOTO.

Subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en Avda. Prat N° 19 de Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"Durante el año 2017 pertenecía a la brigada de robos de Temuco, y se realizaban diligencias para detención de bandas dedicadas al robo de cajeros automáticos. Durante el transcurso de los meses se lograron detenciones de participantes de estas bandas y por ende, se continuaron con las diligencias en ese entonces por el Fiscal Pino.

Llegado el año 2018, con causas activas, se tomó conocimiento de que sujetos desconocidos habían lanzado miguelitos en ruta de Teodoro Schmidt; este modus operandi era habitual para medir tiempos de reacción de la policía y se tomó

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

contacto con fiscal a cargo y dispuso diligencias y se dio cuenta además a la jefatura, que dispuso dispositivos de vigilancia en esa comuna. Esto fue el 25 de ***Enero*** *de 2018, y nos enteramos alrededor del mediodía del lanzamiento de miguelitos a través de oficina de análisis de PDI, esta unidad de análisis se llama UCES (unidad de coordinación estratégica sur) que la compone carabineros, PDI y gendarmería. La Jefatura dispuso dos mandos; uno con el Subprefecto* ***Soto*** *a cargo de área táctica operativa y nuestro jefe unidad Pablo Maechel que quedó a cargo de todo lo que es la parte investigativa del hecho en sí y los jefes que acabo de mencionar dispusieron ciertas estrategias y dispuso vigilancias de área rural porque en lo urbano estaba carabineros.*

En esa oportunidad, era una banda violenta por antecedentes que manejábamos, como hechos similares en el servicentro Suárez en diciembre de 2017 donde hubo asalto a cajero automático con disparos.

En este procedimiento fueron 8 vehículos y cerca de 30 funcionarios; salimos desde cuartel Temuco de PDI. La ubicación de los vehículo los dispuso ***Soto*** *a cargo de la parte operativa. Básicamente se nos pide cubrir entrada y salida de Teodoro Schmidt, en el camino a cementerio, a la Balsa, a Hualpín, a Barros Arana.*

Salimos de Temuco cerca de las 06:30 am y llegamos como a las 07:30 am. Yo iba en una camioneta dimax, blanca, junto con ***Armijo****, Loyola, Quiñelén y Salas. Aparte de Robos, había personal de la brigada homicidios, de sexuales, de económicas y de ERTA Valdivia. Nosotros nos fuimos camino al cementerio; al llegar al lugar como los de Valdivia no se ubicaban, los dejamos en un lugar más idóneo y se quedan camino al cementerio, a unos dos kilómetros de Teodoro Schmidt y nosotros efectuamos patrullaje por el mismo camino. Cerca de las 9 escuchamos disparos desde Teodoro Schmidt y eran disparos fuertes, no de armas cortas; inmediatamente nos acercamos al pueblo y cuando íbamos en esa diligencias, vemos que viene en sentido contrario camioneta color rojo, en camino al cementerio. Cuando la vemos, intentamos que ellos se detuvieron, nos bajamos del vehículo, nos identificamos como funcionarios de la PDI, nuestro vehículo queda orilla de camino a la orilla derecha en dirección a Teodoro Schmidt; en ese momento el vehículo de Valdivia estaba a un par de metros más adelante, en el mismo costado, pero en sentido contrario. En ese momento la navara roja venía a*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

alta velocidad, al vernos se detiene y desde el pick up o desde arriba y caen al piso miguelitos, bajan dos personas a sacar miguelitos que se cayeron, nos vieron y nos identificamos y hubo intercambio de disparos que ellos comienzan; yo vi alrededor de 6 o 7 personas en el pickup como en la cabina; logro identificar a ***Andrade*** *como conductor porque fue blanco investigativo en otras investigaciones nuestras, y también al copiloto* ***Luis Schwarzenberg****, porque había sido ya detenido antes y lo ubicaba bien. Los de Valdivia al escuchar el primer disparo hacia nosotros actuaron, ellos tenían escudo balístico y respondieron a esa agresión; al primer disparo nosotros también respondimos y la camioneta huye del lugar y en esa huida cae* ***Bernier*** *con un fusil que mantenía y además huyen los otros dos que se habían bajado a sacar miguelitos, que son* ***Alarcón*** *y* ***Peña Sanhueza*** *y huyen hacia Teodoro Schmidt y la camioneta va camino al cementerio. Yo estaba ubicado en primera línea, era de los primeros que salimos a responder este ataque. Yo portaba pistola 9 mm, y un chaleco antibalas. Los de Valdivia usaban armas y vestimenta negra, y un arma larga y un escudo balístico. Los funcionarios totales eran unos 8 o 9; unos 4 de Valdivia más nosotros 5. En ese momento cuando huyen la camioneta, los de Valdivia se suben a su vehículo para perseguir a la camioneta pues su vehículo estaba en esa dirección y nosotros, (Salas, Loyola y yo) nos fuimos contra los 3 individuos que habían descendido de la camioneta. Loyola y Salas se van hacia la persona que estaba tendida en el piso que era* ***Marcos Bernier*** *y proceden a su detención y yo voy a darles alcance a los otros dos, que eran* ***Alarcón*** *y* ***Peña****; alcanzo a* ***Alarcón****, hubo forcejeo: él corría y yo detrás de él, pero como él no hizo caso a las indicaciones, le hice tacle por la espalda y caemos en el piso, y mientras estábamos en el piso, él me intenta arrebatarme el arma que la tenía en mi cintura, en la ingle y una vez que logré reducirlo, llega otro colega que me dice que estoy sangrando desde la pierna y ese era Loyola. Ahí me reviso la herida y veo que era por disparo. Cuando el imputado intenta arrebatarme el arma, acciona el gatillo y se dispara mi arma; yo me percato cuando ya logré reducirlo y el colega me lo dice, y eso fue ahí en el forcejeo porque antes no había sentido nada y pude correr detrás de él y estaba bien y no tenía nada, pero después yo siento el disparo que venía desde el arma que la tenía en la ingle y escuché un disparo fuerte que venía desde ese sector y ahí supe que venía del forcejeo que tuve con* ***Alarcón****.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*Respecto del primer detenido **Bernier**, este forcejeo se produjo a no más de 10 o 15 metros. Respecto al otro **Peña**, en ese momento viene otros dos colegas que lo ven huyendo y lo detienen y luego llega Loyola que les presta apoyo; esos otros dos eran Orellana y Jessica Letelier.*

En la lámina exhibida que se trata de la número 1 del informe planimétrico, puedo decir que en el punto 3 es donde se produce el enfrentamiento que he relatado y señalo que la ruta marcada con color rojo es la ruta del cementerio, que a donde estábamos era ruta de cemento. ahí otro vehículo me traslada a CESFAM de Teodoro Schmidt y en el CESFAM, a los minutos llegan los detenidos. Después a mí me trasladan a la Mutual en Temuco; yo resulté con herida de proyectil en cara interna del muslo derecho; estuve cerca de dos meses con licencia médica y al volver a mis funciones estuve en oficina mientras no me recuperara bien; mi tratamiento fue básicamente curaciones, porque no hirió arteria femoral, hueso o nervio; después tuve que ir a Clínica Alemana.

*Una vez que retomé mis funciones en brigada de robos, se me pidió seguir con diligencias y presenciamos declaraciones de imputados como **Bernier**, **Durán Valenzuela**, **Vélez**. El día 26 de **enero** se detuvo a 8 personas.*

*Señalé que teníamos blancos investigativos que perpetraban este delito de robos de cajeros automáticos y empezamos a revisar nuestras causas y en una causa de la brigada antinarcóticos de Temuco, tenían también a **Bernier** y se le hizo vigilancia porque se sabía que el dinero obtenido en los delitos de robos se usaba para obtener droga y comercializarla; dentro de esa investigación la brigada de drogas vigiló el domicilio de **Bernier** y vincularon a otra banda que también se dedicaba al robo de cajeros automáticos como es el caso de Matías Moya, Luengo Rojas y así pudimos ver que había vínculo entre esta banda y la de **Bernier** y logramos saber que a la banda de Matías Moya se les detuvo en Argentina junto a ciudadanos argentinos, y fueron detenidos en flagrancia en Tucumán por robo a cajero. Se detuvo allá a **Axel Vélez** y a través de interpol obtuvimos información y nos enviaron antecedentes y foto de su DNI y **Bernier** lo logró identificar como quien ingresó a perpetrar el robo. Luego, la fiscalía gestionó su extradición y al llegar a Temuco prestó declaración ante Fiscal Voullieme y allí dijo **Vélez**, previa lectura de derechos, reconoció participación en el delito al que lo invitó **Luis Schwarzenberg**.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En esa oportunidad ***Muñoz*** *y* ***Luis Schwarzenberg*** *le explicaron la planificación de este delito y tenían visto perpetrar otro delito de similares características en el país; ahí comentó que ya tenían toda la parte técnica para cometer este delito, como es las armas largas y cortas que las obtuvieron a través de otros delitos en la región. Él indicó y reconoció a todos los imputados indicando rol de cada uno, dijo que todos sabían que iban a robar el banco de Teodoro Schmidt.*

Vélez *reconoció a* ***Luis Schwarzenberg****, a* ***Reinaldo Schwarzenberg****, a* ***Muñoz Zavala****, a los conductores* ***Durán Valenzuela****,* ***Vera Quintana*** *y* ***Andrade****,* ***Peña Sanhueza****,* ***Alarcón Revillard*** *y* ***Salgado Chanqueo****.*

Vélez *dijo que* ***Durán Valenzuela*** *manejaba Swift negro y así llegan a Teodoro Schmidt y, según* ***Vélez*** *también iba* ***Luis Schwarzenberg****. Esta declaración de* ***Vélez****, como la que dio con posterioridad* ***Durán****, coinciden en que* ***Vélez*** *y* ***Muñoz Zavala*** *iban en el Swift negro y que el conductor era* ***Durán Valenzuela****.* ***Bernier*** *y* ***Vélez*** *reconocieron a* ***Durán*** *y al hacer la extracción de cámaras de vigilancia de la comuna, se aprecia el vehículo Swift negro antes del robo; era una cámara a la entrada de Teodoro Schmidt, alrededor de las 08:35 horas.*

Se le exhibe video ya incorporado durante la declaración de testigo **Armijo**, donde se aprecia vehículo, parte trasera, negro, con autoadhesivo, patente con letras 3ª y 4ª "GB", ingresando a Teodoro Schmidt, a las 08:35:57 segundos.

Durán Valenzuela *declaró ante la PDI, previa lectura de derechos y dijo que mantenía hace más de 20 años amistad con* ***Luis Schwarzenberg*** *y era el padrino de su hijo menor. Días antes* ***Luis Schwarzenberg*** *le pidió carrera por UBER en ese vehículo que se encontraba a nombre de su cuñado Wilson Herrera. Dice que ese día, el 26 él concurre en la mañana a la casa de* ***Bernier*** *donde había varias personas y reconoce a* ***Luis Schwarzenberg*** *y a* ***Alarcón*** *y que se subieron a su vehículo dos sujetos con acento argentino y al llegar a Teodoro Schmidt, se dieron un par de vueltas por el centro de Teodoro Schmidt y cerca las 9 los deja en calles principales y a un par minutos escuchó disparos y ahí entendió que* ***Luis Schwarzenberg*** *andaba metido en algo y sintió temor e intentó huir de la comuna, pero como habían policías, dejó estacionado el auto e ingresó a local comercial y a una persona le preguntó qué es lo que había ocurrido, y ella le dijo que hubo asalto al banco y que habían dado muerte al guardia de la sucursal. Él hizo hora hasta el mediodía por la*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

cantidad de policías en el centro y ahí tomó el vehículo y se fue a Temuco y como sabía que estaba vinculado, le pidió a su cuñado Wilson Herrera que hiciera denuncia falsa por robo de vehículo motorizado y ese mismo día la hizo en la Segunda Comisaría, con número de parte 691; ***Durán Valenzuela****, sabiendo que era una denuncia falsa, escondió el vehículo en la comuna de Cajón en el domicilio de otro familiar, y esperó que pasara un par de días, y* ***Durán*** *lo tomó y lo dejó en Sector Amanecer y se comunicó con carabineros e indicó que el vehículo había sido encontrado abandonado, y eso lo corroboramos con la oficina de análisis, donde corroboramos que la denuncia había sido hecha en el parte policial N° 691.*

Respecto de ***Quintana****, era mencionado por* ***Bernier*** *y* ***Vélez*** *en sus declaraciones prestadas ante el Fiscal; ambos reconocieron como conductor del gran nómade cuyo rol era dejarlo en una de las arterias de la comuna para obstaculizar el paso a otros vehículo y las policías; no sé dónde quedó ubicado ese vehículo, por mis lesiones. Para corroborar eso, se revisaron las cámaras de la comuna, las mismas del Swift, y se ve que transita este vehículo, ese mismo día, un par de minutos antes del delito. Era el mismo vehículo, coincide con imágenes analizadas por LACRIM.*

Se vuelve a exhibir mismo video anterior, y a las 08:30:46 segundos se aprecia Grand nómade, Suzuki, gris, con patente "CD" y se ve lona que cubre rueda de repuesto, con la marca Suzuki, muy sucio. Las imágenes después se compararon en el Lacrim. Se le exhibe imagen 4 del pericial mecánico, que exhibe vehículo con misma lona que se vio en video y patente CDTH, muy sucio.

De lo que yo vi en el enfrentamiento, los de la camioneta algunos venían con Tyvek blancos y overoles azul, y venía dentro de camioneta y en el pick up; los disparos venían hacia nosotros desde los sujetos que estaban en la camioneta y yo disparé 7 veces y disparé a unos 7 metros de la camioneta; primero estábamos como a 5 metros y por el disparo nos tuvimos que replegar y después quedamos a unos 7 metros, y nos replegamos a la orilla de camino. Desde la camioneta no puedo precisar quién disparaba desde la camioneta, de hecho, quedaron vestigios en la misma vegetación.

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"el subcomisario* ***Armijo*** *tomó contacto*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

con el Fiscal luego de conocerse el día 25 lo de los miguelitos alrededor de mediodía, y las instrucciones específicas era corroborar información que se estaba analizando. Aparte de la dimax, había en su mayoría 4X4; no recuerdo si algún Nissan versa había. La dimax no recuerdo si la manejaba ***Armijo*** *o Loyola. Cuando intentamos detener a la camioneta en el camino al cementerio, intentamos hacer control de identidad, pero a la velocidad que venían nos intentamos identificar; los funcionarios de Valdivia estaban delante de nosotros, hacia Teodoro Schmidt, pero será entre 3 a 5 metros delante. Cuando vemos la camioneta que se detiene, veo al conductor y en su rostro no llevaba nada; en la cabeza no recuerdo si portaba gorro. Las personas de Tyvek blanco, atrás yo vi a* ***Alarcón****, pero puede haber habido otro. De las personas que se bajaron a sacar miguelitos y* ***Alarcón*** *andaba con Tyvek blanco,* ***Peña*** *andada con cubre calzado celeste, pero sin Tyvek Blanco.* ***Alarcón*** *en el pickup; cayeron miguelitos no que estaban en la ruta los miguelitos.*

No noté o no recuerdo dificultad de alguno de ellos al correr cuando salí en su persecución. A ***Alarcón*** *lo veo de espaldas y lo tacleo desde atrás porque no hizo caso a las indicaciones de detenerse y uso de fuerza racional para detenerlo, caemos al piso en ese momento. No recuerdo haberlo esposado, porque llegó otro colega a prestarme auxilio; las esposas se le pusieron después del disparo que yo recibí. Soy zurdo, pero el arma la uso a la derecha; solo escribo con la izquierda y soy ambidiestro. La detención fue con Loyola y Salas; no recuerdo dónde estaba* ***Armijo*** *en ese instante porque después fui al CESFAM. En la declaración de* ***Bernier*** *estaba* ***Armijo****, Saldías y no recuerdo quién más, había un funcionario de Gendarmería que no recuerdo; no recuerdo si Eltit estaba presente, pero a él lo conozco. A solicitud de la Jefatura se me dejó en la investigación porque contaba con mucha información y por eso continué en la misma causa, porque soy investigador y no se pierde la objetividad.*

Se efectúa ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, con declaración ante fiscalía de 15 de abril de 2018. Lee y aclara que *es durante el forcejeo se produce la situación del disparo, no después de esposarlo.*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó*: "La PDI no tiene dependencia*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

en Teodoro Schmidt o en sus cercanías; no lo recuerdo. En situación de normalidad no hay funcionarios de la PDI; el 26 era situación excepcional por nuestra investigación. La posición idónea del ERTA Valdivia era por el tema de la vigilancia y lo determina el encargado del procedimiento. Vimos la camioneta roja cuando veníamos desplazándonos y estábamos a unos segundos de los colegas de Valdivia, ellos también ya la habían visto. Nos estacionamos al costado y el camino estaba despejado. No sé por qué ellos se detienen; yo creo que es porque nos ven en la ruta y nosotros veníamos con nuestros chalecos institucionales. La distancia entre la detención de la camioneta y nosotros son unos 10 metros; se estaciona en la vía; nosotros estábamos al costado derecho del camino, al lado de la puerta del conductor.

Cuando se detienen, caen al suelo miguelitos y ahí se bajan a limpiarlos para continuar su huida; los miguelitos yo deduzco que caen de la camioneta porque la ruta estaba despejada. Todo esto fue muy rápido, vimos como pateaban los miguelitos hacia un costado de la ruta y ahí es cuando se produce el enfrentamiento y estábamos a unos 5 o 7 metros de la camioneta; de los 8 o 9 funcionarios PDI, yo fui el único lesionado. Al yo iniciar la persecución de estas dos personas, estaban a no más de 10 metros delante mío; yo perseguí a los dos que iban delante de mío. Al darle alcance a ***Alarcón****, en ese instante yo veo que el segundo sujeto continúa su huida y que luego fue detenido por otros dos colegas, pero eso no lo vi, porque solo los vi volver a ellos con el detenido. Digo que se bajaron de la camioneta roja a estas 3 personas que fueron los que terminaron detenidos.*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"Hubo el 26 en la mañana una reunión de coordinación en Temuco, con los dos subprefectos mencionados. Tenía la finalidad de prevenir un delito; para verificar lugares de ingreso y salida de Teodoro Schmidt. No íbamos a ver lugares vulnerables en Teodoro Schmidt. Un lugar posible era el banco; nosotros debíamos vigilar lugares vulnerables, como el banco. En un principio dije que carabineros hizo labores preventivas de revisión de sistemas de alarma del banco el día anterior; carabineros vería parte urbana y nosotros la rural. En otras situaciones los autores de este tipo de delitos usaron*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

armas. La coordinación de carabineros no sé qué hicieron en su parte; y el tema de coordinación lo ve la jefatura y no nosotros como BIRO. En Teodoro Schmidt no vi a carabineros apostados, porque nosotros fuimos directamente al punto asignado.

Estas bandas utilizaban métodos violentos, y había víctimas que habían sido amenazadas con armas; y sobre la pregunta que como esto era una operación para prevenir la comisión de un delito, qué acciones concretas tomamos para resguardar a las posibles víctimas de los delitos, puedo decir que nosotros estábamos al ingreso y salida de Teodoro, no respecto a las víctimas eventuales de delitos, como había sucedido en otros lados.

Nosotros no estábamos en el centro de Teodoro Schmidt, por disposición de la Jefatura. Ese día no estuve en sector urbano de Teodoro Schmidt; sí después del hecho. No sé qué contingente estaba de Carabineros en Teodoro Schmidt porque me llevaron a Cesfam y luego a Temuco. Cuando se escuchan los disparos y nos acercamos a Teodoro Schmidt; no recuerdo haber recibido llamado radial posterior al disparo.

Hay línea recta entre el lugar en que nosotros nos encontrábamos y la camioneta roja que venía; en el pickup, el portalón estaba abierto.

La camioneta se detiene y entonces los miguelitos estaban delante de la camioneta impidiendo continuar hacia adelante. Ignoro específicamente desde donde cayeron los miguelitos, pero del análisis creo que venía en balde arriba de la cabina y con el frenado cayeron por la velocidad a la que venían y por eso cayeron delante; los miguelitos podrían haber venido arriba de la cabina o en un balde en las manos de alguno de los que venían en el pickup. No sé si encontraron miguelitos en la cabina ni la cantidad en el pickup.

No recuerdo si había vehículo PDI en la ciudad o sector urbano de la comuna.

***A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó**: "en el momento del enfrentamiento y desde mi posición, yo veo cuando pasan por el frente de nosotros; ahí veo al piloto **Andrade** y a **Luis Schwarzenberg** que era el copiloto; los vi en*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

diagonal desde el costado derecho. Cuando la camioneta sale del lugar, ahí salgo persiguiendo a los que se bajaron; en un momento la camioneta estuvo totalmente detenida y no nos pudimos acercar a la camioneta por el intercambio de disparos, pero al copiloto lo vi por haber estado a unos 7 metros. Los del ERTA estaban adelante, como en diagonal y no nos impedía ver hacia el frente adelante. Primero yo los vi y luego vinieron los disparos. El escudo no es tan grande, es como de 1 metro de alto por 60 de ancho; no es tan grande; había un solo escudo. En ese lugar hubo fotos por los peritos; y ahí no aparecen los funcionarios porque en la fijación no se retrata a funcionarios, solo la evidencia. Por los peritos no hubo fotos donde aparecen con los detenidos los policías. No sé si hay imágenes porque después me llevaron a Teodoro Schmidt al Cesfam.

Araneda y Letelier no recuerdo en qué vehículo llegaron, pero concurrió Loyola para prestar apoyo a la detención de ***Peña Sanhueza****. No sé en qué vehículo iban, pero recuerdo que ellos lograron la detención de* ***Peña Sanhueza****; es* ***Jorge*** *Orellana y Jessica Letelier en la detención, con apoyo de Loyola. Huenchumilla y López eran de dotación de la Biro y participaron en el procedimiento general.*

Respecto de detención de ***Alarcón****, yo antes había disparado 7 de las 15 balas; luego guardé la pistola y con seguro en mi cinto.* ***Alarcón*** *tocó el disparador y mi pistola en la ingle. En el forcejeo caímos y ahí opuso resistencia, caímos los dos de costado; él se dio vuelta pero el arma siempre estuvo en la ingle. La dirección del disparo fue en la cara interna del muslo derecho y ahí recibí el disparo porque ahí llevaba la pistola. La camioneta iba con vidrio del conductor abajo.*

No sabía que se iba a robar banco el 26 de ***enero****; respecto de vigilancias discretas por la PDI fue por la instrucción del Fiscal y para dar cumplimiento de a lo que se nos estaba ordenando por la jefatura; no sabíamos si se iba a robar el banco ese día; y en base a mi experiencia puedo decir que sabíamos que algo iba a ocurrir por los miguelitos porque ya se había visto en escenarios distintos y eso fue lo que se comunicó.*

No es correcto afirmar que esperamos la consumación de un hecho para actuar, y no sabíamos si iba a morir el guardia ese día.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó*: "Respecto de la camioneta Grand Nómade, no supimos que la misma tenía participación a partir de los dichos de* ***Bernier*** *y* ***Vélez****, sino que la camioneta fue encontrada en el sitio del suceso, el lugar específico lo desconozco, pero sí se encontró en una de las ramificaciones del sitio del suceso. La Grand nómade la encontramos y sus detalles interiores los desconozco sobre sus condiciones y no sé si detuvo a alguien en sus cercanías.*

La bifurcación que vimos en las imágenes a la izquierda a Hualpín que es hacia donde se toma ese camino; no se ve quién lo conduce, su contenido o tripulantes. Según las declaraciones que presencié, específicamente la de ***Axel Vélez****, el conductor de ese Grand Nómade era* ***Quintana*** *y* ***Axel Vélez*** *también lo reconoció fotográficamente, como a todos los de la causa y entre esos a* ***Quintana*** *como conductor. En esa declaración* ***Vélez*** *no da características físicas de los que iban dentro. En el acta de reconocimiento fotográfico de* ***Quintana*** *por parte de* ***Vélez****, de 29 de octubre de 2019 que tengo a la vista, participando en la misma* ***Armijo*** *y yo, dice "descripción del imputado: en caso de que no exista declaración previa de la víctima o testigo en que se haya efectuado"; tiene reglones de descripción física sin nada de contenido. Ahora no recuerdo si habían características físicas en la declaración.*

Se confeccionó para ***Vélez*** *set fotográfico; dos set fotográficos de 10 cada uno, y ese mismo días se realizaron las diligencias de reconocimiento respecto de los demás coimputados, pero se confeccionaron set fotográficos individuales para cada uno de los imputados y respecto de* ***Quintana Vera****, y respecto del primer set no recuerdo si contenía las fotografías de* ***Muñoz Zavala****,* ***Luis Schwarzenberg****,* ***Reinaldo Schwarzenberg****, Javier* ***Andrade*** *y* ***Juan Durán****; y en el segundo set tampoco recuerdo si estaban las fotos de* ***Bernier****,* ***Alarcón****,* ***Peña Sanhueza****,* ***Salgado Chanqueo*** *y* ***Quintana Vera****.*

Se le exhiben nombres de los dos set exhibidos para el reconocimiento y lee los nombres de las personas cuyas fotografías se contienen y que corresponden, entre otros, a los recién referidos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Hace 19 años y conozco el protocolo interinstitucional de reconocimiento de imputados, que indica que debe basarse en la descripción del que declara y que no debe basarse en varias fotos de coimputados, pero ese tema no lo recuerdo ahora precisamente. Yo presencié cuando se le exhiben fotos a ***Vélez****.* ***Vélez*** *se reconoce en las cámaras y participación y él dice que no se esperaba la muerte del guardia y que no formaba parte del plan del robo".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: "*según experiencia policial, lo que aparece incautado es lo que la persona porta al momento de ser detenido. Al momento de la huida,* ***Bernier*** *cae del Pickup y no recuerdo si portaba chaquetón negro".*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"en la reunión de coordinación es la Jefatura la que nos dice dónde ubicarnos y también se lo dice al resto. No recuerdo si se me exhibió mapa. Ellos llegaron casi terminado los de Valdivia y las jefaturas se lo dijeron a ellos donde ubicarse. No recuerdo si se determinó que hubiese funcionarios policiales en Teodoro Schmidt; y no recuerdo tampoco si otros PDI estuvieron en Teodoro Schmidt o cerca del banco o del cajero automático. No recuerdo si funcionarios policiales dijeron que al banco había llegado persona con cuello ortopédico o muletas.*

Las personas que se bajan de la camioneta; dos se bajan desde el pick up y el otro cayó desde la camioneta. En la parte cuando la camioneta se detuvo, sé que cayó una persona y la veo caer; pero no sé de qué lugar cayó, si de alguno de los asientos delanteros o traseros, pero desde la camioneta sí. Las dos personas que se bajan, se bajan del pickup, se bajan a limpiar los miguelitos delante de la camioneta; es decir, ellos se acercan a nuestra posición; yo creo que ellos no se dieron cuenta de nuestra presencia y bajaron, patearon un par de miguelitos, nos vieron a nosotros y comenzaron a huir. Nosotros cuando viene la camioneta nos bajamos. Se podría decir que nosotros estábamos en diagonal con la camioneta a unos 10 metros.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

No recuerdo si estas tres personas andaban con armas o si quedaron en el lugar armas; porque a mí me trasladaron y no recuerdo si el que yo detuve andaba con arma. No recuerdo haber yo declarado con fecha 15 de abril de 2018, ni tampoco recuerdo haber dicho ante el Ministerio Público que estas personas portaban una escopeta, un revólver y un rifle y además de una gran cantidad de municiones de diferente calibre.

*No recuerdo la fecha de declaración de **Bernier**, pero fue el 2018 a mediados de año y respecto de lo que dijo **Bernier** sobre el conocimiento de los hechos que se iban a cometer por parte de los conductores, y respecto a **Durán** dijo que lo había acompañado a Teodoro Schmidt el día antes de la perpetración del delito y que el día de los hechos lo trasladó, pero no recuerdo si dijo que sabía del delito.*

***Vélez** declaró el 2020 y yo la presencié; no firmé esa declaración porque estuvo a cargo de otros colegas. En la declaración de **Vélez**, él dice de una mujer que habría participado, pero esa información no se corroboró, porque no hubo instrucción del Ministerio Público al respecto.*

*Respecto a la declaración de **Durán**, dijo que era carrera y la hizo como UBER; no tuvimos respuesta de UBER para corroborar la información, pero se intentó con la empresa tener esa información. Sobre el hecho de haberse quedado en el pueblo hasta mediodía por parte de **Durán**, eso no lo pudimos corroborar porque en la cámara no se ve quien maneja, los ocupantes o su contenido. El parte 691 no se corroboró esa información; no se entrevista al cuñado que hizo la denuncia, entonces no recuerdo si se hicieron diligencias. Yo en particular no hice diligencias sobre ese punto y sobre el resto de colegas, lo desconozco.*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *La detención de **Peña Sanhueza** fue hecha por Orellana y Letelier, con cobertura de Loyola que llegó después; el abogado de la defensa después nombró a otros colegas como Araneda, Huenchumilla, López, que participaron de manera general de la diligencia. Cuando dije que antes del forcejeo con **Alarcón** guardé mi pistola en la ingle, preciso que el lugar donde quedó mi pistola es en la pretina del pantalón, por debajo de ésta, y en una distancia intermedia entre el borde del cuerpo o cintura y la línea del ombligo.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

DÍA 8. Viernes 26 de agosto.

TESTIGO PROTEGIDO N° 20, C.O.G.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"el día 30 de noviembre de 2017 me llama el junior de la oficina que estaban los candados cortados; de una compraventa de automóviles en calle O'Higgins y yo trabajaba en ese lugar y llamé a carabineros porque faltaba notebook y auto 2010, Suzuki, gran nómade. Yo llegué a las 08:30 horas al lugar, y el día anterior la compraventa quedó cerrada con dos candados grandes y una reja de 2.5 mt o casi 3 mt. Al llegar, los candados estaban cortados y al ingresar, nos dimos cuenta de que faltaban estas cosas y la oficina al dejarla estaba ordenada, pero al llegar estaba todo desordenado. Ese vehículo era consignación de una señora de iniciales I.S.C.. Ese vehículo no sabemos cómo lo sacaron porque nosotros nos llevamos las llaves; esas llaves las tenía el dueño de la compraventa que se llevaba todos los días las llaves; no me acuerdo bien la patente. Era un vehículo color gris.

*Después del robo, llamó el dueño en **Enero** de 2018 que lo recuperaron, que se entregó a su señora y que había participado en un robo a un banco. El marido de la dueña me dijo que tenía vidrio chico quebrado, atrás. En la compraventa no hubo perjuicio porque era conocido del dueño y se llegó a acuerdo.*

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"declaré ante la fiscalía en febrero de 2020 y allí declaré solo que se habían robado el vehículo, no que el dueño se llevaba todos los días las llaves de todos los vehículos; lo que sí lo dije en el parte de carabineros. El dueño del vehículo nada dijo sobre el estado de las chapas, al momento de comentar el estado en que había encontrado el vehículo.*

TESTIGO PROTEGIDO N° 9, G.D.C.B.S.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

*"fui afectada por robo de mi camioneta en Villarrica, la Nissan navara utilizada en robo de Teodoro Schmidt. El robo fue en **enero**, el 22 de **enero** de 2018. Mi*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

camioneta estaba estacionada en la intersección de dos calles dentro de Villarrica, casi a diario la estacionábamos ahí porque estaba cerca de mi trabajo, esto es en Villarrica. La dejamos estacionada a las 10 de la mañana y cuando mi esposo se va a las 14:00 ya la camioneta no estaba y fui a PDI, me dicen que vaya a carabineros y ahí denuncié el robo. Cuando estacionamos, se le da el control para cerrar, pero ese día no cerró y como vivimos en lugar que pensábamos que era tranquilo, dejamos la camioneta y nos fuimos. Un tipo atraviesa delante de nosotros y después me di cuenta de que era uno de los ladrones, porque yo soy muy buena fisonomista, y ahí nos dimos cuenta que ellos habían robado la camioneta. Yo digo "ellos" porque habían dos personas; pasó uno por delante de nosotros y había uno por el frente; yo me di cuenta de que eran los mismo ladrones porque los vi en televisión; a ellos los mostraron en el asalto de Teodoro Schmidt y una de ellos es el que me robó la camioneta, porque la deben de haber bloqueado. La chapa de adentro, cuando me la entregaron, estaba mala porque la rompieron para hacerla partir.

Yo vi en la mañana de ese día vi a esta persona, pero no la vi robarla.

La camioneta se recuperó, pero se demoró bastante en recuperar porque la tuvieron periciada. La recupero en condiciones horribles, tuve que pedir préstamos de 4 millones para que funcionara; llegó con solo un vidrio, tuvimos que pintarla, las balas que tenía, el cárter se fundió, el radiador y estaba en pésimas condiciones. El arranque cuando lo usamos estaba ok, pero la fundieron y sacaron todo la parte del arranque para hacerla andar. Es CGVY16 la patente, roja. Ya no es de mi propiedad. Cuando la recuperé no tenía la patente y se demoró dos meses en sacar patente nueva".

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"No; la chapa de contacto de la camioneta no fue desarmada para que se practicara un peritaje.*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"el vehículo aparece a nombre de mi hijo, porque él los compra, pero era mío. Ahora, hace más de un año, que se la vendí a mi hija, pero sigue apareciendo a nombre de mi hijo".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

PERITO CÉSAR ANTONIO ELGUETA LÓPEZ.

Perito químico de la Policía de Investigaciones, Lacrim La Serena, domiciliado para estos efectos en Anfión **Muñoz** N°700, La Serena, quien legalmente juramentado expuso sobre su informe pericial químico N° 47/2018 y todos sus anexos e imágenes, indicando:

"mediante el informe pericial N° 47 de mayo de 2018, se respondió a solicitud de pericia por Brigada de Homicidios de Temuco que remitieron 8 kits de residuos de disparo con muestras de fosas y manos de ***LuisSchwarzenberg****,* ***Juan Salgado****, José* ***Muñoz****,* ***Marcos Bernier****, Roberto* ***Alarcón****, Rodrigo* ***Peña****,* ***Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg*** *y del occiso Manuel* ***Melillán Inaimán****.*

Se analizaron las muestras por espectroscopía de absorción atómica, por absorción por horno de grafito, para determinar y cuantificar elementos metálicos de cromo, bario y antimonio y como resultado, se obtuvo resultados cuantitativos de los 3 elementos de la palma derecha e izquierda de ***LuisSchwarzenberg****; dorso y palma derecha de* ***Muñoz Zavala****, palma izquierda de Rodrigo* ***Peña*** *y dorso y palma de ambas manos del occiso Manuel* ***Melillán****.*

A su vez, resultados cuantitativos de estos mismos elementos de las muestras de ***LuisSchwarzenberg****, de* ***Juan Salgado Chanqueo****, José* ***Muñoz Zavala****,* ***Bernier****,* ***Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg*** *y del occiso Manuel* ***Melillán Inaimán****, para valores característicos de residuo de disparo en fosas nasales.*

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *para que los valores pueden ser cuantificados, el valor mínimo para marcar positivo es que deben cumplirse en los tres metales al mismo tiempo; para el plomo 0.2 microgramos, bario 0.150 y antimonio 0.020 para el caso de muestras de manos; para fosas nasales, las concentraciones deben ser Plomo 0.1 microgramo, 0.1 bario microgramo y para antimonio 0.005 microgramo para antimonio, desde esos valores hacia arriba puede dar positivo para esos resultados, en los tres al mismo tiempo.*

Reconoce como propio su informe.

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: *estos exámenes de residuos se practican en fosas nasales desde hace un par de años atrás y el de manos es más antiguo. Ese análisis surgió para tener alguna alternativa, donde muchas*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

veces los hechos se usaban con guantes y por eso surge esta necesidad de generar esta nueva técnica. Son análisis complementarios entre manos y fosas nasales; el residuo de disparo en manos, con resultado positivo establece que persona pudo haber percutado arma de fuego, manipulado arma de fuego u objeto contaminado o se encontró próxima al arma al momento del y, para el caso de las fosas nasales establece la proximidad y por eso son complementarios.

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *no recuerdo la hora de detención, pero las muestras fueron tomadas dentro de las 4 horas inmediatas al menos para la mayoría de los sujetos y esto es "aproximadamente" porque no se sabe con exactitud cuándo sucedió el hecho; hay dos personas donde no se consignó el horario de toma de muestras. Las muestras de residuos de disparos, en vivos, se pueden tomar hasta 8 horas después del hecho con resultados positivos y en fosas nasales hasta 10 horas. Las fosas nasales buscan determinar proximidad a disparo, pero también si se pasa las manos por la nariz.*

Es probable que, dentro de vehículo, por ser espacio cerrado, se esparza la contaminación.

En caso de forcejear con alguien y se dispara, lo más probable es que salga positivo.

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"yo no realicé toma de muestras. No puedo dar fe al 100% de cómo se recolectaron, pero los funcionarios de Lacrim en Chile tienen capacitación de toma de muestras y se usa el mismo reactivo y tipo de tórulas en la toma de muestras tanto de manos como de fosas nasales. No recuerdo el funcionario que tomó la muestra en Temuco, pero debe ser perito de sección química, pero desconozco si esa persona tiene la capacitación para toma de muestras; las muestras positivas dan cuenta que las muestras fueron bien tomadas. El peritaje en caso de positivo es que la persona realizó proceso de disparo, próxima a disparo o manipuló arma de fuego o elemento contaminado con residuo de disparo; no establece contaminación porque en esto son muchas*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

variables. Me consta que se tomaron dentro de 4 horas porque llenamos formularios y allí se dice; yo los recibí y coloco hora aproximada de toma de muestras; eso queda como datos de laboratorio y no se adjunta al informe.

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"positivo en fosas nasales solo es cercanía con proceso de disparo, nada más. La nube gaseosa del disparo no sé cuánto podría abarcar porque depende del arma de fuego y la disipación de la nube varía de arma en arma. Esta técnica de residuos de disparo en fosas nasales nació como trabajo de estudiante en práctica de la universidad de La Serena y fue en el año 2018. Las capacitaciones que se hicieron no recuerdo cuándo se hicieron; la técnica cuando se instauró se comunica, se capacita y luego se implementa efectivamente.*

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *las tórulas fueron destruidas en el análisis, pero dentro del formulario se adjunta el nombre de la persona, la fecha y hora del hecho, la fecha y hora de la toma de muestra y el nombre del que toma la muestra y se corrobora que el kit coincida con el nombre de la cadena de custodia. No recuerdo el nombre del funcionario que redactó el formulario de toma de muestra y levantó el kit de residuo de disparo; no recuerdo nada más, pero debiera constar en la cadena de custodia de evidencia. El Kit viene en ocasiones con el número de carnet de la persona a la que se le toma la muestra, pero en esta ocasión no me acuerdo.*

Si yo voy en camioneta y disparan hacia adentro y pensando que tuviera vidrios arriba y puertas cerradas, es muy poco probable y casi nulo que salga positivo; si es a corta distancia y con vidrio abajo, es probable que persona que esté junto a la puerta resulte contaminada; si toco a alguien que realizó un proceso de disparo, también es probable que resulte contaminada. El trabajo de la alumna en práctica se hizo en el 2018, pero la fecha exacta no la recuerdo.

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *Sobre fosas nasales, en el caso que*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

no se detecten estos 3 metales o sea baja su concentración, el indicador debe ser bajo los parámetros ya indicados (0.1 microgramos para bario y plomo y 0.005 microgramos para antimonio). Si una persona se encuentra en pick up de camioneta, a no más de 5 o 7 metros y 7 personas disparan fuera del pick up, la persona del pick up no debiera contar con residuos en fosas. Las muestras son de ambas fosas nasales.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"si una persona va dentro del vehículo y resultan muestras positivas, pero hay factores que podrían incidir en la extensión deflagración de la pólvora, como la distancia del disparo, es relativo porque hay armas que expulsan más residuos que otras, como por ejemplo el revólver que expulsa más que las pistolas que son más herméticas. La velocidad del móvil no incide, pues son gases a alta presión y esa variable no es determinante para alterar el resultado.*

TESTIGO PROTEGIDO N° 6, O.E.M.A.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"yo estoy acá por el asalto en el banco; yo estaba presente. Yo trabajaba en la oficina y ya no.

*Durante la mañana de ese viernes 26 de **Enero** de 2018, a la apertura de la mañana yo llegué a las 08:45 y yo soy el tesorero de la oficina, manejaba valores y prestaba apoyo en otro lado donde estaba asignado por vacaciones de una colega. Yo estaba fuera del recinto de cajas, en atención de público. Ese día se abre a las 09:00 y don Manuel **Melillán** que era el único vigilante y se acerca a abrir, la abre y entran clientes a sector de cajas y no al sector mío, la entrada está a unos 6 metros. A los 3 o 4 minutos pasan personas a las cajas y escucho la palabra de un hombre que dice "esto es un asalto", esta persona era un adulto, con un gamulán, con cuello ortopédico, gafas, muleta, algo en la nariz; yo estaba a uno 6 metros; yo veía todo con buena visión, pero separado por dos pilares pero visión completa.*

*Cuando esta persona dice "esto es un asalto", se enfrenta con Manuel **Melillán** que estaba en sector de cajero automático; la persona que andaba con abrigo saca*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

el arma y se enfrenta con don Manuel y levanta el arma y enfrentándolo. Se da vuelta don Manuel y trata de forcejear al momento que él desenfunda también su armamento; en ese momento escuché disparos, entre 3 y 5 disparos. Esos provenían del caballero de la muleta que disparó hacia don Manuel; el de la muleta fue el primero que disparó. Después de eso comienza forcejeo y don Manuel también dispara y cae el caballero de la muleta al suelo; cuando cae en ese momento yo miraba abajo para accionar el tema de seguridad del banco que es un pulsador para poder alertar, me corro y me levanto y veo a otro tipo en la entrada del banco y le dispara a don Manuel que cae abatido; se para el otro con ayuda y se van. No escuché ninguna otra expresión verbal por parte de estas personas, aparte de "esto es un asalto".

Cuando estas personas huyen por el acceso principal, me dirijo hacia la parte de atrás donde hay un recuento de dinero, pero en ese momento no había dinero, para refugiarme e ingreso con clave al sector de cajas y veo a colega que estaba abajo y cierro persianas que estaban ahí. Cuando miro hacia el exterior, veo a don Manuel abatido y veo entrando por el lado izquierdo de minusválidos a una persona con overol blanco y por el lado derecho también vi a otro con overol blanco. Vi a dos o 3 personas con overol blanco. Las dos que venían entrando que comenté, venían con overol blanco y afuera en la camioneta roja, había otra persona con overol blanco, estaba como parado afuera de la camioneta, pero en el pickup de la camioneta habían dos personas más y en asiento trasero ví a una persona más; eso lo vi desde el interior del banco, con buena perspectiva de vista hacia afuera; moví las persianas hacia un lado y desde allí pude ver, con óptima calidad de visión y luminosidad, y en el exterior era día de ***Vera****no.*

En el acceso a minusválidos vi a dos personas con overol blanco a la entrada del banco, y esas personas estaban a unos 15 metros a uno del otro, porque venían de dos partes distintas; llegan hasta la entrada a minusválidos al ver que los otros salían y se fueron y al correr, dispararon hacia atrás arriba; se notaba que eran armamento de alto calibre los disparos.

Yo percibí unos 6 o 7 disparos se escucharon desde adentro; esos provenían desde la camioneta y desde los que iban corriendo. En el asiento trasero había

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

persona que apuntaba hacia arriba del banco y de la parte trasera habían dos personas que no recuerdo si dispararon.

Luego de los disparos, se suben todos a la camioneta y salen raudos; después de eso, quedamos todos bloqueados, fui donde mi jefe que estaba debajo de la mesa y la gente del banco estaba con miedo y deben haber unas 7 8 personas y un niño chico de unos 3 o 4 años. Los disparos que fueron hacia el banco, cuando fuimos al segundo piso donde comemos, vimos que había tiros que cruzaron paredes y rompieron loza; tres disparos hacia el techo.

Luego, veo que mis colegas estén bien; me acerco a don Manuel y había una persona que intentó hacerle primeros auxilios, le tomo signos vitales, hay una poza de sangre y eso.

Yo pulsé el botón de alarma y era sistema silencioso conectado con carabineros y llegó; cuando le tomo los signos vitales a don Manuel, me doy cuenta de persona con casco y armamento y se presenta y es policía de investigaciones al lado, en el lugar donde estaba abatido don Manuel. Esa persona llegó a los 5 o 10 minutos. A los 10 o 15 minutos vi carabineros en camioneta rondando, y yo los vi usando su uniforme. La última prueba de alarma se hizo el día anterior a cargo del jefe de seguridad regional, porque dijeron que habían encontrado miguelitos en Teodoro Schmidt y por eso se hizo la prueba en la tarde. Se le comunicó la prueba al vigilante, a mi jefatura y a mí.

A Manuel lo conocí desde que se abrió la oficina hace unos 6 o 7 años; era muy cariñoso, amigable, defendía a todos. Manuel murió; no sé en qué momento, pero la ambulancia llegó a las 25 minutos y se le hizo reanimación pero no logró nada. Le sacaron el chaleco antibalas y en la ambulancia ya constataron que no estaba con vida; se lo llevaron al hospital y luego nos avisaron que falleció.

Para mí, el que falleciera fue un dolor muy grande porque era persona de piel, fue una persona heroica, honorable, respetable y era muy querido por todos.

A las preguntas de la querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva, dice: "*cuando me acerco a Manuel y veo el charco de sangre, no vi sus heridas, no se movía; no pude ver cuántas heridas tenía".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: *"el día de los hechos funcionaba una de las dos cajas, porque yo reemplazaba a colega de vacaciones en el recinto de atención clientes. En el recinto de cajas habían unos 15 millones; en el cajero automático habían unos 35 millones de pesos; en bóveda ese día habían unos 60 millones aproximado. Los funcionarios que estábamos ese día, no seguimos laborando en la sucursal, pero sí dentro del banco".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: "*dije que dentro de la camioneta vi dos personas en el pickup y otro en el asiento trasero; no recuerdo si en el pickup estaban con overoles blancos. Las dos personas de overoles blancos corrían por el lado de la entrada del banco, desde la camioneta al banco; los del pickup no sé cómo vestían.*

No me fijé si de los que venían corriendo hacia el banco, uno de ellos era cojo; llegó primero PDI que carabineros.

En la prueba de las alarmas, se verifica pulsadores, cámaras, sensores de humedad y se conecta con SALACOM y con carabineros; ese día anterior no fue carabineros, porque como son pruebas de alarma, se coordina para que no vayan.

Yo presté declaración en dos ocasiones; el primer día de los hechos ante PDI al parecer. El disparo de la persona con muletas no fue de advertencia, fue hacia don Manuel que con una mano trata de zafar del disparo y empieza un forcejeo, y en el forcejeo desenfunda su arma y dispara también.

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"recuerdo prestar declaración ante el Fiscal; yo creo que declaré lo mismo que he dicho acá. Refiero que aparte de las personas con overoles blancos, en la camioneta roja habían a lo menos 3 sujetos en la camioneta roja.*

Se efectúa ejercicio para superar contradicciones con declaración de fecha 4 de junio de 2018 e indica que *"también pude ver que al momento de abandonar el banco estos sujetos, afuera habían dos sujetos vestidos de blanco que dispararon*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

hacia el banco; uno con un tipo metralleta corta, se movilizaban en una camioneta roja; uno por el ingreso de discapacitados que hay en el exterior y el otro por la entrada general"

No recuerdo con detalle, pero digo que declaré lo mismo de hoy ante el fiscal.

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"el día anterior se comprobó el estado de las alarmas que funcionaban correctamente, conectadas a carabineros. Carabineros se demora unos 5 minutos después de la prueba de alarma, en llegar al banco. Bajamos todos desde el segundo piso, pero generalmente es la persona el aseo la que se queda y en ese momento no estaba en el segundo piso. Nosotros subimos al segundo piso, porque a veces se sube al baño que están en el segundo piso. Al segundo piso, después de los disparos, unos 30 minutos después subimos, después que llegó la policía. Una vez que escucho los disparos, voy a ver a Manuel unos 3 minutos después y estaba persona de la municipalidad reanimándolo, le tomo los signos vitales y volteo la cabeza y veo a persona con casco, con placa y creo que también con chaleco que decía PDI y se identificó como policía y usaba un arma larga, como una metralleta puede ser. Durante eso, y veo a carabineros rondando en camioneta blanca; carabineros está a unas 5 cuadras y no hay cuartel de la PDI en el pueblo".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"en el ingreso vi a dos personas corriendo con traje blanco; estas personas intentaron ingresar, pero no lo lograron. Creo que solo eran esas dos personas con overol blanco que vi por el acceso a minusválidos. El día 25 no hubo coordinación con PDI. Yo soy técnico financiero; no tengo cursos en armamentos o municiones. Si sabía que había sido carabinero y eso sí; él nos mantenía informado por las pruebas que se hacían en el banco y nos comentó que sabía cómo reaccionar ante un intento de robo.*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"en Teodoro Schmidt solo está el banco y un solo cajero automático. La seguridad del banco era*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

el guardia y la alarma silenciosa, además de sistema de seguridad amplio pues tiene cámaras y pulsadores que manejan los funcionarios. Una vez que el guardia cae, el mismo recinto de cajas era obstáculo para llegar a las cajas, por las claves y puertas blindadas. Podrían haber llegado por fuera de las cajas, al frente de ellas. No vi ingresar a nadie más aparte de los dos. Una vez que el guardia cae, los que portaban armas huyeron. Las pruebas del día anterior las hacemos en conjunto con él (el guardia), conmigo y la jefatura.

Respecto de si don Manuel dijo que ante una situación sabía reaccionar porque había sido ex carabinero, siempre se conversaban esos temas con charlas de seguridad que realizaba él.

TESTIGO PROTEGIDO N° 13, K.M.I.N.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"fui testigo. Yo trabajo en un departamento municipal en la plaza de Teodoro Schmidt y soy funcionaria municipal. El día previo, antes de lo ocurrido no recuerdo, hace 5 años atrás, en ***Enero*** *y aparecen 3 personas en una ruca antes de las 12, a consultar por mapa de la comuna. Les atendí y les dije que no teníamos porque no era oficina de turismo; me dicen y me hacían hincapié en que necesitan ver un mapa porque necesitan ver rutas de ingreso y salida del pueblo; yo les decía que si querían indicaciones turísticas, yo les podía dar indicaciones de la comuna y me decían por favor, si yo les podía buscar en la municipalidad adentro, un mapa físico y por la insistencia intervino otro colega, porque de los 3 que ingresaron quedó solo uno hablando conmigo, que era el más alto y gordo y los otros dos salieron y mi colega les dijo que no teníamos, pero que lo podíamos asesorar dónde podían ir.*

Ahí, el que entró salió y volvieron a ingresar los otros que eran más delgados y me dijeron que necesitaban las salidas de la comuna; yo ahí les expliqué que tenía dos salidas, una a la costa a Hualpín y otra al Norte, a Temuco y preguntaron por salidas rurales y les dije que no sabíamos, les preguntamos si querían saber más datos turísticos y nos dijeron que no y se fueron.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Nosotros quedamos curiosos por la insistencia que ellos tenían por tener un mapa tangible en sus manos; yo salí y habían otras personas afuera, sentadas, fumando y todos eran delgados y como con pantalones con cloro.

Yo vi tres afuera fumando, más las 3 que hablaron conmigo, en total 6.

Después que cerramos el recinto porque nos dio miedo según nuestro colega; después se quedaron unos 10 o 15 minutos en la plaza y después se fueron, yo presté declaración en la PDI e hice reconocimiento y reconocí a dos personas; nunca supe sus nombres, reconocí a dos por la cara. Yo les comenté que el que ingresó era el que los llevaba porque era el que mandaba y les dijo a dos que se fueran y él se quedó solo conversando conmigo; solo recuerdo que era el más robusto con cara más gordita, porque los demás eran más delgados.

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: "*ingresaron 3 y solo una de esas 3 me habló; los delgados con pantalones manchados hablaban con acento extranjero".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: "*en el reconocimiento me mostraron unas 15 o 16 fotografías, no recuerdo si todas o alguna foto. Ellos los PDI pusieron sets de fotos encima de la mesa y me preguntaron a quiénes reconocía; yo empecé a separar fotos y descarté a quiénes no identificaba y finalmente dejé 5 fotos; les expliqué que tenía una confusión entre esas 5 fotos y me dijeron que me tomara mi tiempo para decidir, y finalmente separé solo las dos fotos que fueron las personas a las que en definitiva reconocí".*

DÍA 9. Lunes 29 de agosto.

TESTIGO GERALD HANS ELTIT DITTMAR.

Capitán de Gendarmería de Chile, domiciliado para estos efectos en Bilbao 1025, Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:,

"Declaro en este juicio producto de un robo que sufrí en 2017, el 25 de agosto. Fue en mi domicilio, luego de llegar de trabajar me encuentro con la puerta forzada, con fractura y me robaron electrodomésticos y debajo de la caja de escala había caja de seguridad y robaron de ahí las armas. Luego de salir ese día de mi casa, al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

salir a las 07:00 am., yo dejé la casa con cerraduras, con sistemas de seguridad; doble chapa y llave, reja y todo cerrado. Yo llegué cerca de las 00:30 de la noche y veo la puerta abierta y asumí que entraron, vi que faltaban las televisores y electrodomésticos; la chapa fracturada y me robaron armas de fuego. Me robaron en una caja de seguridad bajo la escala y era escopeta calibre doce, marca Hasstan, modelo sport; un fusil 308 o 762, de denominación de guerra y era Mossberg, modelo ATR 100, y la caja de seguridad se la llevaron completa, no la abrieron.

Con las especies, luego del robo, por información que pude recabar y por la PDI, se determinó quiénes fueron los del robo y algunos meses después se produce el robo en el banco de Teodoro Schmidt y por las noticias de la prensa yo vi el arma y me contacté con funcionario de la PDI que me confirma que el fusil que participó era de mi propiedad. Tomé contacto con el fiscal en ese momento, y me autorizó a retirarla desde autoridad fiscalizadora en Loncoche y el fusil lo mantengo en mi poder. El fusil estaba operativo, sin modificaciones, está funcional. El robo fue en Labranza; la otra escopeta no ha aparecido. El fusil tiene calibre 308 que es la denominación civil para quiénes practicamos la caza mayor o tiro deportivo y es de uso civil".

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: *"el calibre 308 del fusil es compatible con munición 762; esta es la denominación de OTAN para la munición de guerra y es el diámetro del porte de la bala, pero puede ser varios con varios tipos de municiones. La de este rifle es de calibre 762X51".*

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"me correspondió participar en una diligencia con fiscalía, donde participé en toma de declaración de* ***Marcos Bernier*** *y mi función era ser el custodio del prisionero por su seguridad; yo era el jefe interno del penal y yo tenía que verificar su declaración por temas de seguridad. En ese momento no había más funcionarios disponibles para esa diligencia. Cuando dije recabar información de quiénes robaron en mi casa, supe que los autores del robo que sufrí, no fue ninguno de los acusados de este juicio. No he sido ni imputado ni formalizado por apremios contra estos acusados; tampoco he sido denunciado,*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

pero hubo una investigación interna de Gendarmería, pero no sé en qué quedó; la denuncia fue hecha por una persona que desconozco, no sé quién hizo la denuncia.

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"respecto del fusil, tenía mira óptica y cuando lo recuperé estaba en estado óptimo y también con la mira y su bípode. Presencié la declaración de* ***Bernier****; se le informaron los derechos y no hubo apremios; no hubo presiones, declaró voluntariamente".*

PERITO JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAHAMONDES

Perito mecánico de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en Avenida La Oración N° 1271, Pudahuel, Santiago. 19 Temuco, quien legalmente juramentado expuso sobre su Informe pericial mecánico N° 09/2018 todos los anexos e imágenes de dichos peritajes, diciendo:

"el peritaje es de 5 de febrero de 2018, remitido a la BIRO Temuco. Este Informe guarda relación con inspección de 30 de ***enero*** *de 2018, donde se me pidió revisar las series identificatorias o sellos (entiéndase número de motor y chasis) de una camioneta modelo Nissan, navara, color rojo que tenía patente DTSB85.*

Se pudo establecer que la serie vin o de chasis ubicada en larguero derecho de la parte media del vehículo, tenía inscripción en bajorrelieve y la misma serie en placa metálica dentro del vehículo en el torpedo y los últimos mismos 7 caracteres impresas bajo relieve en el sector del pickup. Sobre el número motor estaba en el block, en bajorrelieve, sin observaciones. Como dato, se comprobó que, en la patente que portaba el vehículo, las letras y números estaban compuestos por material blando y en el parabrisas y sello de revisión técnica tenía la patente CJBY15 que es distinta a la que portaba y también en el sello verde. Se consultó en el RVM la patente que portaba y era de Nissan, navara, rojo, con las serie identificatorias de motor y chasis no correspondían a los encontrados en el vehículo, y la patente ubicada en el parabrisas era de la misma camioneta y ahí sí concordaban los números de series peritados en el vin y en el motor. Por tanto, las series inspeccionadas no corresponden a la patente que portaba, pero sí con la patente que figuraba en el parabrisas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *el procedimiento parte por buscar todas las series identificatorias y habitualmente no son zonas accesibles por la ubicación y suciedad. Al momento de encontrar esos datos, se fijan por imágenes en fotografías que yo tomé, para respaldar el informe. El número de motor no lo fijé porque estaba muy escondido y no se pudo tomar fotos nítidas.*

Fotografía 1: camioneta periciada.

Fotografía 2: serie VIN o chasis en larguero, interior, parte media. Por el zócalo.

Fotografía 3: placa remachada en el torpedo, ahí se señala vin.

Fotografía 4: número o código de este modelo, donde en el pickup, oculto, se ven últimos 7 dígitos.

Fotografía 5: Patente con números blandos y despegados.

Fotografía 6: sello de revisión técnica en el parabrisas con patente real.

Fotografía 7: datos asociados a patente terminada en 85 y que no coincidían con números de motor y chasis observados en vehículo.

Fotografía 8: datos asociados a patente del sello de revisión técnica, que sí coincide con los números de Vin y de motor encontrados en el vehículo.

Reconoce como propio su peritaje.

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"las patentes también correspondían a una Nissan, navara, rojo, con las mismas características de cilindrada".*

TESTIGO RAÚL ALEXIS GARRIDO MORINEAUD.

Subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avda. Francia N° 675, Valdivia, y quien previa promesa de decir verdad, señaló:

"soy integrante de ERTA Valdivia, que presta ayuda a otras brigadas y el 26 de ***enero*** *de 2018 se nos pidió por BIRO Temuco colaboración.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Las jefaturas se coordinan y nos presentamos en el cuartel de Temuco y llegamos con mi equipo, tuvimos una reunión de planificación a la que llegamos tarde y nos enteramos parte de la programación de la BIRO. Nosotros como ERTA no tenemos mayores antecedentes de lo que íbamos a hacer y ese día, recuerdo que incluso había otro operativo y pensamos que era por violencia rural a lo que íbamos ese día.

En la sala de reuniones, grosso modo, nos enteramos de investigación de su especialidad y que había posibilidad de que se ejecute delito en las cercanías de Teodoro. Nos indican que nos apostemos en una de las rutas que se llama camino a cementerio y conforme a eso, concurrimos al lugar donde nos indicaron, posteriormente pasadas las 9 de la mañana se identifica a vehículo por parte de oficina de robos, con personas de más de 5 personas y la secuencia ya estaba andando y teníamos que proceder a su detención; antes de eso, estaban apostados otros colegas por otros sectores y escuchamos intercambio de disparos y posterior a eso vemos que hacia nuestro lugar donde estábamos con vehículo de Brisexme, se acerca camioneta, y allí se produce un enfrentamiento con vehículo de Brisexme a escasos metros de nosotros, esta camioneta continúa y nosotros en nuestra Chevrolet dimax rojo continuamos en persecución de la camioneta color rojo. Continúa este intercambio de disparos, ahora por parte de nosotros y de ellos y a los minutos, por camino de ripio llegamos a otra intersección del camino donde gira a mano izquierda pero antes la camioneta hace un receso, de esta camioneta se bajan 4 personas y siguen corriendo hacia el frente, donde había sembrado con melgas de papas y las identificamos con algunos con tyvek blanco, cubre calzado, había otra persona de más edad de ambo y jeans y nunca se detuvieron a nuestras voces de mando y mantenían en sus manos armas de fuego por lo que la peligrosidad se mantenía y tuvimos que disparar con nuestras armas para lograr detención y luego fueron cayendo estas personas y el del final se tira al suelo, lo redujimos, aseguramos perímetros y verificamos el porte de armas que vimos. A los minutos llega personal encargado de diligencia y nos relevan de las funciones de resguardo de sitio del suceso.

Ese día llegamos como a las 6 de la mañana y debíamos haber llegado a las 5. Una camioneta nuestra era un dimax rojo y el otro vehículo de nuestra unidad, parece que era automóvil. En el que yo me transportaba éramos 3 funcionarios:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Sepúlveda Bastías y Arriaza Fernández y yo; en el otro venían 4 funcionarios: Abello ***Soto****, González Cadenas, Gómez Carrillo y no me acuerdo del último. En esa reunión es la BIRO la que informan de la posibilidad del delito; BIRO también nos indica dónde nos tenemos que quedar y allí nos quedamos apostados a la espera de tener claridad por parte de ellos que se cometiera el delito, porque muchas veces no resulta, pero desconozco mayores aristas de la parte investigativa, ya que nosotros procedemos a la luz verde del oficial investigador. Nosotros quedamos a unos metros del cementerio y como volviendo hacia Teodoro hay bajada y estábamos a unos 10 o 15 metros, y nosotros estábamos en el ripio.*

Lámina 1 del planimétrico: reconozco que se trata y nuestro vehículo se quedó a escasos metros del punto 3. Nosotros estábamos al costado derecho saliendo de Teodoro Schmidt; el de la Brisexme estaba en la otra calzada, con 3 personas, era un jeep y no recuerdo características; estaban algunos metros más adelante".

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *nosotros portábamos chalecos antibala, balaclava, casco balístico y teníamos armas primarias un fusil de asalto urbano, calibre 9 mm, cargador de 30 tiros, de tiro a tiro, ráfagas de 3 tiros y continuo; es un Tavor, marca IWI. Llevábamos uno solo que llevaba yo; mis compañeros llevaban escopetas antimotines y armas de puño.*

Al ver la camioneta, lo primero que escuchamos son los disparos y luego intercambio de disparos con Brisexme y luego, cuando pasa este vehículo se produce intercambio de disparos por la ruta y llegamos a esta planicie con melgas de papas y los vemos bajar; dos de ellos con tyvek blanco, otro mameluco o tyvek de color celeste de otro material y el de más edad que se notaba, usaba vestón y jeans. Como hicimos la custodia en el hospital, las cuatro personas que nosotros detuvimos en las melgas de papas, nos enteramos que sus nombres eran José ***Muñoz Zavala*** *que era la persona de mayor de edad que vestía un vestón; otro de Tyvek blanco es* ***Chanqueo*** *y no recuerdo el nombre completo y también usaba cubre calzado celeste y tenía un banano o mochila de color azul; la otra persona que nos llamó la atención porque al momento de su detención aun portaba un arma de fuego en las manos con el carro atrás, era* ***Schwarzenberg Ramírez*** *y el cuarto, que fue la persona que hizo caso a las voces de mando y se detuvo corresponde a* ***Reinaldo***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

***Schwarzenberg Schwarzenberg**, que no resultó con ninguna herida en la detención producto del intercambio de disparos y estaba vestido con mameluco celeste. No participamos ni en la extracción ni en la manipulación que hizo la ambulancia por su compromiso de riesgo vital que, según yo, uno de ellos era **Muñoz Zavala** que tenía dos impactos en el tórax y uno que rozó su cabeza, y **Chanqueo** con 3 impactos en su tórax. El número de impactos que refiero es por lo que yo pude apreciar a través del sangrado que tenían.*

*El del arma en la mano, **Schwarzenberg Ramírez** tenía también un impacto de proyectil que era de entrada y salida en su brazo y hombro, pero es a la inspección externa no más, porque nosotros teníamos otra misión y después son los oficiales a cargo de la investigación los que continúan con los protocolos de levantamiento de evidencia, fijación fotográfica, traslado de los imputados.*

Esta inspección policial externa es en los alrededores, porque nosotros teníamos que detenerlos, asegurar sitios del suceso y minimizar riesgos, ver las amenazas y a la espera de llegar el equipo investigador, que llegó como a los 5 minutos o 10 minutos según recuerdo, pues este tiempo es bien relativo conforme a la adrenalina del momento.

*El vehículo que llega primero es el de la Brisexme y después el resto. Cuando estas personas descienden, yo los vi a unos 10 metros y los vi portando armas; no recuerdo quién portaba arma larga que era fusil, pero **Schwarzenberg Ramírez** portaba una pistola y **Muñoz** otra pistola y al detener nuestro vehículo después, encontramos armas bajo nuestro auto.*

*El primero que estaba detenido en ese lugar, debió avanzar unos 10 metros que era **Schwarzenberg Ramírez**; **Muñoz** debe haber avanzado yo creo unos 20 o 30 metros. **Schwarzenberg Ramírez** tenía una pistola con el carro atrás, y por lo general que el carro de una pistola esté atrás, se da cuando una pistola presenta fallas, pero esto se da luego de efectuar varios tiros y es falla común por falta de mantención o munición húmeda.*

La detención la hicimos nosotros, ERTA Valdivia; había al menos 4 armas; un fusil, dos pistolas y un revólver. Ese día 26 no sé cuántos funcionarios en total había de la PDI y vehículos tampoco; en el camino al cementerio, al menos 4 vehículos de la PDI habían. A nosotros nos asignan misiones específicas, no sabemos el "macro"

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de la operación, y nuestra misión específica era detención de imputados si es que se produce el hecho de la investigación que tenían ellos".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *no recuerdo que funcionario de la BIRO daba la instrucciones; tampoco recuerdo en qué vehículo se movilizaba. Luego de la detención, no recuerdo quién llegó de la brigada de robos ni el vehículo en el que andaban. No podría asegurar que fuera la persona de la Brigada de Robos que dio las indicaciones al inicio del procedimiento.*

Yo disparé de mi arma unos 17 disparos, mis compañeros no pues no tenían opción de disparar. Creo que no periciaron mi arma; ninguna de mis dos armas y sólo disparé con mi fusil. ***Reinaldo Schwarzenberg*** *al huir y parar su huida, no recuerdo si portaba arma; lo que sí puedo decir es que al momento de su detención, la única arma que pillamos en poder del imputado, fue la de* ***Schwarzenberg Ramírez****; las otras estaban dentro del radio, pero sí vi a que al momento de la huida portaban armas. No vi miguelitos en la ruta. Y como ERTA no usamos miguelitos.*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"no sé quién es Carrillo por quién se me pregunta como pasajero del vehículo en el que yo iba. En esa declaración de 7 de mayo de 2018, si no la tengo a la vista, no sé si identifiqué a alguien por los nombres; en el hospital supimos sus identidades, solo a 4, describí a las personas por las ropas y después supe sus nombres, conforme a lo que averiguamos de cómo vestían. Ese mismo día fue la custodia en el hospital; esa declaración de 7 mayo la hice, pero si no están los nombres que no están, no están. Yo fui el que primero que aprendí a uno, pero si no salgo en el parte policial, no puedo dar más detalle porque nosotros no confeccionamos el parte.*

Efectúa ejercicio para refresca memoria del artículo 332 del Código Procesal Penal, con declaración de 7 de mayo de 2018, y lee parte lo pertinente donde se describe la vestimentas y armas portadas de a quiénes detuvieron, pero no se señalan nombres de los detenidos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"a uno de los imputaos se le encontró un arma de fuego, pistola, me imagino que la incautaron porque no es nuestra labor. No sé si se hizo al momento de la detención. Al momento de la detención de esta persona era de tyvek blanco, pero el nombre lo supe después como ya dije".*

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *en el otro móvil debe haber ido uno con fusil, porque teníamos solo dos. En mi vehículo no iba a nadie con escudo balístico.*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *En el lugar donde yo participé se recuperaron al menos 4 armas; había un fusil y no recuerdo en detalle si tenía mira óptica, pero me parece que sí.*

Lámina N° 12 del planimétrico, y dice que la imagen proyectada y dice que sí le parece que es el vehículo de la Brisexme y Nissan pathfinder, institucional, patente FJRF67, que estaba junto a ellos el día del procedimiento.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *cuando dije que mis compañeros no tenían opción de disparar, me refería a que el conductor por las labores que cumple no puede disparar; la otra persona que es Fabián Arriaza que acompañaba el carro policial estaba atrás de Sepúlveda que iba conduciendo y tampoco tuvo opción a disparo, porque nosotros -independiente que nos estén disparando, tenemos que ver también el ángulo, que no se vaya a disparar hacia un colega. Nosotros estábamos fuera del vehículo, cuando se inicia la persecución obviamente dentro del vehículo y los disparos se hicieron siempre desde el vehículo; cuando nos bajamos, estas personas ya estaban en el suelo reducidas; nosotros no bajamos; ellos corrieron y nosotros continuamos nuestra marcha en el vehículo; yo, como jefe de máquina, venía de copiloto sentado y Arriaza detrás del conductor. Considerando el sentido de marcha, yo tenía visión de ellos, Arriaza no tenía visión de ellos y en la otra puerta de atrás había equipamiento que imposibilitaba usar esa*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

puerta, ese vidrio, por eso Arriaza nunca tuvo opción a efectuar disparo hacia mi costado derecho.

Testigo Cristian Rodríguez Parra.

Subprefecto de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en Avda. Prat N° 19 de Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

*Tuve participación en el procedimiento por el delito del 26 de **Enero** de 2018, cuando se nos solicitó colaboración por parte de la Brigada de Robos, para que concurriéramos a Teodoro Schmidt, donde teníamos que cubrir salidas de ese poblado, producto de una investigación que ellos tenían donde podría ocurrir delito en esa oportunidad.*

*Yo estaba en ese tiempo en Brisexme Temuco y nos avisaron el jueves, en la tarde y nos dijeron que teníamos que hacer carro para ir. Creo que el día en la mañana los jefes de grupo o encargado de vehículo tuvieron una reunión donde supieron algo más, pero a nosotros no se nos dijo mucho, solo en el camino para allá se nos dijo que habían encontrado miguelitos. Debemos haber salido como a las 6 y llegamos a las 7 de la mañana al sector. A nosotros nos tocó sector del cementerio, en ese camino nos quedó quedarnos y eso nos lo dijo el jefe máquina que era subprefecto **Soto** y él tenía esa información y supongo que la gente que llevaba la investigación le dijo que teníamos que recorrer ese camino.*

*Nosotros ingresamos al camino, llegamos a unos 800 metros antes del cementerio, camino de ripio, y andábamos en pathfinder medio café, e iba el asistente policial Solís conduciendo, **Soto** Cornejo de Jefe, yo atrás del copiloto, y por el lado del piloto un detective de la BICRIM Victoria que no me acuerdo su nombre. Desde Temuco no sé cuántos salimos, pero puede haber sido unos 7 u 8 vehículos, con 3 o 4 personas, que es lo normal.*

Al llegar al lugar, cerca de las 07:10 y estábamos con un vehículo camioneta rojo de ERTA Valdivia y con ellos hacíamos dos vehículos. De camino a la ciudad estábamos nosotros primero y más atrás a unos 6 metros el ERTA; nosotros estábamos al lado derecho del camino y la camioneta del ERTA más atrás uno 5 o 6 metros y hasta ese momento estaba atrás de nosotros y luego cambió de posición, porque a los minutos escuchamos por radio un tiroteo y un colega dio a conocer que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

había un colega herido; por eso nosotros emprendemos movimiento hacia el centro, hacia el pueblo, porque a la entrada de ese camino entiendo había otro equipo y era al parecer ese equipo el que tenía el inconveniente.

Se le exhibe Lámina 1 de pericial planimétrica: *se ve en la parte superior el pueblo de Teodoro Schmidt y donde aparece el número 3 es el ingreso al camino al cementerio dónde había funcionarios de la PDI. El cementerio está al centro de la lámina y nosotros estábamos más alejados del pueblo, del cementerio; avanzamos luego del aviso y unos 20 segundos y nos encontramos de frente con la Nissan roja, antes de acercarnos al cementerio. Al encuentro de la camioneta, se quedó atrás el vehículo del ERTA unos 5 o 6 metros todo el rato, avanzamos y nos encontramos de frente con la camioneta y en ese momento la Navara roja detiene su marcha y nosotros ya nos habíamos detenido a unos 10 metros de distancia y el conductor de este vehículo acelera, nos embiste porque nosotros nos empezamos a bajar y de hecho el colega que iba atrás abre la puerta para bajarse y yo lo alcanzo a tirar, y le pega en la puerta trasera de ese vehículo. Al momento en que ellos nos ven, desde la camioneta hacia nosotros nos dispararon; yo venía atrás y abro la puerta derecha para descender y empiezan los disparos, me voy asomando hacia afuera y no sé de qué lado de la camioneta nos disparan. En ese momento, trato de subirme nuevamente a nuestro vehículo y ahí es cuando el otro colega iba bajando y la camioneta se viene hacia un costado y le pega de frentón a la puerta trasera de él, así que lo alcancé a tirar hacia atrás porque él ya iba bajando, entonces lo tiro y le pega a la puerta, y chocan la puerta y queda descuadrada y si no, la puerta le corta la pierna.*

Las personas que iban sentadas adelante en nuestro vehículo, el conductor manejaba y ***Soto****, por la ventana repelía el ataque con disparos en ese momento, pero esto es en fracciones de segundo. Están los disparos, viene, le pega al vehículo y la camioneta sigue; de hecho, en algún momento la camioneta pierde el control porque le trata de hacer el quite también al otro vehículo la camioneta que estaba del ERTA, quedando expuesta por el lado derecho de la camioneta también donde seguramente tiene que tener también algún impacto balístico y la camioneta Navara, roja, se va hacia un costado y se sale del camino, pierde la dirección y cae a una pequeña zanja y se detiene el vehículo; ahí nos bajamos otra vez y se produce de*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

nuevo otro intercambio de disparos y de hecho el vehículo nuestro tiene un impacto de disparo en la puerta que quedó abierta y que es la trasera izquierda y esa es la puerta que chocaron primero y que quedó abierta. En ese momento, nosotros nos bajamos ahí porque pensamos que la camioneta terminó ahí su huida y en una fracción de segundo, el piloto retorna al camino y sigue huyendo, alejándose del pueblo.

En ese momento todos los que nos bajamos nos subimos, y la camioneta del ERTA que estaba más cerca, da la vuelta y los sale persiguiendo y nosotros, en lo que nos demoramos en dar vuelta, nos incorporamos a la persecución y duró unos 4 minutos y uno de los nuestros se quedó abajo que era el colega que iba a mi lado y solo salimos 3 en ese vehículo, el jefe ***Soto****, yo y conductor. Yo iba sujetando puerta mala para que no sonara; el camino era estrecho, con mala visibilidad por el polvo en suspensión y delante de nosotros iba vehículo del ERTA. Esta persecución duró unos 3 o 4 minutos hasta que bajó el polvo y llegamos a un sector con una plantación de papas, donde en una curva había una camioneta en la mitad del potrero, camioneta roja y vimos que era la de los colegas del ERTA y en ese lugar ya estaban detenidas las 4 personas.*

Al llegar y descender, me doy cuenta de que al costado de camioneta del ERTA estaba un señor recostado, con impacto balístico en su abdomen, me quedé con él porque otros colegas a unos 20 o 25 metros fueron a ver a otros detenidos; y había otro colega además. Entiendo, que después llegamos nosotros unos 4 o 5 minutos después de la detención y había solo un vehículo en ese lugar.

Se le exhibe lámina 11 de informe planimétrico y señala: *el camino por el que veníamos entramos en sembradío que se aprecia en el sector izquierdo y en el centro estaba estacionada la camioneta del ERTA a unos 80 metros de la entrada de la siembra; nosotros quedamos unos 3 metros atrás del ERTA. Al acercarnos veo la camioneta y al lado, a menos de un metro, estaba recostada persona con herida en abdomen, era señor mayor, chaqueta de terno oscura y zapatos café tendido al lado izquierdo de la camioneta. Al llegar, me agacho, veo a esta persona herida y veo en el entorno y debajo de la camioneta, cerca del motor, había pistola sin cargador a 1,2 metros de esta persona y a unos dos metros, había tirado un fusil negro al otro lado del camino. Habían cigarros tirados, unos guantes, unos lentes para leer, que*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

estaba todo esto a su alrededor. Luego llegó otro colega a custodia y recorrí y vi a dos personas más ya reducidas y recostadas; uno de ellos con tyvek blanco abierto porque estaba mal herido con varios impactos balísticos y el otro con overol azul, como de género, pero sin herida; después, como en la salida, había otra persona con tyvek blanco, estaba entre las melgas. Vi dos personas con Tyvek blanco; y uno de ellos lo tenía abierto por la revisión de las heridas. Yo solo vi dos armas y después me enteré por ERTA de Valdivia que otro tenía arma trabada; esto lo supe porque fuimos los primeros en llegar luego de la detención del ERTA y con las conversaciones de los colegas del ERTA, ellos nos lo contaron.

Después de nosotros, unos 15 minutos después, llegó personal de la BIRO que se hace cargo del sitio del suceso y minutos después la ambulancia para traslado de heridos y yo incluso acompañé a uno de ellos. De la BIRO llegó Loyola que es al que más recuerdo con claridad. Las personas detenidas eran, el herido al lado de la camioneta, era ***Muñoz Zavala*** *que usaba terno y jeans y zapatos café, esto lo sé porque yo lo trasladé en la ambulancia y en la ficha de ingreso y yo revisé las fichas porque era uno de los más antiguos dentro del consultorio y así supe la identidad de los detenidos; habían dos de apellido* ***Schwarzenberg****, un señor el que estaba mal herido era* ***Salgado Chanqueo****; había uno de overol azul el* ***Reinaldo Schwarzenberg Ramírez*** *y el otro* ***LuisSchwarzenberg Schwarzenberg****, es el último con Tyvek Blanco.*

Se le exhibe fotografía 44 y ahí se ve en la numeración es donde estaba la numeración de ERTA, indicando: *La camioneta estaba el motor, adelante, sobre el número 10 donde estaba pistola sin cargador; al costado 11, estaba el fusil negro y en este otro lado, número 7, estaban los guantes; el número 9 eran unos cigarrillos y en el número 8 estaban los lentes de lectura y* ***Muñoz Zavala*** *estaba entre el 7 y sobre el 9, tendido, al costado del vehículo. Yo estuve en el Cesfam hasta el relevo y en la tarde creo, nuevamente los embarcaron hacia Temuco y yo ahora me fui en ambulancia adelante y llegamos al hospital de Temuco.*

La ubicación de los vehículos fue dispuesta por los jefes de máquina que tuvieron reunión y seguramente a ellos se los dijeron; yo era acompañante, no iba a cargo del vehículo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice: *la camioneta roja cuando nos ve disminuye velocidad al mínimo y como estábamos enfrentándonos toma decisión de sacarnos y con choque en la puerta para movernos y poder pasar entre nuestro vehículo y el del ERTA; no creo que haya sido mucha velocidad; era como aceleración en un tramo de 10 metros y provocó daños.*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"reitero la manera en que íbamos dentro de nuestro vehículo y que ya referí. Nuestra camioneta terminó con daños, con el choque de la puerta y el impacto balístico; la puerta no se pudo cerrar más, la puerta quedó casi en V y el impacto fue casi al medio de la puerta. Yo el tirón al colega fue desde adentro, él iba bajando y lo tiro hacia adentro, lo tomo del chaleco; yo aun no me había bajado. Entiendo que el impacto de la Navara fue con la punta delantera izquierda; yo veo que el vehículo se viene encima, tomo al colega y lo tiro hacia adentro y yo me ve voy con el cuerpo también, y hay una fracción de segundo donde uno pierde el vehículo cuando le están pegando; este colega estaba bajándose, tenía un pie abajo y eso lo vi pues por eso yo lo tomo y lo tiro hacia adentro. Yo disparé en el momento cuando me iba a bajar, yo disparo desde la ventana, saco mi cuerpo desde la ventana y disparo dos disparos. Cuando la veo disparo dos veces. No me bajé de la camioneta, saqué el cuerpo por la ventana y de ahí disparo; vuelvo a entrar para poder abrir la puerta para bajarme y la camioneta estaba mirando hacia Teodoro Schmidt y la navara roja estaba a unos 10 metros cuando disparé, y la camioneta venía en línea recta y venía por el medio del camino rural, que era angosto.*

Yo tenía posición de disparo con mi cuerpo afuera y, de hecho, sentado veía a la camioneta también. Cuando termino de disparar, ahí saco a mi colega; uno dispara dos veces. El otro colega al que salvé no sé si disparó, pero en ese momento no; él llevaba el vidrio abajo también. Los disparos desde la camioneta roja, entiendo que fueron en movimiento.

En la detención, luego de llegar nosotros llegó la BIRO y creo que Loyola llegó; no recuerdo a alguien más pues estábamos preocupados por los heridos".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *todo esto que he relatado es posterior a que nosotros escuchamos por radio que teníamos colega herido.*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"nosotros no supimos de asalto al banco, recién lo supe después de todo esto. Yo lo único que escuché fueron los disparos y que había un colega herido; no eran las mejores condiciones para la radio, porque no había buena cobertura*.

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"Biro se hizo cargo de las incautaciones. No recuerdo a* ***Armijo****, pero sí es de la Brigada; solo recuerdo a Loyola porque tenía más cercanía con él. Yo en ese tiempo no tenía mucho contacto con el resto de los funcionarios".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *el fusil negro tenía una mira óptica, y que fue encontrado.*

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *Nosotros veníamos en la camioneta Pathfinder, delante de la camioneta del Erta de Valdivia; yo cuando disparé y considerando la camioneta que se acercaba a chocarnos, debe haber sido disparando hacia el lado del piloto de esta camioneta. Cuando relaté, dije que la idea nuestra era llegar ambos vehículos juntos y de esa manera tapar el camino, pero la camioneta roja se quedó atrás en esa posición, por el lado izquierdo del camino; por ende, la camioneta al tratar de huir, el piloto hizo la maniobra para pasar por el medio. En lo personal, no hice disparos cuando la camioneta iba pasando; cuando viene, nos dispara, nosotros escuchamos los disparos y ahí nosotros devolvemos el fuego. Yo escuché disparos, pero no vi disparar a nadie, no recuerdo si venía con ventanas abiertas.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Cuando el vehículo navara roja pasa, no vi a los del ERTA disparando a la camioneta; yo vi los disparos al momento de embestirnos y pasa y cae a la orilla porque nos bajamos pensando detenerlos y ahí hay disparos de parte de la camioneta y sale rauda, y ahí sí hay disparos. Cuando pasa entre nosotros no. Cuando se cae a la zanja, queda a unos 8 o 10 metros de nosotros y de la dimax a no más 4 metros y ahí hubo disparos a la parte lateral posterior los disparos, por el lado del copiloto que estaba como a tiro. Del vehículo ahí no bajó nadie; al caer al lugar salió mucho polvo y no era la mejor visión.

El impacto recibido en nuestra camioneta era visible, no pasaba desapercibido, pero quizás producto del choque de la puerta no se vio el disparo, porque la puerta no se volvió a cerrar y quedó abierta todo el rato, y en esta situación la puerta estaba abierta y estaba el impacto balístico como desde adentro hacia afuera, pero eso era producto de que la puerta estuvo abierta todo el rato, nunca más se volvió a cerrar. El impacto balístico a la camioneta fue a la altura de la chapa, y el ángulo de entrada era lineal y conjugaba con la línea de tiro de la camioneta hacia nosotros, el tiro era recto.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *cuando dije que la camioneta estaba como "a tiro" me refería al personal del ERTA que estaba ahí y según el ángulo de visión del tirador, la camioneta estaba adelante, por el lado del copiloto y desde atrás. Cuando me enteré de los nombres de estas personas detenidas, en el consultorio había también personal de la BIRO que eran los que tenían la carpeta de investigación y cuando empezaron a ver las identidades de las personas ahí empezaron a revisar, y ahí supe en algún momento que yo estaba custodiando a* ***Muñoz Zavala*** *y esto me lo dijo otro funcionario de la BIRO que andaba revisando y levantando especies de las personas como ropa y ese tipo de cosas; entonces, cuando estaban haciendo el acta ahí ya se iban sabiendo. El de overol azul sería* ***Reinaldo Schwarzenberg****, y el otro* ***LuisSchwarzenberg*** *que andaba con tyvek blanco, y otro con un tyvek blanco abierto, que era la persona que estaba mal herida y ese era* ***Salgado Chanqueo****.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

DÍA 10. Martes 30 de agosto.

PERITO LEONARDO ALEX REBOLLEDO CONTRERAS.

El perito Sr. Rebolledo Contreras reemplazó a Marcelo Higueras conforme lo establecido en el artículo 329 del Código Procesal Penal.

Perito balístico de la Policía de Investigaciones, domiciliado para estos efectos en Prat N° 19 Temuco, quien legalmente juramentado expuso sobre los informes periciales Balísticos N° 13/2018, N° 56/2018, 116/2018, y todos sus anexos e imágenes, refiriendo:

"como perito balístico tengo que dar cuenta de tres informes.

El primero es el número 13 de 15 de marzo de 2018, hecho por Marcelo Higueras. En dicho informe se analizaron 10 NUES.

La primera es NUE 4500700 que es vainilla percutida calibre 9x19 mm y las siguientes son:

NUE 4500701: vainilla percutida calibre 9x19 mm.

NUE 4500702 es cartucho calibre .380 auto.

NUE 4500703, vainilla percutida calibre .380 auto.

NUE 4500704 dos trozos metálicos de color gris que corresponde a parte de núcleo de proyectil balístico.

NUE 4500705: revólver Taurus, calibre .38 especial, serie ZE 3494222, el que venía con 3 cartuchos y 3 vainillas percutidas en el interior de su cilindro.

NUE 4500706: proyectil balístico encamisado deformado, que corresponde a un proyectil 9x19mm.

NUE 4500707 es vainilla percutida 9x19 mm.

NUE 4500708 vainilla percutida calibre 9x19 mm.

NUE 4500709 es proyectil encamisado, deformado, que corresponde a calibre 7.62 mm.

NUE 4500710 es proyectil balístico encamisado, deformado, que es calibre 9x19mm.

De acuerdo con análisis, el arma de fuego estaba apta como tal y las vainillas terminadas en 4500707 y 4500708 fueron percutidas por una misma arma; no así la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

4500700 y la 4500701 fueron percutidas por armas distintas y una tercera es 4500703 que corresponde a otra arma.

*Higueras, el 26 de e **Enero** de 2018 hizo inspección ocular a banco estado de Teodoro Schmidt y ahí se fijaron ciertos daños en el lugar.*

El primero de ellos en el primer piso, hall central del Banco, en el costado izquierdo en el guardapolvos inferior, había muesca de impacto de proyectil balístico, cercano a la cual se fijaron los dos trozos metálicos de color gris, señalados como núcleos en el informe.

En la pared suroriente, donde se une el banco con la zona que aloja el cajero automático y cercano a él se encontraba también una muesca de impacto, a mediana altura y cercano a él se fijó un proyectil encamisado, deformado, calibre 9x19 mm; y también en primer piso, cajero automático costado superior izquierdo mirado de frente presentaba impacto de proyectil balístico.

En el segundo piso, por el costado derecho si se mira de frente, hay dos proyectiles. El primero ingresa por pared, ingresa a mueble como alacena y al levantarlo y caracterizarlo, corresponde a un calibre 7.62 m.m.. El segundo impacto, impacta en cielo raso, impacta en esta sala y queda alojado en el piso y es proyectil balístico, encamisado y corresponde también a calibre 9x19 mm.

Según análisis y planos, se estableció que en este lugar que es la sucursal del banco, se usaron un revólver 38 especial Taurus, además una pistola 9x19mm con dos vainillas; una tercera pistola 9x19 mm que es vainilla en el borde del acceso; una pistola que da cuenta de una vainilla que está en la losa de acceso exterior del banco y que corresponde a calibre 9x19 mm y en el interior una pistola del calibre 380 auto o 9x17 o 9 corto también, que da cuenta de una vainilla percutida y un cartucho en el lugar.

En el segundo piso, da cuenta de utilización de arma larga, rifle o fusil calibre 7.62 y otra pistola 9x19mm que se levantó del segundo piso.

El segundo informe, da cuenta de lo levantado en exterior del banco, más distante, es el informe N°56 confeccionado por perito Lizama López y da cuenta de las siguientes especies:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Una escopeta de dos cañones, calibre 36, remitida con dos cartuchos calibre 36, rojos, proyectil único del tipo brenneke; esta escopeta se encontraba con culata y cañón recortada, sin marca y sin serie visible y estaba apta para fuego.

La siguiente es fusil mossberg, de repetición, modelo 100 ATR calibre .308, serie DA149490, con un bípode y una mira telescópica.

El siguiente es fusil marca steyr, calibre 7X57 mm .62, de repetición, con palanca y sistema de descerrajamiento tipo Mauser, serie 3494-K, remitido con dos cartuchos de calibre 7X57 mm y una vainilla del mismo calibre.

La siguiente arma de fuego es la mencionada en el informe anterior y es revólver marca Taurus, .38 especial.

La siguiente es revólver Famae, calibre .32 largo, serie a4d0552, con tres vainillas percutidas y 3 cartuchos .32 largos.

La siguiente es pistola con cargador, Famae, fn750, con número de serie borrado, remitida junto a tres cartuchos 9x19 mm.

La siguiente es pistola Daewoo modelo DP51, calibre 9x19 mm., serie 406839, sin cargador.

Luego 20 cartuchos .38 especial.

6 cartuchos calibre 36, con cuerpo plástico rojo, proyectil único tipo brenneke.

Un cartucho 9x19 mm.

5 cartuchos .308 win.

10 cartuchos 7x57 mm

dos peines para cartuchos 7x57 mm.

10 vainillas cal 9x19mm;

4 vainillas .40 auto.

Un proyectil no encamisado, que según análisis de Lizama es calibre .38 especial, parcialmente deformado y presentaba adherido material pardo rojizo y material textil.

La última es proyectil encamisado, en frasco transparente, con tapa roja que se dijo era del cuerpo del fallecido y era calibre .380 auto.

Los análisis a las armas se determinó que todas presentaban presencia de nitritos en distintas intensidades con excepción de rifle Steyr, que fue no detectado;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

adicional a este examen, se ve presencia de materia particulado en los cañones y todas tenían.

Respecto de las 3 vainillas del Taurus las percutió este arma. En el caso de las 3 vainillas en el interior de revólver Famae también percutidas por ese revólver; respecto de comparación microscópica del proyectil parcialmente deformado .38 especial, se determinó que lo disparó el Taurus .38 especial.

El último informe es el 116, de 2018 que da cuenta de agrupaciones de especiales según nues:

Se remite una vainilla percutida de calibre 7x57 mm.

Se remiten 6 cartuchos .38 especial.

5 vainillas percutidas cal 9x19 mm.

20 cartuchos cal .380 auto.

7 cartuchos cal 9x19mm que venían con cargador de pistola, marca Daewoo.

Proyectil encamisado, que según análisis es del .40 auto.

Tres proyectiles encamisados, que según análisis corresponde a cal 9x19mm.

Adicional a evidencia, se efectuaron diligencias con armas fiscales que son:

Dos subfusiles marca IWI, modelo Tavor, cal 9x19mm.

3 pistolas Jericho cal .40 auto.

Una pistola Jericho 9x19mm, modelo 941 rpsl.

Una pistola Jericho modelo 941 fs, cal 9x19mm.

Según análisis no hay cartuchos alterados y aptos para el uso y la vainilla 7x57 mm se comparó con fusil steyr y no se encontró huellas que señale que se percutió por esa arma".

A las preguntas de la Fiscalía, señaló: *respecto del primer informe, las armas que fueron utilizadas en el primer piso del banco fueron: una primera que es la del guardia de seguridad que es el revólver .38 especial; dentro del banco una pistola .380 auto, una segunda pistola calibre 9x19 mm; una tercera pistola calibre 9x19mm y en lo más exterior del banco, por otra vainilla, sería una cuarta pistola calibre 9x19 mm.*

Sabemos que son armas distintas a pesar de ser del mismo calibre, con comparación microscópica de las vainillas 9x19 mm y se determinó que dos de ellas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

estaban en zona de cajero que eran 4500707 y 4500708 y las otras dos no guardan relación con esas dos, y tampoco guardan relación entre sí que son 9 x19 mm., por lo que serían 3 armas calibre 9x19mm. De esas vainillas encontradas dentro del banco, cerca de cajeros, se compararon entre evidencias.

En el informe 56, el proyectil del cuerpo del guardia es compatible con calibre .38 auto y es compatible con esa pistola y de los 3 informes ninguna de las armas periciadas es del calibre 380 auto, por lo que no es ninguna de las armas periciadas.

En el segundo piso del banco, según análisis, hay dos calibre; uno compatible con arma larga 762 mm y otro 9mm que está en el suelo; de las armas periciadas, no fiscales, para el 762 es compatible el mossberg que es calibre 380 win; la otra evidencia encontrada puede ser compatible con las pistolas 9x19mm; sea la Famae o la Daewoo.

En el segundo informe 56, todas las armas tenían residuos nitrados menos el steyr, pero sí tenían material particulado que significa que es consecuencia de un proceso de disparo que se ve desde el cañón. La razón de no haberse encontrado residuos en el steyr es que haya sido utilizada con un tiempo extemporáneo, es decir que en último periodo de tiempo no haya sido utilizada y que sí mantenga material particulado que no se haya desprendido. La otra posibilidad es que se usó cartuchería antigua que puede provocar combustión de pólvora, pero no fue suficiente para dejar residuos en cañón; puede ser munición de 30 años. La evidencia balística 7x57 mm encontrada, se descubrió munición de 1972 que es antigua y que podría comportarse de esa manera, puede ser pólvora inestable, húmeda; así que no se haya encontrado esa cantidad de residuos en el STYER, significa que es la posibilidad que no se haya disparado, o que su disparo haya sido de manera extemporánea, es decir por características de munición no se haya revelado en proceso químico; de las municiones compatibles con este fusil steyr, en el informe 56 y en el 116, asociado al nue del styer venía una vainilla de 7x57 mm y en el otro informe, en otra Nue, había vainilla 7x57, lo que significa que manteniendo la hipótesis de no uso de esta arma de fuego, debió haber habido una segunda arma de ese calibre en el lugar. Así, una posibilidad es que haya habido disparado del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

styer sin rastros dejados o la otra posibilidad es que por comparación de esas dos vainillas, haya habido un tercer fusil de ese calibre.

Del mossberg, solo es compatible el proyectil levantado de la alacena del segundo piso del banco, muy deformado, cal 7.62 mm.

En el informe 56, cuando se habla de escopeta calibre .36, doble cañón, tenía culata y cañón recortado que produce efecto para guardar fácil y el cortar el cañón, cambia balística exterior porque provoca que el efecto del proceso de disparos múltiples, el haza de perdigones en su apertura es mayor que con un cañón sin modificaciones. Aquí había proyectiles con cartucho único, modelo brenneke, un solo proyectil, que se usa para caza mayor, calibre 36 compatible con esta escopeta señalada.

En el informe 116, dice que hay proyectiles "encamisados" que significa que los proyectiles vienen con núcleo de plomo más deformable, que se recubre con metal, con camisa, que aumenta su poder de impacto y penetración, porque no se deforma, versus los no encamisados.

Las armas fiscales solo se consignaron que se tomaron muestras, que corresponderían a armas fiscales; no sé de qué unidad eran. Eran dos subfusiles modelo Tavor.

Se le exhiben los informes expuestos que no fueron confeccionados por él, y los reconoce como los que él expuso ante estrados.

A las preguntas del querellante Banco Estado, dice*: "en relación al segundo informe, había proyectil balístico 9x17mm coincidente con una pistola 380; el proyectil venía con características de los extraídos del servicio médico legal porque venía en tubo, con tapa roja. No recuerdo más detalles de dónde se extrajo".*

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"en el informe 13, del análisis de informe de trayectoria es por inspección efectuada en el lugar; los otros dos informes no tienen estos análisis de trayectoria. Solo se realizaron pericias de*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

evidencias remitidas. En el informe 116, sobre escopeta calibre 36, se señala que en nitritos que sale regular, que es revelado o análisis químico que revelan de manera colorimétrica y la intensidad del color rosado va de fuerte a pálido y el regular debe ser un término medio y no necesariamente dice relación con tiempo de disparo; estos informes químicos solo dicen que se disparó el arma, pero no cuando. Perdigones no aparecen consignados. Dentro de las armas institucionales, habían vainillas .40 auto y habían 3 armas Jericho 40 y dentro de la evidencia se determinó que esas municiones fueron compatibles con alguna de ellas. En el informe sólo se consigna los datos de arma, no el funcionario dueño. La escopeta solo vi la fotografía".

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"sobre nues 4500707 y 4500708 que son vainillas, que de acuerdo al anexo que recabé para tener antecedentes para saber como ocurrieron los hechos porque yo estaba con feriado legal, y en el plano, pude ver que estaban en el suelo, en la sala del cajero automático y ambas fueron percutidas por la misma arma 9x19 mm..*

No hice los informes, así que solo digo lo consignado en el informe; sobre ese punto, no hay posición consignada de tiradores en las pericias. Respecto de si hay alguna evidencia de proyectiles percutados contra superficies en específico, hay un informe que contiene información sobre impactos sobre la superficies de la entidad bancaria y ahí hay información sobre proyectiles que son levantados y analizados; pero de los análisis el N°56 y el N°116, no viene consignado dentro de los trabajos realizados por los peritos. Solo el primer informe señala ubicación de impactos y levantamiento de proyectiles en el lugar, por lo que si hubiera rebote u otros impactos sobre otras superficies, por ejemplo, en el exterior, eso lo desconozco porque no fue parte de los informes consignados. Solo el primer informe dice ubicación de impactos y levantamientos de proyectiles; por lo tanto, desconozco cualquier otro antecedente sobre ese punto sobre los otros dos informes. No necesariamente un peritaje balístico debiera contener la posición de los tiradores; los peritajes, dependiendo de evidencia y solicitudes y si es sitio del suceso donde un perito trabajó, se le puede pedir trayectoria y ver el estudio de dinámica si se le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

solicita al perito; en este caso, los informes se hicieron según lo solicitado a los peritos que realizaron las diligencias. Respecto de pistolas Daewoo y Famae, no sé si las limpiaron; de antecedentes anexos revisados para entender este trabajo pericial, lo vi en fotos, una de ellas estaba semi enterrada y no recuerdo a cuál de las dos, pero de acuerdo con el dossier de imágenes que vi, una pistola estaba así, pero no recuerdo cuál era de las dos. La semi enterrada creo que estaba encasquillada, que es un cartucho en la recámara".

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"sobre pericia 16/2018, con relación al revólver .38 especial, fue la utilizada por el vigilante del Banco estado según el informe; hay 3 vainillas percutidas, lo que da cuenta de 3 procesos de disparo.*

Sobre la bala calibre 7.62, es compatible con el mossberg en cuanto a calibre, que es de mira óptica y bípode. Sobre lo que dije de posibilidades de rifle steyr sin nitritos propios de proceso de disparo, dije que fue usado en un tiempo extemporáneo y "extemporáneo" tiene que ver con que con el tiempo los residuos tienden a desaparecer y su revelado tiende a ser bajo o nulo, no obstante encontrar material particulado en su interior u otros elementos; por lo tanto, como esta prueba es colorimétrica es decir, se aplica reactivo, se arrastran los elementos que están en el cañón y se espera que reaccionen y al reaccionar de cierto color que va de fucsia a rosado muy pálido, reaccionan y se puede determinar la presencia pero no es una prueba que determine por concentraciones y otros elementos, data del disparo. No se puede dar tiempo aproximado para que este tenue resultado se produzca, pues hay que entender que es trabajo desarrollado por laboratorio químico, pero nosotros solo hacemos el trabajo por sistema colorimétrico; no se puede determinar la data del disparo con el solo trabajo colorimétrico".

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: *"Considerando los resultados obtenidos del fusil Steyr, y además que en el lugar se encontró munición compatible con su calibre, aclaro que la ausencia de resultados positivos para ese fusil puede ser porque tuvo un disparo en un tiempo extemporáneo, o que la calidad*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de la munición por el paso del tiempo (30 o 40 años) haya disminuido y que a pesar de haber sido disparada, no hubiese dejado rastros en cantidad suficiente para que la prueba hubiese salido positiva y, finalmente, una tercera posibilidad es que producto de la comparación entre dos vainillas 7X57 con el fusil Steyr, no se llegó a conclusión, lo que indica que haya habido un rifle distinto al incautado, que haya disparado la munición encontrada. Los peines en fusiles antiguos, son como cargadores".

TESTIGO PROTEGIDO N° 18, F.A.D.C.C.R.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, 78 años de edad, cuyo incapacidad para entender y expresarse era evidente para este Tribunal, ya que según se señaló por la Fiscalía, su diagnóstico de cáncer le impide incluso sentarse y declaró de pie ante el Tribunal, asistido a un lado por su cónyuge, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"lo único que puedo decir es que tenía un revólver que compré y no lo ocupé; después me enfermé, lo llevé a un amigo mío y se lo pasé y lo dejó en su caja de fondos, y ahí me quedé tranquilo y entregué tarjeta de inscripción donde los militares para después entregar el revólver a los carabineros, pero después me agravé y no lo hice y no supe más hasta que supe que lo robaron a mi amigo incluso la caja de fondos y ahí se fue el revólver. Nunca más supe de él, hasta que fueron dos PDI a mi casa y me preguntan por mi nombre y me preguntan por el calibre y les digo que era una pistola 9mm. Marca Famae, largo y me dicen que mi revólver apareció en robo con homicidio. Nunca más volví a ver. Ese robo del arma fue en febrero más o menos, no me recuerdo el año porque estaba nervioso y mi cabecita no está muy buena".

TESTIGO PROTEGIDO N° 17, M.C.M.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"yo declaro porque sufrí un robo en mi domicilio en febrero de 2013, creo que el 26 de febrero, en mi casa en Padre Las Casas y llegamos ese día con mi señora a las 21:00 horas y nos percatamos que entraron y rompieron la ventana de la cocina y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

entraron los ladrones y sustrajeron incluso una pistola Daewoo, además de dinero, tv Samsung 32 pulgadas y otras cosas. La pistola estaba nueva, calibre 9; la adquirí el año 1997 y estaba en un armario, con unas cajas y ellos lo sacaron todo. Quebraron el vidrio por la ventana de la cocina y antes de salir de la casa, la casa estaba cerrada con pestillo la ventana. Yo después declaré en carabineros hasta que me llamaron de PDI que me dijeron que hubo asesinato con el arma en Teodoro Schmidt".

TESTIGO PROTEGIDO N° 11 J.P.F.T.

Cuya individualización se acompaña en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"yo estoy acá porque sufrí un asalto en mi domicilio el 27 de noviembre de 2017, donde me robaron unas armas aparte de otras cosas. Las armas eran una escopeta doble cañón, calibre 36, nunca descubrí la marca; un fusil, dos pistolas y un revólver fuera de uso. El fusil no le descubrí la marca, nunca supe qué marca era. El revólver era un Smith and Wesson; la pistola era SZ de 9 mm corto y la otra pistola no recuerdo y era antigua, sin balas.

Ese día yo estaba trabajando en el fundo que yo administraba y estaba en la casa patronal y había citado por mi jefe de iniciales que era el dueño del fundo; aproximadamente a las 9 de la noche y vivimos en una casa bastante grande de 1200 metros cuadrados, donde los dormitorios están ubicados en el segundo y tercer piso, y nos fuimos a dormir después del noticiario a las 21:45 horas. El dormitorio del patrón estaba al lado derecho y el mío al lado izquierdo y siento que tocan la puerta; me asomo a la ventana y era el campero.

El campero me dice que lo ayude porque su esposa se le muere y necesita que la lleve hospital, bajo, abro la puerta y salgo y se abalanzan 4 sujetos. Yo grité a mi jefe que se prepare que es asalto, y ahí después el campero me dice que me pegaron con la cacha de la pistola y luego recuperé conocimiento cuando estaba botado en el living de la casa. Me llevan a mi dormitorio y ahí estaba mi jefe y el campero con choapinos en la cabeza y no los pude ver; los escuché varias veces y había un argentino, los veía de la cintura para abajo y memoricé las zapatillas, y me decían que entregaba todo o si no me mataban. Cuando estábamos los 3,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

preguntaron quién era el dueño del fundo y me hice pasar por el dueño del fundo y se centraron en mí, a golpearme a que les entregara todo; entre ellos las armas que ellos descubrieron y tenía $700000, y me golpearon mucho para abrir la cómoda; y todo esto duró como una hora y 10 minutos.

Llegan estos señores primero a la casa del campero abajo; dejan amarrada a su esposa y a sus niños y llevan al campero y le dijeron que si el rico no habría la casa, le iban a matar su esposa y sus hijos y dejaron a uno de ellos cuidándolos; ahí escuchaba cuando este señor llamaba a los otros y les decía que se están demorando, que se están demorado mucho; como la casa es grande y tiene como 3 salas de estar, en una de ellas descubrieron una caja de fondos y me amenazaron de muerte para abrir la caja de fondos y les dije que tiraran la puerta y que la caja no tenía nada; al final, la abrieron y al ver que no había nada salvo un pesebre que usaba mi cuñada, la patrona, me perdonaron la vida. Me pusieron cuchillo en el cuello me lo anduvieron rompiendo y me perforaron el ano con una botella. Cuando vieron que no había nada, dejaron de golpearme, me dejaron donde estaban mis dos compañeros y se fueron; huyeron con las armas y sacaron licores.

Al poco tiempo, me enteré que estos señores habían atacado el Banco estado de Teodoro Schmidt y me llamaron de PDI a reconocer armas, y reconocí dos: el fusil y la escopeta del 36 pero esta era escopeta única, muy chica y le recortaron cañón y culata, y la pistola SZ pregunté y me dijeron que la habían vendido para el lado de Rancagua. M.A.A.L. son las iniciales del dueño de esas armas".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"yo no soy el propietario de las armas, salvo de la pistola SZ que estaba inscrita. Yo pude reconocer las armas, porque era parte de la familia y yo manejaba las armas, yo compré la escopetita para cazar, con la plata del fundo".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: "*dije que había un argentino porque ellos conversaron mucho y cuando me recuperé en el living, en la casa de 4 piso que la recorrían completa y el argentino me di cuenta de su sonsonete y logré verlo algo, que era una persona sobre 50 años".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

DÍA 11. Miércoles 31 de agosto.

TESTIGO INÉS DEL CARMEN ALCAMÁN CURÍN.

Médico cirujano, soltera, domiciliada para estos efectos en el CESFAM de Lumaco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

*"en mi calidad de médico del Cesfam de Teodoro Schmidt al 26 de **Enero** de 2018, me correspondió ingresar a trabajar a las 09:00 y me avisan que vaya directamente a la urgencia porque habían heridos para atender, y que correspondían a asalto en la misma comuna. En la urgencia espero que lleguen los heridos.*

La primera fue una ambulancia, con un profesional de la salud y la persona venía sin signos vitales, no supe su identidad hasta después y lo dejamos en una sala contigua y ya habían varios policías en el lugar.

Después empezaron a llegar como a las 09:20 a las que yo atendí y que están en los registros de atención de urgencia de ese día, que completamos los funcionarios TENS y yo.

Se incorpora prueba documental N° 3, Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Jorge** Esteban **Mercado Soto**, suscrito por Inés Alcamán Curín, indicando: *Son las atenciones de urgencia a cualquier persona. Se trata de la primera que ingresó y es de 26 de **Enero** de 2018 a las 09:21, y es **Mercado Soto** y él es un funcionario de la PDI, ingresa con una herida de bala en el muslo derecho y le realizamos la atención de urgencia, le revisamos herida y tenía una herida característica de arma de fuego, con orificio de entrada y salida, sin riesgo vital, hemodinámicamente estable, se le administró suero y analgésico y una sonda Foley. Después quedó en espera de ser trasladado a la mutual por ser funcionario público. Además, como me indicaron que había personas con heridas de bala, activé a SAMU para traslado de pacientes que podían tener algún riesgo.*

Después empezaron a llegar personas y solo las atendimos sin saber nombres; se nos dijo que venían heridas y llegan los funcionarios policiales que nos dieron las identidades y ahí ingresamos datos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Se incorpora prueba documental N° 4, Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de ***Enero*** *de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de, Roberto* ***Alarcón****, suscrito por Inés Alcamán Curín, indica: Esta persona era Roberto* ***Alarcón****, con atención 8264389, y él ingresa a los 20 minutos después de la primera personas; en esto quedó registro a las 10:57 como admisión, que es el horario en que recibimos la identificación de la persona porque en el sistema necesitamos el número de Rut que nos lo entregó el funcionario policial que los acompaña.* ***Alarcón*** *tenía herida leve, superficial sin mayor connotación, estaba estable, sin heridas en su cuerpo con arma de fuego y tenía férula en el miembro inferior derecho al parecer congénita y, por eso, queda a la espera. Esa es mi firma del documento 4.*

Se incorpora documental N° 5, Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de Rodrigo **Peña**, suscrito por Inés Alcamán Curín, señala que: *la persona 8264259, fecha de admisión a las 10:03 se admite y a las 10:15 el ingreso de atención y tenía herida en la frente, contusión, herida leve, con sangrado activo, se suturó y curación en la frente, se le dan indicaciones además y lo entregamos a la PDI.*

Luego documental n° 6, Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Reinaldo Schwarzenberg**, suscrito por Inés Alcamán Curín: *se trata de atención 8264441, de misma fecha a las 11:17 la admisión y venía solo para constatar lesiones y no presentaba lesiones y lo entregamos a la PDI.*

Documental N° 7, Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **LuisSchwarzenberg** suscrito por Inés Alcamán Curín: *es* ***LuisSchwarzenberg Ramírez*** *el 8264416, 40 años, admisión a las 11:07, y tenía herida en brazo derecho, herida abrasiva, de carácter leve, sin sangrado. La herida abrasiva es compatible con rasmilladura por caída, o roce con algo. Reconozco mi firma.*

Además, atendí más personas hasta las 13:00 y lo último que hice es entregar el cadáver al SML. Había lesionados en este contexto, con PDI y se les atendió. Recuerdo que llegaron dos personas heridas.

Una de ellas, tenía herida en el hipogastrio, abdomen bajo, sin sangrado activo hacia el exterior y fue derivado a Temuco; la otra persona tenía herida en el tórax,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

sin compromiso en el sistema respiratorio. Ambos heridos eran por herida de bala, fuera de riesgo vital y fueron derivados a Temuco. Estas heridas de bala producían limitante de movilidad por el dolor; a ambos los atendí en camilla. La conducta de estas personas no fue agresiva, me dejaron trabajar, era espacio seguro con funcionarios policiales al lado y en la puerta.

Las vestimentas que portaban, era ropa normal, pero había uno que andaba con overol blanco, pero no recuerdo a quién de los pacientes correspondía".

A las preguntas del defensor Sr Juan Rodrigo Sáez Bertolini, por los acusados que éste representa, contestó: *"**Alarcón** entró caminando, cojea bastante y la marcha era irregular y uno podría pensar que tenía displasia de caderas congénita. Durante la atención médica, no presencié que la PDI efectuara barrido de manos o toma de muestras de pólvora de las manos de las personas, porque yo estaba ocupada de los pacientes; no deberían pedirme permiso a mí, si es procedimiento policial"*.

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: "*dije que **Peña** tenía herida por contusión; NO por conducción".*

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: *"la persona con traje blanco no sé quién se lo llevó; era un overol que usaba la persona. Después cuando iba saliendo para ser trasladado, había una foto de esta persona".*

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"al momento, de atenderlos, solo uno de ellos portaba un traje blanco".*

A las preguntas del defensor Sr. Patricio Salinas Gaete, por el acusado MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, contestó: *"los funcionarios policiales que vi en el lugar y frente al CESFAM estaban en el banco, que podrían haber estado en la calle. Yo a las 08:30 pasé por el frente del banco y a las 08:45 más o menos se sienten balazos; a las 08:55 me avisaron que habían personas heridas por el asalto al banco y por eso empecé a activar la red de urgencia".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas del defensor Sr Roger González Altamirano, por el acusado JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA, contestó: *"cuando atendí a **Mercado**, dije que se mantuvo en el lugar y después se trasladaron en ambulancia y se hicieron las coordinaciones para que fuera a la ACHS. Yo lo vi en dependencias del CESFAM; no recuerdo a qué hora el jefe de la PDI dijo que se hicieran los traslados. No sé a qué horas se cerraron las atenciones, pero lo dice la misma hoja de atención de urgencia".*

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, indicó: "*para ver quién fue atendido primero, hay que ver clasificación TRIAGE y ahí es solo horario de identificación para ingresar los datos y nada más".*

PERITO SHIRLY ALEJANDRA VALLEJOS LEAL.

Perito químico de la Policía de Investigaciones, domiciliada para estos efectos en calle Angol 815, Concepción, quien legalmente juramentado expuso sobre su Informe Pericial Bioquímico N° 23/019 y todos sus anexos, refiriendo:

*"mi peritaje corresponde al indicado 23, de **Enero** de 2019. La brigada de homicidios de Temuco y la Biro remitieron al Lacrim Concepción las siguientes evidencias, para establecer perfil genético y hacer comparativos de ADN entre ellas y las muestras tomadas a los imputados.*

Las muestras:

Un pasamontañas negro, de lana, se le realizó barrido para establecer presencia de células epiteliales, denominado como Pasamontaña 1.

Otro pasamontaña, negro, también con barrido, que es el 2.

Otro color azul, con pelo, que se hace barrido y también los pelos, que son signado como "pelos, pasamontañas azul".

Una mascarilla de neopreno verde, con superficie con mancha pardo rojiza que ese llamó "MPR mascarilla color verde".

Las manchas se establecieron que eran mancha sanguínea humana.

Banano color azul, head, con manchas pardo rojizas y era sangre humana y era MPR banano y se levantó barrido desde los axiales del banano, signado como "barrido axiales del banano".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Una cinta adhesiva, transparente, con manchas pardo rojizas era sangre y era MPR cinta adhesiva.

Un trozo de tela gris, con dos orificios y se hizo barrido a ese trozo.

Un trozo de Tyvek que usamos los peritos en sitios del suceso, y tenía mancha pardo rojiza y se dijo que era MPR Tyvek.

Dos lentes uno negro y otro rojo, con barrido en su parte interna para establecer a quién correspondía.

Barridos desde volante de camioneta y desde palanca de cambios.

Mancha pardo rojizas desde asiento copiloto y también de puerta trasera que eran sangre humana.

Trozo de algodón con sangre y era MPR algodón.

Se recibió tórula desde vereda de banco estado.

Otra tórula desde baldosa del cajero automático.

Una marcha levantada desde acera.

Otra mancha desde vereda nororiente.

Otra mancha desde costado sur del camino y todas eran sangre humana.

Otras manchas pardo rojizas levantadas desde cajero automático que son tres manchas, la 1, la 2 y la 3.

Otra tórula desde el interior del banco estado que eran sangre humana.

3 jockeys; uno verde con mancha y barrido interno; otro gris con mancha de sangre y con barrido; otro negro solo barrido interior.

Un trozo de algodón con mancha pardo y adherido a cinta, semejante a parche y así se nominó MPR parche.

Lente de sol color negro; se hizo barrido lentes de sol negro.

Guante negro y barrido.

Se remitió cuello ortopédico beige con manchas pardo rojizas, sangre humana.

Cajetilla de cigarrillos Kent; se hizo barrido de superficie.

Colilla de cigarrillos para perfil.

Además, se nos enviaron hisopados bucales (7) con actas de consentimiento de ***LuisSchwarzenberg***, ***Reinaldo Schwarzenberg***, ***Alarcón***, ***Peña***, ***Bernier***, ***Salgado*** *y* ***Muñoz Zavala***.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Se hace procedimiento de extracción, cuantificación, amplificación y luego perfiles de ADN. Me referiré solo a resultados positivos:

1. las muestras de sangre dentro del banco estado, en manchas 1, 2 y 3 en cajero del banco, la muestra en vereda frente al banco y en la baldosa, era perfil coincidente con Manuel ***Melillán*** *con razón de verosimilitud de 13 billones.*

2. Las muestras signadas como vereda nororiente y la del costado sur del camino, son coincidente con perfil genético de ***Peña Sanhueza****, con verosimilitud de 800 trillones.*

3. Pelo en gorro pasamontañas n° 3 y guante, con LR 200 trillones para ***Alarcón****.*

4. Manchas en jockey gris y cuello ortopédico, lentes de sol negro, parche y su mancha sanguínea y en la camioneta puerta trasera y la que estaba en el asiento del copiloto, se observó perfil de ***Muñoz Zavala*** *con LR de 500 billones.*

5. la muestra de sangre en la máscara de neopreno verde, en el banano azul y en el pasamontañas dos, es perfil genético que coincide con ***Juan Salgado*** *con LR 4000 trillones.*

6. Respecto a los perfiles de ***LuisSchwarzenberg*** *y* ***Reinaldo Schwarzenberg*** *y* ***Bernier****, son de origen masculino y se usarán para futuras comparaciones.*

7. Colilla es perfil masculino que no coincidía con ninguno de las muestras remitidas.

Reconoce como propio su peritaje.

A las preguntas de la defensora Sra. Valeria Basilio, por el acusado RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, contestó: *"tanto en vereda nororiente como en vereda sur, resultó positivo para* ***Peña****, debieran ser solo esas dos"*.

A las preguntas del defensor Sr. Jaime López Allendes, por el acusado JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO, contestó: "*respecto a la muestra MPR Banano, con barrido de pasamontaña 2 y un MPR máscara verde y todas estas especies y esas muestras presentan coincidencia con* ***Salgado Chanqueo****. Si no está en el informe, tendría que ver la cadena de custodia para saber a qué hora se levantaron esas evidencias.*

Se le exhiben cadenas de custodia de las mismas especies indicadas y señala: respecto de la cadena de custodia 4502010 leo que la fecha de incautación es de 26

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*de **Enero** de 2018 a las 22:24 horas y corresponde a gorro color negro con dos orificios; 4502016 la 22:32 horas, especie banano head y con trozo de diario al interior; y las 4502011 es a las 22:24 horas, y la especie es una máscara de neopreno, verde, tipo cubre boca"*.

A las preguntas del defensor Sr. Eduardo Becas Mora, por el acusado LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, contestó: *"a mí se me enviaron para periciar trozos de los trajes Tyvek; uno con mancha pardo rojiza y hay otro que pudo ser de cubre calzado. En ninguno de esos trajes, las muestras no cuantificaron de manera suficiente para ADN"*.

A las preguntas del defensor Sr. Mario Villablanca Morales, por el acusado CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA, contestó: *"de las muestras de la camioneta, tengo que revisar cadenas de custodia para saber de dónde se levantaron las muestras".*

TESTIGO E.A.D.Q.

Cuya identidad completa y forma de notificación se acompañan en sobre cerrado, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

*"estoy aquí por la muerte de mi marido, esto fue el 26 de **enero** de 2018. En un asalto al banco de Teodoro Schmidt porque era su lugar de trabajo, era el vigilante del banco; estuvo unos 25 años de vigilante del banco. Fue un disparo en su cabeza. Para mí ha significado mucha pena, dolor, mucha tristeza **(llanto y le cuesta hablar)**. Mi familia somos mis 4 hijos y nos solventamos con la pensión de viudez que quedó. Yo no trabajaba. Tengo 4 hijos; llevábamos 21 años de casados y mis hijos hoy son todos mayores y tenía en ese tiempo una menor. Para ellos ha sido horrible, horrible, pues su papá era todo para ellos; quedaron devastados por la muerte. Todos tuvimos apoyo sicológico y psiquiátrico con medicamentos. Los tratamientos duraron aproximadamente un año y mi hija menor sigue con tratamiento psiquiátrico. Yo me enteré de lo que pasó, porque mi hijo estaba tomando desayuno esperando entregar su práctica a la universidad y su polola le indica del asalto y él me despierta y me indica del asalto en el banco".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

A las preguntas de la querellante representada por la abogada Sra. Jeannette Silva, dice: *"mi relación empezó cuando yo tenía 16 años; al momento de los hechos vivíamos todos juntos y el mayor hoy se fue a Santiago. Ningún de mis tres hijos que viven conmigo trabajan. Manuel antes del banco fue carabinero por 4 años; dejó la institución porque no le gustaba la violencia, pero fue carabinero por su mamá que se lo pidió. Era cariñoso protector con sus hijos, era todo para nuestro entorno.* **(llora)** *Amaba su trabajo, era responsable, siempre estaba ahí cuando lo llamaban.*

Sigue llorando y no puede seguir hablando; bebe agua y dice *"siempre estuvo dispuesto para su trabajo".*

TESTIGO MARGARITA SOLEDAD ENCALADA QUINTANA.

Psicóloga, domiciliada para estos efectos en Avda. Prat 050 de Temuco, y quien previo juramento de decir verdad, señaló:

"trabajo en el centro de apoyo a víctimas del Ministerio del Interior y en el 2018 fueron ingresados la Sra. E y a 3 de sus 4 hijos. 3 mujeres. El proceso es del 2018 hasta ahora.

Al momento de llegar la señora E, ingresó con sintomatología reactiva a duelo traumático y hoy es trastorno de duelo complejo persistente por el tiempo y por el impacto en ella y el grupo familiar. Se inició proceso de evaluación, derivaciones a Cesfam, tratamiento farmacológico y para ella ha sido muy complejo porque el fallecido fue su compañero de vida desde los 16 años, era proyección de llegar a la vejez, se casaron cuando estaban sus hijos, en ese momento la menor de las hijas "A" tenía 15 años y a ella le afectó más complejamente porque hizo trastorno depresivo psicótico, porque tuvo alucinaciones auditivas y se coordinó con psiquiatría infantil, inició el tratamiento y la hija A y finalizó el 2019.

También se ingresó a joven D de hoy 22 años, con discapacidad intelectual y motora y a pesar de situaciones adversas, lograron recomponer su vida porque Manuel siempre participó en el proceso de rehabilitación y las hijas se sentían las favoritas de papá, siempre participó cariñosamente. La hija V, de hoy 26 años, estuvo hasta el 2020 en el programa, tuvo depresión postparto porque el niño tenía dos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

meses a la muerte, y don Manuel fue fundamental porque era embarazo no deseado y planificado y fue el que le dio apoyo; para ella fue devastador y hoy ella se fortaleció y está virtualmente participando del juicio del papá.

Respecto al duelo persistente, para que se mantenga esta situación han contribuido varios elementos, como por ejemplo las características de la relación de la Sra. E con el fallecido, pues era de más de 20 años, era su primera pareja, aún tiene sentimientos de tristeza, soledad, con harta angustia, fue un quiebre familiar y vital caótico; él era el administrador económico, el que hermoseaba la casa, era dueño de casa y la señora tenía dependencia económica y emocional a su esposo y todo esto gatilla trastorno complejo, persistente en el tiempo, difícil, de superar por el tema farmacológico que al día de hoy la tiene devastada y la espera de 4 años del juicio también le costó, para reunir fuerza interna para decir qué significó esto en su proyecto de vida y hoy ella solo piensa el vivir el día a día, ya no hay una noción de proyecto de vida. Ellos siguen manteniendo la dependencia económica, porque la pensión asociada al fallecimiento la usan para sobrevivir y el único que trabaja y que está afuera es el hijo M, que vive de manera independiente. La hija V finalizó carrera, pero se dedicó a crianza; la hija D por su discapacidad recibe pensión y la menor S estudia hoy en la universidad.

El pronóstico que puedo decir, yo lo grafico como que la casa se vino abajo; la secuela cognitiva y emocional de E es de por vida: ella no se ha replanteado tener pareja; hoy su único motor es su hija menor estudiante y su hija con discapacidad, y se cuestiona si lo logra pues de un momento a otro asumió responsabilidad que tenía su esposo, y tuvo que empezar a lidiar con los conflictos familiares incluso.

Es muy difícil que la familia se recomponga después de este suceso traumático".

B. PRUEBA DOCUMENTAL, MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

1. Set de 4 fotografías de los miguelitos incautados y daños causados tomadas por **Jorge** Barnachea y Nicolás Pinilla el 25 de **Enero** de 2018 en la comuna de Teodoro Schmidt, incorporadas durante la declaración de **Jorge** Barnachea.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

2. Set de 2 fotografías de miguelitos incautados el 27 de **Enero** de 2018, tomadas por Mauricio Bustos Zapata y **Jorge** Barnachea, incorporadas durante la declaración de **Jorge** Barnachea.

3. Un overol color blanco, NUE 4499694, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**

4. Un par de cubre calzado color celeste, NUE 4499694, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

5. Un par de cubre calzado color celeste incautado a Rodrigo **Peña** NUE 4499698, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

6. Un cubre calzado color celeste incautado a **Juan Salgado**, NUE 4499699, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

7. Un cd que contiene las grabaciones de las cámaras de seguridad de Banco Estado de Teodoro Schmidt, de Carabineros y de un local comercial aledaño a Banco Estado, todas del día 26 de **Enero** de 2018, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

8. Una billetera de color café, NUE 4499697, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

9. Un par de cubre calzado color celeste incautado a **Reinaldo Schwarzenberg**, NUE 4499701, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

10. Un par de guantes marca WRK color negro incautados a **Reinaldo Schwarzenberg**, NUE 4499701, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

11. Un overol color azul sin marca, NUE 4499802, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

12. Un cd que contiene las grabaciones de las cámaras de seguridad de Banco Estado de Teodoro Schmidt, de Carabineros y de un local comercial aledaño a Banco Estado, todas del día 26 de **Enero** de 2018, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

13. Set de 3 fotografías del imputado **Axel Vélez** al interior de Banco Estado de Teodoro Schmidt y del registro nacional de personas, incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

14. Captura de pantalla de la página web tucumannoticias.com.ar, relativa a la noticia *"desbaratan una banda internacional que robaba cajeros automáticos"* incorporadas durante la declaración del testigo Alejandro **Armijo Enero**.

15. Set de 38 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen de la sucursal de Banco Estado de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Cristian Aguilera y Rodrigo Rodríguez, incorporado por la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

16. 06 cartuchos calibre .38 especial NUE 4500127, incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

17. Una vainilla percutida cal. 9x19 mm, NUE 4500700, incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

18. Una vainilla calibre 9x17 o .380 auto, NUE 4500703, incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

19. Un revólver marca Taurus del calibre .38 especial, serie ZE394222, en el interior del cilindro tres vainillas percutidas de la marca S&B, calibre .38 spl y tres cartuchos de la misma marca y calibre, NUE 4500705...", incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

20. Un proyectil balístico encamisado NUE 4500706, incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

21. Un proyectil balístico, NUE 4500709, incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

22. Un proyectil balístico, NUE 4500710, incorporadas durante la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

23. 9. Set de 41 fotografías contenidas en el informe científico técnico del Sitio del Suceso de la Brigada de homicidios de Temuco relativas al examen del sitio del suceso ubicado en la ruta S 666, suscrito por Leonardo Contreras, incorporado por la declaración del mismo testigo.

24. Veinte cartuchos calibre 38 especial, NUE 4500104, levantada por Daniel Araneda, incorporado por la declaración del testigo Leonardo Contreras .

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

25. Una billetera color café, Una cédula de identidad de Rodrigo Alberto **Peña**, NUE 4500107, incorporado por la declaración del testigo Leonardo Contreras.

26. Un fusil, marca STEYR, calibre 762, serie N° 3494-K, con dos cartuchos en el depósito y una vainilla percutida, igual calibre, NUE 4500731, incorporado por la declaración del testigo Leonardo Contreras.

27. Una escopeta de dos cañones yuxtapuestos, sin marca, calibre 36, con dos cartuchos en recámara, NUE 4500732 incorporado por la declaración del testigo Leonardo Contreras.

28. Cinco cartuchos cal. 7,62x51 mm, diez cartuchos 7,62x55 y un (01) cartucho 9x19 mm y dos peines porta cartuchos, NUE 4500735, incorporado por la declaración del testigo Leonardo Contreras.

29. Set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez y Alexis Díaz, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez.

30. Una pistola, cal. 9x19 mm, marca FAMAE, N° serie borrado, con un cargador y tres cartuchos, NUE 4501993, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez.

31. Un cartucho cal. 9x19 mm; un cartucho cal. 9x17 mm, y tres cartuchos cal. 32 largo, NUE 4501994, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez.

32. Una pistola, marca DAEWOO, cal. 9x19 mm, N° serie 406839, sin cargador y un cartucho en recamara cal. 9x19 mm, NUE 4501995, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez.

33. Un revólver, marca FAMAE, cal. 32 largo, serie A4D0552, NUE 4501997, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez.

34. Un cartucho no encamisado, cal.32 largo, NUE 4501998, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez.

35. Set de 30 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al hallazgo y examen de la camioneta Nissan Navara utilizada

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

por los acusados, informe suscrito por Carlos Vásquez y Alexis Díaz, incorporado por la declaración del testigo Daniel Araneda Suazo.

36. Dos vainas calibre 9mm NUE 4502059, incorporado por la declaración del testigo Daniel Araneda Suazo.

37. Dos vainas calibre 9mm una de ellas CBS y otra s&b, numerador 19 y una vaina cbs numerador 18, NUE 4502061, incorporado por la declaración del testigo Daniel Araneda Suazo

38. Una vainilla calibre 7.62, NUE 4502063, incorporado por la declaración del testigo Daniel Araneda Suazo

39. Un cargador de pistola y 07 cartuchos calibre 9mm NUE 450205, incorporado por la declaración del testigo Daniel Araneda Suazo

40. 20 cartuchos calibre 9mm NUE 4502054, incorporado por la declaración del testigo Daniel Araneda Suazo.

41. Dos trozos metálicos blancos con letras negras que simulan ser patentes, NUE 4499713, incorporado por la declaración de perito Marcelina Painén Rocha.

42. Informe médico N° 12/2018 de Mutual de Seguridad Temuco, respecto de **Jorge Mercado**, suscrito por Carlos Jorquera, de fecha 12 de febrero de 2018, que indica que el paciente sufrió accidente del trabajo en acto de servicio (asalto a banco estado) resultando con herida en muslo derecho, con diagnóstico HERIDA DE BALA MUSLO DERECHO. Exámenes complementarios: Ecografía Doppler venoso color de extremidad inferior derecha y de muslo derecho informa: Cambios inflamatorios del plano celular subcutáneo a nivel del aspecto proximal y medial del muslo derecho. Doppler venoso color de extremidad inferior derecha sin hallazgos de significado patológico. Luego de evaluación inicial se indica tratamiento y se continúa en controles médicos con especialista cirujano. Se indicó reposo laboral con licencias médicas desde 29/01/2018 hasta el 16/03/2018.

43. Informe médico N° 63/2019 de Mutual de Seguridad Temuco, respecto de **Jorge Mercado**, suscrito por Carlos Jorquera, de fecha 31 de mayo de 2019, que indica que el día 26/01/2018 ECOTOMOGRAFIA DOPPLER VENOSO COLOR EXTREMIDAD INF DERECHA. Cambios inflamatorios del plano celular subcutáneo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

a nivel del aspecto proximal y medial del muslo derecho. Doppler venoso color de extremidad inferior derecha sin hallazgos de significado patológico. Con evolución clínica satisfactoria, sin lesión vascular, curaciones y herida evolucionando sin inconvenientes, se indica alta de hospitalización el 30/01/2018, continuando control y tratamiento de modo ambulatorio. 31/01/2018 Control Cirujano. Curación, herida en buenas condiciones. Se indica control ambulatorio, 02/02/2018. 02/02/2018, Control Cirujano. Heridas pequeñas, curaciones en 24 horas. 03/02/2018 Curación. Presenta regular cantidad exudado serohemático. Se indica continuar curaciones y control ambulatorio. 04/02/2018 Curación. Herida superior en muslo izquierdo, aprox 4 cm de radio. Tejido 90% granulatorio, leve esfacelo en periferia. Herida inferior 3x4cm tejido granulatorio 95%, 5% esfacelo. Curación en 2 días. 06/02/2018 Asiste a curación en MUSEG Temuco. 09/02/2018 Control Cirujano. Heridas más pequeñas y granulatorias. Curaciones con gel y adaptic cada 3 días, control en 2 semanas. 23/02/2018 Control Cirujano. Heridas limpias y granuladas, mantener curaciones igual. Se puede utilizar plata en zona de hipogranulación borde proximal. Mantener reposo hasta cierre de heridas, control en 3 semanas. 16/03/2018 Control Cirujano. Heridas bien, con buena evolución clínica se indica Alta de especialidad. En condiciones de reintegrarse a sus labores habituales.

44. Copia del padrón de inscripción del fusil marca Mossberg modelo 100 ATR, número de serie BA149490; además, de la escopeta marca Hatsan modelo Escort número de serie 553860, inscrito a nombre de Gerald Eltit Dittmar.

45. Oficio de la autoridad fiscalizadora de armas N°6442/1281/2020, de fecha 1 de abril de 2020, suscrito por el Mayor de Carabineros Marcelo Sáez, respecto de los acusados **JUAN** RODRIGO DURAN **VALENZUELA** y CRISTIAN FERNANDO **QUINTANA VERA**, donde se indica que no cuenta con armas inscritas a su nombre, ni tiene permiso de porte ni de transporte de armas, ni tampoco autorizaciones de compra de municiones. Además, indica que en relación al ciudadano extranjero **Axel** Fernando **Vélez**, pasaporte nr. 37732499, se informa que éste ciudadano no se encuentra registrado en la plataforma del registro civil e identificación de chile, como tampoco en el sistema de armas de general de movilización nacional.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

46. Oficio N° 6442/87/2019 de la autoridad fiscalizadora de armas de Temuco, de fecha suscrito por el Mayor de Carabineros Christian Fernández Opazo, respecto de los acusados **MARCOS JOSÉ BERNIER ÁGUILA, RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA, JUAN ANDRÉS SALGADO CHANQUEO BARROSO, LUISADOLFO SCHWARZENBERG RAMÍREZ, ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD, JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ SAVALA, JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA y REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG,** donde se indica que no cuentan con armas inscritas a su nombre, ni tienen permiso de porte ni de transporte de armas, ni tampoco autorizaciones de compra de municiones.

47. Copia del padrón de inscripción de la pistola marca Daewoo número de serie 406839, inscrita a nombre de M.C.M.

48. Set de 20 Fotografías/capturas de pantalla de las cámaras de vigilancia de Banco Estado Teodoro Schmidt, de fecha 26 de **enero** de 2018, suscrito por Cristian Aguilera **Soto**.

49. Set de 34 fotografías del lugar de ocurrencia de los hechos, de la víctima, especies recuperadas y vehículo utilizado para el delito suscrito por Daniel Araneda Suazo.

50. Set de 14 capturas de pantalla de las cámaras de seguridad de Banco Estado del día de los hechos.

51. 4 CD con grabaciones de locales ubicados en las cercanías de Banco Estado de Teodoro Schmidt, de Carabineros y de Banco Estado NUE 4500713 (1cd), 4500714 (1CD), 4500715 (2CD).

52. Set de 26 fotografías contenidas en el informe científico técnico del Sitio del Suceso de la brigada de homicidios de Temuco, relativas al examen de la víctima Manuel Melillan, y sus vestimentas suscrito por Carlos Vásquez y Rodrigo Rodríguez.

53. Set de 41 fotografías contenidas en el informe científico técnico del Sitio del Suceso de la Brigada de homicidios de Temuco relativas al examen del sitio del suceso ubicado en la ruta S 666, suscrito por Leonardo Contreras, incorporado por la declaración del mismo testigo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

54. Set de 30 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al hallazgo y examen de la camioneta Nissan Navara utilizada por los acusados, informe suscrito por Carlos Vásquez y Alexis Díaz.

55. Set de 38 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen de la sucursal de Banco Estado de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Cristian Aguilera y Rodrigo Rodríguez, incorporado por la declaración del testigo Samuel López Oyarzún.

56. . Certificado de defunción de Manuel Silvio Melillan Inaiman, donde se señala que falleció el 26 de **Enero** de 2018 y la causa de muerte es traumatismo encéfalo craneano abierto por herida de bala/homicidio.

57. Oficio N° 6442/152/2019 de la autoridad fiscalizadora de armas de Temuco suscrito por el Mayor de Carabineros Christian Fernández Opazo, que señala que la persona F.A.D.C.C.R. es el tenedor inscrito de revólver marca Famae, calibre 32, serie A4D0552, inscrito para uso de defensa personal.

58. Certificado de inscripción y anotaciones del vehículo marca Suzuki modelo Grand nómade patente CFTV64, donde se indica número de motor y chasis, inscrito a nombre de I.O.S.C. del año 2015.

59. Certificado de inscripción y anotaciones de la camioneta Nissan Navara PPU CJVY15, indica número de motor y chasis, inscrito a nombre de propietario con identidad reservada.

60. Copia del parte de Carabineros N° 51 de fecha 18 de noviembre de 2017 del Retén de carabineros de Nehuentúe, se incorpora sólo primera página que da cuenta que el día 17 de noviembre de 2017 se denunció delito de robo con violencia en Fundo Nehuentúe, con reserva de identidad de las víctimas.

61. Prueba Pericial confeccionada por Sylvia Figueroa Carvajal, profesional perito, conforme al artículo 315, Informe Pericial Químico N° 9-2018, que señala, en síntesis que se solicitó identificar la presencia de plomo en las zonas de impacto constatadas en dos paredes y en un cajero automático encontrados al interior de la sucursal del Banco Estado de la comuna de Teodoro Schmidt y, luego de los procedimientos de rigor, concluyó que:1. En el interior de la sucursal del Banco Estado emplazado en la comuna de Teodoro Schmidt se constató la presencia de tres muescas de impacto, una en la pared nororiente de la sala de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

atención de público, otra en la pared nororiente de la sala de cajero automático y la última en el frontis de un cajero automático; 2. Se constató la presencia de plomo en las muescas de impacto localizadas en la pared de la sala de cajero automático y en el frontis del cajero automático y; 3. No se constató la presencia de plomo en un impacto encontrado en la pared de la sala de atención de público. En este caso se debe considerar lo citado en el texto del informe que dice que un resultado negativo debe interpretarse como la ausencia de plomo al momento del análisis, el que se realizó sobre el impacto de una pared que provocó daños en los materiales de construcción y sobre los fragmentos provenientes de la misma que se encontraban esparcidos en el piso de la sala de atención de público de la sucursal bancaria. Por lo anterior, debe incluirse la posibilidad de dispersión del metal entre los fragmentos y la imposibilidad de concentrarlo en una cantidad necesaria para detectarlo químicamente.

62. Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Jorge** Esteban **Mercado Soto**, suscrito por Inés Alcamán Curín, incorporado durante la declaración de esta testigo.

63. Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de, Roberto **Alarcón**, suscrito por Inés Alcamán Curín.

64. Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de Rodrigo **Peña**, suscrito por Inés Alcamán Curín

65. Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Reinaldo Schwarzenberg**, suscrito por Inés Alcamán Curín.

66. Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Luis Schwarzenberg** suscrito por Inés Alcamán Curín, con diagnóstico HERIDA ABRASIVA BRAZO DERECHO, leve.

67. Formulario de atención de urgencia del hospital regional de Temuco respecto de José **Muñoz Zavala**, que indica: herida a bala abdominal, de fecha 26 de **Enero** de 2018, herido por arma de fuego, con ingreso por flanco derecho, con salida por glúteo derecho.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

68. Formulario de atención de urgencia del hospital regional de Temuco respecto de **Juan Salgado**, que indica, en lo que resulta legible "por bala derecha, con entrada y salida. Cirugía."

69. Formulario de atención de urgencia del hospital regional de Temuco respecto de **Marcos Bernier Águila**, que indica: herida de bala muslo izquierdo.

70. Formulario de atención de urgencia del consultorio Miraflores de Temuco respecto de Javier **Andrade**, que indica: paciente sin lesiones.

XI. UNDÉCIMO: Prueba de las defensas.

Que, por su parte, las defensas de los acusados **Cristian Rodolfo Quintana Vera, Juan Andrés Salgado Chanqueo y Marcos José Bernier Águila** no ofrecieron prueba propia.

Los Defensores de los acusados **Roberto Horacio Alarcón Revillard, José Heriberto Muñoz Zavala, Reinaldo Rodrigo Schwarzenberg Schwarzenberg, Javier Ignacio Andrade Concha, Axel Fernando Velez, y de LuisAdolfo Schwarzenberg Ramírez, presentaron** como evidencia demostrativa al inicio del juicio un Mapa de la comuna de Teodoro Schmid y del sector Peñehue extraído de Google Maps.

Rodrigo Alberto Peña Sanhueza.

La Defensa del acusado **Rodrigo Alberto Peña Sanhueza** presentó como prueba propia prueba pericial, consistente en la declaración de**:**

Perito Carlos Alberto Ramírez Lagos

Perito criminalista, domiciliado para estos efectos en Portales 361, Temuco, quien declaró sobre informe PERICIAL CRIMINALISTICO N° 0020/2020, y todos sus anexos, planos e imágenes que lo componen y quien bajo juramento señaló:

*"Mi informe tiene como objeto analizar la carpeta investigativa en relación con **Peña Sanhueza** y conocer qué elementos o evidencias lo vinculan o lo excluyen del hecho, y dar antecedentes que puedan aportar a la investigación.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

El elemento ofrecido es la carpeta investigativa y la visita al sitio del suceso que hice.

Las operaciones realizadas para la pericia son 10:

1. Informes balísticos con diferencia entre primer sitio del suceso que es el de la ruta S666 donde se detiene a ***Peña Sanhueza****, donde hay evidencias balísticas de calibre 9mm y .40 que se encuentran en zona de tiradores de los policías, que no se asociaron a armas. Camioneta Nissan Navara que, desde el punto de vista de los informes balísticos presenta evidencias balísticas 9x19 ubicadas dentro del vehículo y que tampoco han sido identificadas a qué arma corresponden, y una vaina 7x57 que corresponde a un fusil Steyr que fue encontrado en el sitio del suceso pero que no percutó esta vainilla y por lo tanto tampoco se encuentra asociada al arma que la percutó.*

3. Informes químicos que dicen relación con residuos de pólvora que ***Peña*** *no presenta y resulta negativo para fosas nasales y resulta positivo para la palma de su mano izquierda y revisados estos resultados y lo que dice el propio informe, dice que estos resultados pueden ser por haber estado cercano a un proceso de disparo, o por contacto. Al tener ausencia en las fosas nasales, automáticamente queda descartado de haber estado en el pickup de la camioneta o en el habitáculo de la camioneta, donde hipotéticamente se habrían producido procesos de disparo que podrían haber contaminado sus fosas nasales y, la presencia de la palma de la mano izquierda puede explicarse por contaminación cruzada por los policías al detenerlo, ya que los policías hicieron uso de sus armas de fuego y luego redujeron a los detenidos.*

3. Informes bioquímicos de ADN que identifican en la ruta S666, tres manchas de sangre de ***Peña*** *y que por su ubicación se determinó que la mancha más lejana está a unos 100 metros, que dice relación con lo que él dijo donde se le detuvo y la mancha más cercana se explica porque ahí fue dejado una vez detenido.*

4. Cadenas de custodia, sin grandes observaciones.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

5. impactos balísticos y me refiero a que en la ruta s666 debió haber existido impactos sobre el piso o estructuras fijas, las que no fueron fijados o levantados, como el caso del impacto balístico que se le imputa al fusil mossberg; la camioneta navara presenta 22 impactos que se distribuyen en cara frontal lateral izquierda y posterior, donde estos orificios van desde afuera hacia adentro y ingresan por proyectil lanzado desde costado fronto lateral izquierdo y posterior al mismo vehículo y en el parabrisas se observan impactos producto de ráfagas de arma automática. De la observación de orificios de camioneta, no se observan orificios de salida, es decir, no hay proyectiles que salgan desde la camioneta hacia el exterior y que estén en estructura o monocasco.

Hay segundo vehículo de la PDI, pathfinder, que presenta orificio en la puerta lateral trasera izquierda, que es proyectil que sale y no que ingresa a la camioneta, según su morfología. Ese daño fue mencionado, fotografiado, pero no periciado ni descrito técnicamente.

6. Armas incautadas. En la ruta s666, en el primer encuentro o enfrentamiento, solo se encontró escopeta calibre 36, completamente desarmada, cuya condición de hallazgo es no operativa, no está acompañada ni de tacos ni vainas de escopeta ni perdigones, por lo que no tenemos antecedentes que se haya usado para el disparo y, si bien es cierto que presenta residuos de pólvora, la técnica dice que no se pude establecer la data que es máxima de peritajes químicos, por lo que no hay certeza que haya sido disparada. El fusil steyr en el lugar, presenta una vaina cuyo análisis balísticos indica que no fue disparado por esa arma, y no se encuentran otras armas en ese lugar del sitio del suceso. Por tanto, ***Peña*** *no se asocia a ninguna de esas armas en el sitio del suceso.*

7. Declaraciones. Hay declaraciones de PDI y de personas, son muchas.

8. Prendas de vestir: a ***Peña Sanhueza*** *se le incauta camisa azul, jeans azul, zapatillas puma y polerón gris y las ropas que él porta no dice relación con las prendas de vestir que ven los testigos en el banco, en los videos y sobre los que están sobre la camioneta, entonces no se le puede asociar a alguna de las personas por lo que no se le puede situar ni en el banco, ni sobre el pickup.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

9. Rastros hemáticos. Ya se mencionó, pero se exhibirán fotografías del sitio del suceso y el plano, para poder situar los rastros identificados biológicamente.

10. Impericia: sobre señalar que el trabajo pericial en el sitio del suceso fue de recolección e identificación de evidencia, pero no hay trabajo reconstructivo y por eso no se plantearon hipótesis en el sitio del suceso, por lo que no se puede establecer hoy la posición de tiradores, la identidad balística de evidencia balística encontrada, las trayectorias balísticas, las posiciones de cada uno de los imputados o si portan o no portan armas, o establecer la dinámica de disparos desde policías a imputados y viceversa.

Conclusiones:

1. Evidencia que lo incluyen o lo excluyen a ***Peña****: no está asociado químicamente* ***Peña*** *ni a interior de la camioneta ni al pick up, por la ausencia de rastros en sus fosas nasales. La presencia de rastros positivos en palma de su mano izquierda, son propios de contaminación cruzada a raíz de la detención y las técnicas de reducción.* ***Peña*** *no porta vestimentas que lo asocien al banco o al pick up de la camioneta;* ***Peña*** *no está asociado a ninguna arma de fuego en el sitio del suceso.* ***Peña****, según rastros hemáticos encontrados en la calzada, se encuentra a 100 metros del lugar del enfrentamiento entre ocupantes de la camioneta y el personal de la PDI, lo que es conteste con su declaración.*

2. Aportes o sugerencias que desde mi experiencia puedo realizar: ya lo dije sobre impericia.

A las preguntas de la defensora Sra. Basilio contestó: *soy perito de criminalística en carabineros con 26 años de servicio y 20 en la especialidad; me formé en Francia, fui a formar la policía en Honduras, fui perito del sitio del suceso, luego me hice cargo del área balística en Labocar Santiago y terminé siendo y finalmente jefe de investigaciones críticas y especiales y revisor de informes periciales del sitio del suceso de todos los peritajes evacuados por Labocar Santiago y me trasladé a Temuco, 7 años jefe de Labocar Temuco en investigaciones sobre violencia rural. Soy licenciado en educación, cientista político y docente hace 20*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

años en pericias, fui parte de los creadores del manual de manejo de cade de custodia en Chile.

Usé dos informes fotográficos que levantó el perito fotográfico del Lacrim, de casi 200 imágenes; fueron fijados los rastros hemáticos y los puedo señalar.

Se le exhibe foto 39 y señala: se ve vista panorámica con cinta de cerramiento de sitio del suceso.

Foto 40: se ve rotulador amarillo 4, y se ve a manchas por goteo y se encuentra ubicada a 99 metros desde la zona del enfrentamiento y que corresponde a ***Peña Sanhueza****.*

Foto 41: foto de detalle del mismo rotulador anterior y se ve detalle de manchas por goteo de sangre de ***Peña****.*

Foto 42: evidencia 4 y 5; y la 5 es la central y es sangre de ***Peña Sanhueza****.*

Foto 43: detalle de rotulado 5 y la mancha a 100 metros.

Foto 44: foto de detalle de imagen anterior.

Foto 50: viene después de la curva que se ve al final de foto 39. En esta imagen se ve al fondo camino sinuoso y sobre la calzada se verá evidencia.

Foto 53: aparecen evidencias y aquí se produce encuentro entre ambos grupos.

Foto 54: objetivo es mostrar bolso, pero a su costado hay mancha rojiza y es de ***Peña*** *y está a 32 metros del enfrentamiento y donde se le redujo.*

Foto 58: rotulador 9. Mancha en forma de charco.

Foto 59: foto de detalle de mancha de sangre.

Foto 67: No lo dije, pero en esta zona acopiada de cuestiones y está cédula y billetera de ***Peña****, lo que dice relación con la impericia porque se ve manipulación de evidencia del sitio del suceso.*

Foto 68: detalle de billetera.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*Foto 69: cédula de **Peña**, sobre el piso.*

Se exhibe plano con imagen número 3: y es la primera lámina de informe de PDI, digo que se usó como referencia el mismo de la PDI muy bien confeccionado. En el borde superior se ve inicio de ruta s666, los dos primeros rotuladores de arriba hacia abajo son los rotuladores 4 y 5 ya descritos que son manchas pardo rojizas y se lee al costado derecho que son manchas pardo rojizas; en ese recuadro hay cotas de la PDI. El lugar de encuentro entre grupos está a 100 metros de detención.

*Lámina 5, plano PDI y atención a evidencia 9, donde está el cúmulo de evidencias entre las que estaba el carné. Desde esta evidencia al lugar donde se encuentran estos dos grupos, hay 32 metros, por lo que **Peña** está a 99 metros del enfrentamiento de la PDI y los ocupantes de la camioneta.*

La impericia que dije, dicen relación con errores que se cometen. Dije que hay evidencias 9 mm. Y evidencia .40, que están en la línea de tiro; la criminalística y la balística hacen trabajo reconstructivo, y aquí solo se identificó y no se reconstruyó; eran pertinentes las trayectorias balísticas que no se hicieron, que la PDI hubiera aportado todas lar armas participantes y no encontrarnos con armas .40 y 9 mm que están en la línea de tiro de la PDI que no están identificadas, loque no se explica desde el punto de vista de institución pública, o por último para el descarte.. Tampoco se buscó impactos balísticos que venían de los imputados, tampoco trayectoria balística del policía lesionado y no se dice ni se encuentra dónde quedó el proyectil; tampoco se buscó el impacto del mossberg en el suelo que indicó el PDI; además, se apiló evidencia, no sabemos quién dispara, las trayectorias de esos disparos que pueden ser homicidas y disuasivos, quién disparó, quién usó qué armas, cuál era la posición de cada uno, la trayectorias de los disparos si van al aire, a los policías, por lo que las hipótesis no son corroboradas por ausencia de información. Entonces, hay sin número de evidencia recolectada, un relato, pero no tengo demostración teórica, in situ, de cómo ocurren esas cosas y entonces las hipótesis no son corroboradas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Estas hipótesis no corroboradas hay errores del investigador y del perito, pero creo que hay ausencia de información que no permite apreciar adecuadamente todo lo que ocurre en el sitio del suceso.

Respecto a las plantas que menciona la PDI, puedo decir que cuando fui al lugar, ubiqué mi camioneta según los planos, ubiqupe a tiradores según lo que dice la carpeta investigativa, y me pregunto por dónde están los disparos que van desde los imputados hacia la policía y las únicas partes donde hay disparos es en estas plantas casi al frente de la camioneta de los policías, que no están en la línea de fuego de los policías y que estas plantas, pericialmente, no fue establecido desde dónde a dónde van los disparos; no ahondé más allá en las plantas, solo las ubiqué y las vi dañadas y con los orificios y dije, como me falta información, era esperable que a las plantas les tomaran residuo nitrado para ver dirección del proyectil, pero en la línea de tiro, estas plantas están distantes de los policías que se ubican, según las vainas que ellos mismos dejaron en el sitio del suceso.

A las preguntas del defensor Sr. López respondió: *en mis 20 años participé en muchas reconstituciones de escena; perdí la cuenta. Yo hablo de hipótesis del sitio del suceso, que debe construirse para construir teoría; cada hipótesis se debe corroborar para reconstruir el hecho y eso no se hizo, por lo que no puedo hablar de cómo se hicieron los hechos. No recuerdo el tenor de la acusación. Las hipótesis se las plantea el investigador en el sitio del suceso, y el perito a medida que encuentra evidencia también se va haciendo preguntas, por lo que el sitio del suceso es el original, el inmaculado, el importante y si lo perdemos ya no tenemos a quién preguntar. Yo fui años después al sitio del suceso.*

Las hipótesis del sitio del suceso no corroboradas es que el mossberg haya disparado al policía por ausencia de vaina, de residuos, donde impactó no se supo. Disparo de la pathfinder es de adentro hacia afuera; no se hizo trabajo técnico de ese vehículo.

Respecto de la camioneta roja, Navara, fue encontrada en Río Toltén y fue movida; lo más importante es mantener el sitio del suceso inmaculado; yo habría trabajado en el lugar y luego solo los orificios en el laboratorio. El ideal es haber

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

dispuesto un segundo equipo pericial, pero siendo empático con la realidad de las policías, a veces no hay recursos.

No sé qué se trató en esa reunión de la mañana, pero no como perito sino como policía hablo, y digo que me parece raro porque lo que pasó en cuanto a recabar contingente debidamente armado, tiene que ver con planificación y esto no fue preventivo.

No se dice a qué imputado se le incauta qué cosa; es un problema de impericia. La agrupación de evidencia indica manipulación previa a la llegada de los equipos periciales.

A las preguntas del defensor Sr. Salinas, respondió: *respecto al rifle steyr, dije que había vaina 7X57 y dice el informe PDI que no se encuentra asociada, es decir, no fue percutada por ese rifle.*

Sobre el pathfinder, exhibe foto 331 y 333 y considerando que dije que proyectil sale de dentro del vehículo, puedo decir que ese orificio no fue periciado y yo indico que es orificio de salida, con bordes evertidos y se ven incluso en foto 335 la foto de entrada del proyectil es la puerta trasera izquierda, son bordes invertidos y se ve que por aquí entra el disparo; esto hace más difícil encontrar el proyectil.

A las preguntas del defensor Sr. Becas, respondió: *dije enfrentamiento como lenguaje pericial incorporado, pero si me hace pensar, no hay elementos para así acreditarlo; solo hay disparos desde afuera de la camioneta roja hacia el interior, no hay disparos hacia los policías. Yo me quedo con que se encontraron dos grupos y solo la PDI disparó, eso desde lo técnico.*

Hay vainas dentro de la camioneta, con relación a arma no identificada y esto da serie de hipótesis; ninguna de las vainas de la Nissan corresponde a armas incautadas.

A la Fiscalía contestó: *A la imagen 331 ya exhibida y la 332, puedo decir que además del orificio de salida hay abolladura del borde inferior de la puerta con el orificio; veo que la rasmilladura es de tonalidad del color rojo.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Otra hipótesis puede ser válida la de que la puerta abierta recibió impacto, pero para corroborarla necesitamos más información, por lo que las dos hipótesis son perfectamente válidas.

Fui al sitio del suceso el primer semestre del 2020; a esa altura encontré las hojas, pero a esa altura la naturaleza había evolucionado, pero por la poca información me basé en lo que decía la carpeta.

No puedo establecer disparos desde camioneta navara hacia el exterior y me refiero a las vainillas recolectadas, porque esas vainas están en diferentes posiciones pero están dentro de la camioneta, debiera haberse disparado dentro o sentado como copiloto o sentado atrás y en ambos casos la salida de los proyectiles debiera estar en la estructura monocasco, en los asientos, dañando a un compañero, o fracturando un vidrio y esos orificios no están. Es posible plantearse la hipótesis que haya salido por las ventanas, pero estamos llenos de información que no ha sido reconstruida y se me pide que reconstruya algo con evidencia movidas, pero lo que sí puedo hacer es decir lo que no está que son los orificios balísticos.

Por el no uso del Tyvek blanco, excluyo a ***Peña*** *del banco y del Pickup; tuve a la vista la cadena de custodia de cubre calzado celeste incautado a* ***Peña Sanhueza****. Según la declaración de* ***Peña*** *de rol de observador, de avisar, no veo por qué usaba cubre calzado, no le encuentro sentido.*

Descarto a ***Peña*** *de proceso de disparo por ausencia de muestras en fosas nasales; en la palma yo digo que es por contaminación, pero otra hipótesis posible es porque estuvo cerca de un proceso de disparo, o también por haber disparado un arma.*

A las preguntas de la querellante víctima, contesta: *visité el sitio del suceso dos años después de los hechos.*

A las preguntas de la querellante Banco Estado, responde: *respecto a rastros hemáticos, son de* ***Peña*** *y eso dijo en su declaración. Sobre las razones de su sangramiento, no lo recuerdo realmente.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Sobre el efecto probatorio de la presencia de resultado positivo en las fosas nasales, puedo decir que la nube de gases que viene del proceso de disparo es aspirada por quien está manipulando el arma, por quien se encuentra en el mismo espacio físico o cercano al proceso del disparo, pero como eso no está, ***Peña*** *queda descartado de esas posibilidades.*

Reconoce como propio su peritaje.

Defensa de Juan Rodrigo Durán Valenzuela

Documental

La Defensa del acusado **Juan Rodrigo Durán Valenzuela, presenta la siguiente documental:**

-Respuesta Oficio secreto N°199/2020 RUC N°180092675-9 de fecha 4 de marzo de 2020, remitido por Uber Law Enforcement Response Team, donde se indica, en lo medular, que el acusado está registrado como conductor y donde se señala .que al 28 de octubre de 2017 no hay viajes hasta la fecha y que al 24 de octubre de 2017, no hay viajes en la fecha especificada.

-Contrato Individual de trabajo para la construcción de fecha 3 de septiembre de 2019 entre Socovesa y el acusado como carpintero, jornada de trabajo y demás acápites; no hay firma alguna en documento.

-Comunicación de término de trabajo por necesidades de la empresa de fecha 31 de **Enero** de 2020, firmado por doña Johana Valeska Arriagada **Muñoz**, señala que hay persona de apellido Herrera que firma por poder.

-Certificado de cotizaciones de la AFP Habitat de fecha 1 de julio de 2020, a nombre de **Juan Durán Valenzuela**, corresponde a los períodos de cotizaciones entre **Enero** de 2019 a diciembre de 2019.

-Aviso de término de contrato de trabajo dirigido a **Juan Durán Valenzuela** a contar del 24 de **Enero** de 2020, por no concurrencia del trabajador a sus labores durante dos días seguidos firmado por Socovesa S.A.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

XII. <u>DECIMO SEGUNDO.</u> Sistema de valoración de la prueba.

Que de otra parte cabe señalar a modo introductorio, que nuestro Código Procesal Penal consagra como sistema de valoración de la prueba, el denominado "sana crítica", que impone y faculta a los jueces de la causa el valorar la prueba rendida en forma libre, siempre y cuando se respeten los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Este sistema de valoración, exige además, que los sentenciadores de la instancia, se hagan cargo de todos los medios de prueba incorporados al juicio, ya sea que se hayan valorado en forma positiva o negativa (prueba desechada), y, finalmente requiere, que el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare el Tribunal (ya sea por unanimidad o por mayoría de votos), sea posible de ser reproducido y entendido por quienes lean el mismo, en especial por quienes son los sujetos de persecución penal por parte del Estado (acusados).

De otro lado, este régimen de valoración permite que los intervinientes, esto es Ministerio Público, Querellantes y Defensas, puedan acreditar los hechos que sustenten una acusación o la respectiva tesis defensiva- según sea el caso- por cualquier medio probatorio, siempre y cuando, estas pruebas hayan sido producidas e incorporadas en conformidad a la ley.

Que conforme las reglas antes explicadas de manera simple y sumaria, corresponde efectuar el análisis de las pruebas que permiten sustentar la decisión adoptada, según se pasará a exponer a continuación.

XIII. DÉCIMO TERCERO. Convicción. Hechos Acreditados.

Que, como se dijera al momento de comunicar el veredicto, el Tribunal por unanimidad de votos apreciando la prueba rendida en la audiencia, consistentes en las declaraciones de testigos, peritos, evidencia material, y reproducciones de video y documentos, con libertad, y de acuerdo lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tiene por acreditado, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

"*El día 26 de* ***Enero*** *de 2018, los imputados, ROBERTO HORACIO ALARCON* ***REVILLARD****,* ***LUISADOLFO SCHWARZENBERG*** *RAMIREZ, RODRIGO ALBERTO* ***PEÑA SANHUEZA****,* ***JUAN*** *ANDRES* ***SALGADO CHANQUEO****; JOSE HERIBERTO* ***MUÑOZ ZAVALA****;* ***MARCOS*** *JOSE* ***BERNIER*** *AGUILA;* ***REINALDO*** *RODRIGO* ***SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG****, JAVIER IGNACIO* ***ANDRADE CONCHA****,* ***AXEL*** *VELEZ,* ***JUAN*** *RODRIGO DURAN* ***VALENZUELA*** *Y CRISTIAN* ***QUINTANA VERA****, previamente concertados concurrieron hasta la localidad Teodoro Schmidt para la comisión de los ilícitos que se describen.*

Para trasladarse desde Temuco al lugar utilizaron distintos vehículos, entre ellos ***JUAN*** *DURAN* ***VALENZUELA*** *condujo un automóvil marca Suzuki, modelo Swift, patente GLGB 45 en tanto que CRISTIAN* ***QUINTANA*** *condujo el vehículo marca Suzuki modelo Grand nómade patente CFTV64, de propiedad de IOSC, que había sido robado previamente, el 30 de noviembre de 2017 a la automotora Olea Hermanos ubicada en Temuco, por lo que este imputado conocía o no podía menos que conocer su origen ilícito, como asimismo utilizaron una camioneta marca Nissan modelo Navara.*

Los conductores, ***Durán*** *y* ***Quintana****, proporcionaron los medios de llegada y deberían facilitar la huida, entorpeciendo el trabajo de las policías y atravesando los vehículos, como ocurrió con el Suzuki Grand nómade que Cristian* ***Quintana*** *abandono en la ruta s60 de la localidad de Teodoro Schmidt luego del asalto.*

Minutos antes de las 9:00 horas se apostó en las afuera de Banco Estado de Teodoro Schmidt José Heriberto ***Muñoz Zavala****, caracterizado con una muleta, un cuello ortopédico, un parche que cubría su nariz, lentes oscuros, un sombrero, en compañía de* ***AXEL*** *VELEZ, esperando que comenzara el funcionamiento del Banco. Siendo las 9:00 horas ingresaron al Banco con el resto de las personas que en ese momento esperaban afuera que se abrieran las puertas. Una vez en su interior, José* ***Muñoz Zavala*** *se dirigió hasta donde se encontraba don MANUEL SILVIO MELILLAN INAIMAN, vigilante de seguridad del banco, extrayendo desde dentro de sus ropas un arma de fuego, con la que apuntó al guardia y gritó "esto es un asalto" al percatarse el guardia de esta situación lo enfrenta, extrayendo también él el arma de*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

fuego que portaba. ***Muñoz Zavala*** *le dispara en a lo menos tres oportunidades, hiriéndolo de muerte, en tanto,* ***AXEL*** *VELEZ, que se encontraba en el interior del banco también extrae un arma de fuego, con la que amenaza a las personas que se encontraban en el lugar, especialmente a un cliente al que apunta con el arma en la cabeza, al percatarse* ***Vélez*** *que el guardia de seguridad había extraído su arma y había herido a* ***Muñoz Zavala****, también le dispara a don Manuel* ***Melillán****, hiriéndolo en una pierna. En definitiva, don Manuel Silvio* ***Melillán*** *muere cuando es trasladado hacia el CESFAM de Teodoro Schmidt producto de un traumatismo encéfalo craneano abierto por proyectil de arma de fuego.*

Paralelamente los imputados ROBERTO HORACIO ALARCON ***REVILLARD****,* ***LUISADOLFO SCHWARZENBERG*** *RAMIREZ, RODRIGO ALBERTO* ***PEÑA SANHUEZA****,* ***JUAN*** *ANDRES* ***SALGADO CHANQUEO****;* ***MARCOS*** *JOSE* ***BERNIER*** *AGUILA;* ***REINALDO*** *RODRIGO* ***SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG*** *llegaron al Banco movilizándose en una camioneta conducida por JAVIER IGNACIO* ***ANDRADE CONCHA*** *marca Nissan modelo Navara, color rojo, año 2010, con placas patentes falsas con la inscripción DTSB85 que habían sido fabricadas con una lata y adherido las letras y números, Vehículo cuya patente real es CJVY15 que había sido robada el día 22 de* ***Enero*** *del año 2018 en Villarrica.*

En dicha camioneta se estacionaron a las afueras del banco, con la finalidad de facilitar el asalto y la posterior huida, y premunidos de armas de fuego efectuaron disparos en contra de la sucursal bancaria. Dándose a la fuga del lugar estos imputados en compañía de JOSE ***MUÑOZ*** *Y* ***AXEL*** *VELEZ en la camioneta antes referida. En su huida, por el sector del camino al cementerio de Teodoro Schmidt, ruta s666 fueron interceptados por personal de la Policía Investigaciones quienes les ordenaron se detuviesen, momento en que entre los policías que allí se encontraban y que usaron sus armas de servicio y los ocupantes de la camioneta roja navara, se produjo un intercambio de disparos. En dicho lugar fueron detenidos los imputados* ***MARCOS BERNIER*** *AGUILA, ROBERTO ALARCON* ***REVILLARD*** *y RODRIGO* ***PEÑA SANHUEZA****. Durante el forcejeo con el detective* ***Jorge Mercado*** *el imputado Roberto* ***Alarcón*** *y en la caída posterior, el detective* ***Jorge Mercado*** *resultó con herida de bala de su propia arma, en cara interna del muslo de pierna derecha, que*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

tardo más de 30 días en sanar. En un tiempo anterior el imputado Roberto ***Alarcón Revillard*** *portó un arma visiblemente modificada consistente en una escopeta calibre 36, con la munición respectiva.*

El resto de los imputados continuaron en su huida en la camioneta, siguiendo con la persecución personal de la PDI por caminos rurales, llegando a un sector rural denominado Peñehue de la comuna de Teodoro Schmidt desde donde descendieron los imputados JOSE HERIBERTO ***MUÑOZ ZAVALA****,* ***REINALDO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG****,* ***LUISADOLFO SCHWARZENBERG*** *RAMIREZ Y* ***JUAN*** *ANDRES* ***SALGADO CHANQUEO****, dándose a la fuga con armas de fuego por un Potrero del lugar donde la policía logró su detención. En el intertanto la camioneta sustraída conducida por el imputado JAVIER IGNACIO* ***ANDRADE CONCHA*** *continuó su fuga siendo abandonada por este en un sector rural a unos kilómetros de Teodoro Schmidt.*

Los imputados conocían o no podían menos que conocer el origen ilícito de la camioneta y el imputado ***Andrade Concha*** *la condujo con las placas patentes falsas a sabiendas.*

Los imputados portaban las siguientes armas y municiones para ellas:

Un fusil marca Mossberg calibre 308 win, serie N° BA149490, que había sido robada a Gerald Eltit el día 24 de agosto de 2017.

Un fusil marca Steyr, serie N°3494-K, que había sido robado a la víctima de iniciales MAAL el día 17 de noviembre de 2017.

Un revólver marca Famae, calibre .32, serie A4D0552, que había sido robado a FACR el 8 de febrero de 2012.

Una pistola calibre 9 por 19 mm, marca Famae, con su número de serie borrado con un cargador.

Una pistola marca Daewoo calibre 9 por 19 mm, Número de serie 406839, la cual había sido robada a la víctima de iniciales MCM el día 26 de febrero de 2013.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

*El imputado ROBERTO HORACIO ALARCON **REVILLARD** portó una escopeta sin marca, calibre 36, de dos cañones yuxtapuestos, que también había sido robada a la víctima de iniciales MAAL el día 17 de noviembre de 2017, y municiones para ella.*

Los imputados conocían o no podían sino conocer el origen ilícito de las armas robadas".

XIV. DÉCIMO CUARTO. CUESTIONES GENERALES SOBRE ANÁLISIS PROBATORIO TESTIMONIAL Y CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS Y LA MANERA DE ARRIBAR A UNA CONVICCIÓN DE CONDENA.

En la labor judicial el esquema básico que impone el razonamiento probatorio requiere de la valoración de la prueba, individual y de conjunto; la valoración individual de la prueba tiene por objeto determinar el grado de fiabilidad que tenga cada una de las pruebas aportadas al proceso. En cambio, la valoración de conjunto tiene por objeto establecer el grado de confirmación que las pruebas incorporadas al proceso, en su conjunto, aportan a cada una de las hipótesis fácticas, cuestión que se irá desarrollando a lo largo de la presente sentencia, abordando las particularidades de cada caso.

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso, y, por tanto, también en el proceso penal. Devis Echandía, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido[1]. Se trata de una actividad intelectual que corresponde a realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional. Estamos dentro del ámbito de la depuración y se traduce en un análisis crítico que realiza el tribunal, mediante el empleo de las máximas de la experiencia, de las afirmaciones obtenidas de la práctica de los diferentes medios de prueba, con el objeto de obtener el juzgador sus propias afirmaciones instrumentales, para compararlas luego, con las afirmaciones iniciales realizadas por las partes.

[1] DEVIS, Hernando, "Contenido, Naturaleza y técnica de valoración de la prueba judicial", 1966, pag. 10

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Si estamos en el ámbito de la libre valoración de la prueba, la operación consistente en juzgar el apoyo que un conjunto de elementos de juicio aporta a una hipótesis sobre los hechos está sujeta a los criterios generales de la lógica y de la racionalidad[2]. Este es el punto de partida de la denominada concepción racional de la prueba, que tiene en Bentham a uno de sus principales precursores. La premisa de la que parte es simple y clara: la finalidad de la prueba en el proceso judicial es la averiguación de la verdad sobre lo ocurrido. Y una vez asumido este objetivo, son las reglas generales de la epistemología las que nos permitirán determinar, a partir de los elementos de juicio disponibles, qué grado de apoyo empírico o corroboración tienen las distintas hipótesis sobre los hechos. Siendo así, sostenía Bentham, no cabe que el legislador pretenda regular el razonamiento probatorio del juzgador y, cuando lo hace, suele ser para complicarlo y hacerlo trizas[3].

Sin negar la existencia de las normas de derecho probatorio, **Ferrer** afirma que cuanto más rico y fiable sea el conjunto de elementos de juicio que tomemos como referencia para decidir sobre los hechos, mayor será la probabilidad de que la conclusión que resulte fundada en esos elementos sea verdadera. Por eso, debemos preocuparnos por allegar al proceso el conjunto de elementos de juicio más rico y fiable posible[4]. Cuestión que no siempre ocurre, en atención ya sea por las deficiencias probatorias de la investigación penal, propia de un sistema de indagación más bien rígido, con policías que muchas veces no cuentan con la

[2] En este sentido, entre otros muchos, cf. Rescher y Joynt, "Evidence in History and in the Law", en The Journal of Philosophy, p. 565; Damaška, The Faces of Justice and State Authority: A Comparative Approach to the Legal Process, p. 55; id., Evidence Law Adrift, p. 21; Twining, Rethinking Evidence. Exploratory Essays, p. 194; y Taruffo, "Modelli di prova e di procedimento probatorio", en Rivista di diritto processuale, p. 429.

[3] Esta es la denominada anti-nomian thesis de Bentham, que ofrece una imagen clásica de la tradición racionalista de la prueba y que ha sido resumida por Twining en los siguientes términos: el sistema jurídico no debe contener "ninguna norma que excluya testigos o pruebas; ninguna norma sobre el peso o el quantum de la prueba; ninguna norma vinculante sobre la forma de presentación de la prueba; nin¬guna restricción artificial sobre los interrogatorios o el razonamiento probatorio; ningún derecho de silencio ni privilegios de los testigos; ninguna restricción al razonamiento que no sean las propias del razonamiento práctico; ninguna exclusión de pruebas excepto si son irrelevantes o superfluas o si su presentación supone perjuicios, gastos o retrasos excesivos en las circunstancias del caso específico" —Twining, Rethinking Evidence, cit., p. 195—.

[4] FERRER, Jordi, "Manual de Razonamiento Probatorio", Capítulo "La Decisión Probatoria" Edición 2022, Ciudad de México, pagina 401.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

formación o herramientas necesarias, frente a la rápida evolución de la criminalidad, como ocurre por ejemplo, en el ámbito económico, informático y en delitos relacionados con el tráfico de drogas; por otro lado, hay una serie de delitos que no generan un abultado número de medios probatorios por producirse estos sin testigos, en el ámbito de la vida íntima de las personas, como ocurre con los delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar o con los delitos sexuales, en los que resulta muy relevante el relato de la propia víctima.

En tal labor, se debe tener presente que el juez únicamente podrá formar convicción basándose en la prueba aportada al proceso y practicada en el juicio oral. No basta entonces, con el mero convencimiento subjetivo del juez, sino que el mismo debe apoyarse en la prueba practicada, de tal forma que del resultado de esta pueda obtenerse convicción acerca de la culpabilidad del acusado. Ello debido a que a este último le asiste la presunción de inocencia, que puede estimarse como un verdad interina o provisional, que puede ser destruida, concurriendo en la especie:

a) Lo que doctrinalmente se ha denominado como ‘‘una mínima actividad probatoria’’ en la que puede descansar y encontrar su fundamento la apreciación probatoria de los juzgadores.

b) Que dicha actividad probatoria debe haberse practicado con todas las garantías procesales y especialmente con respeto absoluto a los derechos fundamentales, ya que de lo contrario el juez no podría entrar a examinar su fuerza de convicción, al estarle prohibida su valoración.

c) Luego, esa actividad probatoria debe ser de cargo, es decir, que de la misma se pueda deducir la culpabilidad del acusado.

d) Por último, que dicha mínima actividad probatoria se haya practicado durante el juicio oral[5].

[5] MIRANDA, Manuel, “La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal”, José : Bosh, Editor, 1997, Barcelona, España, pag. 126.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Sin negar la existencia de las normas de derecho probatorio, Ferrer, afirma que cuanto más rico y fiable sea el conjunto de elementos de juicio que tomemos como referencia para decidir sobre los hechos, mayor será la probabilidad de que la conclusión que resulte fundada en esos elementos sea verdadera. Por eso, debemos preocuparnos por allegar al proceso el conjunto de elementos de juicio

Debe recordarse que para la configuración de los elementos del tipo penal, es relevante mencionar que debe partirse de la base que no es solo la prueba directa la que constituye la fuente primordial de convicción sino que también aquella denominada como *"indiciaria"*, mismos que son suficientes para el razonamiento judicial, que concluye en el juicio de atribución que reclama el Ministerio Público, y los indicios deben de ser suficientes y para ello, deben relacionarse unos a otros, de forma tal de otorgar la coherencia necesaria en relación al hecho punible, que permiten reconstruir como este habría sido y con qué se efectuó, de manera tal que al unirse vayan despejando las dudas sobre las actividades desplegadas por sus agentes y la ejecución de cada una de las acciones realizadas por cada uno de ellos. Así, se puede entender que los indicios se constituyen por *"conjeturas y señales más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos y que son peculiares del procedimiento penal, donde el responsable procura borrar todas las pruebas delictivas, actuar bajo impunidad o desfigurarlas de modo tal, que la convicción plena o la evidencialidad de los hechos resulte prácticamente inlograble*".

Según sostiene el profesor Claus Roxin, para que lo anterior acontezca, es preciso que *"Entre los hechos que necesitan ser probados se pueden diferenciar a aquellos hechos directamente importantes, a los indicios y a los hechos que ayudan a la prueba, (esto es que) Entre los hechos directamente importantes se cuentan todas las circunstancias que fundamentan por sí misma la punibilidad (…) o la excluyen (…). Los indicios son hechos que permiten extraer una conclusión de un hecho directamente importante; así, p. ej., el hecho de que el sospechoso del asesinato inmediatamente antes del homicidio de X lo amenazó de muerte o después del hecho quitó manchas de sangre de su pantalón (…) Hechos que ayudan a la*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

prueba son hechos que permiten extraer una conclusión de la calidad de un medio de prueba, p. ej., la ***Vera****cidad o memoria de un testigo*[6]*.* Así no por ser un tipo de prueba indirecta, los indicios deben desestimarse como elementos para adquirir convicción, los cuales son entendidos según el profesor Michel Taruffo como "*cualquier cosa, circunstancia o comportamiento que el juez considera significativo, en la medida en que de él pueden derivarse conclusiones relativas al hecho a probar*"[7].

Estas reflexiones, son relevantes pues es necesario explicitar a los litigantes que el tribunal valora la prueba conforme al sistema de libertad probatoria y en ese ejercicio puede extenderse respetando siempre como límites, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados.

Dicho lo anterior, hay una serie de indicios que se infieren de la prueba rendida y de la secuencia de hechos que contiene el video y también los que detalladamente se desarrollarán a continuación y en extenso, que hacen a estos sentenciadores estimar que el propósito delictivo común de todos los acusados era robar el banco estado de la ciudad de Teodoro Schmidt, y que para ello el plan comprendía inequívocamente dentro de sus posibilidades eventuales el uso de arma de fuego en contra de aquellos que se opusieran al designio delictual o lo arriesgaran; que para conseguir el fin último se agenciaron de bienes materiales y armas de fuego y munición cuyo origen ilícito al menos debieron conocerlo y que el uso de estas armas era conocido y aceptado por todos y que al menos uno de ellos además usó un arma de tipo prohibida, que idéntica situación concurre respecto a 2 vehículos usados y que conocían los acusados que provenían de un robo, y que el conductor de uno de estos además efectuó el manejo del mismo a sabiendas que la patente colocada en el vehículo, era falsa.

Así las cosas, y para un adecuado desarrollo del fallo, y con el objeto de explicar la calificación jurídica que tienen estos hechos a juicio estos sentenciadores, se desarrollará en lo sucesivo la argumentación respectiva

[6] ROXIN, Claus, "Derecho Procesal Penal", Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, pág.120 y siguientes, 196 y siguientes y 207 y siguientes.
[7] TARUFFO, M., "La Prueba de los Hechos", Editorial Trota, p. 480.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

tendiente a configurar la existencia de los delitos que el Tribunal tuvo por acreditados al momento de formular su veredicto, así como también las razones que motivaron a estos sentenciadores para rechazar la concurrencia de otros delitos respecto a los imputados, en los términos que a continuación se dirán.

Sin perjuicio de lo anterior, se desarrollará luego de cada delito, las razones que se tuvieron presentes y fundadas en las probanzas rendidas, para establecer la participación, o la ausencia de esta, en los delitos imputados.

XV. DÉCIMO QUINTO. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN CUANTO A LOS HECHOS.

Que tal y como ya se adelantó, el Tribunal arribó a la convicción sobre la ocurrencia de los hechos establecidos en el considerando décimo tercero de este fallo, por cuanto la prueba rendida por el persecutor logró de manera contundente e inequívoca, establecer los mismos.

Además, se ha intentado reproducir de la manera más fiel posible la prueba rendida en la audiencia de juicio, para de esta manera consignar en la sentencia el tenor literal de la misma y lo que en definitiva resultó incorporado a la audiencia de juicio y con lo que el Tribunal además ha logrado la convicción de condena o absolución según corresponda.

En efecto, y de especial importancia para la determinación del hecho resultará reconstruir el mismo en base a las declaraciones de las personas que, tanto directa como tangencialmente se vieron envueltas en el mismo, para de esa manera justificar la conclusión ya adelantada.

Para así hacerlo, debemos tener en consideración que los hechos contenidos en la acusación, y que se asemejan a los que este tribunal tuvo por acreditados en el considerando número 13, comienzan con una preparación previa por parte de los organizadores del atraco, que se traduce finalmente en una secuencia continua de sucesos que se verifican el día 26 de Enero de 2018, con el traslado en las primeras horas de la mañana -en al menos 3 vehículos- de los acusados a esta sucursal bancaria donde el robo se intenta cometer. Luego, prosigue con el ingreso que 2 de ellos hacen a la sucursal tan pronto esta comienza su horario de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

atención al público a las 09:00 a.m., donde tan solo un par de minutos después uno de ellos grita *"esto es un asalto"* y ambos, premunidos de armas de fuego amedrentan a quienes se encuentran dentro del banco y, especialmente, dirigen esta maniobra intimidatoria contra el guardia bancario apuntándolo uno de ellos directamente con el arma que portaba, mientras que el segundo hacía lo propio con una persona que se encontraba dentro del banco como público; luego, se verifica la reacción del guardia de seguridad quién se resiste a la amenaza recibida, intentando abalanzarse contra el que había gritado a viva voz que se trataba de un asalto y que, además apuntaba su arma contra el cuerpo del guardia, instante en el que el agresor acciona su pistola y dispara un proyectil balístico contra el guardia que no lo alcanza, momento en el que el guardia ahora desenfunda el arma que portaba y responde el ataque disparando a su agresor quién, herido, cae de espaldas, instante en el que el segundo sujeto que había estado amenazando con su arma al cliente del banco dispara contra el guardia, hiriéndolo en su pierna izquierda a la altura del muslo, lo que provoca la caída del guardia y, mientras este se aproximaba al suelo cayendo, el primer sujeto que yacía en el suelo dispara un segundo proyectil en contra del guardia que ingresa por su cráneo y que finalmente le produce la muerte. Una vez que esto sucede, ambos agresores se retiran del banco sin poder concretar el plan delictivo.

A continuación, estos mismos dos acusados abordan una camioneta marca Nissan que los esperaba en las afueras del banco con otros acusados, y algunos de estos también disparan contra la sucursal bancaria. Seguidamente, la camioneta en la que se trasladaban los acusados emprende la huida y para ello toma un camino o ruta de escape, conocido como el camino al cementerio o ruta s 666, trayecto durante el que se enfrentan en al menos en 2 ocasiones con personal de la Policía de Investigaciones de Chile, los que en una primera interacción o punto de contacto logran detener a 3 de los acusados que bajan de la camioneta; luego de ello, la camioneta continúa su fuga y nuevamente en el mismo camino vuelve a encontrarse con otro contingente policial que no logra detenerlos a pesar de que abrieron fuego con sus armas de servicio en contra de los acusados, iniciándose ahora una persecución que finalmente culmina en un lugar donde

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

descienden otros cuatro acusados que también son detenidos y la camioneta en la que se desplazaban logra continuar su huida, siendo finalmente abandonada en un sector cercano al río Toltén, oculta entre abundante vegetación, para finalmente ser detenido el conductor un par de horas después por personal policial en las cercanías del sector, habiendo efectuado esta conducción a sabiendas que la camioneta portaba placas patentes falsas. De manera paralela, otro acusado deja abandonado uno de los móviles en los que se trasladaban en otro camino rural de la comuna, atravesado, con el fin de entorpecer la circulación de otros vehículos por el lugar y así lograr distraer funcionarios policiales que deberían hacerse cargo del restablecimiento del tránsito.

Será este el orden que a continuación se reconstruirá conforme a la prueba rendida, lo que permitirá en definitiva configurar la existencia de los delitos, y de la participación culpable en los mismos por parte de los acusados, según ya se adelantara en el veredicto comunicado por este tribunal.

A) Preparación previa, reclutamiento y traslado de los acusados hasta la comuna de Teodoro Schmidt, la mañana del día 26 de enero de 2018.

Sin perjuicio de algunas consideraciones que se harán con posterioridad en este fallo en lo que se refiere a la planificación previa y que, al entender de estos sentenciadores no constituirían circunstancias fácticas suficientes que justificarían la pretendida concurrencia de la agravante contenida en el artículo 449 bis del Código Penal por parte de los acusadores, debe dejarse asentado que de la prueba efectivamente incorporada en juicio solo las declaraciones de los testigos **Alejandro Armijo Enero y Jorge Mercado Soto** se refieren sobre este punto en particular, dando solo antecedentes vagos y generales del conocimiento que previamente tenían, en su calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, de un grupo de delincuentes bien organizados que se dedicaban a robar cajeros automáticos dentro de la región, pero la información que efectivamente aportaron al tribunal sobre este punto nunca pasó de ser una con contenido insuficiente, nunca referida a alguna persona determinada o que permitiera relacionar de manera directa a los acusados con aquellos otros hechos que, en opinión de estas policías, venían desde hace largo tiempo investigando,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

limitando la información entregada a la existencia de un regular modus operandi que consistía, básicamente, en que esta banda delictual arrojaba miguelitos en caminos aledaños a los lugares donde se perpetraban los robos, como una manera de medir los tiempos de reacción de las policías; estos antecedentes sólo son cuestiones periféricas que no permiten, más allá de toda duda razonable presumir fundadamente que se trataba de los encausados en estos autos, y ello por la inexistencia de prueba complementaria y porque además, estos mismos policías hablaron de la existencia de otras bandas dedicadas a este tipo de robos y tanto es así, que incluso aportaron nombres de personas detenidas en el extranjero cometiendo estos delitos.

Teniendo presente esta falencia en la prueba de cargo aportada, las circunstancias previas de organización -consistentes básicamente en la planificación del atraco, la provisión de medios de transporte para llegar hasta el lugar, el reclutamiento de las personas que participarían en la empresa, los medios materiales de los que se valdrían (armas, municiones , vehículos y vestimenta, y rutas de escape) no pueden sino ser extraídas entonces de las declaraciones prestadas por los acusados, ya sea en la etapa investigativa donde algunos de ellos declararon ante el fiscal a cargo de la investigación y en presencia además de los policías **Armijo y Mercado**, o también las que algunos de ellos hicieron frente al tribunal.

Así las cosas, el testigo **Armijo** señaló, en cuanto a la planificación previa, que estuvo presente en la declaración prestada por **don Marcos Bernier Águila** el que refirió que la misma estuvo a cargo de los acusados **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** y **Juan Muñoz Zavala**, que la manera de planificar e imponer a todos los miembros de la banda en el plan a ejecutar era mediante la celebración de reuniones periódicas en una plaza cercana al domicilio de este acusado, y que incluso en días anteriores a la perpetración del hecho habían concurrido hasta una biblioteca de la comuna de Teodoro Schmidt; además, presenció la declaración del acusado **Durán Valenzuela** quién, en lo medular, refirió que había sido contactado para participar en el delito por **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez**; finalmente, también dijo haber presenciado la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

declaración del acusado **Axel Vélez** quién refirió que llegó a Chile por un paso fronterizo no autorizado, que allí lo fueron a buscar los acusados **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** y **Juan Muñoz Zavala**, que incluso los conductores de los 3 vehículos involucrados sabían que la empresa delictual tenía por objeto robar un banco y además, que el día 26 de enero de 2018 fue trasladado hasta Teodoro Schmidt por el acusado **Durán Valenzuela**. Por su parte, el policía **Jorge Mercado Soto** también presenció la declaración de **Axel Vélez** quien reconoció participación en estos hechos, indicó que fue invitado a participar en estos hechos por **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** y que la planificación de los mismos estuvo a cargo de este acusado, conjuntamente con **Juan Muñoz Zavala**, reiteró la circunstancia que todos los partícipes sabían que el objeto a robar era la sucursal bancaria, que contaban con armas para asegurar el éxito de la empresa y, finalmente, reconoció a todos los acusados como miembros de la banda delictual.

Sin perjuicio de lo anterior, y a propósito de lo que relató el testigo policial **Armijo**, este tribunal escuchó la declaración de la testigo protegido de iniciales **K.M.I.N.** quién, en lo que interesa, refirió sobre este punto que recordó haber atendido a un grupo de sujetos en el mes de **enero** del año 2018, quienes le solicitaron un plano de la comuna que contuviera las vías de ingreso y salida y al no contar con esa información finalmente se retiraron. Posteriormente, fue contactada por personal policial reiterando esta información y reconociendo a 2 de los acusados en los procedimientos de Reconocimiento fotográfico a los que fue sometida, sin recordar el nombre de aquellos que en definitiva reconoció.

Ahora, en lo que dice relación con la **declaración de los acusados** ante el tribunal sobre este punto, **Javier Andrade Concha** reconoce haber sido reclutado para manejar un vehículo, y sin entrar en mayores detalles refiere que el día 26 de enero *y "cuando estaba todo listo"* llega con el vehículo hasta las afueras del banco estado y luego de recoger en el lugar a **Muñoz Zavala** y **Axel Vélez**, emprende la huida por una ruta que no indicó cómo sabía que era aquella la que tenía que transitar, agregando que en la camioneta que él manejaba también iba **Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg**, Rodrigo **Peña Sanhueza**, **Marcos Bernier**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Águila, y **Luis Salgado Chanqueo**; agrega que vio armas en la camioneta (refiere 2 armas largas y una pistola), y ante el ejercicio contenido en el artículo 332 del código procesal penal, leyó que había sido contactado para robar un banco y que **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** le pidió que tirara la camioneta por cuanto este había sido quien lo había contactado para participar de estos hechos. Por su parte, el acusado **Roberto Alarcón Revillard** reconoció ante el tribunal haber sido contactado para participar de esta empresa delictual por **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** quién fue el que le propuso formar parte de la banda y, además, le refirió que el objeto a robar era un cajero automático y que él debía limitarse a prestar cobertura, agregando que junto con otros acusados se subió a la camioneta que era manejada por **Andrade** y que le fue entregada y portó una escopeta "chica", tiros y un traje blanco; reconoció además haber visto transitando en la misma camioneta que manejaba **Andrade** al acusado **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez**.

Luego, durante la declaración de **Rodrigo Peña Sanhueza**, este indica conocer desde antes del acaecimiento de estos hechos a ambos acusados de apellido **Schwarzenberg**, agrega que fue contactado para participar por **Marcos Bernier Águila**, que su labor se limitaba a comunicar por vía telefónica a **Marcos Bernier** la eventual aparición de personal de carabineros de Chile en el lugar donde supuestamente habría quedado; que desde Temuco sale junto a **Bernier**, **Reinaldo Schwarzenberg**, Roberto **Alarcón Revillard**, y **Luis Salgado Chanqueo**; que a mitad de camino entre Temuco y Teodoro Schmidt, en un sector rural, se juntan con otro vehículo conducido por el acusado **Quintana Vera** a quien conoció por cuanto lo había visto en otros lados; que conoce de vista al acusado **Andrade** y que lo vio manejar la camioneta roja cuando ésta fue interceptada por personal de la policía de investigaciones de Chile; reconoció haber sabido que aquel día se iba a cometer un ilícito pero no un asalto al banco ya que pensaba que se trataba de un robo a un cajero automático y, finalmente, efectuado el ejercicio del artículo 332 del código procesal penal indica que ese día sí andaba el acusado **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez**.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Luego el tribunal escuchó el extenso relato del acusado **José Muñoz Zavala** el que, en lo medular y en lo que a planificación previa se refiere, indicó ser el gestor de la idea de asaltar un banco, señaló que para esta empresa contó con la ayuda de **Marcos Bernier**, **Axel Vélez** a quien incluso fue a buscar a un paso fronterizo no autorizado; indicó que luego de conocer a **Marcos Bernier** conoce a **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** y este y **Bernier** le presentan a **Juan Salgado Chanqueo**, señala haber conseguido 2 armas largas (un fusil marca steyr y otra escopeta, y 2 pistolas una de ellas marca Daewoo); indicó que dentro del plan los encargados de prestar cobertura para el escape luego del asalto al banco eran **Bernier**, **Luis Schwarzenberg** y **Juan Salgado** y que estos mismos le informan un día antes del robo, que uno de los choferes había fallado y por eso tuvieron que contactar al acusado **Andrade** para que cumpliera esta función; también refirió que para su traslado, **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** le dice que tiene a su compadre (refiriéndose al acusado **Durán Valenzuela**), quién fue reclutado y, sobre este punto y en sus propias palabras dijo "*Yo necesitaba un vehículo para traslado y **Adolfo** me dice que tiene su compadre, muy amigo, de mucha confianza y le voy a hablar y tiene auto y tal vez quiera ganarse unos pesos. A la noche, me junto con **Adolfo** y me dice que no va a poder ser y se trata del chico Rodrigo **Durán**, mi compadre es una persona honesta y no se quiere meter en cosas y es honrado y no quiere perder su auto y me dice que es chofer Uber; "perfecto entonces" le digo, que me haga carrera de Uber, y le digo que cuando uno contacta taxistas es sobre ir y nada más, le pregunté si le había dicho de qué se trata y me dijo que no, y entonces le dije que solo hiciera la carrera, que le pagamos hasta Teodoro Schmidt y él se vuelve para su casa; él sabía que era algo que se trata de un robo pero no detalles;* agregó también que ese día se trasladó en el vehículo que conducía **Durán Valenzuela** junto a **Axel Vélez** y a **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez** a quien dejaron en la entrada del pueblo y; reconoció ante el tribunal el estar en conocimiento que el vehículo que en definitiva sería usado como señuelo o distractivo o era uno de la marca Suzuki y que había sido robado.

Finalmente, el tribunal escuchó la declaración del acusado **Marcos Bernier Águila** quién a propósito de la planificación previa, indicó haber sido contactado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

por **Muñoz Zavala** y por **Schwarzenberg Ramírez** para efectuar el robo a la sucursal bancaria y que las reuniones de coordinación se efectuaban en un parque cerca de su domicilio; que el día 26 de **enero** toda la banda se juntó en horas de la madrugada en las cercanías de su domicilio y que en definitiva se usaron 3 vehículos para el traslado de todos los acusados; una camioneta navara de color rojo; un Suzuki de color azul manejado por **Quintana** y que luego de cumplir con su misión debía ser abandonado en la otra salida del pueblo y un vehículo negro que fue el que trasladó a **Muñoz** y **Axel Vélez**; agregó que había un bolso con distintos tipos de armas, trajes blancos y cubre calzado celeste y cada uno de los acusados tomó un arma y algunos se pusieron los trajes blancos esperando el llamado de **Muñoz Zavala**; minutos antes de las 9:00 de la mañana salieron en dirección al pueblo en el vehículo que manejaba **Andrade** y que era la camioneta navara color rojo, de copiloto iba **Luis Schwarzenberg Ramírez**, el resto de la banda en los asientos traseros de la camioneta y Bernier iba en el pick up del vehículo con 2 baldes de miguelitos, indicando textualmente que al momento de llegar a la sucursal "*, para la camioneta para bajarnos y posicionarnos en nuestros lugares; cada uno sabía qué hacer; yo tenía que prestar cobertura con Rubilar a metros del banco, los demás también tenían que prestar cobertura al frontis del banco y en su momento, a lo mejor, ingresar al banco para ayudar";* agregó también **Bernier** a las preguntas de la fiscalía que en diciembre del año 2017 fue a la comuna junto al acusado **Alarcón Revillard**, y que una vez también fueron "*en un vehículo negro, en un vehículo Suzuki Swift, negro, que después lo vi el día que se perpetró el robo; ese vehículo lo condujo un muchacho de Uber que es* ***Durán Valenzuela****; él fue antes y también el día 26; yo y el Sr. Rubilar y también fue esa vez* ***Durán****, para ver tipo de ruta y ver lugares aledaños".*

Respecto a cómo se hicieron de los vehículos que participarían en el robo, distintos del que conducía **Durán Valenzuela**, el acusado **Marcos Bernier** dijo ante estrados que "*En el día 26, nos trasladamos en dos vehículos: una navara roja y un Suzuki nómade azul; la camioneta se robó en Villarrica y el Suzuki robado en Temuco y todos sabían que eran robados; era como obvio. Los del robo fueron estos dos vehículos, y el* ***Zavala*** *se fue el Suzuki negro que ya indiqué y ese día manejó*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ese auto ***Durán Valenzuela****"*, complementando la información respecto al traslado, precisando que "*En el Suzuki nómade iba* ***Quintana****,* ***Andrade*** *y tres personas que eran migueleros que no conozco sus nombres, que eran de Pedro de Valdivia y yo. En la camioneta roja los dos* ***Schwarzenberg****, con Rubilar, con* ***Peña****, y con* ***Salgado****. El Suzuki Swift negro ya había salido antes desde las Quilas, con* ***Zavala*** *y* ***Axel****. La navaja roja no sé quién la manejó, pero el Suzuki nómade lo manejaba* ***Andrade*** *y el Swift negro lo manejó el dueño, que es* ***Durán****"*. **Bernier** también dijo sobre la división de funciones que se había acordado entre los acusados, que **Muñoz** y **Vélez** tendrían que estar dentro del banco y reducir al guardia y hacer el robo, y los demás prestar la cobertura necesaria desde afuera del banco e ingresar a ayudar también en caso de producirse el robo; todos portaban armas robadas en su mayoría, y provenían de un delito cometido en la comuna de Carahue e indica que él, **Muñoz Zavala** y **Axel Vélez** llevaban pistolas, dentro de la camioneta quedó un rifle, había también otro fusil grande, Roberto **Alarcón Revillard** portaba una escopeta pequeña, como de 2 cañones, y todos los demás pistolas de mano. Finalmente dijo sobre este tópico de la preparación del asalto, que "*El día del robo, el Suzuki gran nómade lo condujo* ***Andrade*** *para allá, y después más allá lo tomó* ***Quintana****. Ese vehículo después de dejar a los migueleros debía salir del pueblo y hacer un distractivo, dejándolo cruzado en la carretera para que saliera la patrulla*

Como conclusión entonces, estos sentenciadores pueden señalar que la información efectivamente incorporada en juicio y que resulta pertinente a la hora de establecer la dinámica de preparación, organización y división de funciones que los acusados acordaron para perpetrar este delito, es una de tipo suficiente para lograr el cometido propuesto considerando el tamaño de la tarea delictual y el fin que la misma perseguía, pero aquella información probatoria no ha resultado suficiente, más allá de toda duda razonable y por las razones ya indicadas, para estimar que se trataba de una organización previamente constituida, organizada y que tuviera medios materiales y humanos de manera permanente y destinados para los fines de cometer este tipo de delitos. Si bien puede estimarse que la organización y puesta en marcha del plan comprendió

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

variados aspectos, o el manejo de múltiples variables que fueron debidamente abarcadas para lograr conseguir el plan propuesto, tal organización no se ha podido estimar como permanente en el tiempo, que haya dado resultados positivos en otras circunstancias de comisión de delitos, sino que solamente tiene el carácter de necesaria y suficiente para abordar este plan delictual en particular, siendo ésta una de las razones -sin perjuicio de lo que más adelante se dirá sobre él punto en particular y a mayor abundamiento- por las cuales este tribunal no estimará configurada la agravante de responsabilidad penal que el ministerio público invocó para todos los acusados en su libelo acusatorio, consistente en la concurrencia de la contenida en el artículo 449 bis del código penal.

B) De lo sucedido dentro de la sucursal del Banco Estado en la localidad de Teodoro Schmidt, el día 26 de enero de 2018 desde las 09:00.

Así las cosas, y para reconstruir la secuencia de hechos pertinentes respecto a esta etapa de la ejecución del plan, en primer lugar debemos prestar especial atención a lo declarado por el testigo protegido número 6, de iniciales **O.E.M.A.**, quién al día 26 de **Enero** de 2018 era empleado de la sucursal bancaria del banco estado, ubicada en la comuna de Teodoro Schmidt, y llegó a su lugar de trabajo a las 08:45 horas y las 09:00 horas el guardia de seguridad del banco, don Manuel **Melillán Inaimán** abre la sucursal para que ingrese el público que esperaba para entrar y ser atendido. Agrega este testigo que, pasados unos cuatro minutos y cuando el público ya había ingresado al recinto del banco, escucha una voz masculina que grita *"esto es un asalto"*, viendo en ese momento que la persona que gritó se trataba de un "*adulto, con un gamulán, con cuello ortopédico, gafas, muleta, algo en la nariz",* siendo claro además al señalar que se encontraba distante de esta escena a unos 6 metros, lo que le permitía tener una buena visión de lo que sucedía. Luego, señala que esta persona se enfrenta con don Manuel **Melillán** que se encontraba en el sector dónde se halla el cajero automático, y para así hacerlo "*la persona que andaba con abrigo saca el arma y se enfrenta con don Manuel y levanta el arma y enfrentándolo";* a continuación, adiciona este testigo presencial, que **Melillán Inaimán** "*trata de forcejear al momento que él*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

desenfunda también su armamento; en ese momento escuché disparos, entre 3 y 5 disparos. Esos provenían del caballero de la muleta que disparó hacia don Manuel; el de la muleta fue el primero que disparó. Después de eso comienza forcejeo y don Manuel también dispara y cae el caballero de la muleta al suelo; cuando cae en ese momento yo miraba abajo para accionar el tema de seguridad del banco que es un pulsador para poder alertar, me corro y me levanto y veo a otro tipo en la entrada del banco y le dispara a don Manuel que cae abatido; se para el otro con ayuda y se van. No escuché ninguna otra expresión verbal por parte de estas personas, aparte de "esto es un asalto". Luego de ello, este testigo indica que transita dentro de la sucursal bancaria, pudiendo ver al guardia de seguridad abatido ya en el suelo, y aprecia qué dirigiéndose desde el exterior del banco y hacia este, se encuentran dos personas con overol blanco, y pudo apreciar afuera una camioneta roja con más personas en su interior; estas personas con overol blanco al percatarse que aquellos que habían entrado al banco salen corriendo, también hacen lo mismo y todos regresan a la camioneta, y pudo apreciar el instante en que ellos disparan hacia atrás y arriba y luego de subirse al vehículo todos salen escapando en este móvil. Agregó también que luego de unos 30 minutos de sucedido esto, al subir al segundo piso del inmueble se percató que habían orificios de disparos en este segundo piso, que cruzaron las paredes rompiendo incluso la loza que allí había, puesto que se trataba del lugar donde se encontraba emplazado el comedor para los funcionarios del banco, precisando que en el lugar pudo observar 3 disparos en dirección al techo. Señaló también que luego de llegar la ambulancia a atender al guardia de seguridad, se le hizo reanimación en el lugar, pero finalmente constataron que había fallecido en la ambulancia. También precisó que el primer disparo que efectuó la persona que andaba con muletas no fue de advertencia, sino que directo hacia el guardia, quien intentó con una mano evitar el impacto y forcejear con el agresor, momento en el que logra desenfundar su revólver y también disparó.

La precedente declaración que da cuenta de lo sucedido dentro del banco, se encuentra firmemente corroborada en su dinámica esencial, con la prueba audiovisual incorporada por la fiscalía, consistente en las grabaciones de varias

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

cámaras de seguridad dispuestas dentro del banco y que permitieron a este tribunal observar, de primera fuente y de manera directa y clara la dinámica ya relatada. Estas grabaciones fueron incorporadas durante la declaración del testigo policial **Armijo**, que las fue relatando y explicando a medida que las mismas eran exhibidas al tribunal y a los intervinientes, y en ellas se puede apreciar desde el momento en que los 2 acusados José **Muñoz Zavala** y **Axel Vélez** se encuentran apostados en las afueras de la sucursal bancaria esperando su apertura; se observa también el ingreso de ambos a la sucursal junto con el público que allí estaba y que este Tribunal pudo contar al menos 14 personas en su interior, vistiendo **Muñoz Zavala** un abrigo de color negro, lentes oscuros, un gorro negro, un parche blanco en el sector de su nariz, además de un bastón ortopédico afirmado de su brazo izquierdo y un cuello ortopédico, e interactuando dentro de la sucursal y cerca de la puerta de acceso principal con el acusado **Axel Vélez**. Inmediatamente luego de esto, se aprecia cuando el acusado **Axel Vélez** saca el arma que portaba, la que coloca a la altura de la sien de un cliente del banco, en un claro afán intimidatorio; al mismo tiempo **Muñoz Zavala** también amenaza apuntando al tórax con el arma que él portaba al guardia Manuel **Melillán**, quien se encontraba en el sector del cajero automático que hay en la sucursal ayudando a una clienta, manteniendo aún su arma enfundada en el cinturón que usaba para su porte.

A propósito de la exhibición de estos vídeos, conviene señalar que, aunque todas las cámaras dentro del banco registran horarios distintos en las secuencias exhibidas, lo que importa finalmente es determinar la manera en que estos sucesos se dieron dentro del banco, y el tiempo que ellos tardaron. Así las cosas, la grabación exhibida que corresponde a la cámara de seguridad número cuatro permite establecer que transcurren cuatro segundos desde el momento en que **Muñoz Zavala** desenfunda su arma y le apunta al guardia, y el instante en que Manuel **Melillán** desenfunda la suya desde su estuche. Además, la cámara de seguridad número 2 permite apreciar que la secuencia entera, desde que los acusados desenfundan sus armas y hasta que **Muñoz Zavala** sale herido del banco, no dura más de 9 segundos, y la cámara de seguridad número 6 también

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

permite apreciar que **Muñoz Zavala** dispara contra el guardia dos segundos después de amenazarlo y aún antes que éste lograra desenfundar su arma, fallando el disparo el que después mediante las pericias planimétricas en el lugar se determinó que dio en la parte superior del cajero automático, descerrajando **Muñoz Zavala** el tiro contra el guardia, a una distancia no superior a 2 metros; la misma cámara número 6 da cuenta del hecho que no transcurren más de 3 segundos entre que **Muñoz Zavala** se va hacia el guardia amenazándolo con la pistola, dispara y falla el tiro, **Melillán** logra desenfundar y disparar a **Muñoz Zavala** hiriéndolo y haciéndolo caer de espaldas al piso del banco, donde pierde los lentes que portaba, el gorro y el bastón ortopédico, y el momento en que **Melillán** cae al piso producto del disparo que recibió en la pierna de parte de **Axel Vélez**, instante en que finalmente recibió el disparo en la cabeza que le causó la muerte de parte de **Muñoz Zavala**.

Para concluir que el disparo que recibió en la cabeza Manuel **Melillán Inaimán** fue el que acabó con su vida, este tribunal recibió como prueba documental el certificado de defunción de la víctima, del que se infiere que a la fecha de su muerte tenía 53 años de edad y que indica que la muerte es de tipo homicida y su causa en un traumatismo encéfalo craneano abierto por herida de bala; además, se tienen especialmente presente las conclusiones a las que arribó la perito del servicio médico legal doña **Nubia Riquelme** quién, fundadamente y desde su especialidad de médico legista, practicó la autopsia del cadáver y determinó que presentaba 3 heridas por proyectil balístico. La lesión número 1 según puede leerse en el informe y además apreciarse de las fotografías que le sirven de complemento y que el tribunal pudo observar, consiste en la lesión que el cadáver presentaba en la cara antero externa de la pierna izquierda, donde se encontraba un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, penetra la piel celular y músculos, atraviesa fracturando el hueso femoral en un trayecto de izquierda a derecha, ligeramente de abajo hacia arriba y de adelante atrás, y en cara posterior interna del muslo izquierdo encontró el proyectil el que fue derivado a la fiscalía para su posterior remisión al laboratorio de criminalística de la policía de investigaciones de Chile; la lesión número 3 que estudió la señora

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Riquelme, consiste en la que le causó la muerte a **Melillán Inaimán**, y que consiste en una herida de proyectil de arma de fuego que ingresa en la región frontal derecha, penetra el cuero cabelludo, entra al cráneo en las sutura temporal frontal derecha provocando fracturas en el hueso parietal y temporal derecho, fracturando además el techo orbitario derecho, la fosa media derecha, la fosa posterior izquierda en dónde se ubica el orificio de salida del proyectil, desgarrando y lesionando en su trayecto el lóbulo temporal derecho, el puente encefálico y el lóbulo cerebeloso izquierdo, desgarra la meninge y sale por la fosa posterior izquierda en el hueso occipital del lado izquierdo, a menos de 1 cm del orificio magno, atravesando luego los músculos cervicales posteriores, atraviesa la piel y sale por la cara lateral izquierda del tercio medio del cuello dejando un orificio, y finalmente roza o choca con la cara superior del hombro izquierdo dejando un desgarro en la piel que compromete la epidermis y el tejido subcutáneo, siendo el trayecto del proyectil de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo y desde delante hacia atrás, siendo esta herida la causa de muerte por tratarse de un traumatismo encéfalo craneano abierto grave, por herida a bala y con salida de proyectil, y catalogó la muerte como de tipo homicida. Junto con lo anterior, la misma perito refirió a propósito de su ampliación de informe pericial, que está herida o lesión era necesariamente mortal.

Además de lo anterior, y teniendo especialmente presente el tenor del informe de autopsia confeccionado por la perito doña Nubia Riquelme, existe un segundo disparo que ejecuta **Muñoz Zavala** luego que dispara el primero y falla, y antes de disparar el último que fue el que entró por la cabeza del guardia; este segundo disparo fue el que la perito describió como la **lesión número 2** que presentaba el cadáver al momento de la realización de la autopsia, ubicado en la cara posterolateral izquierda del cuello, en la base de este, y que penetró la piel y se desplazó por el tejido celular subcutáneo sobre el músculo trapecio, saliendo por la cara posterior de la base del cuello.

Como complemento a todo lo anterior, este tribunal también tuvo en consideración el peritaje balístico número 13 del año 2018 incorporado por Leonardo Rebolledo, el que se refería a la evidencia balística recogida desde el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

banco el día de los hechos por el perito Marcelo Higueras quién, además, realizó una inspección ocular en el lugar fijando también los daños ocasionados por los proyectiles en la sucursal bancaria, el que se encuentra en directa relación con el set fotográfico incorporado por el testigo **Samuel López Oyarzún**, quien examinó este sitio del suceso y que refirió en detalle lo encontrado en el lugar, de todo lo que además se levantó un informe Planimétrico confeccionado por el perito **Eduardo Herrera Soto** quien lo expuso ante estrados. De la adecuada inteligencia de estos documentos y fotografías, se puede concluir en lo que resulta de interés, que la evidencia balística número 1, fue levantada a más de 20 metros de la puerta del banco, en la vía pública, y que corresponde a una vainilla percutida calibre 9x19 mm. NUE 4500700, dando credibilidad a lo manifestado por el testigo O.E.M.A., cuando dijo que había podido apreciar disparos efectuados por los acusados desde el exterior; además, las evidencias balísticas contenidas en la lámina número 5 del informe pericial planimétrico, y número 6, refieren el detalle de los proyectiles que fueron disparados desde la calle hacia el segundo piso del banco según también dijo este testigo, según dan cuenta las evidencias 25, 26 y 28; correspondiendo la primera de ellas a un proyectil encamisado deformado del calibre 762, y la segunda y la tercera corresponden a proyectiles calibre 9 x 19 mm.. Además, en el primer piso del lugar se recogió el bastón ortopédico, los lentes de color negro y el gorro del mismo color que usaba **Muñoz Zavala** y que corresponden a las evidencias número 9, 12 y 13; también se recogió el arma de fuego que usaba el guardia y qué es la evidencia número 15, donde se pueden apreciar 6 municiones en la nuez del revólver, con 3 cartuchos percutidos y otros 3 sin percutar, pudiendo corresponder con alto grado de certeza los primeros y según la posición en la que se encontraba el guardia al momento de hacer uso de su arma y hasta caer al suelo, a las evidencias número 14 (incorporándose prueba pericial química que constata la presencia de plomo en las muescas que allé hay) y número 18 por el calibre que estos proyectiles tenían según señala el informe pericial balístico N° 13, pues el tercer disparo impactó a **Muñoz Zavala**. Además, la evidencia número 24 también da cuenta del impacto de bala que recibió el cajero automático y que fue relatado por el policía **Armijo** al momento de la exhibición de los vídeos, y la evidencia número 11, recogida en el primer piso

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

corresponde a una vainilla percutida del calibre 380 auto, en un sector cercano al que se encontraba **Vélez** cuando disparó, lo que debe relacionarse con el informe pericial número 56 incorporado por el perito Rebolledo que dio cuenta del examen efectuado al proyectil balístico extraído desde la pierna del guardia durante la autopsia, concluyendo sobre el particular que "*En el informe 56, el proyectil del cuerpo del guardia es compatible con calibre .38 auto y es compatible con esa pistola y de los 3 informes ninguna de las armas periciadas es del calibre 380 auto, por lo que no es ninguna de las armas periciadas"*, cobrando fuerza entonces la conclusión que fue **Axel Vélez** el que disparó este cartucho cuyo proyectil impactó la pierna del guardia, y la vainilla respectiva quedó dentro de la sucursal bancaria y corresponde a la evidencia número 11.

Adicionando a las conclusiones precedentes, se encuentra el informe pericial bioquímico N° 23-2019 confeccionado por la perito Shirley Vallejos Leal, sobre perfiles genéticos obtenidos desde muestras, consistentes en manchas de sangre humana obtenidas desde el banco estado, y también del barrido de células epiteliales efectuados al cuello ortopédico y a los lentes de sol negros, "*se observó perfil de **Muñoz Zavala** con LR de 500 billones"* y también el informe pericial número 47 del año 2018 incorporado por el perito César Elgueta el que concluyó que tanto las muestras obtenidas desde las fosas nasales, como desde el dorso y la palma derecha de **Muñoz Zavala**, resultaron positivos a la presencia de residuos de disparos cumpliendo con el valor mínimo para marcar positivo ante la presencia de plomo, bario y antimonio en los valores que la ciencia determina, lo que permite concluir científicamente que **Muñoz Zavala** disparó un arma de fuego el día de los hechos.

A mayor abundamiento, de las conclusiones a las que se arriba en el Informe Pericial Balístico N° 13 incorporado por el perito Rebolledo, permite también concluir teniendo a la vista el informe pericial planimétrico y el set fotográfico incorporado, que las vainillas dubitadas, embaladas en el N.U.E. 4500707 y N.U.E. 4500708, ambas marca CBC de calibre 9x19 mm y que fueron levantadas en el sector del cajero automático del Banco en el primer piso, correspondiendo a las evidencias número 20 y 23 "fueron percutidas por un mismo sistema de percusión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de armas de fuego del tipo pistola o subametralladora'' y las vainillas embaladas en el N.U.E. 4500700 (evidencia N° 1) y N.U.E. 4500701 (evidencia N° 7), fueron percutidas por armas diferente entre sí y distintas al grupo precitado y también de calibre 9 X 19 mm., de donde se desprende inequívocamente que hubo al menos procesos de disparos correspondientes a 3 pistolas distintas, todas calibre 9 mm. y la vainilla en el N.U.E. 4500703 que corresponde a la evidencia N° 11, fue percutida por un arma de fuego distinta y asociada a las del tipo pistola no identificada del calibre .380 auto.

Para concluir esta parte de la dinámica de hechos acreditados, hay que nuevamente recordar la extensión temporal pertinente de las videograbaciones exhibidas, en lo que se refiere ahora a la duración total de los hechos sucedidos en el banco estado, desde que comienzan las maniobras intimidatorias con las armas de fuego efectuadas por José **Muñoz Zavala** y **Axel Vélez**, y hasta que finalmente la camioneta roja navara en la que se desplazaban los otros acusados y que llegan también hasta las afueras del banco estado finalmente emprende la huida del lugar. Para ello también se exhibió una grabación desde una cámara exterior emplazada en las cercanías del banco y apuntando hacia este, y si bien la calidad de la imagen no es óptima, sí permite apreciar la llegada de la camioneta roja frente al banco, el hecho que personas descienden y vuelven a subir al vehículo y que luego salen a gran velocidad huyendo, lo que no demora más de 43 segundos en total, y si relacionamos estas imágenes con las grabadas desde el interior del banco y a las que ya se ha hecho referencia en detalle, podemos estimar que la duración total de estos hechos no excede ni siquiera un minuto en total.

Así, durante este brevísimo tiempo los acusados organizados y concertados, dividiéndose además adecuadamente el trabajo a realizar, amenazan directamente al guardia dentro del banco y a un cliente de todos los que allí se encontraban, se produce un intercambio de disparos donde los 2 acusados hieren al guardia y **Muñoz Zavala** dispara el proyectil que da muerte a Manuel **Melillán** quien también hirió a este; llega la camioneta al lugar con los otros acusados, al menos 2 descienden de la camioneta e intentan ingresar al banco, pero desisten

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de su plan cuando ven salir corriendo desde el interior de la sucursal bancaria a los 2 acusados que estaban adentro; luego los acusados disparan sus armas en contra de la sucursal bancaria impactándola al menos en 3 ocasiones en el segundo piso; una vez que todos los acusados logran subir a la camioneta emprenden raudamente su fuga desde el centro del pueblo, procediendo a tomar la ruta S-666, también conocida como el camino al cementerio, para continuar con su plan de huida.

C) De la primera parte de la huida y del Homicidio frustrado a personal de la policía de investigaciones de Chile.

A esta altura del desarrollo de los hechos, en la camioneta roja navara se desplazaba junto al conductor que es el acusado **Andrade Concha**, como copiloto **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez**, y distribuidos entre los asientos traseros del vehículo y el pick up del mismo, lo hacían los acusados **Axel Vélez**, José **Muñoz Zavala** quien iba herido a bala, Roberto **Alarcón Revillard**, **Juan Salgado Chanqueo**, **Marcos Bernier Águila**, **Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg** y Rodrigo **Peña Sanhueza**. Para así concluirlo, basta tener presente lo que declararon los acusados en juicio y, especialmente el acusado **Bernier** que señaló que "*En la camioneta roja, cuando llegamos al banco llega **Andrade** manejando, copiloto iba **Adolfo**; en el interior atrás iba **Peña Sanhueza** y Rubilar, **Salgado** y **Reinaldo**; yo iba en el pickup con un arma de mano; en ese momento no la usé, pero la usé después cuando salimos a la huida",* además a la misma se subieron los acusados **Muñoz Zavala** y **Axel Vélez** según el primero declaró y, además, fue visto bajándose de la misma por quien lo detuvo que es el policía Raúl Alexis **Garrido** Morineaud; complementando lo anterior también puede citarse lo declarado por los testigos **Mercado**, **Armijo**, **González Cadenas y Rodríguez Parra** quienes dan cuenta del hecho que salvo las tres personas que fueron detenidas en el primer punto, nadie más bajó de la camioneta en el trayecto y hasta que detienen a los otros 4 acusados entre los que estaba **Muñoz Zavala**.

En lo venidero, este tribunal tendrá presente la prueba rendida para intentar reconstruir lo que efectivamente sucedió durante la huida de los acusados y los enfrentamientos que, basándose en los hechos contenidos en la acusación y la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

declaración de los testigos policiales que tuvieron participación en los mismos, se habrían verificado en este trayecto.

La primera cuestión que habrá de tenerse en consideración es que el plan de robar el banco ya no había resultado y los acusados emprendían la huida de manera veloz como puede apreciarse en el último vídeo analizado en el parágrafo anterior, y es la prueba técnica debidamente incorporada al juicio la que nos permite intentar reconstruir los hechos que en definitiva sucedieron y para ello el informe planimétrico levantado por la perito del Lacrim Temuco doña **María José Valencia Rosales** resulta una fuente de información angular, ya que contiene planos que dan cuenta de la extensión que alcanzó a recorrer la camioneta hasta este lugar de los enfrentamientos no fue superior a los 500 metros a alta velocidad, (en sus palabras, un total de 450 metros) y estos planos, junto con señalar el lugar donde se encontraba la evidencia levantada, también permiten deducir una serie de datos objetivos que los mismos contienen y que restan fuerza a lo declarado por los testigos policiales ante este Tribunal sobre la completa dinámica de sucesos que constituirían el delito imputado de homicidio frustrado cometido en su contra y mientras se encontraban en servicio, y ello fundamentalmente por la falta de prueba idónea que apoye las declaraciones de estos funcionarios policiales y corrobore y permita tener por acreditada, más allá de toda duda razonable, esta parte de la acusación.

En efecto, no ha sido discutido que el o los enfrentamientos tuvieron lugar en el denominado camino al cementerio o ruta s 666 y que según el informe pericial en su lámina N° 1 corresponde al punto 3 de la misma; y la perito midió en terreno la distancia que había desde el inicio de la primera evidencia policial pertinente en este Punto y que corresponde a unas manchas pardo rojizas que la lámina número 3 del informe señala como evidencia N° 4, las que se encuentran a una distancia de 54 metros de la intersección de esta ruta con la S60 y que luego mediante el informe pericial bioquímico incorporado por la perito **Shirley Vallejos Leal** se determinó que correspondía al acusado **Peña Sanhueza**; además la última de las evidencias levantadas en este tramo del camino y que en la lámina número 3 se indica que está en la lámina N° 5, corresponde a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

evidencia número 37 que ésta última lámina contiene y se trata de 2 vainillas que se encuentran en el costado norte del camino, en un sitio eriazo que allí hay y están a casi 195 metros del inicio de la ruta s60, y que corresponde al lugar de parapeto de los funcionarios policiales pues las vainillas que allí se encontraron corresponden todas, armas de fuego debidamente periciadas y que resultaron ser de funcionarios policiales.

Luego entonces, y de una simple operación aritmética, resulta que entre ambas evidencias no hay más de 143 metros, y es dentro de esta extensión territorial -como distancia máxima- que se verifican los enfrentamientos aludidos.

i. Primer encuentro entre personal policial y los acusados.

Una **primera escaramuza** o enfrentamiento contra personal policial de la brigada de robos de Temuco, debidamente asistida con un carro policial del equipo de reacción táctica Valdivia es la que escuchamos de la declaración de los testigos policías **Jorge Mercado Soto, Alejandro Armijo Enero y Felipe González Cadenas** el que tiene como resultado la bajada desde la camioneta y posterior detención de los acusados **Bernier**, **Alarcón** y **Peña**; el forcejeo entre el policía **Mercado** y el acusado **Alarcón Revillard** donde habría resultado herido el primero, recibiendo un impacto balístico de su propia arma de servicio; de las diligencias practicadas en esta parte del sitio del suceso y levantamiento de evidencia, este Tribunal se impuso a través de la declaración del testigo policial y comisario de la Brigada de Homicidios Temuco don **Leonardo Contreras Flores** el que exhibió un set de 41 fotografías contenidas en el informe científico técnico del Sitio del Suceso de la Brigada de homicidios de Temuco relativas al examen del sitio del suceso ubicado en la ruta S 666. Luego, se verifica una **segunda parte de este enfrentamiento unos 70 metros más adelante** aproximadamente de la anterior, y que conocimos de la declaración de los testigos policiales **Cristian Rodríguez Parra y Raúl Alexis Garrido Morineaud**, donde un segundo equipo de policías compuesto por personal de Temuco entre los que estaba Rodríguez Parra y otro móvil también del equipo de reacción táctica de valdivia en el que estaba Raúl **Garrido** Morineaud, se enfrentan a los acusados que quedan en la camioneta, la que logra en definitiva seguir su ruta evasiva hasta que es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

finalmente alcanzada casi 3 km más adelante por el segundo móvil del equipo de reacción táctica de Valdivia que continuó en su persecución tan pronto como la camioneta burló este segundo cerco policial; de las diligencias practicadas en esta segunda parte del sitio del suceso y levantamiento de evidencia, este Tribunal se impuso también a través de la declaración del testigo policial y comisario de la Brigada de Homicidios Temuco don **Leonardo Contreras Flores** el que exhibió, dentro del mismo set de 41 fotografías ya indicado, las evidencias que se habrían recogido en esta parte del camino.

En lo que se refiere a las declaraciones de los testigos **Armijo Enero, Mercado Soto y González Cadenas**, puede inferirse que estos indican que ven aproximarse a la camioneta Nissan roja, navara, hacia el lugar donde ellos se encontraban apostados en la ruta S666; en ese lugar se encontraban además de los anteriores, los funcionarios de la Biro, Inspector Edgardo Loyola y Edgar Quiñelén y Rodolfo Salas y del ERTA Valdivia los funcionarios Gómez, Avello, Valdivia, haciendo un total de 9 funcionarios policiales; que en un momento la camioneta detiene su marcha al ver al personal policial quienes se identifican como funcionarios y dar la orden de detener la marcha, momento en el que se habría disparado desde la camioneta un proyectil en contra de los policías; paralelamente, 2 sujetos habrían descendido desde la camioneta roja a limpiar el camino que se encontraba bloqueado con miguelitos y ante la situación de verse bajo fuego proveniente desde el personal policial, la camioneta continuó su camino cayendo uno de sus ocupantes al suelo, no pudiendo los otros 2 ocupantes que habían bajado retomar su lugar dentro del móvil por lo que son abandonados por sus compañeros quienes continúan hacia adelante en la camioneta, momento en el que el primer contingente de funcionarios policiales pertenecientes a la brigada de robos de Temuco entre los que estaba el mencionado testigo **Armijo** y **Mercado**, Salas y Loyola según señaló el segundo de ellos, comienzan la persecución dentro de este breve espacio, resultando detenido en primer lugar **Marcos Bernier** por parte del funcionario de apellido **Armijo** y Loyola; luego el funcionario **Mercado** que señaló que había hecho uso de su arma de servicio disparando contra la camioneta, emprende la persecución en dirección a la ruta S-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

60 de los otros 2 acusados que hacia allá se dirigían, no sin antes precisar ante el Tribunal que su arma de servicio la guardó en su cintura debidamente puesto su seguro, alcanzando al acusado Roberto **Alarcón Revillard** y logrando su detención luego de un forcejeo, del que no ha quedado claridad absoluta por la falta de precisión en la descripción de los hechos por parte del aludido **Mercado**, de cómo efectivamente resultó lesionado en la cara interna de su muslo derecho por su propia arma de servicio qué dijo había vuelto a guardar en su cintura y con su seguro puesto, y también refirió al tribunal que no se percató el momento en el que resultó herido, ya que esta circunstancia le fue avisada por su compañero Loyola que allí estaba quien le dijo que se encontraba sangrando, y en nada aporta para dilucidar la manera en que la herida se produjo, los dos informes emitidos por la Mutual de Seguridad de la C.Ch.C. que como documental se acompañó que solo indican la circunstancia conocida del hecho de haber resultado herido en su muslo derecho; de otra parte, también resulta gravitante para así concluir, el resultado del informe pericial expuesto por el Perito Sr. Elgueta, el que informó que para el acusado **Alarcón Revillard** no arrojaron resultados positivos las muestras para determinar la presencia de residuos provenientes de un proceso de disparo, obtenidas desde las manos y fosas nasales de este acusado.

Junto a ello, de la declaración de estos mismos testigos se desprende que en ese momento perdieron de vista al acusado **Peña Sanhueza** que regresaba por el camino que había hecho la camioneta en la que venía, quién fue detenido más adelante por otros funcionarios policiales distintos a los mencionados y que son de apellidos Orellana y Letelier, y que presumiblemente venían persiguiéndolos desde más atrás a los acusados, pues estos policías recién son mencionados por los compañeros de procedimiento, cuando los ven llegar al lugar donde ya estaban detenidos **Bernier** y **Alarcón**, pero traían consigo al acusado **Peña** al que detuvieron junto a Loyola que los auxilió, y que serían los funcionarios que habrían respondido a la alerta que efectuó **Armijo** por radio.

Además y según se ve en las Láminas Nº 3, 4, 5 y 6 del informe Pericial Planimétrico, en el lugar se encontraron dos armas de fuego correspondientes a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

un fusil, marca STEYR, calibre 762, serie N° 3494-K, con dos cartuchos en el depósito y una vainilla percutida, igual calibre, NUE 4500731 según se ve en las fotografías N° 23 y que corresponde a evidencia N° 24, y una escopeta de dos cañones yuxtapuestos, sin marca, calibre 36, con dos cartuchos en recámara, NUE 4500732, que se ve en la imagen 25 y corresponde a la evidencia 26; ambas fotografías del Informe expuesto por Leonardo Contreras. Además de estas evidencias, se levantaron múltiples otras consistentes en muestras biológicas desde manchas pardo rojizas, miguelitos, guantes de color negro, bolsos y mochilas, billeteras cédulas de identidad, bolsas con municiones, teléfonos celulares, pasamontañas, municiones, mochilas, cintas adhesivas con manchas pardo rojizas y trajes tyvek y un cubre calzado. El traje tyvek blanco fue incorporado en la declaración de **Armijo** y que corresponde a la NUE 4499694, consistente en un overol color blanco y un par de cubre calzado color celeste indica: "*fue levantada en el CESFAM de Teodoro Schmidt y contiene zapatillas columbia número 10 y traje Tyvek Blanco y un, que se le incauta a* ***Alarcón Revillard,*** reconociendo este acusado su uso cuando declaró ante el Tribunal, y también se incorporó un par de cubre calzado color celeste incautado a Rodrigo **Peña** NUE 4499698, indicando que esta evidencia la levantó por Edgardo Loyola; la cadena indica que pertenece a **Peña Sanhueza**"; sobre este punto en particular este Tribunal desecha la tesis de la defensa del acusado **Peña Sanhueza** que pretendió introducir una duda razonable sobre el hecho que este acusado -como lo dijo en su declaración ante el Tribunal- solo estaba apostado en el lugar cumpliendo con la tarea de avisar al resto de la banda si aparecía personal de carabineros de Chile por la ruta, y ello porque le explicación más razonable, del por qué al momento de su detención este acusado portaba un cubre calzado es que, al igual que el resto de sus compañeros que también usaban este tipo de medidas de aislación, se trasladó hasta las dependencias del banco estado donde, de haber resultado del plan originalmente urdido, eventualmente tendrían que haber ingresado dentro del banco y para ello resultaba de utilidad usar estas medidas de aislación que disminuirían la posibilidad de dejar algún rastro en el lugar, sin perjuicio de además de tener presente que el acusado **Bernier** lo sindicó inequívocamente como uno de los que iba en la camioneta nissan, roja,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

navara, que salió desde el Banco, haciendo lo propio el acusado Andrade Concha cuando dice que el día de los hechos "*Cuando llegan las 09:00, subimos al vehículo, tomé dirección al banco por calle posterior, detrás del banco, giro a la derecha y a media cuadra estaba el banco. Somos los mismo que viajamos los que llegamos al Banco"*, refiriéndose expresamente a Peña Sanhueza entre éstos, siendo esta una conclusión que no pugna con la lógica y que también se afinca en la prueba debidamente aportada.

ii. Porte de arma de fuego prohibida respecto del acusado Alarcón Revillard.

En esta parte de la historia, conviene recordar lo que el acusado Roberto **Alarcón Revillard** señaló ante el tribunal a propósito del porte de un arma de fuego, indicando textualmente que "*Me pasaron escopeta (chica) desarmada y cartuchos, con dos cartuchos, cargada. La escopeta la dejé botada…";* y que se trata de la escopeta de dos cañones yuxtapuestos, sin marca, calibre 36, con dos cartuchos en recámara, NUE 4500732, que se ve en la imagen 25 y corresponde a la evidencia 26; ambas fotografías del Informe expuesto por Leonardo Contreras, la que fue periciada según da cuenta el Informe Balístico N° 56-2018, se encontraba apta para el disparo y *"Los cañones presentan un corte irregular en la boca. Culata presenta cortes y desbaste mecánicos en parte posterior…. siendo un arma de fuego convencional de fabricación industrial, presentando como alteración en sus piezas el recorte de sus cañones y culata",* de donde se sigue que se trata de un arma de tipo prohibido según la letra a), del artículo 3, de la Ley N° 17.798, que sanciona esta conducta en su artículo 13, sobre control de armas. Además, y para dejarlo debidamente asentado, la defensa de este acusado no ha discutido el hecho probado por los oficios emanados de la autoridad competente, que Alarcón Revillard no tiene armas inscritas a su nombre, ni permiso para portar o tener armas, o para adquirir municiones, configurándose entonces este delito a su respecto, en calidad de autor.

La conclusión pericial respecto del estado del arma, proviene de un conocimiento experto y no concurre en contra otra prueba de igual calidad y condición, y por eso lo dicho por el perito se tuvo por hecho de la causa, siendo a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

un tiempo concordante con los demás elementos de juicio aportados por quien debe probar en juicio. Así, con lo que se lleva dicho se cumplen en la especie los elementos indispensables exigidos por el legislador para hallarnos ante estos delitos de mera actividad, que protegen el bien jurídico seguridad (tranquilidad) pública.

iii. Segundo encuentro entre el personal policial y los acusados.

Sin perjuicio de lo que ya se ha comentado, la declaración del testigo policial **González Cadenas** ratifica, en lo medular, la secuencia de hechos aquí descritos, agregando que él hizo uso de su arma de servicio en contra de los acusados (al igual que lo hicieron los **testigos Armijo y Mercado**) luego que uno de ellos disparara en contra del personal policial, lo que originó un intercambio de disparos entre ambos grupos a una corta distancia; además este testigo también indica que en el momento que los funcionarios de la brigada de robos detenían a los 3 acusados, él y su equipo se suben a su vehículo e inician una persecución para detener a la camioneta donde iba el resto de la banda delictual, lo que en definitiva no lograron y llegaron con posterioridad al lugar donde la otra unidad del ERTA Valdivia pudo detener a los otros cuatro acusados.

Esta segunda unidad del Equipo de Reacción Táctica Valdivia, en palabras de **González Cadenas** "*estaba más saliendo del pueblo Teodoro Schmidt, a menos de unos 500 metros pero no los veíamos*…", lo que es incorrecto conforme a las conclusiones que se han sacado desde los informes periciales planimétricos, porque presumiblemente este segundo equipo se encontraba a una distancia no mayor a 70 metros de donde se produjo el primer enfrentamiento relatado, a la vuelta de la curva que se aprecia en la lámina número 3, lo que se ve reafirmado por lo que dijo el testigo **Armijo** cuando señaló "*Más hacia atrás en la ruta estaba Cristian Rodríguez y un carro de la prefectura a cargo de Cristian* ***Soto*** *hoy en retiro. En ese otro punto de la ruta debe haber habido 3 vehículos; entre ellos el segundo carro de apoyo de ERTA Valdivia".*

Ahora bien, para tratar de reconstruir lo que sucedió en esta **segunda parte** del enfrentamiento entre los policías y la banda delictual que huía y que se produjo a escasos metros de la anterior dinámica ya descrita, son las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

declaraciones de los testigos policiales **Cristián Rodríguez y Raúl Garrido Morineaud** las que dan algunas luces de lo acaecido. **Cristián Rodríguez** señaló que a esa época formaba parte de la Brisexme de Temuco y que "*andábamos en pathfinder medio café, e iba el asistente policial Solís conduciendo,* ***Soto*** *Cornejo de Jefe, yo atrás del copiloto, y por el lado del piloto un detective de la BICRIM Victoria que no me acuerdo su nombre",* añade que luego de ser avisado del hecho que un colega había sido herido – que sería el testigo **Mercado**, debiendo tenerse presente que la herida podría haber incluso sucedido cuando la camioneta nissan navara roja ya iba nuevamente huyendo- "*avanzamos luego del aviso y unos 20 segundos y nos encontramos de frente con la Nissan roja"*, afirmación que no se sostiene de la evidencia planimétrica tenida a la vista y la información aportada, porque ello implicaría que la camioneta huyendo tendría haber avanzado menos de 50 metros en esos 20 segundos, hasta encontrarse de frente con estos dos vehículos policiales que venían a su encuentro, dando paso a la otra secuencia que relata este testigo que dice "*y en ese momento la Navara roja detiene su marcha y nosotros ya nos habíamos detenido a unos 10 metros de distancia y el conductor de este vehículo acelera, nos embiste porque nosotros nos empezamos a bajar y de hecho el colega que iba atrás abre la puerta para bajarse y yo lo alcanzo a tirar, y le pega en la puerta trasera de ese vehículo. Al momento en que ellos nos ven, desde la camioneta hacia nosotros nos dispararon; yo venía atrás y abro la puerta derecha para descender y empiezan los disparos, me voy asomando hacia afuera y no sé de qué lado de la camioneta nos disparan. En ese momento, trato de subirme nuevamente a nuestro vehículo y ahí es cuando el otro colega iba bajando y la camioneta se viene hacia un costado y le pega de frentón a la puerta trasera de él, así que lo alcancé a tirar hacia atrás porque él ya iba bajando, entonces lo tiro y le pega a la puerta, y chocan la puerta y queda descuadrada y si no, la puerta le corta la pierna"*, y de la atenta lectura de la declaración de este testigo, hay una circunstancia que se grafica en el informe pericial planimétrico, sobre la que incluso se incorporó material fotográfico por parte del testigo Leonardo Contreras cuándo se refirió a las fotografías números 28 y 33, pero es una cuestión respecto de la que ningún funcionario policial involucrado en este procedimiento siquiera mencionó ante el tribunal, y que se trata del lugar al borde del camino donde se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

habrían parapetado los funcionarios policiales para protegerse de los disparos que recibían en esta segunda parte del enfrentamiento, ya que ni el testigo **Cristian Rodríguez**, ni **Raúl Garrido** se han referido a esta parte de la dinámica de intercambio de disparos, lugar donde además quedó profusa evidencia balística e incluso daños en la vegetación existente en el lugar, según puede verse en las fotografías aludidas y en los planos incorporados.

iv. Razones para rechazar la imputación del delito de homicidio frustrado a funcionarios de la policía de investigaciones, en servicio.

Por todo lo anterior entonces, esta falta de información o si se quiere, vacíos probatorios de parte del ente acusador, tiene como necesaria consecuencia la imposibilidad de tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, el hecho si efectivamente allí se produjo un enfrentamiento entre ambos bandos en esta porción de la ruta de huida de los acusados, y que fundamentan la imputación del delito de homicidio frustrado contra funcionarios de la policía de investigaciones de Chile en servicio, cobrando relevancia las especiales circunstancias de que el funcionario que resultó herido fue por un disparo de su propia arma de servicio, que no hubo otros funcionarios policiales heridos, que no se aportó prueba de calidad técnica que permitiera determinar alguna trayectoria inicial y final de alguna de las varias armas que usaban los acusados durante este supuesto enfrentamiento en contra de los funcionarios policiales, recordando además la circunstancia objetiva que la perito planimetrista, cuando efectúa la pericia al vehículo en el que se desplazaban los acusados y que fue posteriormente hallado algunos kilómetros más adelante, constató la existencia de 28 perforaciones por impacto balístico en este vehículo, habiendo por su flanco izquierdo 14 perforaciones, por su flanco derecho otras 5 o 6, por la parte delantera 7 perforaciones, y una recibida desde atrás, de lo que además se expusieron fotografías durante la declaración del testigo Araneda Suazo.

Sin perjuicio de lo que hasta aquí se ha dicho, este tribunal también ha tenido como otras razones para desestimar este capítulo acusatorio del ministerio público, las que a continuación se indican de manera sucinta, pero que abonan la conclusión de no poder estimar como suficientemente acreditada la existencia del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

delito de homicidio frustrado en contra de los funcionarios de la policía en servicio, al no haberse probado más allá de toda duda razonable, que los hechos sucedieron en la manera que la Fiscalía pretendió:

1. En primer lugar, los testigos policiales son coincidentes en decir en varias oportunidades, que el motivo que habrían tenido los acusados para detenerse en esta porción del camino sería el hecho que, al encontrarse intempestivamente con el personal policial, habría frenado el vehículo en el que venían desde el que habrían caído miguelitos al camino delante del móvil, y que por esta razón al menos 2 acusados tuvieron que descender desde la camioneta para volver a franquear la ruta. Sin embargo, de la atenta revisión del informe planimétrico y del informe fotográfico de la ruta, se desprende inequívocamente que la evidencia 10 -que corresponde a miguelitos según la lámina 5- se encuentra aproximadamente 170 metros de la ruta S-60 y que son los últimos miguelitos levantados en el camino según el sentido de huida de los acusados; y los primeros miguelitos que corresponden a la evidencia número 6, se encuentran a 68 metros de la ruta S-60.

Luego entonces, hay aproximadamente 100 metros entre ambos puntos de la ruta que tienen miguelitos según puede leerse en las láminas números 3, 4 y 5, pero la lámina número 3 también indica que hay miguelitos cerca de un poste de luz, en un área que se extiende por 14 metros al borde sur del camino, y que se encuentra a 101 metros desde la ruta S-60, y de toda esta información se puede desprender que hay 3 sectores con miguelitos dentro de los 143 metros que abarca la extensión total dentro de la que se recogió evidencia, estando el segundo grupo de miguelitos aproximadamente a 30 metros del primer grupo que es la evidencia 6, y a 70 metros del grupo de miguelitos más distante que es la evidencia 10, y este sector intermedio con miguelitos no fue tampoco fijado fotográficamente y nadie explicó o si quiera informó al tribunal de estos 3 sectores con miguelitos en el camino que estaban claramente separados unos de otros, ya que toda la información efectivamente incorporada por los testigos policiales, siempre se refirió a un único y exclusivo evento como el causante de nada más

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

que un derramamiento de miguelitos en el camino, y no los 3 que este tribunal estima que allí hubo y que la misma prueba de cargo señala inequívocamente.

2. En segundo lugar, del informe del sitio del suceso que escuchamos del testigo Leonardo Contreras, no existen el tipo de fotografías que comúnmente se incorporan en este tipo de informes, y que son imágenes que van desde un plano general, a una vista particular de la evidencia a levantar, lo que impide tener una visión completa, global y objetiva de las circunstancias en las que se encontraba la evidencia al momento de llegar el personal policial y efectuar los respectivos trabajos en el sitio del suceso.

3. Como tercera razón, se indica que la lámina número 6 del informe planimétrico - además de las fotografías incorporadas que corresponden a esta lámina- permite observar un conjunto de evidencias amontonadas en el lugar; hay billeteras, documentos de identificación fuera de la billetera, dinero, cubre calzados, llaves, bolsa con munición, teléfonos, gorros pasamontañas, cajetillas de cigarrillos, y toda ese evidencia está con claros signos de haber sido agrupada en ese lugar y dispuesta en el borde del camino, lo que no puede sino ser explicado por el hecho evidente de una manipulación de las evidencias en este sitio del suceso, y ello porque si los detenidos en este lugar fueron reducidos por el personal policial, y el resto de la banda delictual continuó con su escape, no pudieron sino ser funcionarios policiales -ya sea los encargados del resguardo del sitio del suceso u otros- los que así dispusieron la evidencia en la manera en que se apreció, y además se consignó en el informe pericial tantas veces aludido confeccionado por la Sra. Valencia, no habiendo escuchado el tribunal a algún testigo o perito que explicara este punto en particular y que resulta de la mayor de las relevancias en atención al hecho imputado. Tampoco se escuchó a alguno de los funcionarios de la Brigada de Homicidios encargados de trabajar el sitio del suceso, que dijera cuál fue la información que efectivamente recibieron de parte del personal policial de la brigada de robos, sobre cómo los acusados perdieron la evidencia de esa manera; es decir, cómo terminaron sin sus billeteras, sin los trajes que portaban, sin los cubre calzados que usaban, por qué las armas estaban dispuestas en este lugar del camino y por qué otra de ellas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

estaba desarmada, y así tantas otras preguntas que podrían elucubrarse sobre estas circunstancias, con excepción de lo que indicó el testigo **Leonardo Contreras** al defensor señor Jaime López a quién le respondió: "*Respecto a lámina 12, donde se encuentra cédula de identidad de* ***Peña****, una bolsa y una billetera, puedo decir que esa evidencia fue encontrada en esa condición, puede ser que se haya manipulado, porque estaba el carnet afuera".*

4. En complemento a lo anterior, este tribunal comparte la apreciación de la defensa del acusado **Peña Sanhueza** y que fue introducida mediante la incorporación de su informe pericial, respecto del hecho que el trabajo de la Policía de Investigaciones de Chile en este punto de la ruta de escape fue básico, precario e feble pues se limitó a la fijación y levantamiento de evidencias, siendo esta diligencia insuficiente para poder informar e ilustrar de manera completa y rigurosa respecto de lo que aquí efectivamente sucedió.

5. Que, finalmente por todas las razones antedichas en este capítulo, y en los anteriores, las pruebas periciales balísticas y química respecto a residuos de disparos efectuadas a los acusados e incorporada sobre este punto en particular, en nada altera las conclusiones a las que se ha arribado, pues lo discutido no es si se efectuaron disparos por parte de los acusados, sino que si éstos iban efectivamente dirigidos en contra del personal policial que allí se encontraba, y si fueron disparados con dolo homicida, circunstancia gravitante sobre la que no se ha rendido prueba alguna, salvo los simples dichos de los funcionarios policiales, que no han sido debidamente corroborados con el rigor científico que una acusación de esta entidad precisa.

D) De la segunda parte de la huida que concluye con la detención de los acusados Muñoz Zavala, Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg, Luis Salgado Chanqueo y Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez.

Precisados los hechos hasta la parte del relato del parágrafo anterior, corresponde que se siga con lo que continúa luego y que, en palabras del testigo **Garrido** Morineaud consisten en la parte donde la camioneta con los acusados sigue su camino y el personal policial del Erta Valdivia, en el vehículo en que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

desplazaban "…*continuamos en persecución de la camioneta color rojo. Continúa este intercambio de disparos, ahora por parte de nosotros y de ellos y a los minutos, por camino de ripio llegamos a otra intersección del camino donde gira a mano izquierda pero antes la camioneta hace un receso, de esta camioneta se bajan 4 personas y siguen corriendo hacia el frente, donde había sembrado con melgas de papas…".*

Para ilustrar adecuadamente esta sección de la historia, nuevamente debemos apoyarnos en el informe pericial planimétrico confeccionado por la perito Valencia Rosales, especialmente las láminas N° 1 y 11 y lo que ella misma expuso, de donde se desprende que hay 2800 metros de distancia entre el lugar donde se verificaron los sucesos relatados en el acápite anterior y este sitio. Durante este trayecto por el camino rural y sin pavimentar, y en palabras de **Garrido** Morineaud "*Continúa este intercambio de disparos, ahora por parte de nosotros y de ellos…",* reconociendo que él dispara en 17 ocasiones contra el vehículo en el que huyen los acusados, y apreciándose en las láminas donde el camino gira a la izquierda y donde la camioneta en la que desplazaban los acusados se detiene y "…*se bajan 4 personas y siguen corriendo hacia el frente, donde había sembrado con melgas de papas…";* en este lugar resultan detenidos **Muñoz Zavala**, **Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg**, **Luis Salgado Chanqueo** y **Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez**. Según explica **Garrido** Morineaud brevemente sobre estas circunstancias, "*las identificamos con algunos con tyvek blanco, cubre calzado, había otra persona de más edad de ambo y jeans y nunca se detuvieron a nuestras voces de mando y mantenían en sus manos armas de fuego por lo que la peligrosidad se mantenía y tuvimos que disparar con nuestras armas para lograr detención y luego fueron cayendo estas personas y el del final se tira al suelo, lo redujimos, aseguramos perímetros y verificamos el porte de armas que vimos. A los minutos llega personal encargado de diligencia y nos relevan de las funciones de resguardo de sitio del suceso*"; luego este mismo testigo precisa que las identidades de los detenidos las obtiene con posterioridad, pero las circunstancias de quiénes resultan detenidos en esta parte del relato no han sido discutidas por las defensas, e incluso el acusado **Andrade** indica sobre este punto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

que "*Cuando se bajan los muchachos, me refiero a los que venían en el vehículo y que quedaban y eran los que venían dentro de la camioneta (**Salgado**, **Peña**, **Reinaldo**); **Bernier** ya no venía",* lo que se complementa además con lo que expuso **Muñoz Zavala** ante el Tribunal que dice que "*Nos bajamos yo, que estoy herido y **Axel** y **Adolfo** que tratan de ayudarme, **Reinaldo** y **Salgado**. Nos bajamos 5, y solo **Axel** logra huir, a los otros nos detuvieron. Yo me bajo con mi arma; el resto no lo sé; yo llevaba mi arma en la mano; en el auto le saqué el cargador y la tiré bajo el asiento por rabia, y solo tenía una bala en la recámara"*. Solo para complementar lo aquí señalado, se recuerda que **Muñoz Zavala** resultó herido dentro del Banco Estado a raíz del disparo que recibió del fallecido guardia de seguridad Sr. **Melillán Inaimán** y así se contiene en el documento incorporado Formulario de atención de urgencia del hospital regional de Temuco respecto de José **Muñoz Zavala**, que indica: herida a bala abdominal, de fecha 26 de **Enero** de 2018, herido por arma de fuego, con ingreso por flanco derecho, con salida por glúteo derecho.

Además, en este lugar o durante el trayecto para llegar a este, presumiblemente resultaron heridos los acusados **Salgado Chanqueo** según refirió el testigo Rodríguez Parra que era el de más gravedad y de ello daría cuenta el documento incorporado Formulario de atención de urgencia del hospital regional de Temuco respecto de **Juan Salgado**, que indica, en lo que resulta legible "*por bala derecha, con entrada y salida. Cirugía."*, y también el acusado **Luis Schwarzenberg Ramírez** según documento incorporado Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Luis Schwarzenberg** suscrito por Inés Alcamán Curín que señala que presenta una HERIDA ABRASIVA BRAZO DERECHO, de carácter leve; sin perjuicio de lo dicho, el acusado **Reinaldo Schwarzenberg Schwarzenberg** no presentaba lesiones según el Formulario de atención de urgencia de fecha 26 de **Enero** de 2018 del CESFAM de Teodoro Schmidt respecto de **Reinaldo Schwarzenberg**, suscrito por Inés Alcamán Curín.

Finalmente, sobre este punto y según se desprende de lo manifestado por la testigo doctora Alcamán cuando dice "*Recuerdo que llegaron dos personas*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

heridas. Una de ellas, tenía herida en el hipogastrio, abdomen bajo, sin sangrado activo hacia el exterior y fue derivado a Temuco; la otra persona tenía herida en el tórax, sin compromiso en el sistema respiratorio. Ambos heridos eran por herida de bala, fuera de riesgo vital y fueron derivados a Temuco. Estas heridas de bala producían limitante de movilidad por el dolor; a ambos los atendí en camilla", se estaría refiriendo a los acusados **Muñoz Zavala** y **Salgado Chanqueo**.

i. De las armas recuperadas y del porte ilegal de arma de fuego convencional y municiones, respecto a los restantes acusados.

En este lugar, además, se recuperó armamento y municiones, correspondientes a una pistola Famae con su número de serie borrado, cartuchos dentro de calcetín, una pistola marca Daewoo, un rifle marca mossberg y un revólver Famae, además de pasamontañas, guantes, una tapa y batería de teléfono, cubre calzado, guante, dos pares de lentes, cajetilla de cigarros, bolso, gorro de lana, máscara de neopreno, par guantes, una mochila, un trozo de tyvek, un trozo de tela y un trozo de cubre calzado. De la evidencia aquí levantada y que se ha recién listado, también se incorporó un set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez y quién además lo expuso ante el Tribunal, el que además se encuentra en consonancia con el informe planimétrico en esta parte, y también apoya lo aquí referido la declaración del testigo **Garrido** Morineaud que precisa que "…*Cuando estas personas descienden, yo los vi a unos 10 metros y los vi portando armas; no recuerdo quién portaba arma larga que era fusil, pero* ***Schwarzenberg Ramírez*** *portaba una pistola y* ***Muñoz*** *otra pistola y al detener nuestro vehículo después, encontramos armas bajo nuestro auto…"* agregando que "*La detención la hicimos nosotros, ERTA Valdivia; había al menos 4 armas; un fusil, dos pistolas y un revólver"* y que "…*había un fusil y no recuerdo en detalle si tenía mira óptica, pero me parece que sí* …"*.*

Esta dinámica de hechos que refiere el testigo **Garrido** Morineaud se ve corroborada además por lo que refiero por el testigo **Armijo** quien dice que luego que se produce el enfrentamiento en el que él participó, "…*la camioneta*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

sigue su huida y nosotros nos quedamos en este primer sitio del suceso y minutos después, no podría decir cuánto después, se escuchan otros disparos ya más hacia el sector del cementerio, donde nos enteramos después que hubo un segundo enfrentamiento con otros colegas que se interceptan con la camioneta roja, pero no sé el detalle de esa dinámica porque no participé en diligencia ahí, y sé que se detiene a otras personas y aun así la camioneta logra evadir ese segundo cerco y continúa huyendo. Esa huida es solo del conductor porque el resto que estaba dentro, fueron detenidos todos y era lo que hasta ese momento sabíamos", siendo esta descripción fáctica suficientemente reforzada por parte del testigo González Cadenas quien refirió que mientras veía como el resto del personal policial realizaba la detención de los primeros 3 acusados "…*nosotros nos subimos al vehículo para perseguir a la camioneta, pero no pudimos darle alcance; ellos iban en camioneta navara. Nosotros después nos dimos varias vueltas, y llegamos como a un sembradío de papas y ahí estaba el otro grupo de ERTA con gente de Temuco y habían detenido a por lo menos 3 en ese sector. Cuando llegamos a la parte de sembrado de papas, yo estaba dando cuenta a jefatura y encontré a una persona oculta entre matorrales; era una persona que tenía pistola, con overol blanco, con la pistola trabada y no lo vi herido; no sé el nombre".*

Según recién se ha referido, en esta parte de la ruta se recuperaron:

1. Una pistola Famae con su número de serie borrado, y que corresponde a la pistola, cal. 9x19 mm, marca FAMAE, N° serie borrado, con un cargador y tres cartuchos, NUE 4501993, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez, que se ve en la imagen 3 a 7 del Set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez, la que fue periciada según da cuenta el Informe Balístico N° 56-2018, y se encontraba apta para el disparo y sus mecanismos de percusión y disparo funcionan sincronizadamente, tratándose además de un arma convencional.

2. Una pistola marca Daewoo, y que corresponde a la pistola, marca DAEWOO, cal. 9x19 mm, N° serie 406839, sin cargador y un cartucho en recamara

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

cal. 9x19 mm, NUE 4501995, incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez, que se ve en la imagen 36 a 39 del Set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez, la que fue periciada según da cuenta el Informe Balístico N° 56-2018, y se encontraba apta para el disparo y sus mecanismos de percusión y disparo funcionan sincronizadamente, tratándose además de un arma convencional.

3.. Un rifle marca mossberg, y que corresponde a aquel que ampara el documento acompañado, consistente en Copia del padrón de inscripción del fusil marca Mossberg modelo 100 ATR, número de serie BA149490; además, de la escopeta marca Hatsan modelo Escort número de serie 553860, inscrito a nombre de Gerald Eltit Dittmar, que se ve en la imagen 40 a 43 del Set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez, la que fue periciada según da cuenta el Informe Balístico N° 56-2018, y se encontraba apta para el disparo y sus mecanismos de percusión y disparo funcionan sincronizadamente, tratándose además de un arma convencional, contando además con Mira telescópica regulable en vertical y horizontal, marca Bushnell, modelo TROPHY XLT y bípode retráctil bajo tercio distal de guardamano.

4. Un revólver Famae, y que corresponde a Un revólver, marca FAMAE, cal. 32 largo, serie A4D0552, NUE 4501997, y sus municiones incorporado por la declaración del testigo Carlos Vásquez, que se ve en la imagen 47 a 53 del Set de 74 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, informe suscrito por Carlos Vásquez, la que fue periciada según da cuenta el Informe Balístico N° 56-2018, y se encontraba apto para el disparo y sus mecanismos de percusión y disparo funcionan sincronizadamente, tratándose además de un arma convencional.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Además, y según ya se refirió a propósito del primer encuentro entre los funcionarios policiales y el grupo de acusados a la entrada del camino al cementerio o ruta S-666, en ese lugar junto con la detención de los primeros 3 imputados también se recuperó un rifle marca Steyr, que corresponde al fusil, marca STEYR, calibre 762, serie N° 3494-K, con dos cartuchos en el depósito y una vainilla percutida, igual calibre, NUE 4500731, incorporado por la declaración del testigo Leonardo Contreras, que se ve en la imagen 23 del Set de 41 fotografías contenidas en el informe de la brigada de homicidios relativo al examen del sitio del suceso ubicado en el sector Peñehue de Teodoro Schmidt, la que fue periciada según da cuenta el Informe Balístico N° 56-2018, y se encontraba apto para el disparo y sus mecanismos de percusión y disparo funcionan sincronizadamente, tratándose además de un arma convencional.

Las conclusiones periciales respecto del estado de las armas, provienen de un conocimiento experto y no concurre en contra otra prueba de igual calidad y condición, y por eso lo dicho por el perito se tuvo por hechos de la causa, siendo a un tiempo concordante con los demás elementos de juicio aportados por quien debe probar en juicio. Así, con lo que se lleva dicho se cumplen en la especie los elementos indispensables exigidos por el legislador para hallarnos ante estos delitos de mera actividad, que protegen el bien jurídico seguridad (tranquilidad) pública.

Como conclusión de todo lo anterior, podemos decir objetivamente que En la camioneta navara roja, se trasladaban 8 acusados más el conductor; 7 de los 8 acusados fueron aprehendidos por el personal policial y uno de ellos que corresponde a Axel Vélez logró darse a la fuga; Axel Vélez según las pericias balísticas realizadas en el lugar donde resulta herida de muerte la víctima, y también del resultado de los informes periciales balísticos que respecto a la evidencia que allí se levantó, usó un arma distinta a todas las incautadas y que corresponde a una calibre 380 auto, siendo además éste el calibre del proyectil extraído desde la pierna de la víctima, de donde se sigue que al menos hubo 7 armas de fuego disponibles para los 8 acusados que huyeron en la camioneta, además del conductor; que de estas 7 armas de fuego, hay una escopeta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

modificada que se estableció que fue portada por el acusado Alarcón Revillard; que una de estas armas en definitiva no fue hallada, y que corresponde a la que usó el acusado Axel Vélez; que entonces, el delito de porte de arma de fuego convencional y municiones, puede perfectamente predicarse respecto de todos los acusados que estuvieron en la camioneta incluso el chófer de la misma y los otros conductores, puesto que las mismas fueron manipuladas a vista y paciencia de todos los ocupantes del móvil y se encontraban a su disposición para usarlas como sí ocurrió según se desprende de las evidencias balísticas -fundamentalmente vainillas que resultan percutidas por estas armas, o compatibles con su calibres-, siendo incluso altamente probable la existencia de otras armas no encontradas en el lugar según se desprende de lo expuesto por el perito balístico ante el tribunal y, entonces no pugna con las reglas de la lógica partiendo de los indicios e inferencias que se pueden obtener desde la prueba efectivamente rendida, que pudo haberse dado la circunstancia de que cada acusado, distinto de los conductores de los vehículos, contaran efectivamente con un arma para cada uno de ellos, pues los conductores o tenían una labor específica que realizar, o limitarse a lograr la evasión de todos los acusados desde el sitio del suceso, sabiendo en todo caso que el resto de sus compañeros de delito portaban las armas.

En consecuencia, son estas las razones basadas en la prueba que efectivamente se ha incorporado al juicio y en los indicios que pueden obtenerse a partir de ella y de los hechos acreditados, los que permiten concluir de manera suficiente que el delito de porte ilegal de arma de fuego convencional puede imputársele a todos los acusados, puesto que la figura típica consistente llevar consigo el arma en un lugar distinto del que la autorización concede a aquél debidamente facultado por la ley, lo que aquí ha resultado suficientemente acreditado.

Además, debe tenerse presente el hecho no discutido y que se encuentra probado por los oficios emanados de la autoridad competente, que ninguno de los acusados tiene armas inscritas a su nombre, ni permiso para portar o tener armas, o para adquirir municiones. Para concluir, este tribunal desecha la tesis del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ministerio público que pretende que todos los acusados deban responder tanto por el delito de porte ilegal de armas de fuego prohibidas y también por el delito de porte ilegal de arma convencional al porque, en primer lugar y por la insuficiente prueba, solo resultó acreditado este delito respecto a un especial acusado que así lo reconoció, no siendo el resto de la prueba incorporada de una calidad tal que permita atribuirle esta misma conducta típica a alguno de los otros acusados; así hacerlo, sería vulnerar el principio del non bis in ídem al pretender sancionar, respecto de unas mismas armas, dos conductas prohibidas distintas y amparándose en una falencia de la prueba incorporada, lo que no resiste mayor análisis. Sin embargo, esta indeterminación no permite dejar la conducta acreditada sin sanción y, aplicando el principio *"in dubio, pro reo"*, de general aplicación en el derecho penal, se les sancionará como autores del delito al que la ley asigna la menor pena.

Por esta misma razón, el tribunal estima que en aquellos acusados distintos Alarcón Revillard sí concurre el dolo de portar armas de aquellas que el artículo 2, letra a), de la Ley N° 17.798 contempla, aunque sea de aquellas convencionales por la cantidad de las de este tipo incautadas, y porque de la declaración de los testigos se desprende inequívocamente la circunstancia de que los acusados portaron las armas recuperadas, reforzando también esta conclusión el testimonio prestado ante el tribunal por el acusado Bernier Águila quién señaló claramente que todos portaban armas el día de los hechos y, además los resultados de la pericia química confeccionada por el perito Elgueta, respecto de los residuos de disparo encontrados en las muestras obtenidas de las manos y fosas nasales de los acusados.

Finalmente, y solo para dejarlo asentado a propósito de la figura penal de porte de municiones que se halla expresamente invocada en la acusación, del levantamiento de evidencia balística de los diversos sitios del suceso se puede estimar que hay múltiple munición que excede la normal capacidad de carga de las armas, pero tal hecho no puede ser constitutivo además de otro tipo penal, pues ante la imposibilidad de determinar con certeza qué arma convencional portó cada uno, debe en consecuencia solo estimarse que el porte de las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

municiones solo corresponde a las necesarias para disparar cada arma, pues no hay ningún elemento probatorio que permita, fundadamente, adjudicar a uno o más acusados aquel exceso, por tal motivo entonces se sancionará solo el porte ilegal de arma de fuego convencional y se estima subsumido en esta figura típica, el porte de municiones correspondiente.

E) De la tercera parte de la huida. Hallazgo de la camioneta Nissan Navara y posterior detención del acusado Javier Andrade Concha.

Teniendo presente lo que han dicho los testigos hasta este punto de la relación, luego que los acusados descendieran de esta camioneta, la misma continuó su ruta de huida, para ser finalmente abandonada en el lugar del que se da cuenta en la lámina N° 1 y la lámina N° 7 del informe pericial planimétrico, un kilómetro más adelante del lugar donde se producen las detenciones que recién se han detallado. Del hallazgo del vehículo dio cuenta ante el tribunal el testigo **Armijo**, informando que "…*Ya con los detenidos en el Cesfam, nos abocamos a buscar la camioneta y a su conductor; ese día 26 ubicamos la camioneta cerca de las 11 de la mañana, en un sector interior, cercano a Río Toltén, puede ser sector Peñehue. La camioneta estaba debajo de árboles frondosos…¨[…] , la observamos a priori para no alterarla y vimos dentro de la camioneta manchas pardo rojizas, munición, miguelitos, un cuello ortopédico y otras cosas y para eso, se solicitó que equipos que se habían trasladado al lugar que eran del Lacrim, vinieran a fijar la camioneta…"*.

Como recién se ha señalado, formó parte de este equipo pericial la perito Sra. Valencia Rosales, señalando las razones de por qué el examen completo del vehículo se realizó en 2 sectores distintos. En una primera instancia, la camioneta fue inspeccionada en el lugar donde fue encontrada y luego, habiéndose acabado la luz natural, fue trasladada hasta frente la sucursal del banco estado donde en la mañana había sucedido el intento de robo, pues era el lugar con mejor iluminación para continuar con los trabajos, dejando plasmado el resultado de su trabajo en las láminas número 8,9 y 10 de su informe pericial. De idéntica circunstancia también dio cuenta el testigo Daniel Araneda Suazo quién, en su calidad de miembro de la brigada de homicidios participó también del examen

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

de la camioneta, y fijó fotográficamente en 30 imágenes que explicó ante el Tribunal, las evidencias útiles para los fines de la investigación y que fueron levantadas desde la camioneta.

El informe pericial en aquellas láminas precedentemente citadas, y también las fotografías tomadas, permiten establecer que la camioneta nissan navara, de color rojo, presentaba el número de impactos balísticos que ya se ha referido y que corresponden a 28, que la mayoría de estos se encuentran en el lado izquierdo del vehículo, que se aprecian 3 impactos de proyectil balístico en el parabrisas del vehículo al lado del conductor del mismo, que también pueden apreciarse otros 6 impactos balísticos en el sector de la puerta delantera izquierda del mismo vehículo que corresponde a la del asiento del conductor, que en su interior se recuperó evidencia balística consistente en cartuchos de munición, vainillas percutidas, un cargador de pistola, y otra evidencia como un cuello ortopédico, guantes, gorros, fundas de escopeta o rifle, gasas ensangrentadas, manchas de sangre en los asientos, y en el pick up del vehículo se encontró un combo de demolición, cartuchos, vainillas, algunos miguelitos. Sobre esta evidencia en particular sólo puede predicarse que dentro del vehículo venían los acusados, y que la munición allí encontrada estaba apta para el disparo, o coincidía en calibre con las armas incautadas a los acusados, considerando los informes periciales bioquímicos de ADN, y también los informes periciales balísticos a los que ya se ha hecho referencia con anterioridad, pero poco y nada aporta esta prueba aclarecer el supuesto enfrentamiento que hubo entre los acusados y el personal de la policía de investigaciones de Chile, ya que es en el sitio donde este encuentro se produce donde no se realizan las pruebas idóneas y categóricas para establecer que los hechos imputados por la fiscalía así sucedieron.

Sin perjuicio de ello, y teniendo presente lo que señalaron los testigos que ven detenerse al vehículo, bajarse a los acusados y luego continuar la marcha, además de lo que señaló el acusado **Muñoz Zavala** sobre este punto, podemos inferir que el acusado **Andrade Concha** luego de dejar en ese sector a los acusados, efectivamente "…*se bajaron del vehículo y seguí avanzando muchos más*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

metros y después entré como a un campo y choqué con unos arbustos y ahí se detuvo …'', tal y como él lo afirmó.

Finalmente, y para concluir, el acusado **Andrade Concha** fue detenido horas después según él lo señala y también lo confirma el testigo **Armijo**, quién refirió que ''*Respecto del conductor de la camioneta, ese día y durante todo el día se constituyeron otras unidades como la BH, el Lacrim y llegó más gente al sitio del suceso y eso nos permitió hacer búsquedas en las inmediaciones de la camioneta por los caminos. Así, cerca de las 14:00 o 15:00 horas en el sector Peñehue se ubica a Javier* ***Andrade*** *que era conocido de nosotros; a la detención ya no estaba caracterizado, estaba en ropa de calle y se veía como bañado, no agitado; es lo que observé por mis 23 años de servicio. Específicamente, el sector era el kilómetro 6 de la ruta y estaba en esa ruta y al vernos, no tuvo actitud violenta ni nada; solo nos señala que él participó en el hecho. Luego de detenerlo, lo trasladamos hacia el pueblo y porque todo el trabajo era ahí; después se le trasladó hasta el cuartel de PDI en Temuco porque estaba detenido, pero no herido'',* haciendo fe de esta circunstancia de encontrarse ileso el acusado, el certificado de atención de urgencia incorporado, y suscrito por la testigo doctora Alcamán, quién constata que éste no presentaba lesiones al examen físico.

F) Consideraciones especiales sobre el dolo con el que concurren a estos hechos los acusados Cristian Quintana Vera y Rodrigo Durán Valenzuela.

Como se menciona en las alegaciones de apertura y clausura por la defensa de **Quintana Vera**, junto con la defensa común de no haber precisión de los hechos imputados, pide también se le absuelva porque no se podrá acreditar el acuerdo de voluntades previo, por lo que no hay dolo común, y las circunstancias de su participación sólo se han conocido por la declaración de los coimputados porque no hay testigos presenciales ni tampoco policiales que den cuenta de su participación; él no ingresa al banco, no efectúa disparos, no porta armas, no fue al banco, solo se le imputa el traslado de alguno de los coimputados en Suzuki Grand nómade sustraído meses antes, pero no se acreditará la conducción, ni la oportunidad en que lo hizo, ni que conocía que era robado el vehículo, ni se establecerá que tuviera en su poder el armamento utilizado por los coimputados,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

y tampoco que conociera el origen ilícito de esas armas y, por ello la descripción fáctica de la acusación se agota en la conducción, que no alcanza al robo calificado por no haber hecho una acción de apropiación ni homicida que permita sustentar la participación.

Por su parte, la defensa de **Durán Valenzuela** refiere que de la acusación solo le imputa, en los hechos, haber conducido un móvil previo a llegar al banco; no se podrá acreditar el concierto previo; no hay antecedentes que den cuenta de la participación de este acusado ni de la dinámica que éste realiza, de las funciones que debía realizar como ‘‘apoyo’’. Se le imputó delitos referidos a armas, pero a él no se detuvo el día de los hechos sino 2 años después.

De la lectura de ambas líneas de defensa, la base de la petición de absolución está en que la prueba que se habría de rendir en el juicio, demostraría la imposibilidad de probar el concierto previo entre todos los acusados de cometer el robo calificado y todo lo que de ello pueda derivarse para poder ‘‘transmitir el dolo a todas las otras conductas imputadas’’ como los portes ilegales de arma convencional o prohibida, su receptación y, en el caso de Quintana Vera, además la receptación de vehículo motorizado.

Sobre este punto, la doctrina ha señalado en lo que aquí resulta pertinente, que *“como el dolo importa un estado mental actual al momento del hecho que determina la participación culpable, su existencia, en caso de disputa, debe ser probada más allá de toda duda razonable (art. 340 CPP). Ello se hace mediante el reconocimiento del imputado o de pruebas indiciarias que contradigan sus dichos o expliquen su silencio*[8]*”*, resultando pertinente además recordar, que las alegaciones de las defensas relativas a la imposibilidad de acreditar directamente esta intención común o concierto previo en todos los delitos por los que han sido acusados *“se fundamenta en supuestas dificultades probatorias de los hechos mentales, [pero] desconoce el carácter indiciario y probabilístico de toda la prueba*

[8] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte General. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 404.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

del proceso penal como medio para la reconstrucción intelectual de un hecho del pasado irrepetible en el presente (Pérez. 85)[9]*"*.

Así las cosas, las argumentaciones ya predicadas -y las que se harán en el considerando siguiente sobre el dolo común- respecto de los otros acusados son plenamente aplicables a estos dos acusados, agregándose además que estos indicios que permiten atribuirles la intención delictiva y, consecuencialmente su participación, pueden deducirse *"…de cuantas circunstancias giran alrededor del acto antes, durante o después de su ejecución, dando cuenta de ello en la fundamentación de la sentencia condenatoria. (RLJ 19)*[10]*"*.

Dicho lo anterior, habremos de comenzar diciendo que ambos acusados se acogieron a su derecho a guardar silencio, en concordancia con la línea argumental de no haber mayor prueba de sus participaciones. Por ello, los indicios que permiten a este Tribunal entender que participaron en estos hechos, son los que a continuación se refieren:

1. La imputación base formulada a Cristian Quintana Vera consiste en el hecho que, formando parte de este grupo previamente concertado, le correspondía una labor específica ese día, consistente en manejar un vehículo marca Suzuki, modelo Grand nómade, que él sabía que había sido previamente robado y, mientras de los miembros de la banda se dedicarían a concretar el robo de la sucursal bancaria, él debería dejar abandonado el vehículo que conducía, atravesado en un camino, para así generar un distractivo y provocar la concurrencia de personal policial a este lugar, restando funcionarios que pudieran poner en peligro la empresa común, tanto al momento de su ejecución, como al momento que la posterior huida. La primera prueba indiciaria que se rindió sobre esta circunstancia es la declaración prestada por el acusado **Peña Sanhueza** quien junto con indicar que sabía que se trataba de un robo a un banco, dijo que el día de los hechos, en el camino hacia Teodoro Schmidt, los vehículos en los que se desplazaban los acusados se detuvieron en un sector -detención que

[9] Idem. P.405.
[10] Ibídem p. 404.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

también refieren los acusados Bernier, Alarcón e implícitamente Andrade- donde él vio "*un Suzuki oscuro, lo vi camino a Maquehue, estacionado,* ***Bernier*** *se bajó a la carrera a conversar con alguno de ellos, yo me quedé en la camioneta […] Recuerdo haber prestado declaración ante Fiscal Vuollieme y ante 3 PDI; en ese entonces, dije que el que conducía el Suzuki es el "Diluca", no me sé su nombre; está atrás en la sala audiencia y es Cristian* ***Quintana****; lo vi en el camino de campo, en Maquehue; yo lo conocí enseguida porque lo había visto de otros lados"*; Además, este acusado contestó al abogado defensor de Quintana Vera que " *A* ***Quintana Vera*** *lo vi en la Suzuki, sé que iba a manejar; no sé si lo vi subiendo o lo vi sentado cuando seguía a* ***Bernier*** *con la vista. Ahí lo vi. A Diluca lo vi a manejar. No estoy seguro si el vehículo se quedó, si nos pasó. Sí vi manejar a Diluca. Después que nos vamos; calcula que él maneja porque lo vi sentado en el volante. No lo vi manejando propiamente"*.

2.. Luego, el acusado Muñoz Zavala también se refiere a la existencia de este vehículo Suzuki Grand nómade, cuando dice que forma parte de uno de los 2 usados para trasladarse hasta el lugar del robo "*íbamos en dos móviles, un Suzuki gran nómade, pero eso era materia del escape y yo no sabía más. Sobre el Suzuki supe que era robado y que se iba a utilizar para el distractivo, y yo no sabía en qué era el distractivo, y supongo que era siniestro o accidente, pero no sabía si era estrellarlo o quemarlo. No sé quién manejaba ni cuántas personas iban en él".*

3. El acusado Marcos Bernier también refiere que el día de los hechos participó en el vehículo suzuki grand nómade de color azul, señalando que "nos dirigimos a un campo, camino a Maquehue donde estaban los vehículos que se utilizaron en este robo, que es la camioneta roja y el vehículo azul, Suzuki. Una vez estando ahí, hicimos dos grupos, uno en cada vehículo, pero antes ***Muñoz*** *y* ***Vélez*** *salieron del mismo domicilio de Temuco, Ampliación Las Quilas, en vehículo negro de Uber camino a Teodoro, porque ellos debían bajarse antes, caminar a la sucursal y hacerse pasar por clientes"*, agregando que " *el vehículo azul manejado por* ***Quintana*** *tenía que salir de ese lugar para ir dejar a unos migueleros en un punto estratégico que ya se le había determinado y después tenía que ir a la otra salida del pueblo para hacer un distractivo y sacar a la seguridad de la comisaría, a los carabineros [...] En el día 26, nos trasladamos en dos vehículos: una navara roja y un*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Suzuki nómade azul; la camioneta se robó en Villarrica y el Suzuki robado en Temuco y todos sabían que eran robados; era como obvio. Los del robo fueron estos dos vehículos, y el Zavala se fue el Suzuki negro que ya indiqué y ese día manejó ese auto Durán Valenzuela […]El día del robo, el Suzuki gran nómade lo condujo ***Andrade*** *para allá, y después más allá lo tomó* ***Quintana****. Ese vehículo después de dejar a los migueleros debía salir del pueblo y hacer un distractivo, dejándolo cruzado en la carretera para que saliera la patrulla […] El nómade, cuando fuimos hacia Teodoro antes de perpetrar el robo, sí la manejó* ***Andrade****. Cuando menciono a Diluca, el Fiscal me muestra una sola fotografía de* ***Quintana*** *y lo reconocí".*

4. Aparte de todo lo que ya se ha dicho, también existen indicios de participación del acusado que han sido debidamente incorporados durante la declaración del testigo policial don Jorge Mercado quién presenció la declaración que prestó el acusado Axel Vélez ante el fiscal de la causa, oportunidad en que este "[…] *indicó y reconoció a todos los imputados indicando rol de cada uno, dijo que todos sabían que iban a robar el banco de Teodoro Schmidt.* ***Vélez*** *reconoció a* ***Luis Schwarzenberg****, a* ***Reinaldo Schwarzenberg****, a* ***Muñoz Zavala****, a los conductores* ***Durán Valenzuela****,* ***Vera Quintana*** *y* ***Andrade****,* ***Peña Sanhueza****,* ***Alarcón Revillard*** *y* ***Salgado Chanqueo".***

Este mismo policía Mercado, preguntado sobre este acusado indicó que ***"****Respecto de* ***Quintana****, era mencionado por* ***Bernier*** *y* ***Vélez*** *en sus declaraciones prestadas ante el Fiscal; ambos reconocieron como conductor del gran nómade cuyo rol era dejarlo en una de las arterias de la comuna para obstaculizar el paso a otros vehículo y las policías; no sé dónde quedó ubicado ese vehículo, por mis lesiones. Para corroborar eso, se revisaron las cámaras de la comuna, las mismas del Swift, y se ve que transita este vehículo, ese mismo día, un par de minutos antes del delito. Era el mismo vehículo, coincide con imágenes analizadas por LACRIM".*

5. Toda la información que hasta el momento se ha aportado sobre este vehículo participante el día de los hechos, se ve reafirmada por uno de los videos exhibidos durante la declaración del testigo Armijo, donde se "*aprecia Grand nómade, Suzuki, gris, con patente "CD" y se ve lona que cubre rueda de repuesto, con la marca Suzuki, muy sucio. Las imágenes después se compararon en el Lacrim.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Se le exhibe imagen 4 del pericial mecánico, que exhibe vehículo con misma lona que se vio en video y patente CDTH, muy sucio.

6. El testigo Mercado también indicó que "*Respecto de la camioneta Grand Nómade, no supimos que la misma tenía participación a partir de los dichos de* ***Bernier*** *y* ***Vélez****, sino que la camioneta fue encontrada en el sitio del suceso, el lugar específico lo desconozco, pero sí se encontró en una de las ramificaciones del sitio del suceso. La Grand nómade la encontramos y sus detalles interiores los desconozco […] Según las declaraciones que presencié, específicamente la de* ***Axel Vélez****, el conductor de ese Grand Nómade era* ***Quintana*** *y* ***Axel Vélez*** *también lo reconoció fotográficamente, como a todos los de la causa y entre esos a* ***Quintana*** *como conductor".*

7. Finalmente, este Suzuki Grand nómade fue debidamente periciado por Juan Moreno Morales para "*determinar si los códigos de identificación del vehículo eran compatibles con información que entregaba el registro civil para la patente que portaba",* arrojando como resultado final que "*patente que portaba CDTH98 presentaba observación, porque todos los números y letras estaban hechos con espuma o esponja pegajosa como goma Eva, pero acá estaban con elemento pegajoso, esa patente se consultó y me di cuenta de que los números consultados -en términos de números de motor y chasis- eran inconcordantes con los números de motor y chasis que yo estaba viendo en el vehículo […]la operación inversa de a través de los números de chasis y motor y marca, me dijera a qué patente de vehículo estaban asociados, y se me dijo que la inscripción o patente correcta era la CFTV64; es decir, no estaban asociadas al vehículo peritado"*. Este perito además incorporó fotografías de las operaciones practicadas y de las vistas externas del vehículo, donde el Tribunal pudo observar directamente la notoria similitud e incluso, identidad con la imagen que se aprecia en el video exhibido, y la suciedad que presenta el móvil.

8. Para concluir entonces, son estos indicios obtenidos desde los medios de prueba los que permiten establecer tanto la participación de Quintana Vera en los hechos que se le han imputado, a partir de la circunstancia objetiva de haber adscrito plenamente al plan común concertado, cumpliendo entonces con su encargo dentro de esta estructura total, trasladando a parte de los imputados

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

desde Temuco a Teodoro Schmidt el día de los hechos, y aceptando la tarea de distraer al personal policial mediante el cumplimiento de la fracción que a él le correspondía dentro del plan completo, ya que formaba un elemento más de refuerzo para el éxito de la empresa común el cumplir con la labor encomendada, confiando este acusado en que el resto de acusados cumpliría con la parte del plan que comprendía el robo a la sucursal bancaria.

9. Finalmente, el tribunal desecha la alegación formulada por la defensa de este acusado, consistente en que la ley prohíbe condenar a un acusado a partir de exclusivamente declaraciones de otros coimputados, alegando para ello la naturaleza de medio de defensa que presenta la declaración de los acusados en juicio, no habiendo ningún otro elemento de corroboración de la imputación; el rechazo de esta argumentación de defensa estriba en la circunstancia de existir libertad probatoria en el proceso penal y en esta causa junto a las declaraciones de los coimputados, también existen declaraciones de funcionarios policiales que presenciaron lo declarado por otros acusados, fotografías y videos e informes periciales; además, acceder a la postura de la defensa haría que, en la práctica y cada vez que se esté en presencia de una causa donde haya más de un acusado, el valor probatorio que se le asigne a la declaración de un coimputado sería el mínimo, insuficiente incluso para poder configurar la minorante de responsabilidad de colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos, porque esta atenuante de responsabilidad penal demanda un aporte gravitante del acusado para determinar la manera en que efectivamente los hechos acaecieron, comprendiendo por cierto la existencia de otros imputados y de la participación que les podría caber en los hechos investigados. En todo caso, valga señalar que respecto a este acusado existen más pruebas que corroboran la declaración de los coimputados, tales como registros audiovisuales del vehículo cuya conducción se le imputa y pericias confeccionadas al mismo.

10. Ahora, sobre la imputación que le corresponde a Durán Valenzuela, también hay antecedentes suficientes, de carácter indiciario, que permiten atribuirle también participación a partir de la prueba efectivamente incorporada en juicio y que es la que, en definitiva, debe ser ponderada por el tribunal a la hora de formar su convicción. Marcos Bernier Águila fue claro en señalar sobre

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

este acusado que según la acusación habría trasladado a los acusados Muñoz Zavala y Axel Vélez hasta Teodoro Schmidt que "….*fuimos una vez en un vehículo negro, en un vehículo Suzuki Swift, negro, que después lo vi el día que se perpetró el robo; ese vehículo lo condujo un muchacho de Uber que es* ***Durán Valenzuela****; él fue antes y también el día 26; yo y el Sr. Rubilar y también fue esa vez* ***Durán****, para ver tipo de ruta y ver lugares aledaños […] En el mes de diciembre fuimos en el Suzuki, en el negro, como Uber y se le pagó. El Suzuki negro de* ***Durán*** *sí fue a Teodoro antes del 25 de* ***enero****; iba* ***Durán*** *manejando e íbamos Rubilar y yo".*

11. El acusado Muñoz Zavala indicó, sobre la participación de Durán que como él necesitaba un vehículo para traslado "[…] ***Adolfo*** *me dice que tiene su compadre, muy amigo, de mucha confianza y le voy a hablar y tiene auto y tal vez quiera ganarse unos pesos. A la noche, me junto con* ***Adolfo*** *y me dice que no va a poder ser y se trata del chico Rodrigo* ***Durán****, mi compadre es una persona honesta y no se quiere meter en cosas y es honrado y no quiere perder su auto y me dice que es chofer Uber; "perfecto entonces" le digo, que me haga carrera de Uber, y le digo que cuando uno contacta taxistas es sobre ir y nada más, le pregunté si le había dicho de qué se trata y me dijo que no, y entonces le dije que solo hiciera la carrera, que le pagamos hasta Teodoro Schmidt y él se vuelve para su casa; él sabía que era algo que se trata de un robo pero no detalles. Él no sabe si vamos armados arriba, no tiene por qué saberlo. Con esa pauta, le dije que lo contratáramos como Uber, le pagamos y se vuelve […] con* ***Durán Valenzuela****, viajamos el 26 de* ***enero*** *hasta Teodoro Schmidt con* ***Durán*** *en su auto; solo se hablaron tonteras, pero nada del robo, era una carrera normal de Uber. A* ***Adolfo*** *lo dejamos a la entrada del pueblo y la cobertura era de ellos y yo no sabía los pormenores de eso; dejamos a* ***Adolfo*** *a la entrada del pueblo por una calle lateral al banco, sin cámaras".* Estas son las apreciaciones que ante el tribunal formuló acusado Muñoz Zavala respecto de la intervención de Durán Valenzuela en los hechos, pudiendo desprenderse de la misma que junto con ser requerida participación por quién era una de los organizadores directos del plan completo y además alguien con quien tenía una relación cercana por ser "su compadre", en al menos en 2 pasajes Durán Valenzuela sabía que se le estaba reclutando para participar -al menos- en el traslado de personas que iban a cometer un ilícito, que conocía incluso que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

trataba de un robo, pero no sus detalles, que en una primera instancia se manifestó temeroso de incluso perder su auto y que aun así accedió a lo que se le solicitó, pudiendo además desprenderse del resto de la prueba aportada que Durán Valenzuela trasladó en su vehículo a una persona que iba caracterizada cómo alguien al que le costaba desplazarse, con un bastón ortopédico, con un cuello ortopédico, fingiendo una cojera, quien además dirigía la ruta del traslado.

12. De otra parte, el testigo policial Mercado, refirió que "***Vélez*** *dijo que* ***Durán Valenzuela*** *manejaba Swift negro y así llegan a Teodoro Schmidt y, según* ***Vélez*** *también iba* ***Luis Schwarzenberg****. Esta declaración de Veléz, como la que dio con posterioridad* ***Durán****, coinciden en que* ***Vélez*** *y* ***Muñoz Zavala*** *iban en el Swift negro y que el conductor era* ***Durán Valenzuela****.* ***Bernier*** *y* ***Vélez*** *reconocieron a* ***Durán*** *y al hacer la extracción de cámaras de vigilancia de la comuna, se aprecia el vehículo Swift negro antes del robo; era una cámara a la entrada de Teodoro Schmidt, alrededor de las 08:35 horas".*

13. El mismo testigo Mercado dijo ante estrados, que "***Durán Valenzuela*** *declaró ante la PDI, previa lectura de derechos y dijo que mantenía hace más de 20 años amistad con* ***Luis Schwarzenberg*** *y era el padrino de su hijo menor. Días antes* ***Luis Schwarzenberg*** *le pidió carrera por UBER en ese vehículo que se encontraba a nombre de su cuñado Wilson Herrera. Dice que ese día, el 26 él concurre en la mañana a la casa de* ***Bernier*** *donde había varias personas y reconoce a* ***Luis Schwarzenberg*** *y a* ***Alarcón*** *y que se subieron a su vehículo dos sujetos con acento argentino y al llegar a Teodoro Schmidt, se dieron un par de vueltas por el centro de Teodoro Schmidt y cerca las 9 los deja en calles principales y a un par minutos escuchó disparos y ahí entendió que* ***Luis Schwarzenberg*** *andaba metido en algo y sintió temor e intentó huir de la comuna, pero como habían policías, dejó estacionado el auto e ingresó a local comercial y a una persona le preguntó qué es lo que había ocurrido, y ella le dijo que hubo asalto al banco y que habían dado muerte al guardia de la sucursal. Él hizo hora hasta el mediodía por la cantidad de policías en el centro y ahí tomó el vehículo y se fue a Temuco y como sabía que estaba vinculado, le pidió a su cuñado Wilson Herrera que hiciera denuncia falsa por robo de vehículo motorizado y ese mismo día la hizo en la Segunda Comisaría, con número de parte 691;* ***Durán Valenzuela****, sabiendo que era una denuncia falsa,*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

escondió el vehículo en la comuna de Cajón en el domicilio de otro familiar, y esperó que pasara un par de días, y ***Durán*** *lo tomó y lo dejó en Sector Amanecer y se comunicó con carabineros e indicó que el vehículo había sido encontrado abandonado, y eso lo corroboramos con la oficina de análisis, donde corroboramos que la denuncia había sido hecha en el parte policial N° 691".*

14. La principal tesis exculpatoria que levantó la defensa de Durán Venezuela, consistía en el hecho que este acusado trabajaba como chofer de uber, y en esa calidad fue reclutado ignorando la finalidad que tenían la personas que le habían requerido el servicio, sin embargo la propia prueba aportada por este acusado sobre el hecho de ser conductor de la aplicación indicada, no fue suficiente para siquiera generar una duda razonable en el tribunal por que se trató de una prueba que indicaba que el acusado no registraba carreras efectivamente ejecutadas bajo esta plataforma de transporte, estando simplemente inscrito como conductor para la aplicación, pero no contaba con ningún viaje a su haber.

15. Para concluir, son todos estos indicios debidamente concatenados, y ante la ausencia de una versión alternativa apoyada con prueba suficiente, lo que hacen estimar que Durán Valenzuela y Quintana Vera también han tenido una participación en los hechos al formar parte de la organización, cumpliendo una labor que además, no resulta superflua para los fines de conseguir el fin propuesto, y ello porque si tenemos presente la cantidad de acusados, la cantidad de tres vehículos era suficiente para viajar de manera cómoda y no despertar sospechas con autos atiborrados de personas; además, esta manera de organizarse permitía también posicionarse de manera eficiente en los lugares que previamente se habían establecido, llegar a tiempo a ellos y, más importante aún, dar apariencia de total normalidad a los traslados, lo que contribuye asegurar en su fase preliminar, el cumplimiento del plan delictivo.

Hacer presente que aquí se le pierde rastro a ***Vélez****, el que se recupera recién con lo declarado por* ***Bernier*** *y las diligencias posteriores.*

XVI. DÉCIMO SEXTO: Robo con violencia calificado del artículo 433 N° 1 del Código Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Como se comunicó en el veredicto, este tribunal tuvo por acreditada la existencia de este delito y para así concluirlo, se ha hecho una descripción detallada de lo que sucede dentro de la sucursal del banco estado y también en sus afueras, especialmente en el apartado B) del considerando anterior y que, para fines de la exposición se ha denominado **"De lo sucedido dentro de la sucursal del Banco Estado en la localidad de Teodoro Schmidt, el día 26 de enero de 2018 desde las 09:00"**, lo que permite estimar a sentenciadores que se ha acreditado de manera suficiente la concurrencia de este tipo penal, y no el alegado por las defensas que así lo hicieron, quienes pretenden tener por configurado un delito de robo con intimidación, sin la calificante especial establecida en el numeral primero del artículo precedentemente citado, y ellos es así porque son las pruebas directas e indiciarias (como también se dijo en el considerando Décimo Cuarto) las que permiten así concluirlo.

El artículo 433 del Código Penal establece esta figura delictiva, señalando que *"El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado: 1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación".*

i. MÓVIL APROPIATORIO

Sobre el móvil apropiatorio, solo basta indicar que el mismo se manifiesta de manera clara e inequívoca desde el momento mismo en el que el acusado Muñoz Zavala grita *"esto es un asalto"*, expresión unívoca respecto al fin último de la incursión y que conforme al sentido natural y obvio de las palabras, y el contexto situacional en que las mismas son proferidas, denotan la intención positiva de querer sustraer los valores o dineros que en la sucursal bancaria habían y para ello era necesario eliminar el obstáculo objetivo que allí se encontraba, y que era el guardia encargado de la protección de personas y custodia de los bienes. Sobre este punto, y aun cuando se dijo por alguna de las defensas y también algunos acusados que el fin para el que habían sido convocados los acusados era

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

"robar el cajero automático" de la sucursal, la prueba rendida no dio espacio suficiente para generar una duda razonable sobre este punto, pues las máximas de la experiencia indican que este tipo de robos a cajeros automáticos se ejecutan buscando la inexistencia de testigos, en horas donde la sorpresa permita actuar rápidamente y siempre disponiendo de medios materiales que posibiliten la apertura violenta con sopletes o técnicas de oxicorte de la máquina dispensadora, o saturando con gas licuado el lugar donde de ésta se encuentra la máquina y a través de la explosión conseguir el acceso al dinero que guarda o incluso, como se ha visto, mediante tracción mecánica arrancar de cuajo el cajero y robarlo completo, elementos materiales que en este caso no estaban en la camioneta, cobrando entonces fuerza la información que dio el acusado Bernier sobre la circunstancia que todos sabían que el objeto de la empresa delictual era robar el banco y no el cajero automático que allí había -porque si no, además no se entiende el ingreso en "dos tandas" de los acusados al lugar- lo que además corroboró el testigo policial que escuchó la declaración del acusado Vélez y también quedó claro en el ejercicio que conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal se hizo con el acusado Andrade.

ii. DOLO COMÚN DE MATAR Y PARTICIPACIÓN.

De otra parte, habiéndose acreditado la causa de muerte de don Manuel Melillán dentro del banco, y cómo la misma se produce de manos del acusado Muñoz Zavala, auxiliado además en este propósito homicida por Axel Vélez, está casi de más decir que el haber dado muerte excedió el solo hecho de la violencia o intimidación en contra del guardia. Muñoz Zavala fue majadero en su alegación de haber disparado contra el fallecido guardia de seguridad por verse en la necesidad de defender su vida, siendo además extremadamente preciso en la circunstancia de que habría sido el guardia quién desenfundó su arma y le disparó incluso antes de él apretar su gatillo, lo que ha sido suficientemente desvirtuado mediante el análisis pormenorizado que se ha hecho por parte de este tribunal de la prueba incorporada, el que sólo permite concluir que el primer disparo efectuado por **Muñoz Zavala** fue percutado a la parte superior del cuerpo de Manuel Melillán, e incluso pudo haber sido a su cabeza, y esto mientras

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

el guardia aún mantenía su arma enfundada al cinto. Es este primer ataque fallido el que da claros indicios de la intención directa y concreta de darle muerte al guardia Melillán Inaimán, existiendo otro indicio concreto conforme a la prueba rendida de la existencia de este dolo colectivo o común de la banda de asaltantes, y que se encuentra en la circunstancia también objetiva de haberse verificado un disparo directo al cuerpo del guardia por parte del segundo integrante de la banda que estaba dentro del banco, el que dio en la pierna del guardia y provocó su caída; sin perjuicio esto, ante la legítima reacción del guardia de repeler el ataque con su arma -cuestión que controvierte la defensa del acusado Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez- el acusado Muñoz Zavala insiste en su designio criminal ya manifestado en el primer tiro errado, y descerraja ahora un segundo disparo directo al cráneo del guardia de seguridad provocándole la muerte.

Luego entonces, los miembros de la banda que tenían por finalidad reducir al guardia con las armas de fuego que portaban, cargadas con munición letal y que no trepidaron en usarlas dentro de las dependencias del banco, cumplieron con la parte del plan que el imputado Bernier refirió, pero producto de la reacción del guardia que logró herir a Muñoz Zavala el plan común de robar el banco no pudo continuar sólo por esta circunstancia, pues estos jueces estiman que sobre este punto la alegación de la fiscalía es correcta cuando indica que las acciones a realizar dentro del banco por parte de los acusados, no se pueden desligar de las otras acciones de apoyo o refuerzo que ejecutan los acusados que llegan al banco en ese momento -y viceversa- y ello porque también constituye un indicio para así argumentar, el hecho que los acusados que descienden de la camioneta una vez que escuchan los disparos dentro de la sucursal bancaria, no se bajan a asistir a las personas heridas puesto que esto era aún un hecho desconocido para ellos, sino qué se bajan derechamente a prestar el apoyo que estaba previamente acordado, pues de otra manera no se entiende el hecho de haber así procedido por parte de los acusados que descendieron de la camioneta y que el tribunal pudo apreciar en los vídeos exhibidos.

Refuerza esta conclusión, a mayor abundamiento, el hecho objetivo de haberse acreditado la existencia de disparos efectuados al segundo piso de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

sucursal bancaria, y al menos uno de ellos a una distancia no mayor a 25 metros del frontis, circunstancias que dan cuenta inequívoca de la intención de usar las armas de fuego con las que contaban los acusados, para obtener los resultados originalmente propuestos.

Entonces, es este fin común compartido el que constituye el dolo común entre aquellos que están afuera del banco -ya sea en la camioneta roja navara, o en alguno de los otros 2 vehículos de los que se prevalieron los acusados para llegar al lugar y/o poder generar el distractivo para poder asegurar su huida- y aquellos acusados que debían ejecutar a toda costa la primera parte del plan consistente en vencer sin importar lo que ello demandara, la resistencia del encargado de la seguridad de la entidad bancaria y que era la única persona que constituía una amenaza para la consecución de su designio por ser exclusivamente el guardia la barrera objetiva a vencer al portar Melillán Inaimán un arma de fuego que podía usar, siendo esto sabido por los acusados porque por ello la amenaza fue dirigida a corta distancia, inmediata y directamente al guardia de seguridad y a su indemnidad corporal, valiéndose además los acusados de la maniobra intimidatoria que efectuó Axel Vélez contra uno de los clientes y que, del atento análisis del vídeo respectivo, se ve que fue encañonado en su cabeza y exhibido ante el guardia de seguridad para así también lograr doblegar cualquier intento de resistencia.

Sin perjuicio de lo que en el considerando siguiente se dirá sobre este punto, este Tribunal coincide con lo que señalan los tratadistas nacionales Matus y Ramírez, quiénes dicen que *"respecto de los partícipes la situación en que se encuentran será siempre la del homicidio "con ocasión del robo" y, a su respecto, bastará con el conocimiento del uso de la violencia para comunicarles la calificación del hecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64, pues su presencia en lugar del hecho, con conocimiento de la violencia que se ejerce puede contar como una forma de asegurar su comisión, similar a la de quien impide o procura impedir que el hecho se evite, descrita en el artículo 15 N.° 1*[11]*".*

[11] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 569.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

iii. ITER CRIMINIS.

Sobre este punto en particular, este Tribunal estima que el delito se encuentra en grado de frustrado, y para ello atendemos a lo que señala el Profesor Matus en su Libro Manual de Derecho Penal Chileno, el que en lo pertinente indica que *"El carácter a la vez complejo y compuesto del delito genera dudas acerca del momento de su consumación, pues en uno y otro caso la muerte o el intento de matar se pueden producir antes de la apropiación o de la salida del autor del lugar cerrado donde se encuentran las cosas sustraídas. En tales casos, el artículo 450 soluciona las perplejidades ordenando que se castigue el robo como consumado desde que se encuentren en grado de tentativa, no existiendo duda que ella se presenta* ***al menos desde*** *que se causa la muerte de la víctima, con independencia de si el autor fue sorprendido en el acto de apropiarse de sus pertenencias o impedido por la autoridad de salir con las cosas del lugar cerrado donde se encontraban. En consecuencia, habrá tentativa de robo con homicidio en el caso que el agente mate al querer robar, aunque no alcance a dar comienzo al principio de ejecución de la apropiación (SCA. Santiago 17.10.2000, RLJ 398)* [12]"

Siendo entonces esta una de las dos *"consecuencias obligadas del carácter pluriofensivo del robo violento y, en particular, del que se comete por medio de homicidio, donde no solo es relevante la muerte en sí, sino también su conexión ex ante con el motivo fútil de la apropiación*[13]".

Dicho lo anterior, el inciso segundo del artículo 7 del código penal, define al crimen o simple delito frustrado como aquel en que "el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad". En nuestro ordenamiento, la frustración no consiste en la realización de todos los actos que el autor considere necesarios según su propia representación, sí no de todos los que lo sean según una valoración objetiva del hecho, y la jurisprudencia mayoritaria indica que *"hay frustración cuando la conducta abandonada a su curso natural objetivamente conduciría al resultado, sin la intervención de terceros o causas naturales y con*

[12] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 568.
[13] Idem. P.568

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

independencia de la representación del autor (RLJ 32)[14]*";* es decir, *"el sujeto ha llevado adelante todos los actos que conducen objetivamente a la consumación, que no se produce por un evento natural (caso fortuito) o la intervención de terceros*[15]*"*, que fue precisamente lo que aquí sucedió, porque el fin apropiatorio el tipo penal del robo calificado, fue efectivamente manifestado y exteriorizado por quienes ingresaron a la sucursal bancaria, pero es la actuación del guardia de seguridad la que frustra, en definitiva, la consecución del propósito delictual que ya se encontraba en pleno desarrollo. En otras palabras, Los acusados pusieron todo de su parte para conseguir el fin acordado, Desplegando todas las conductas qué encaminadas conducirían a la apropiación, pero es el accionar del guardia el que impide la obtención de los resultados perseguidos; no es la voluntad de los acusados la que determina que el delito no siguiera adelante, sino que simplemente tuvieron la duda si a consecuencia de los disparos que ejecutó el guardia y que hirió a uno de ellos, el plan originalmente urdido podía continuar en la manera en que habían acordado, porque desconocían una eventual reacción por parte de la policía, o algún otro evento que les hiciese perder el factor sorpresa con el que contaban como seguro para finiquitar su designio delictivo; es este impedimento ajeno a la voluntad de los hechores el que termina que el plan allí finalice, habiendo en consecuencia puesto todo lo que estaba de su parte para lograr su objetivo, el que se frustra por esta reacción que no esperaban del guardia de seguridad. Por esta misma razón no hay tampoco desistimiento en los términos que la defensa de los acusados propuso; no hay desistimiento de la tentativa, porque para que ello suceda se necesita que la gente no siga actuando cuando podía hacerlo, ni tampoco hay desistimiento de la frustración, por que se necesita que la suspensión del ataque sea fruto del propio autor, el que debe evitar el resultado por sí mismo, o con el concurso de terceros.

Finalmente, abona la conclusión anterior, la información entregada por la testigo Inés Alcamán, quien claramente señaló que la herida a bala que presentaba Muñoz Zavala era una que generaba mucho dolor, siendo esta una

[14] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte General. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 473.
[15] Ibídem.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

circunstancia objetiva que considerar, a la hora de establecer que la detención o interrupción del curso causal, se debió a un factor externo y no a la voluntad de los acusados.

XVII. DÉCIMO SÉPTIMO: Rechazo de recalificación de los hechos a robo con intimidación frustrado, más homicidio simple consumado.

Con todo, este Tribunal en este acto se pronunciará sobre las alegaciones de las defensas en sus aperturas y clausuras, respecto del hecho que aquí no existe esta figura penal de robo calificado solicitando, en síntesis, recalificación a la de robo con intimidación frustrado, más homicidio simple consumado, por no haber plan preconcebido, ni vinculación ideológica entre el robo y la muerte del guardia, debiendo absolverse a los acusados distintos de Muñoz Zavala del homicidio pues el resto de acusados solo concurren con el dolo común de sustraer, pero no se le puede comunicar el dolo homicida del coautor que se extralimita del plan de apropiación ya que no hay concierto previo en esa muerte, y esa muerte tampoco tuvo un rol instrumental para facilitar el robo o para lograr la posterior impunidad, desechando esta alegación por las siguientes consideraciones:

1. De la dinámica de hechos acreditados -y contestando la interrogante que sobre este específico punto levantaron algunas de las defensas- se trata de un robo con homicidio cometido *"con ocasión del robo"*, y ello porque doctrinariamente se sostiene que *"para que se configure el delito no es necesario que la muerte esté vinculada con las violencias usadas para la apropiación. Puede ser también el caso en que el hechor lo comete como una manera de asegurarse u obtener la impunidad (Etcheberry DP. III, 342). […] Lo importante es que con la voz "ocasión" se destaca que no se requiere el designio anticipado (una suerte de premeditación) de matar cuando se ha planeado cometer el delito (SCA San Miguel 9.5.2003, R1L 397) […]. La complejidad de esta figura determina su culpabilidad: ha de tratarse de un homicidio doloso, aunque sea en su forma eventual. Luego, se excluyen los casos en que la muerte se produce fortuitamente o por imprudencia (así*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ahora, Rodríguez C, "Robo", 137).[16]*"*. Así, lo que importa es que el dolo concurra en la conducta homicida en los términos del Código Penal, que se refiere únicamente a los casos de muertes dolosas y sobre este dolo, el mismo puede ser incluso eventual según ya se ha indicado.

2. Respecto a la existencia de, al menos, este dolo eventual en los acusados que no ingresan al banco, debe recordarse que el dolo eventual *"según se admite mayoritariamente por la jurisprudencia, consiste en la aceptación o indiferencia frente al resultado representado como posible, pero no altamente probable. Según la segunda fórmula de Frank, se trata del caso en que "si se dijo el hechor: sea así o de otra manera, suceda esto o lo otro, en todo caso actúo". La fórmula es útil para casos donde está probado que la intención del agente es producir un resultado determinado, pero causa otros que se representa como posibles, aunque no deseados, necesarios ni altamente probables. […]. la fórmula puede extenderse a los casos en que el tipo penal exige únicamente conocimiento y no voluntad respecto de ciertos elementos, como los presupuestos objetivos o el objeto material del tipo: si el conocimiento es dubitativo porque se representa la posibilidad de su existencia, pero de todos modos se actúa, aceptando esa posibilidad, habrá dolo eventual…[…]. Luego, la exigencia de la representación más la aceptación o indiferencia como fundamento del dolo eventual no es un asunto teórico sobre las condiciones de imputación o atribución, sino también un asunto de la mayor importancia práctica, vinculado a las exigencias probatorias que, por indiciarias que sean, deben permitir deducir el estado mental respectivo*[17]*".*

3. Aclarado lo anterior, y otra vez debiendo recordar la dinámica de hechos reconstruidos en detalle y de cómo las actuaciones de aquellos que no entran al banco, se concatenan, coordinan y son tributarias de las acciones de quiénes sí entraron al banco para que logren el cometido de reducir al guardia y luego de ello proceder a la apropiación del dinero, puede decirse que ya el solo hecho de prestar cobertura con armas de fuego, de grueso calibre incluso, en una cantidad

[16] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 568.
[17] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte General. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 400-401.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

suficiente que se ha acreditado eran al menos 7 armas para 8 acusados que no ejercían labores de conducción de vehículos, habiéndolas usado tanto dentro del banco, como fuera de él, e indiciariamente además aquellos otros acusados que manejaban los vehículos distintos a aquel en que se produjo la huida de la banda delictual desde el banco también sabían de la existencia de estas armas, de las municiones que habían a disposición para usarlas, son todos estos indicios que permiten al tribunal concluir que estos acusados subjetivamente, sí intervinieron en el robo con homicidio por las razones doctrinarias que aquí se han detallado y que consisten, básicamente, en que respecto de ellos los indicios permiten dar por acreditada la existencia, al menos de dolo eventual en el desarrollo de sus conductas. .

4. A mayor abundamiento, y en directa relación con lo anterior, la doctrina también ha señalado a propósito de la coautoría en el delito de robo con homicidio, que *"Respecto de la participación, en su forma compleja, lo decisivo será el dolo de los partícipes (Vivanco, 94). Según nuestra jurisprudencia, en todos los casos se exige dolo común en el robo y al menos eventual respecto de la muerte (SCS 10.6.2003, RLJ 398), aunque no tengan concierto para matar (SCA Santiago 31.1.2002, RLJ 398)"*[18].

XVIII. DÉCIMO OCTAVO: De las receptaciones imputadas y del delito de manejo de vehículo motorizado con patentes falsas.

Respecto del delito de receptación requiere normativamente, conforme a lo establecido en el artículo 465 bis A del Código Penal, en cuanto al tipo objetivo de la acción de tener en su poder el agente, o comprar o vender o comercializar a cualquier título, cosas muebles hurtadas o robadas o provenientes de un abigeato. Es un delito de mera actividad, no se exige un resultado independiente a la actividad misma desarrollada, lo que descarta la posibilidad de frustración; podría sí quedar en grado de tentativa. En su faz subjetiva, requiere de dolo, esto es saber que se tiene la cosa, o que se compra o comercializa y tener la voluntad de hacerlo. Además, tener aquel conocimiento que se trata de una especie robada o hurtada, conocimiento que ha de ser cierto, no una simple o sospecha. Lo que se

[18] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 569.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

complementa con la afirmación legal de que se extiende a aquel que no pudo menos que conocer el mal origen de las cosas. Esto resulta concordante en el sentido que lo que persigue sancionar la ley es la mala fe, no la hipótesis contraria.

Surge así el delito de receptación contemplado en el artículo 456 bis A del Código Penal, ‘‘una figura específica, independiente y autónoma de aquella de la cual las especies pudieron prevenir’’.

1. Delito de receptación de armas de fuego.

Respecto a la configuración de este delito, y atenta la circunstancia ya establecida sobre la participación de todos los acusados en los delitos de infracción a la ley de armas, sea respecto del porte ilegal de arma prohibida o porte ilegal de arma convencional y que se hayan contenidos en los acápites sobre *“Porte de arma de fuego prohibida respecto del acusado Alarcón Revillard”* y *“De las armas recuperadas y del porte ilegal de arma de fuego convencional respecto a los restantes acusados”* del considerando décimo quinto, este Tribunal ahora desarrollará los argumentos respectivos que permiten tener por configurado este especial delito en relación a las armas ocupadas por los acusados.

Como primer punto, ya se ha establecido de manera suficiente que ninguno de los acusados es titular de alguna autorización legal que les permita portar o tener armas, y partiendo de esa base a la que debe adicionarse el elemento de haber sido todos sorprendidos portando las armas, debe ahora establecerse que ese porte puede también comprender el delito de receptación. Para ello, debe recordarse el tenor de lo dispuesto en el artículo 17 b) de la Ley N° 17.798 que *“Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° y en el artículo 3°, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal”*, lo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Dicho lo anterior, el artículo 456 bis A del Código Penal, en su inciso primero sanciona como autor de receptación al que "conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las trasporte, compre, venda, trasforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.".

De la atenta lectura de la norma recién transcrita, se colige que, para la concurrencia del ilícito en cuestión, es menester la concurrencia de dos situaciones claramente manifestadas: a) la tenencia de estas especies muebles a cualquier título, -armas de fuego de aquellas contempladas en la Ley N° 17.798 en esta situación concreta-; y b) que el o los tenedores de las especies, hayan tenido conocimiento de su origen ilícito o bien que no haya podido menos que conocerlo.

El requisito objetivo del tipo penal, esto es la tenencia o posesión de estas armas, fue acreditado conforme ya se explicó.

Respecto del hecho que las armas sean especies hurtadas, robadas u objeto de receptación o de apropiación indebida, se deben tener presente las declaraciones prestados ante el Tribunal de las víctimas directas que dan cuenta de la manera en que perdieron las armas que, con motivo de este procedimiento policial, finalmente recuperaron.

1. Así, en primer lugar, respecto de la pistola Famae con su número de serie borrado, y que corresponde a la pistola, cal. 9x19 mm, marca FAMAE, N° serie borrado, con un cargador y tres cartuchos, será el elemento subjetivo del tipo el que permitirá además entender concurrente el delito base, y ello porque la circunstancia objetiva de faltarle el número de serie a esta arma, deja entrever el fin preciso de impedir determinar a su propietario consultando este importante dato que se asocia al titular inscrito del arma; luego, aun cuando incluso el dueño inscrito del arma pueda desconocer la circunstancia de cómo salió el arma de su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

esfera de resguardo, es un hecho evidente que el que porta un arma de fuego, operativa, y con su número de serie borrado, permite presumir fundadamente que el portador sabe que alguien la hurtó, robó, se apropió indebidamente de ella o la receptó de otro, y que eliminar el número de registro tiene como fin evitar dar con el dueño original en base a ese dato.

2. Ahora, en lo que se refiere a la pistola marca Daewoo, cal. 9x19 mm, N° serie 406839, se recibió la declaración de la víctima de iniciales M.C.M. que dijo que esta arma le fue robada desde su domicilio, el 26 de febrero de 2013; la había adquirido el año 1997, que las personas ingresaron a su casa fracturando un vidrio y que supo que su pistola apareció con ocasión de los sucesos de autos, cuando fue contactado por personal de la Policìa de Investigaciones de Chile; además, la fiscalía acompañó copia del padrón de inscripción de la pistola marca Daewoo número de serie 406839, inscrita a nombre de M.C.M. que corrobora lo anterior.

3. Luego, respecto de la escopeta de dos cañones yuxtapuestos, sin marca, calibre 36, NUE 4500732 y al fusil, marca STEYR, calibre 762, serie N° 3494-K, NUE 4500731 , se recibió la declaración de la víctima de iniciales J.P.F.T. quién detalló pormenorizadamente el robo con violencia que sufrió en la casa que habita en un sector rural de la comuna de Carahue, ocasión en que junto con someterlo a violencia en su contra, los ladrones le sustrajeron estas dos armas y otras más, y que ello sucedió el día 27 de noviembre de 2017, aclarando además que al poco tiempo del robo "…*me llamaron de PDI a reconocer armas, y reconocí dos: el fusil y la escopeta del 36 pero esta era escopeta única, muy chica y le recortaron cañón y culata…. M.A.A.L. son las iniciales del dueño de esas armas"* y que corresponde además a su patrón y empleador. Sobre este punto, la fiscalía acompañó materialmente las armas y, además, copia del parte de Carabineros N° 51 de fecha 18 de noviembre de 2017 del Retén de carabineros de Nehuentúe, se incorpora sólo primera página que da cuenta que el día 17 de noviembre de 2017 se denunció delito de robo con violencia en Fundo Nehuentúe, con reserva de identidad de las víctimas, lo que corrobora la información aportada por el testigo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

4. En cuarto lugar, respecto del fusil marca Mossberg modelo 100 ATR, número de serie BA149490, se recibió la declaración de la víctima don Gerald Eltit Dittmar, quién detalló pormenorizadamente el robo con fuerza que sufrió en su domicilio el 25 de agosto del 2017, en la comuna de Temuco, ocasión en que al llegar en horas de la noche a su domicilio "…*veo la puerta abierta y asumí que entraron, vi que faltaban las televisores y electrodomésticos; la chapa fracturada y me robaron armas de fuego. Me robaron en una caja de seguridad bajo la escala y era escopeta calibre doce, marca Hasstan, modelo sport; un fusil 308 o 762, de denominación de guerra y era Mossberg, modelo ATR 100, y la caja de seguridad se la llevaron completa, no la abrieron […] algunos meses después se produce el robo en el banco de Teodoro Schmidt y por las noticias de la prensa yo vi el arma y me contacté con funcionario de la PDI que me confirma que el fusil que participó era de mi propiedad. Tomé contacto con el fiscal en ese momento, y me autorizó a retirarla desde autoridad fiscalizadora en Loncoche y el fusil lo mantengo en mi poder"*. Sobre este punto, la fiscalía acompañó copia del padrón de inscripción del fusil marca Mossberg modelo 100 ATR, número de serie BA149490; inscrita a nombre de Gerald Eltit Dittmar, lo que corrobora la información aportada por el testigo.

6. Finalmente, respecto del revólver Famae, y que corresponde a Un revólver, marca FAMAE, cal. 32 largo, serie A4D0552, NUE 4501997, se recibió la declaración de la víctima de iniciales **F.A.D.C.C.R**. quién dijo "*tenía un revólver que compré y no lo ocupé; después me enfermé, lo llevé a un amigo mío y se lo pasé y lo dejó en su caja de fondos, y ahí me quedé tranquilo y entregué tarjeta de inscripción donde los militares para después entregar el revólver a los carabineros, pero después me agravé y no lo hice y no supe más hasta que supe que lo robaron a mi amigo incluso la caja de fondos y ahí se fue el revólver. Nunca más supe de él, hasta que fueron dos PDI a mi casa y me preguntan por mi nombre y me preguntan por el calibre y les digo que era una pistola 9mm. Marca Famae, largo y me dicen que mi revólver apareció en robo con homicidio".* Sobre este punto, la fiscalía acompañó materialmente el arma y, además, Oficio N° 6442/152/2019 de la autoridad fiscalizadora de armas de Temuco suscrito por el Mayor de Carabineros Christian Fernández Opazo, que señala que la persona F.A.D.C.C.R. es el tenedor

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

inscrito de revólver marca Famae, calibre 32, serie A4D0552, inscrito para uso de defensa personal.

El requisito subjetivo, es decir, que el agente no haya podido menos que conocer o saber del origen espurio de las especies, se colige de las mismas circunstancias del caso, esto es, que los acusados intentaron desprenderse instantes antes de las armas que portaban, no dando en todo caso alguna teoría alternativa que justifique lo contrario, teniendo además presente para ello lo que declaró el testigo Bernier sobre este punto, cuando dice que "*Todos portaban armas; respecto del origen fue de robo en otra localidad y casi la totalidad se obtuvo de ahí; eso fue cerca de Carahue, en Nehuentúe. Esas armas las robaron* ***Adolfo****,* ***Sanhueza****,* ***Muñoz****, no recuerdo bien…*".

Para concluir, y aun cuando no fue una alegación directa de parte de las defensas de los acusados, a propósito de la receptación la ley penal ha rebajado la exigencia del contenido de este elemento subjetivo según se desprende de la expresión "sabiendo o no pudiendo menos que saber su origen" que, en opinión de la doctrina *"es una forma de consagrar legislativamente el castigo a título de dolo eventua*[19]*l"*, debiendo entonces acudirse a las consideraciones que sobre este punto en particular, se refirieron en el considerando 16°, a propósito del dolo común de matar y la participación que les asiste a los acusados en el delito de robo con violencia calificado, para poder acreditar la participación ahora en este delito, y también lo que se dijo en el considerando n° 15, a propósito de las "Consideraciones especiales sobre el dolo con el que concurren a estos hechos los acusados Cristian Quintana Vera y Rodrigo Durán Valenzuela", en lo que resulten pertinentes.

2. Delito de receptación de vehículo motorizado.

Para un adecuado abordaje de este capítulo de la acusación, partiremos diciendo que este delito fue imputado a 10 de los acusados, siendo excluido del mismo Rodrigo Durán Valenzuela.

[19] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte General. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 402.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Luego, deberá tenerse presente que el artículo 456 bis A del Código Penal, en su inciso primero, sanciona como autor de receptación al que *"conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las trasporte, compre, venda, trasforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales."*.

A continuación, el inciso tercero de la misma disposición vigente a la época de comisión de estos hechos, indicaba que *"Cuando el objeto de la receptación sean vehículos […], se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales"*.

i. De la receptación imputada al acusado Cristian Quintana Vera:

Respecto del acusado Quintana Vera, la acusación indica que "*CRISTIAN QUINTANA condujo el vehículo marca Suzuki modelo Grand nómade patente CFTV64, de propiedad de IOSC, que había sido robado previamente, el 30 de noviembre de 2017 a la automotora Olea Hermanos ubicada en Avda. O'Higgins 0764 Temuco, por lo que este imputado conocía o no podía menos que conocer su origen ilícito…".*

Para la concurrencia del ilícito en cuestión, es menester que se acredite respecto de este acusado Quintana Vera a) la tenencia de estas especies muebles a cualquier título, -en el caso particular vehículos motorizados-; y b) que el o los tenedores de las especies, hayan tenido conocimiento de su origen ilícito o bien que no haya podido menos que conocerlo.

El requisito objetivo del tipo penal, esto es la tenencia o posesión por parte de Quintana Vera del vehículo, ha quedado suficientemente acreditada con todo lo que se ha señalado a su respecto sobre la participación que tuvo en estos hechos y, especialmente, la circunstancia que al menos tres acusados lo sindicaron como quién condujo el móvil, el día en que éstos sucedieron.

Respecto de la circunstancia de que este vehículo sea una especie hurtada, robada u objeto de receptación o de apropiación indebida, se deben tener presente las declaraciones prestadas ante el Tribunal por el testigo C.O.G., quien

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

indicó que el día 30 de noviembre de 2017 se le comunicó por parte de un empleado de la compraventa de automóviles en calle O'Higgins donde él trabajaba, que estaban los candados cortados del lugar, y que se habían robado un auto año 2010, Suzuki, gran nómade, dando aviso a los carabineros sobre el robo sufrido; puntualizó que el día anterior la compraventa quedó cerrada con dos candados grandes y una reja de 2.5 mt o casi 3 mt.; el vehículo era consignación de una señora de iniciales I.S.C. y que desconocía cómo se llevaron el vehículo, pues "*las llaves las tenía el dueño de la compraventa que se llevaba todos los días las llaves"*, agregando que no recordaba la patente del vehículo, pero era de color gris y que en enero de 2018 el dueño les avisó que el móvil había sido recuperado y que había participado en un robo a un banco. Esta información además debe complementarse con lo que señaló el acusado Bernier sobre el conocimiento que todos los acusados tenían sobre el origen de este vehículo, lo que se vio además corroborado con lo que dijo el acusado Muñoz Zavala, que sabía que este vehículo era robado y que iba a ser usado como distractivo. Además, la fiscalía acompañó el certificado de inscripción y anotaciones del vehículo marca Suzuki modelo Grand nómade patente CFTV64, donde se indica número de motor y chasis, inscrito a nombre de I.O.S.C. del año 2015, que abona lo anterior.

A mayor abundamiento, debe recordarse que el perito Moreno Morales indicó que cuando revisó este móvil, se percató de inmediato que "*La patente que portaba CDTH98 presentaba observación, porque todos los números y letras estaban hechos con espuma o esponja pegajosa como goma Eva, pero acá estaban con elemento pegajoso",* circunstancia que esto sentenciadores pudieron directamente apreciar de la fotografía N° 10 que el informe pericial contiene.

Para concluir, el requisito subjetivo del tipo, es decir, que el agente no haya podido menos que conocer o saber del origen espurio de las especies, se colige de la circunstancia objetiva de haberlo conducido con patentes notoriamente falsas y que, además, lo haya abandonado en un camino, en un claro afán de desprenderse del móvil, debiendo agregarse lo ya referido sobre lo que declararon Bernier y Muñoz Zavala sobre este punto en cuanto al conocimiento que todos los acusados tenían del antecedente que el vehículo nissan y el suzuki, eran robados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

ii. De la receptación imputada al resto de los acusados.

De lo que se expresa en los siguientes hechos que relata la acusación, el Ministerio Público le imputa a los restantes 9 acusados el hecho de haberse trasladado el día de los hechos, en la "*camioneta conducida por JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA marca Nissan modelo Navara, color rojo, año 2010, con placas patentes falsas con la inscripción DTSB85 que habían sido fabricadas con una lata y adherido las letras y números, Vehículo cuya patente real es CJVY15 que había sido robada el día 22 de Enero del año 2018 en Villarrica a la Victima de iniciales G.B.S. […] Los imputados conocían o no podían menos que conocer el origen ilícito de la camioneta y el imputado Andrade Concha la condujo con las placas patentes falsas a sabiendas".*

Según se dijera a propósito del anterior vehículo, para la concurrencia del ilícito en cuestión, es menester que se acredite respecto de los acusados a) la tenencia de estas especies muebles a cualquier título, -en el caso particular vehículos motorizados-; y b) que el o los tenedores de las especies, hayan tenido conocimiento de su origen ilícito o bien que no haya podido menos que conocerlo.

El requisito objetivo del tipo penal, esto es la tenencia o posesión por parte de estos 9 acusados del vehículo marca Nissan, modelo Navara, color rojo, año 2010, ha quedado suficientemente acreditado con todo lo que en profuso detalle se ha indicado en el considerando 15°, que los acusados dispusieron de este vehículo el día de los hechos, que en el mismo se trasladaron algunos acusados hacia Teodoro Schmidt, que luego el mismo vehículo los traslada hasta las afueras del banco estado y que después, los 9 acusados emprenden la huida en el mismo móvil hasta que el último de sus ocupantes que es Andrade Concha como su conductor, lo abandona a casi 4.5 kilómetros del banco, en un sector rural cercano a una orilla de un brazo del Río Toltén.

Respecto del hecho que este vehículo sea una especie hurtada, robada u objeto de receptación o de apropiación indebida, se deben tener presente las declaraciones prestadas ante el Tribunal por la testigo **G.D.C.B.S.**, quien indicó que la camioneta se la robaron en Villarrica, y que correspondía a la Nissan navara utilizada en el robo de Teodoro Schmidt; le robaron la camioneta el 22 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

enero de 2018, desde donde estaba estacionada en la calle, percatándose del robo a las 14:00 y efectuando la denuncia respectiva. Agregó que la chapa de adentro, cuando me la entregaron, estaba mala porque la rompieron para hacerla partir; que la patente era CGVY16 y que cuando la recuperó no tenía la patente. Al igual que en caso anterior, lo declarado por esta testigo debe complementarse con lo que señaló el acusado Bernier sobre el conocimiento que todos los acusados tenían sobre el origen de este vehículo. Además, la fiscalía acompañó el Certificado de inscripción y anotaciones de la camioneta Nissan Navara PPU CJVY15, indica número de motor y chasis, inscrito a nombre de propietario con identidad reservada, que abona lo anterior.

A mayor abundamiento, debe recordarse que este vehículo fue objeto de dos pericias. La primera, confeccionada por el perito González Bahamondes, a quien se le pidió revisar las series identificatorias o sellos (entiéndase número de motor y chasis) de una camioneta modelo Nissan, navara, color rojo que tenía patente DTSB85, e indicó que "*Como dato, se comprobó que, en la patente que portaba el vehículo, las letras y números estaban compuestos por material blando y en el parabrisas y sello de revisión técnica tenía la patente CJBY15 que es distinta a la que portaba y también en el sello verde. Se consultó en el RVM la patente que portaba y era de Nissan, navara, rojo, con las serie identificatorias de motor y chasis no correspondían a los encontrados en el vehículo, y la patente ubicada en el parabrisas era de la misma camioneta y ahí sí concordaban los números de series peritados en el vin y en el motor. Por tanto, las series inspeccionadas no corresponden a la patente que portaba, pero sí con la patente que figuraba en el parabrisas*".

La segunda pericia, decía relación con establecer falsedad o autenticidad de dos placas patentes DTSB85; para ello la perito Marcelina Painén indicó que comparando las patentes dubitadas con ejemplares genuinos confeccionados por la Casa de Moneda y analizando características del formato del documento, los elementos de seguridad, el porte, se observa parecido en fisonomía global, pero las medidas no correspondían, explicando detalladamente mientras exhibe las fotografía N° 4 de su Informe, que "*se ve escudo nacional simplificado y todas sus letras y números hechos de algo similar a goma Eva. Además, las placas patentes*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

indubitadas se confeccionan sus letras y números por impacto y se encuentran pintadas con fondo blanco reflectante y las letras negras. En las placas cuestionadas el escudo se aprecia con bordes irregulares y son de recorte de goma Eva; las placas originales son por impacto en la lámina al igual que letras y números. Acá esto estaba adherido con adhesivo a la lámina de metal". Además, se incorporó prueba material 16, que son dos trozos metálicos blancos con letras negras que simulan ser patentes, NUE 4499713, y perito reconoce haberlas tenido a la vista para realizar su pericia; las circunstancias antedichas pudieron ser directamente apreciadas por el Tribunal.

Para concluir, el requisito subjetivo del tipo, es decir, que el agente no haya podido menos que conocer o saber del origen espurio de las especies, se colige de la circunstancia objetiva de que el chofer lo condujo con patentes notoriamente falsas, que declaración de los acusados Bernier y Muñoz era sabida la circunstancia por todos los integrantes de la banda, que estos vehículos eran robados, abonando este indicio de conocimiento de esta circunstancia el hecho que Andrade Concha lo haya abandonado y escondido en un sector rural de difícil acceso, oculto por la vegetación que allí había, en un claro afán de desprenderse del móvil y que esta circunstancia tardaste en ser descubierta. sin perjuicio de todo lo anterior, ninguno de los acusados rindió prueba, o esgrimió alguna teoría alternativa respecto al aquí pronunciarse, siendo la prueba rendida suficiente para tener para acreditado este delito.

3. Delito de conducción con placas patentes falsas respecto del imputado Andrade Concha.

La fiscalía imputó la figura penal de Conducir Vehículo con Placa Patente de Otro Vehículo, descrito y sancionado en el artículo 192 letra e) de la Ley 18.290, se refiere que: "Será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el que: e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo", se trata de un delito que requiere de la conducción de un vehículo,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

identificándose el elemento subjetivo con el conocimiento de que lo hace con patentes falsas o que sin serlo, corresponden las placas a otro vehículo.

Que las circunstancias de la conducción por parte de Andrade Concha, ha sido suficientemente acreditada por la prueba rendida. En primer lugar, los funcionarios policiales con los que se encuentra cerca de la intersección del camino al cementerio con la ruta S-60, refieren inequívocamente haberlo visto manejar la camioneta Nissan, modelo navara, de color rojo, en el momento del enfrentamiento, indicando además que Andrade era conocido por la policía pues desde hace un tiempo era un blanco de interés a investigar. A mayor abundamiento, los coimputados también dan cuenta de las circunstancias de ser Andrade el chófer de la camioneta marca Nissan el día de los hechos, lo que incluso fue reconocido por el acusado ante el tribunal.

Finalmente, sobre el conocimiento que tenía el acusado de haber conducido el vehículo con las placas patentes falsas, este tribunal se remite a los argumentos que en el apartado siguiente se darán sobre este punto en particular.

4. Rechazo a la alegación común de defensa, respecto a los delitos de receptación de vehículos motorizados y del delito de conducción con placas patentes falsas respecto del imputado Andrade Concha estos delitos.

Sobre el particular, no es posible aceptar la tesis vagamente esbozadas por las defensas de los acusados, que consistía básicamente en que era imposible conocer la procedencia espuria de los vehículos porque externamente no se determinó la existencia de algún elemento o característica que acusara aquella circunstancia, y lo mismo respecto a la existencia de patentes falsas dada la similitud que presentaban con las que son verdaderas, y que el ser vehículos robados o placas patentes falsas, finalmente sólo pudo descubrirse gracias al expertiz de los peritos mecánicos y documentales que hicieron los exámenes periciales pues, siguiendo la lógica planteada, solo podrían cometer los delitos por los cuales se acusó, personas expertas en automóviles, lo que constituye la asignación de un estándar que supera con creces la exigencia penal de los tipos respectivos, ya que legalmente hay que cumplir ciertos requisitos mínimos para movilizar un vehículo, lo que no se cumplió por los acusados; que por ello, se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

requiere contar con documentos que permitan justificar la tenencia de un vehículo, que es un bien que por sus características se trata de un bien mueble de alto valor en relación con la generalidad de los muebles y que con ellos, se puede causar daños a terceros, por lo que tanto el dueño del vehículo como el conductor, deben reparar en las consecuencias que se pueden provocar en la conducción, todo ello son conductas exigibles a cualquier persona que cuente con licencia de conducir y de ello no se ha rendido prueba alguna por parte de la defensa.

Con todo, y como ya tantas veces se ha dicho, valgan aquí las consideraciones que latamente se han expuesto sobre la prueba de la circunstancia que todos los acusados sabían del origen de los vehículos, pues se trataba de un plan común aceptado, teniendo presente además que tanto las patentes falsas que portaba el vehículo marca Suzuki, modelo grand nómade y las de la camioneta Nissan navara, tenían una factura similar y, como dijeron ambos peritos que pudieron acceder a las placas patentes falsas, las dos se encontraban confeccionadas del mismo material suave, semejante al material llamado Goma Eva.

XIX. DÉCIMO NOVENO. Circunstancia agravante del artículo 449 bis del código penal.

Que, como se lee de la acusación fiscal y las adhesiones formuladas por los otros querellantes, todos ellos pretenden la aplicación o configuración de la agravante contenida en el artículo 449 bis del código penal, estimando que de la relación de hechos contenida en la acusación, resulta suficientemente acreditada la concurrencia de la misma, siempre y cuando el supuesto fáctico se encontrase suficientemente acreditado.

Sin perjuicio de lo que en extenso se señaló en el considerando décimo quinto, respecto del acápite *"Preparación previa, reclutamiento y traslado de los acusados hasta la comuna de Teodoro Schmidt, la mañana del día 26 de enero de 2018"* y a mayor abundamiento, es de opinión de este Tribunal que la relación de hechos allí contenida sólo configura una organización o distribución de funciones destinadas a llevar a buen éxito la empresa delictiva que abordaron el día 26 de enero de 2018 los acusados que participaron en la misma, resulta inherente a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

consecución del hecho delictivo distribuirse la funciones para lograr el cometido propuesto, logrando así intentar obtener el dinero buscado, buscando asegurarse que nadie intervenga mientras los hechos se sucedían, y teniendo demás el material logístico necesario para la consecución del fin perseguido, siendo este tipo de circunstancias las que se relatan en el auto de apertura, mas no pueden ser constitutivas de la agravante invocada por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, el artículo 449 bis del Código Penal que establece "Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A, el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo."

Ésta agravante discutida fue introducida por la ley 20.931 en los delitos contra la propiedad determinados en ella, eliminando el antiguo artículo 456 bis N° 3 del Código Penal, que constituía una agravante específica de dichos delitos por el hecho de *"ser dos o más los malhechores"*. A diferencia de aquella, de la redacción del nuevo artículo 449 bis del Código Penal, se desprende que el legislador fue más exigente con ésta a la hora de poder configurar dicha circunstancia modificatoria, puesto que, en este caso, para que concurra la agravante, la ley exige que dos o más personas formen una "agrupación u organización", que no constituya asociación ilícita, y destinada a cometer delitos contra la propiedad. Es decir, no basta que participen dos o más personas en el delito como en este caso, sino que además se requiere acreditar que esas personas forman parte de una agrupación u organización destinada a cometer dichos delitos, esto es, que los acusados han participado en una organización criminal que, aunque de inferior nivel que una asociación ilícita, es igualmente capaz de coordinar la realización masiva de delitos contra la propiedad y de una manera más o menos permanente, descartándose la posibilidad de que el hecho atribuido es aislado o que la agrupación de dos o más personas se han juntado para cometer un delito determinado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Así entonces, de los hechos acreditados para estimar la existencia del delito de robo, se encuentra la participación de los acusados, todos los que estaban concertados para la comisión del robo, según se desprende de los testimonios de los testigos, funcionarios policiales y videos de las cámaras de seguridad, videos que además permiten acreditar que iban dirigidos a un propósito claro y que existía distribución de funciones entre ellos.

Pero, los hechos referidos en el párrafo precedente, en nada contribuyen a estimar que concurre la agravante prevista en el artículo 449 bis del Código Penal; porque la sola circunstancia de que participen dos o más personas en el delito es insuficiente para ello, ya que se requiere además demostrar que forman parte de una agrupación u organización que tenga cierta permanencia en el tiempo durante el cual fue capaz de coordinarse de manera masiva o por lo menos habitual o no aislada la ejecución de delitos contra la propiedad, lo que en la especie no ocurre y no se ha acreditado.

De otro lado, la circunstancia que hayan actuado concertados, es una consecuencia necesaria de la pluralidad de autores o participación conjunta en el hecho, por lo que la concertación no puede considerarse como una característica exclusiva o excluyente de la agravante en estudio, pues también la encontramos en la participación de dos personas en la ejecución de un delito determinado o único contra la propiedad, razón por la cual la agravante en comento será desestimada.

XX. VIGÉSIMO. De la participación del acusado Axel Vélez.

Aparte de lo que ya se ha referido en cuanto a la dinámica de comisión de los hechos, los partícipes de los mismos y los medios de prueba que se han citado para así establecerlo, sobre la participación de este acusado su defensa técnica no enarboló una tesis concreta respecto a la falta de participación de éste en los hechos, pero para despejar dudas sobre este punto, hay que mencionar que de los antecedentes incorporados en la audiencia de juicio oral se desprende que Vélez fue el único que consiguió escapar el día de los hechos porque, en primer término, no fue detenido junto a los otros 8 acusados, y en segundo lugar porque

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

fue producto de la información aportada por el acusado Marcos Bernier, que se logró extraditar a este acusado y detenerlo al igual que a los otros. Sobre este punto, los testigos policiales Armijo y Mercado fueron claros en referir que fue el acusado Bernier quién les dio datos certeros sobre la identidad de Axel Vélez, y que él mismo además había sido detenido en la república de Argentina mientras ejecutaba un robo de un cajero automático en ese país, corroborando esta información la policía por medio de la prensa de aquel país, obteniendo luego una foto desde los registros oficiales argentinos la que sirvió de insumo para comparar las grabaciones obtenidas desde el banco, con este documento indubitado.

A mayor abundamiento, una vez detenido Axel Vélez prestó declaración ante el fiscal de la causa de manera voluntaria, y reconoció su participación en los hechos, agregando que fue invitado a participar en este delito, corroborando además la información sobre la identidad del resto de los partícipes de esta empresa criminal, siendo prueba de la calidad de la información entregada por Bernier, la impresión de pantalla de un diario trasandino que se incorporó y que contenía la noticia de la detención de Axel Vélez allende Los Andes, y también lo que declararon los testigos policiales sobre el tenor de la información proporcionada por Axel Vélez.

De todo lo anterior entonces, ha quedado también palmariamente establecida la participación de este acusado en los hechos por los que en definitiva resultará condenado

XXI. VIGÉSIMO PRIMERO. Participación e íter críminis en los delitos acreditados.

Solo para dejarlo concretamente asentado, y sin perjuicio de lo que se ha referido in extenso más arriba, respecto a la intervención en hechos colectivos, la doctrina señala que desde el punto de vista subjetivo, la intervención culpable en un hecho colectivo o ajeno debe ser al menos consciente y libre de error, engaño fuerza, miedo o necesidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 15 del código penal contempla penas iguales a los autores en el sentido formal objetivo del tipo penal como la mayoría de quienes intervienen en el hecho sin realizar parte alguna del mismo, por lo que diferenciar entre acciones principales o auxiliares no parece una cuestión relevante.

El fundamento de la autoría que se encuentra reconocido en los numerales 1 y 3 del artículo 15 del código penal, es que permite atribuir la realización completa de un tipo penal a quien no lo ha realizado por sí mismo, sino con otros e incluso más, esta imputación recíproca a personas que contribuyen al hecho permite incluso atribuir la calidad de autor a aquellos que no realizan siquiera una parte del tipo penal, siendo este el caso de aquellos que procuran impedir que se evite, facilitan los medios para su ejecución o lo presencian sin tomar parte en ella. Por ello, en nuestro sistema tomar parte de la ejecución de un delito no significa sólo realizar una parte de la descripción del tipo, sino encontrarse en cualquiera de las hipótesis establecidas en los números 1 y 3 del artículo 15 del código; *así "el fundamento de imputación como autor emana materialmente de la existencia del hecho colectivo que abarca las diferentes contribuciones de los distintos intervinientes, que se imputan recíprocamente para otorgarle a cada uno el título de autor, y que no es otra cosa que el concierto o acuerdo para su realización o, en otras palabras, el conocimiento y voluntad de realización de cada una de las partes del hecho individual que a cada uno corresponde y del hecho conjunto que de este modo se materializa, razón por la cual, aunque ninguno de los coautores realice el tipo penal, todos responden como si cada uno lo hubiera realizado completamente, imputándoseles a unos y otros, recíprocamente, sus contribuciones individuales*[20]*".* Por ello entonces, "*la coautoría así entendida no necesita simultaneidad, sobre todo en los casos de delitos de resultado, pues la intervención anterior también puede ser vista como una parte de la división del trabajo que posibilita la realización del tipo, cuyos contornos nunca podrán estar completamente definidos: "lo común abarca*

[20] Manual de Derecho Penal Chileno. Parte General. Matus y Ramírez. Tirant lo blanch. 4ª Edición. Valencia.p. 522.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

también lo que suceda a continuación: el sujeto que ejecuta, ejecuta la obra de todos los intervinientes, no sólo la suya propia[21]*".*

Esta disposición subjetiva entonces, demanda que *"todos los responsables acuerden la realización de un delito determinado, el lugar, modo y tiempo de ejecutarlo, así como la decisión seria de ponerlo por obra, aunque no se requiere un acuerdo cerca de todos y cada uno de los detalles de su ejecución, ni premeditación ni su puesta por escrito"*

Son estas consideraciones doctrinarias las que, junto con las circunstancias de hecho que ya se han referido, las que permiten estimar que en este caso la autoría que permite acreditarse respecto a los acusados es la del numeral 1° del artículo 15 del Código, con excepción de la que se les imputa a los acusados Quintana Vera y Durán Valenzuela pues, junto con compartir el plan delictual común ya que se han concertado para ello, han facilitado los medios con que se lleva a efecto el hecho, no correspondiendo hacer lugar a la pretensión del defensor Sr. Sáez, quien solicitaba estimar concurrente la participación atenuada del artículo 17 del Código.

Finalmente y en lo que a íter críminis se refiere, todos los delitos acreditados se han cometido en grado de consumado, con excepción de robo calificado por las razones que se han dado en el acápite respectivo, cuestión que resulta secundaria a la luz del marco penal rígido que la ley ordena, pues la pena concreta a aplicar es la que corresponde al delito consumado, desde que se encuentre el ilícito en grado de tentativa.

XXII. VIGÉSIMO SEGUNDO. De las alegaciones de apertura y clausura formuladas por las defensa, que no se encuentran resueltas en los considerandos precedentes.

A. Alegación común sobre la indeterminación de los hechos de la acusación.

Que de la lectura atenta de las alegaciones de apertura y clausura de gran parte de las defensas, una queja común respecto a la acusación formulada es su

[21] Ibídem

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

indeterminación en cuanto a las conductas objetivamente imputadas, que constituirían los delitos respecto de los que se pide condena, constituyendo esta imprecisión o indeterminación una vulneración a la garantía del debido proceso y, además, al principio de congruencia por cuanto impide el ejercicio efectivo de la defensa técnica.

Sin perjuicio de coincidir en que la acusación contiene una multiplicidad de delitos imputados, respecto a once acusados distintos, es un hecho que, efectivamente, contiene un pobre e insuficiente relato que permita diferenciar de manera inmediata las conductas atribuidas a cada acusado, pero una atenta lectura permite salvar este defecto secundario que no afecta los derecho de los acusados, de la manera en que pretende la defensa.

Para así concluir, conviene citar el fallo rol 17297-2021 de la Corte Suprema que, en lo que interesa indica que *"en lo referente a la garantía del debido proceso, se trata de un derecho sobre el cual existe actualmente coincidencia en que es el resultado de una larga evolución histórica e incorporado en Chile mediante el texto de la Constitución de 1980, en la que los comisionados entendieron el debido proceso como un principio que comprendía múltiples otras garantías judiciales y consideraron favorablemente la posibilidad de que su consagración cumpliera una función integradora de los derechos fundamentales. Siguiendo esa línea, se prefirió un concepto cuyas precisiones pudieran ir evolucionando de acuerdo con el tiempo y ser recogidas y puntualizadas por la jurisprudencia. Con el ingreso al ordenamiento jurídico nacional de la Convención Americana de Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial el 05 de enero de 1991) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (publicado con fecha 29 de abril de 1989), se reunió un extenso catálogo de garantías judiciales, que aparecen enunciadas, como tales, en dichas convenciones, descritas con precisión y especificidad. La reforma procesal penal, a propósito del derecho a un debido proceso, convirtió en función central de la judicatura asegurar el respeto de los derechos fundamentales a través de diversos sistemas de control, preventivos y correctivos, inmersos en distintas normas del Código Procesal Penal. En esta realidad normativa, resulta evidente que se impone a los jueces la utilización de los principios constitucionales como estándares a los*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

cuales debe enfrentarse ya no sólo la legislación, sino también la conducta de los agentes de la persecución penal e, incluso, de los propios jueces. El mensaje del Código Procesal Penal sostiene que deben explicarse los principios básicos que rigen el enjuiciamiento criminal, especificando los contenidos de la Constitución Política y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en que el eje del procedimiento está constituido por la garantía del juicio previo. "Otro de los principios generales del sistema propuesto consiste en la aplicación directa de las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos relevantes en cuanto a la regulación del procedimiento penal. Esta disposición obedece a la necesidad de reforzar la noción de que el procedimiento penal se organiza a partir del desarrollo de los principios generales del ordenamiento jurídico que regulan la relación entre el Estado y los ciudadanos y que se encuentran recogidos en esos cuerpos normativos. En este sentido, se trata de resaltar la importancia de estos principios por sobre los mecanismos procesales específicos consagrados en la ley. Los jueces deberán trabajar integrando las normas procedimentales con las de carácter constitucional e internacional, interpretando y aplicando las primeras de modo que den cumplimiento a las exigencias contenidas en las dos últimas." (Historia de la Ley N° 19.696, mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal, Biblioteca del Congreso Nacional, págs. 18-19).

Acorde con lo señalado precedentemente, esta Corte ha sostenido consistentemente, en torno al debido proceso, que se trata de un derecho asegurado por la Constitución Política de la República que ordena que toda decisión de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado, y al efecto el artículo 19, N° 3°, inciso sexto, le confiere al legislador la misión de definir las condiciones de un procedimiento racional y justo. Sobre los presupuestos básicos que tal salvaguardia supone, se ha dicho que el debido proceso lo constituyen a lo menos un conjunto de resguardos que la Carta Fundamental, los tratados internacionales ratificados por Chile en vigor y las leyes les entregan a las partes de la relación procesal, por medio de las cuales se procura, a vía de ejemplo, que todos puedan hacer valer sus pretensiones en los tribunales,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

que sean escuchados, que puedan impugnar las resoluciones con las que no estén conformes, en su caso que se respeten los procedimientos fijados en la ley con fidelidad a la Constitución y que las sentencias sean debidamente motivadas y fundadas (SCS N° 6902-2012, de 6 de noviembre de 2012, N° 2747-13, de 24 de junio de 2013, N° 6250-2014, de 7 de mayo de 2014, N° 4269-19, de 25 de marzo de 2019, y N° 92059-20, de 8 de septiembre de 2020, entre otras)". […]

Noveno: Que, en relación al agravio a la garantía del debido proceso, esta Corte ha resuelto uniformemente que su agravio debe ser real, en cuanto perjudique efectivamente los derechos procesales de la parte, esto es, que entrabe, limite o elimine su derecho constitucional al debido proceso. Asimismo, se ha dicho que la infracción producida a los intereses del interviniente debe ser sustancial, trascendente, de gravedad, de tal modo que el defecto sea, en definitiva, insalvable frente al derecho constitucional del debido proceso, por cuanto la nulidad que se pretende, en tanto constituye una sanción legal, supone un acto viciado y una desviación de las formas de trascendencia sobre las garantías esenciales de una parte en el juicio, en términos que se atente contra las posibilidades de actuación de cualquiera de los intervinientes en el procedimiento. (SCS Roles N° 2866-2013, N° 4909-2013, N° 21408-2014, N° 4269-19, N° 76689-20, N° 92059-20 y N° 112392-20).

Vigésimo: Que, en relación con el segundo motivo subsidiario de invalidación propuesto por la defensa, de acuerdo al artículo 341, inciso primero, del Código Procesal Penal "La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella".

Esta regla, conocida como "correlación entre imputación y fallo", integra, como lo afirman la doctrina y la jurisprudencia, el derecho de defensa, en cuanto a través de ella se garantiza que nadie puede ser condenado por un hecho distinto del que ha sido materia de la acusación. (Horvitz, María y López, Julián. Derecho Procesal Penal chileno, T. II, Editorial Jurídica de Chile, 2004, p. 426; cfr. Pfeffer, Emilio. Código Procesal Penal: anotado y concordado, Editorial Jurídica de Chile, 2001, pp. 516-517).

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Si se analiza la ratio del principio, para entender que el mismo ha sido infringido, como dice el profesor Julio Maier (Derecho Procesal Penal, Tomo I, p. 336): "La base de la interpretación está constituida por la relación del principio con la máxima de inviolabilidad de la defensa. Todo aquello que, en la sentencia, signifique una sorpresa para quien se defiende, en el sentido de un dato, con trascendencia en ella, sobre el cual el imputado y su defensor no pudieron expedir, cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente, lesiona el principio estudiado".

A su turno, la identificación de los elementos esenciales ha sido objeto de debate doctrinario planteándose teorías al respecto. Modernamente, con el objeto de solucionar los problemas que se presentan, el autor alemán Schaefer ha sostenido que en el proceso penal debe considerarse que el hecho es el mismo cuando:

a) Exista al menos identidad parcial de los actos concretos de realización. O sea, basta con que exista una porción común en el acaecer histórico de los objetos que se comparan, con tal que no se produzca una modificación jurídica sustancial por la concurrencia de los restantes supuestos del tipo penal.

b) Exista identidad en el contenido material de la ilicitud o del injusto aun cuando las acciones materiales sean distintas. Vale decir, las distintas acciones deben dirigirse contra el mismo bien jurídico, o formar, como acción continuada o en serie un todo desde el punto de vista valorativo.

Esto significa aceptar para la identificación del hecho objeto del proceso penal un doble criterio: uno formal o normativo, que está compuesto por la actividad penalmente relevante; y otro material, que está dado por la identidad de un elemento material, que es precisamente el contenido material del delito o falta. (Citado por Carocca, Alex en Congruencia entre Acusación y Defensa en el Nuevo Proceso Penal Chileno, Cuadernos de Análisis Jurídico, N° 39, Universidad Diego Portales, p. 310).

En nuestro país el tema ha sido tratado por el profesor Carlos del Río Ferretti, que en su artículo "Deber de congruencia (rectius, correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso: un problema no resuelto en la ley e insoluble para la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

jurisprudencia chilena", luego de tratar la evolución del concepto y las teorías que intentan dar explicación a cuándo finalmente se está en presencia de una "incongruencia" fáctica, señala que "más allá del hecho punible desde un punto de vista procesal normativo, es decir, más allá del objeto del proceso, se sitúa el problema del derecho a defensa y del principio de contradicción, los cuales alcanzan todas las cuestiones fácticas y jurídicas del caso. En efecto, las partes tienen derecho a defenderse y a contradecir no sólo respecto del hecho sustancial de que trata el proceso, sino además de todos los hechos y circunstancias fácticas tengan o no eficacia jurídico-penal, y además respecto de todos los aspectos referidos a la calificación jurídica y la consecuencia punitiva.

Todos esos contenidos se aglutinan en el objeto del debate, el cual delimita el ámbito, la amplitud del derecho a defensa y la eficacia del principio de contradicción".

Roxin, al tratar el objeto del proceso en su texto de "Derecho Procesal Penal", página 160, específicamente en cuanto a la identidad del hecho sostiene que "según la jurisprudencia y la doctrina dominante, el concepto procesal de hecho, decisivo a este respecto, es independiente, en gran parte, del derecho material. Él describe el —acontecimiento histórico— sometido al tribunal a través de la acusación, en tanto conforma una unidad según la concepción cultural…". Luego continúa señalando que "el hecho no es fijado estáticamente por la acusación en su identidad, sino que es susceptible de modificaciones de cierta importancia. El tribunal puede apreciarlo de otro modo no solo jurídicamente, también puede considerar, en el marco del objeto del proceso, discrepancias fácticas de la acusación y del auto de apertura conocidos con posterioridad, en tanto únicamente la sustancia del acontecimiento acusado permanezca intacta".

De lo anterior entonces, y considerando la fundamentación que ha efectuado el tribunal a propósito de la configuración de los tipos penales por los que se ha acusado, y cómo se ha acreditado finalmente la participación en ellos de cada uno de los acusados que no difieren de los formalizados, por los que se acusó, respecto de los que se discutió y rindió prueba en autos, no se vislumbra la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

manera en que se ven afectados los derechos de defensa, en los términos que los señores abogados han invocado, pues el núcleo central o sustancial de la imputación ha permanecido intacto, y sobre él se ha pronunciado este tribunal.

B. Alegación común sobre el hecho que la reacción del guardia de seguridad del banco no formaba parte de lo presupuestado por los hechores, obrando de manera intempestiva y no ciñéndose a los márgenes legales que regulan la función de este tipo de empleados.

También fue una alegación común formulada por las defensas aunque con diferentes grados de intensidad, la consistente en que el guardia de seguridad del banco estado se habría extralimitado en su actuación, por cuanto la reglamentación que los rige les impide reaccionar de la manera en que don Manuel Melillán Inaimán lo hizo y por ello, incluso, el acusado Muñoz Zavala tuvo que defender su vida ante el ataque inesperado del guardia.

En primer lugar, y aun cuando no fue una alegación formalmente planteada por la defensa de Muñoz Zavala, los hechos debidamente asentados en el juicio permiten descartar de manera absoluta y categórica la existencia de una agresión ilegítima por parte del guardia en contra del acusado; luego, la inexistencia de este elemento permite desde ya desechar cualquier defensa consistente en la concurrencia de los elementos de la legítima defensa. La doctrina ha sido clara en entender que la agresión ilegítima es el requisito esencial de la legítima defensa, y la agresión ilegítima es aquella contraria al derecho, por lo que el cumplimiento de un deber, el ejercicio legítimo de un derecho, profesión, cargo u oficio, la repulsión de una agresión ilegítima y la actuación en estado de necesidad justificante, no pueden ser consideradas agresiones ilegítimas.

En esta causa, ha sido pacífica la circunstancia que el guardia de seguridad al momento de verificarse estos hechos cumplía ese cometido dentro de la sucursal bancaria, que lo hacía debidamente uniformado puesto que así se apreció de las grabaciones exhibidas, y ello además resultaba claro para los acusados porque fue éste el primer objetivo a reducir dentro de la sucursal bancaria, pues si esta barrera se eliminaba quedaba la posibilidad cierta o altamente probable de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

conseguir su designio delictivo, dada la cantidad de acusados, el número de armas letales que portaban, y la inexistencia de otros medios defensivos inmediatos dentro del banco. Entonces el guardia de seguridad fallecido sólo cumplía la función que por ley estaba llamado a desarrollar; es decir, la conducta que en definitiva desarrolló y que redundó en la frustración del delito intentado, se amparó en el derecho, por lo que su accionar no resultó ser ilegítimo ya que eran los acusados los que debieron haberse sometido a la reacción del guardia, y no resulta pertinente pretender que nada de esto hubiese sucedido si el fallecido guardia hubiese simplemente cedido a los requerimientos de los acusados, quienes obraban al margen de la legalidad. Por estas mismas razones además, estos sentenciadores rechazan el argumento transversal de las defensas, consistente en que la muerte del guardia pudo haberse evitado si es que el personal de la policía de investigaciones de Chile hubiese intervenido antes que el curso causal de estos hechos comenzara, y ello porque para fines penales lo que resulta gravitante y fundamental es acreditar el sustrato fáctico de la imputación que se hace a los acusados en base a la prueba incorporada; el tribunal no juzga conductas de terceros que no son objeto de una imputación penal, siendo indiferente entonces para los fines de la labor de adjudicación que ejecuta el tribunal referirse a esta circunstancia externa, la que resulta más propia del derecho administrativo o incluso, eventual fuente de responsabilidad civil respecto de los legitimados activos para perseguir la reparación de un daño, si se cumplen además los presupuestos que la ley establece para así declararlo.

A mayor abundamiento, sobre este punto en particular resulta pertinente recordar que el inciso 2, del artículo 1° del Decreto Ley N° 3.607, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados indica que *"Los vigilantes privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área de cada empresa, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena;* ***deberán en ellas portar armas****, como asimismo, tendrán la obligación de usar uniforme…"* y el artículo 19 del Reglamento de este cuerpo legal, señala que *"Los vigilantes privados están habilitados para portar, dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón, pero únicamente mientras*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

se encuentren desempeñando sus funciones" y finalmente, el artículo 20 del mismo reglamento, junto con indicar que las armas que pueden usar los guardias de seguridad **son para labores de protección y seguridad**, su inciso final determina que *"Cada vez que un vigilante haga uso de su arma, deberá dejarse constancia de ello en el libro de que trata este artículo, con indicación de munición utilizada y si resultaron lesiones o muerte de alguna persona o daños de cualquier naturaleza"*, de donde puede colegirse inequívocamente que el guardia de seguridad se encontraba amparado por el derecho para hacer uso de su arma de servicio, para proteger los bienes depositados a su resguardo y custodiar la seguridad del público que dentro de la sucursal bancaria se encontraba, bastando estas razones para rechazar el argumento de las defensas, en cuanto a que el fallecido señor Melillán habría actuado al margen de la legalidad.

C. Otras alegaciones menores no resueltas.

En este punto en particular, se deja debida constancia que sin perjuicio que se absolvió a los acusados por el delito de homicidio frustrado en contra de personal de la policía de investigaciones de Chile en servicio, la defensa del acusado Luis Schwarzenberg Ramírez denunció, en su alegato de apertura que esté representado nunca fue formalizado por este delito, pero tal circunstancia no resultó acreditada ya que ninguna prueba incorporó sobre el particular.

XXIII. VIGÉSIMO TERCERO. Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

Peticiones del Ministerio Publico y querellantes.

Que, en esta oportunidad, y luego de haberse comunicado el veredicto recaído en la causa, el Ministerio Público sobre el particular y con el objeto de determinarse el concreto la pena a aplicar a los condenados, el Ministerio Público y también los querellantes señaló que solicitó junto con la atenuante objetiva de irreprochable conducta anterior, el reconocimiento de la atenuante de responsabilidad penal de colaboración sustancial con el establecimiento de los hechos, a los acusados Bernier y Vélez, porque aun cuando este último no declaró en juicio oral, su declaración fue introducida mediante la deposición del testigo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

policial Armijo, y podría resultar clarificadora para el tribunal el tenor de la misma.

Considerando las circunstancias de comisión del delito, pide la pena de presidio perpetuo calificado para todos los acusados, con excepción de los recién indicados, para los que pide 15 años y un día.

Por el delito de porte de arma de fuego prohibida para Alarcón, pide se le imponga la pena de la acusación de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo. Por el delito de porte de arma y municiones, pide para todos 5 años y para Bernier y Vélez tres años y un día.

Por el delito de receptación de armas, pide para todos 5 años y multa de 20 Utm, y para Bernier y Vélez la pena de 61 días y 5 Utm. Por el delito de receptación de vehículos, una pena de 5 años y 20 Utm para todos los acusados condenados, y para Bernier y Vélez, 3 años y 1 día y multa de 5 Utm.

Finalmente, respecto del delito de conducción con placa patente falsa respecto de Andrade Concha, pidió la imposición de una pena de 3 años y un día, multa de 50 Utm y 5 años de prohibición de obtener licencia de conducir. Además, pide se decrete el comiso y la toma de huella genética.

Incorporó certificado de antecedentes de todos los acusados, donde constan condenas que los privan de ser merecedores de la minorante del 11 N° 6, lo que no fue debatido por las defensas, salvo la del acusado Muñoz quien si bien en el registro de condenados nacional figura sin antecedentes, incorpora documento de extranjería de interpol, que indica que contiene sus antecedentes penales e historial de causas en la república de Argentina.

Peticiones de las defensas.

El defensor **Sáez** pide para el acusado **Muñoz Zavala** que se le reconozca la atenuante del artículo 11 n°9, porque prestó colaboración en la causa, contó la dinámica de cómo se gestó el asalto, relató al Tribunal de cómo se elaboró el plan común de apropiación de dinero, reuniones previas, que ante la policía dijo que prestó declaración y por ello pide se le reconozca. Además, que se le reconozca

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

11 N° 6 porque no se ha acompañado condena por parte del Ministerio Público pues solo se enarbola un papel sin timbre que es para el tratamiento de información policial y no se ha acompañado fallo y su extracto no tiene antecedentes y pide: Para el delito de Robo el mínimo de pide 15 años y un día. Por el delito de porte de arma y municiones, pide tres años y un día. Por el delito de receptación de armas, pide 41 días y por el delito de receptación de vehículos, 3 años y 1 día.

Para el acusado **Alarcón** pide se le reconozca la atenuante del artículo 11 n°9, porque prestó declaración ante el Tribunal y ante la Fiscalía, reconoció incluso el porte de la escopeta y por ello pide para el delito de Robo el mínimo de pide 15 años y un día; por el delito de porte de arma prohibida pide tres años y un día; por el delito de receptación de armas, pide 61 días y por el delito de receptación de vehículos, 3 años y 1 día.

Para el acusado **Reinaldo Schwarzenberg**, considerando su grado de participación, pide para el delito de Robo el mínimo de pide 15 años y un día; por el delito de porte de arma pide tres años y un día; por el delito de receptación de armas, pide 61 días y por el delito de receptación de vehículos, 3 años y 1 día.

Para el acusado **Vélez** pide se reconozca la minorante del 11 N° 9 y el 11 N° 6, pide para el delito de Robo el mínimo de pide 15 años y un día; por el delito de porte de arma pide tres años y un día; por el delito de receptación de armas, pide 41 días y por el delito de receptación de vehículos, 3 años y 1 día.

Para el acusado **Andrade**, también se le reconozca la atenuante del 11 N° 9 pues declaró tempranamente apenas fue detenido y también prestó declaración en juicio, pide para el delito de Robo el mínimo de pide 15 años y un día; por el delito de porte de arma pide tres años y un día; por el delito de receptación de armas, pide 61 días y por el delito de receptación de vehículos se absorba el delito de conducción con patentes falsas y se imponga pena única.

Se pide se reconozca atenuante del 11 n°9 al acusado **Peña**, ya que prestó declaración en el año 2020 ante la policía de investigaciones de Chile lo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

contribuye a la convicción del tribunal, lo que se corrobora con la declaración que presta durante el juicio oral, porque no fue necesario contrastarlo con su declaración previa y esto tiene relevancia para el reconocimiento de los otros acusados, sino que también para el reconocimiento del acusado Quintana, siendo un elemento esencial para arribar al convencimiento de condena respecto a este acusado. Como no hay agravantes, pide que las penas sean aplicadas en el mínimo a través de la acumulación material de las mismas; respecto al robo calificado pide 15 años y un día, por el porte de arma de fuego convencional y municiones 3 años y un día; por la receptación de vehículo también 3 años y un día; por la receptación de armas la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo.

En consideración al robo calificado, se debe considerar que el legislador a través del código penal cuando determina las penas entrega el disvalor de la conducta a este marco penal rígido que existe, teniendo presente que el robo calificado parte en 15 años y un día hasta el presidio perpetuo calificado y a partir de este inicio de pena es que se entiende que la conducta sancionada como parte integrante de la pena en concreto a aplicar. Por eso, y como la participación que tiene este acusado tiene que ser valorada en cuanto a la distinción de funciones que se prestaron durante la comisión de este ilícito, siendo bastante puntual su participación, no corresponde que **Peña** sea sancionado de la misma manera que los que ingresan al banco y por eso pide, aplicación menor a los otros acusados que sí ingresan al banco.

El defensor del acusado **Salgado Chanqueo** pide las penas mínimas que han sido las que señaló la defensa anterior y solicita, en todo caso, que no se considere la sentencia exhibida en su extracto de filiación y antecedentes para todos los efectos legales, y por ello se pide el mínimo, considerando además que la participación de este acusado en el primer delito es marginal.

El defensor del acusado **Schwarzenberg Ramírez** se adhiere a lo ya dicho por la defensora Basilio en cuánto a las peticiones de pena, pero hace diferencia respecto a la pena aplicar en el delito de robo calificado y para ello, cita

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

principios de humanidad y proporcionalidad y pide que se haga control de convencionalidad respecto de la aplicación del artículo 450 para determinación de pena y, en concordancia con 449 N° 1, se aplique el artículo 51 y 52 del código penal, por lo que el delito se encuentra en grado de frustrado, por lo que la pena podría ser el mínimo bajo los principios ya referidos. No resulta proporcional hacer o imponer las penas más altas a los que no ingresan al banco y por ello, resulta más lógico aplicar los principios indicados y en lo principal, pide se aplique la pena para el delito en grado de frustrado según el artículo 449, porque el artículo 450 es facultativo para el tribunal y no es posible, según lo que se ha ventilado, a aplicar la misma pena a quienes causalmente no contribuyeron al resultado y por ello, conforme al artículo 51 pide pena de grado frustrado. **En subsidio**, bajo las mismas consideraciones, pide el mínimo ya referido de 15 años y un día. Para los delitos de receptación de armas y vehículos también pide el mínimo, además que no existe agravante y respecto al porte de armas también pide el mínimo de 3 años y un día; 3 años y un día para la receptación de vehículo motorizado y 61 días por receptación del arma de fuego.

El defensor de **Quintana Vera** señaló que se adhiere a lo señalado por el defensor Becas y Basilio y pide que se le condene por el mínimo, considerando que de la acusación y los hechos acreditados, Quintana no ingresa al banco, estaba en un lugar distante, estaba en una camioneta camino a Hualpín y por proporcionalidad se le debe aplicar una pena mínima en el delito de robo con homicidio, y en el delito de porte de armas y municiones y considerando que no intervino en intercambio de disparos ni en el banco ni en ningún otro sitio, no se afecta mayormente el bien jurídico protegido y no hay mayor disvalor de la conducta y por eso, la pena aplicable debe ser el mínimo legal. Sobre receptación de vehículo motorizado pide el mínimo legal de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, considerando que el único daño advertido es que tenía una luneta rota la camioneta, por lo que no hay mayor extensión del mal causado. Finalmente, respecto al delito de receptación de armas de fuego, pide el mínimo de 61 días y respecto a la multa pide rebaja por bajo el mínimo por su situación de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

privación de libertad y se le exima del pago de las costas por haber sido defendido por la defensoría penal pública.

La defensa de **Bernier Águila** pide se reconozca le irreprochable conducta anterior y en relación a la de la colaboración sustancial y por la relevancia que tuvo la declaración de este acusado ya sea durante la investigación, durante la etapa de juicio oral propiamente tal, pide que en relación a esta circunstancia según el artículo 68 bis, se tenga por muy calificada, considerando lo que los policías en cuanto a la corroboración de la información que él aportaba revisando vídeos, o trayendo a otro imputado desde Argentina, o bien identificando a quienes tuvieron la función de conducción de vehículos motorizados. Además, pide que se realice el control de convencionalidad y constitucionalidad del artículo 449 del Código Penal y del artículo 17 letra b) de la ley 17.798 en cuanto a su aplicación respecto de determinados delitos y no para todos los delitos se establece una discriminación arbitraria, no obstante, la prohibición convencional del artículo 24 del Pacto de San José de Costa Rica de igualdad ante la ley, o también se incumple el artículo 19 número 2, en cuanto a la igualdad ante la ley. En ese orden de ideas, no aplicar estos marcos penales rígidos ya citados y proceder a las rebajas pertinentes de 2 o 3° a partir del mínimo, por la inexistencia de agravantes y la concurrencia de 2 minorante e incluso, una de ellas muy calificada. Complementando lo anterior, para el caso de no acogerse esta petición y respecto del primer delito del robo calificado, pide el mínimo de la sanción; respecto del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones el mínimo de la sanción; respecto del delito de receptación de vehículo motorizado el mínimo de la pena privativa de libertad y en los términos del artículo 70 del código penal y la respectiva del código orgánico de tribunales, estando este acusado privado de libertad y siendo previsible que estará por un tiempo más, pide que se le rebaje prudencialmente las sanciones pecuniarias a 1/3 de unidad tributaria mensual; por el delito de receptación de armas y con las modificatorias y lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código Penal, pide que la sanción se rebaje a 21 días de prisión, y la misma petición respecto de la sanción pecuniaria. Respecto de las multas que en definitiva se establezcan, pide tenerlas por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

cumplidas en la forma que establece el artículo 49 del Código Penal y 348 del código procesal penal, compensándolas con los días que ha permanecido privado de libertad.

La defensa el acusado **Durán Valenzuela** solicita, según proporcionalidad, lo mismo que pidieron los defensores Becas y Salinas y pide que se imponga el mínimo, por haberse acreditado que sólo participó en el traslado respecto de los imputados y, por ello pide el mínimo de la pena respecto del robo con homicidio; el mínimo para el delito de receptación, rebajando la multa a 1/3 según el artículo 70 y la imposibilidad de generar recursos por más de 2 años, y considerando el tiempo que presumiblemente tendrá que cumplir. Respecto al porte de arma de fuego, también pide el mínimo de 3 años y un día y se le abone el tiempo en que se ha encontrado privado de libertad que al día de hoy son 917 días; sin costas por haber sido asistido por la defensoría penal pública.

Réplicas del Ministerio Público y querellantes.

Respecto al reconocimiento de la colaboración sustancial a otros acusados distintos, indica que eso no es procedente pues las versiones dadas por **Peña Sanhueza y Alarcón** son diferentes a lo probado en juicio, porque dijeron que realizaban labores distintas, como Peña dijo que prestaría cobertura telefónica, lo que efectivamente se acreditó que no era así y fue detenido luego de subirse a la camioneta. Respecto a Alarcón, también su versión es distinta a lo acreditado, pues dijo que a él le correspondió lanzar miguelitos, pero eso fue controvertido por la prueba y por ello la colaboración no fue sustancial respecto a los restantes acusados.

Respecto **Muñoz Zavala**, más que aportar claridad a los hechos, lo que hizo fue confundir al tribunal porque indicó cosas distintas a las probadas y corroboradas por los testigos policiales, a diferencia de lo que ocurrió con Bernier que aportó antecedentes que permitieron a la fiscalía extraditar a uno de los sujetos que ingresó al banco y que es Axel Vélez y también identificar a los conductores de los restantes vehículos. Respecto a la petición de calificar la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

minorante de Bernier, no procede porque la ley contempla esta posibilidad sólo cuando hay una circunstancia atenuante, y en este caso hay 2.

Finalizando, la defensora Basilio señala que en caso de que no se acoja la atenuante invocada, y como se puede recorrer en toda su extensión la pena, pide el mínimo. ¨Por su parte, el acusado Salinas indicó que respecto a la prohibición de calificar la minorante, no se condice con interpretación en beneficio del acusado el poder calificar una atenuante cuando hay dos atenuantes. Pide aplicación del artículo 74 del Código Penal para imposición de sanciones.

XXIV. VIGÉSIMO CUARTO. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, otras solicitudes y aplicación de la pena en concreto por los delitos en que resultaron condenados.

A. Respecto a la minorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Que este tribunal estima pacífica la circunstancia de la concurrencia de la **irreprochable conducta anterior** respecto de los acusados **Bernier y Vélez,** el mérito de la documentación acompañada y, en su caso, la ausencia de alguna otra qué te cuenta de la conducta efectiva del acusado. Con todo, y del claro tenor del artículo 68 bis, asistiéndole a Bernier dos circunstancias atenuantes, no se accederá a la petición de estimarla como muy calificada.

Respecto al acusado Muñoz Zavala, el tribunal rechazará la atenuante invocada, porque de la documentación aportada se desprende la existencia de antecedentes suficientes para estimar que su conducta pretérita ha sido objeto de reproche, y si se quiere alegar la concurrencia de esta atenuante, necesariamente era la defensa del condenado la que debía zanjar la cuestión debatida con documentación idónea al efecto, y como esta prueba o antecedente no fue aportado, existe una duda que permite denegar la solicitud de la defensa. Además, el antecedente que cuestiona la defensa es uno qué a criterio del tribunal hace fe de las circunstancias que allí se contienen, no siendo obstáculo para ponderar este antecedente, el hecho de que no se haya certificado su autenticidad

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

por las autoridades pertinentes, porque en el proceso penal rige la libertad probatoria para formar convicción en el tribunal.

B. Respecto a la minorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 9 del Código Penal, respecto de los acusados distintos de Marcos Bernier y Axel Vélez.

Coincidiendo este tribunal con las apreciaciones de la fiscalía y de la defensa, en orden a reconocer esta atenuante a los acusados Bernier y Vélez, por cuanto el primero dio una declaración completa, clara y detallada ante el tribunal sobre los hechos juzgados, la que encontró el necesario correlato en la declaraciones de otros testigos y de otra prueba incorporada y, de otra parte, el segundo Alex Vélez declaró ante el ministerio público ayudando al esclarecimiento estos hechos, dando información respecto a la participación y responsabilidad de los acusados en los hechos, circunstancia que este tribunal tiene que necesariamente ponderar si es el propio órgano encargado de la persecución penal -cuyo proceder se informa por el principio de objetividad- el que reconoce los aportes que a su labor investigativa ha efectuado el acusado con el hecho de proveer de información de calidad que permite hacer un uso racional y eficiente de los recursos del estado que son siempre escasos, razón por la que se acogerá en esta parte la solicitud común de reconocer esta atenuante de responsabilidad para el acusado Axel Vélez.

Con todo, respecto de esta atenuante invocada por las otras defensas y a las que se opuso la Fiscalía, cabe mencionar que se trata de una circunstancia que debe determinarse caso a caso y haciendo una valoración sobre el real aporte probatorio realizado por el acusado, es decir, no basta ni se configura automáticamente cuando el imputado presta declaración, ni tampoco cuando hace alusión a los hechos investigados, se requiere de una aportación sustancial a la develación de los hechos, el estándar entonces, va más allá de la simple disposición a cooperar, pues el reconocimiento de la aludida minorante conlleva la obtención de un beneficio procesal relevante de modo tal que para que sea reconocida en favor de un imputado, deben concurrir los requisitos de su procedencia y tal como lo ha sostenido la Excma. Corte Suprema de Justicia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

aquella procede únicamente en el evento que la colaboración del inculpado ***"haya sido decisiva para la clarificación del suceso, de manera tal que la cooperación a que alude la norma consista en una disposición total, completa y permanente de contribución al esclarecimiento de los hechos, en todas las etapas del proceso, de suerte que los datos aportados, en todos sus aspectos, tanto respecto de los partícipes, los medios y forma de comisión del ilícito y las circunstancias mismas que lo rodearon, sean perfectamente concordantes con los demás antecedentes reunidos en el juicio***[22]".

En el ámbito local, la I. Corte de Apelaciones de Temuco, en recientes fallos se ha referido a la configuración de la citada atenuante, señalando que: "la redacción actual de esta minorante requiere la existencia de un aporte a la investigación por parte del imputado, que contribuya de manera determinante o decisiva al esclarecimiento del delito lo que supone constatar la veracidad de la información, sin que sea posible reconocerla en casos de declaraciones puramente distractoras o irrelevantes. En efecto la sustancialidad de la colaboración requiere que ella modo considerable, sino decisivo, aporte a la aclaración del delito que se investiga. Así por lo demás lo dejó claro la Comisión de Legislación y Justicia del Senado, lo que se manifiesta también en haber considerado como modelo el Código Penal austriaco del año 1.974, que concibe como atenuante, también con un alto estándar de procedencia: *"cuando el autor mediante su declaración ha contribuido esencialmente al descubrimiento de la verdad". Además, esa colaboración debe ser oportuna, en términos de referir antecedentes nuevos o desconocidos para la investigación*[23]".

Dicho razonamiento ha sido ratificado en los autos ROL 1045-2020, en los que se reconoce que la sola aceptación de un procedimiento abreviado, o la declaración prestada en juicio, luego de ya constar acusación en su contra y sin que en la misma se reconozca con claridad los hechos imputados, no es posible dar por configurada dicha atenuante.

[22] CORTE SUPREMA Rol 2146-2008.
[23] CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, SENTENCIA ROL 163-2020 de fecha 31 de marzo de 2020.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En la especie, hay que tener presente que las tesis de las defensas estuvieron orientadas a la absolución como se lee en los alegatos de apertura y clausura, y los acusados Muñoz Zavala, Andrade Concha, Alarcón Revillard (salvo en aquella parte en la que reconoce en porte del arma prohibida y por ello respecto a este delito le será concedida) y Peña Sanhueza en sus declaraciones entregaron versiones parciales y alternativas, siempre escamoteando información determinante que hubiese sido gravitante para dar certeza a su declaración, lo que obstaba a la configuración de los delitos, que incluso muchas de esas teorías esgrimidas no tuvieron un correlato probatorio, sin entregar elementos de relevancia que permitan alivianar el esfuerzo probatorio de la fiscalía, siendo estas las razones sucintas por las que se rechazarán estas peticiones En el mismo sentido, constan los fallos de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, del presente año, ROL 7-2022, del 10 de febrero de 2022; ROL 24-2022, de fecha 16 de febrero de 2022; 97-2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

C. Respecto de la consunción solicitada para los delitos de receptación de vehículo motorizado y circulación con patentes falsas, por el que resultó condenado Andrade Concha.

Que, no se hará lugar a lo solicitado por esta defensa, estimando para ello el tribunal que la pretensión invocada resulta inaplicable en la especie.

En efecto, la doctrina ha sostenido que *"El principio de la consunción o absorción es de carácter axiológico y su aplicación, por ende, presenta más dificultades que la de la especialidad. De conformidad con él, hay también un concurso aparente de leyes penales, y no un concurso ideal de delitos, cuando el hecho parece ser captado por dos o más tipos; pero como el disvalor delictivo que implica la ejecución de uno de ellos contiene al que supone la realización del otro u otros, aquel consume o absorbe a éstos, desplazándolos…Para la apreciación relativa a si un tipo de los concurrentes contiene el disvalor delictivo del otro u otros, es decisiva la consideración de los bienes jurídicos protegidos por cada uno de ellos, su magnitud y su conexión, así como del modo que asume el ataque en las distintas figuras en conflicto. La severidad comparativa de las distintas penas amenazadas constituye un criterio de referencia, pero sería engañoso dejarse guiar*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

únicamente por él" (Derecho Penal Parte General, Ediciones Universidad Católica de Chile, Séptima Edición Ampliada, marzo de 2005, Enrique Cury Urzúa, páginas 669 y 670). Así entonces, el criterio guía respecto al bien jurídico protegido en los tipos penales en cuestión, permiten discriminar de manera adecuada y concluir que la petición de la defensa no tiene cabida, por cuanto el delito de receptación, del delito de conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas, están referidos o protegen bienes jurídicos diametralmente opuestos, como lo son la fe pública y, de otra parte, el patrimonio y la seguridad en el tráfico comercial.

D. Respecto a las solicitudes de las defensas de Bernier y Schwarzenberg Ramírez, sobre efectuar control de convencionalidad respecto de las normas que señalan para, de esa manera, morigerar la entidad de la pena en los delitos que indican.

Sobre este punto solicitado, hay una cuestión que resulta de la mayor relevancia a la hora de pronunciarse sobre el mismo, y consiste en que en criterio de estos sentenciadores, proceder de la manera en que lo piden estas defensas es sólo posible cuánto la transgresión a derechos fundamentales es palmaria y evidente, por parte de la ley.

Cuando la ley en el artículo 450 del Código Penal, o en el artículo 17 b) de la Ley N° 17.798 establece las sanciones o consecuencias penales que esas normas indican, lo hace para todas las personas o categorías de autores de ese tipo de delitos, siendo equivalente, por ejemplo, la circunstancia objetiva de no poder optar a beneficios de la Ley N° 18.216 respecto a autores de ciertos delitos de carácter sexual. Así entonces, estima este Tribunal que no se verifica el supuesto base para acceder a lo solicitado por estas defensas, puesto que no se verifica un detrimento especial a estos acusados con la aplicación de una ley vigente, que el Tribunal de instancia debe aplicar por imperativo legal, ya que esta norma se aplica a todas las personas, por igual, en tanto la misma no se modifique; es decir, la norma se le aplica a toda persona que se halla en la misma situación, por lo que no hay una transgresión a normas de derechos humanos si la ley, se aplica a todos por igual en cuanto ley vigente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

XXV. VIGÉSIMO QUINTO. De las penas en concreto a aplicar, considerando las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y la manera de intervención en los hechos por parte de los acusados, y la extensión del daño causado con su accionar.

Respecto del delito de robo calificado.

El artículo 433 del Código Penal, contenido en el párrafo II, del Título IX del Libro II del este cuerpo legal al establecer la figura delictiva del robo calificado, señala que "El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado: 1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación." y para los efectos de determinar la pena en concreto que corresponde aplicar por este ilícito, el artículo 449 del mismo cuerpo legal establece que "Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los Párrafos 1 a 4 bis, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69", ordenando en su circunstancia primera que "Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia".

De lo anterior entonces, se colige que esta regla es la que habrá de aplicarse para determinar la pena en concreto a todos los condenados, considerando ahora ya la concurrencia de las atenuantes de responsabilidad penal reconocidas respecto Bernier y Vélez, y la ausencia de las mismas respecto de todos los otros acusados.

En lo que dice con la extensión del mal causado, este tribunal tiene especialmente presente lo declarado sobre este punto por la víctima y querellante de estos autos, testigo **E.A.D.Q.** y también lo relatado en extenso por la testigo **MARGARITA SOLEDAD ENCALADA QUINTANA** quien es la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

psicóloga tratante de la primera y también atendió al resto del grupo familiar. Sobre este hecho en particular, el daño acreditado se desprende de la circunstancia que la actuación de los acusados resultó en haber privado a una familia de 4 hijos de su padre; a una cónyuge de su esposo; a una familia de su único proveedor y sostén económico y emocional, generando esta pérdida efectos gravísimos en la salud mental de todo el grupo familiar y especialmente en la hija menor que a la época tenía 16 años, citando solo dos pasajes de la declaración de la especialista que indicó que "*el fallecido fue su compañero de vida desde los 16 años, era proyección de llegar a la vejez, se casaron cuando estaban sus hijos, en ese momento la menor de las hijas "A" tenía 15 años y a ella le afectó más complejamente porque hizo trastorno depresivo psicótico, porque tuvo alucinaciones auditivas y se coordinó con psiquiatría infantil, inició el tratamiento y la hija A y finalizó el 2019.*

También se ingresó a joven D de hoy 22 años, con discapacidad intelectual y motora y a pesar de situaciones adversas, lograron recomponer su vida porque Manuel siempre participó en el proceso de rehabilitación y las hijas se sentían las favoritas de papá, siempre participó cariñosamente. La hija V, de hoy 26 años, estuvo hasta el 2020 en el programa, tuvo depresión postparto porque el niño tenía dos meses a la muerte, y don Manuel fue fundamental porque era embarazo no deseado y planificado y fue el que le dio apoyo; para ella fue devastador y hoy ella se fortaleció y está virtualmente participando del juicio del papá", lo que denota inequívocamente las consecuencias perjudiciales que estos hechos produjeron en esa familia, de lo que también quedó evidencia ante el Tribunal al percibir, directamente la gran afectación emocional de la testigo EADQ, cónyuge del fallecido Sr. Melillán.

Con todo, y por un criterio de justicia, el tribunal siguiendo al profesor Matus en esta parte, estima que es procedente diferenciar los dolos con los que actuaron los acusados para determinar la sanción concreta que habrá de corresponderles por este delito a cada uno de ellos. No hay discusión que de la prueba rendida, y los hechos acreditados la actuación dolosa por excelencia en este delito fue la desplegada por el acusado Muñoz Zavala, aceptando o siéndole indiferente al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

resto este proceder, siendo esta diferencia entre el dolo directo de Muñoz Zavala, y el eventual del resto de los acusados, lo que fundamenta la aplicación de distinta penas a uno y otros. Así, se estima condigno con el daño provocado y la conducta desplegada, teniendo presente además el accionar del acusado y la ausencia de atenuantes y agravantes, el imponer una pena corporal de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales.

Respecto del resto de los acusados, se impondrá la pena en el mínimo legal considerando la regla rígida de determinación de sanción corporal que impide salirse de la misma, con independencia de si concurren o no circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, estimando además que teniendo presente la diferencia a propósito de la entidad de la participación entre acusados que justifica la distinta pena aplicar, y que la sanción en abstracto contiene implícitamente el disvalor de la conducta a sancionar, por lo que se impondrá a todos los acusados la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales.

En consecuencia, no se acogerá la pretensión de la fiscalía de imponer a todos -salvo las excepciones que indicó- la pena de presidio perpetuo calificado, pues de la dinámica de hechos establecidos si bien se ha acreditado un concierto y un dolo común en este delito, hay una acción determinantemente gravosa que termina con la vida del guardia, la que por su intrínseco disvalor merece un mayor reproche, que se manifiesta en la sanción impuesta.

Respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego prohibida del artículo 13 de la ley 17,798, imputado a Alarcón Revillard.

Respecto al delito de porte ilegal de arma de fuego prohibida, contemplado en el artículo 13 de la ley 17,798, el mencionado artículo, refiere que "los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo tercero serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo" y, establecido que el delito ha sido cometido por Alarcón Revillard quien reconoció ser el autor del mismo y aun cuando le asista la atenuante de responsabilidad penal de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

colaboración sustancial para este tipo penal, se le impondrá la pena en el mínimo legal, por estimarla más condigna con el mérito de los antecedentes, no acogiéndose la pretensión de la fiscalía a imponer una pena mayor por cuanto ni siquiera se acreditó que el acusado percutara el arma durante el desarrollo de estos hechos. .

Respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego convencional del artículo 2 y 9 de la ley 17,798, imputado a todos los acusados con excepción de Alarcón Revillard.

Respecto al delito de porte ilegal de arma de fuego convencional, este se encuentra contemplado en los artículos 2 y 9 de la ley 17,798, el segundo mencionado artículo, refiere que "Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo" y, establecido que el delito ha sido cometido por los acusados distintos de Alarcón Revillard en la manera en que se ha establecido, resultando en definitiva casi toda las armas recuperadas y nadie más herido por ellas excepto el fallecido guardia, se les impondrá a todos la pena en el mínimo legal, por estimarla más condigna con el mérito de los antecedentes, no acogiéndose la pretensión de la fiscalía a imponer una pena mayor por las razones dichas.

Respecto del delito de receptación de armas de fuego, imputados a todos los acusados.

El artículo 456 Bis A del Código Penal señala que el delito de receptación se sanciona con *"…la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales"*, y establecido que el delito ha sido cometido por todos los acusados en la manera en que se ha establecido, resultando en definitiva todas las armas recuperadas y nadie más herido por ellas excepto el fallecido guardia, se les impondrá a todos la pena en el mínimo legal, por estimarla más condigna con el mérito de los antecedentes, no acogiéndose la pretensión de la fiscalía a imponer una pena mayor por las razones dichas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Respecto del delito de receptación de vehículo motorizado, imputado a todos los acusados, con excepción del acusado Durán Valenzuela.

El delito de receptación de vehículo motorizado se sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, y establecido que el delito ha sido cometido por todos los acusados en la manera en que se ha establecido, resultando en definitiva los vehículos recuperados y uno de ellos -al menos externamente con mínimos daños- y el otro dañado por personas distintas de los acusados, se les impondrá a todos la pena en el mínimo legal, por estimarla más condigna con el mérito de los antecedentes, no acogiéndose la pretensión de la fiscalía a imponer una pena mayor por las razones dichas.

Respecto del delito de conducir vehículo con placa patente falsa, que se le imputa sólo al acusado Andrade Concha.

Respecto del delito de conducir vehículo con placa patente de falsa, descrito y sancionado en el artículo 192 letra e) de la Ley 18.290, la pena va de presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales; pudiéndose en este caso, al no existir modificatorias de responsabilidad penal, recorrerse toda la extensión de la pena, , y establecido que el delito ha sido cometido por este acusado en la manera en que se ha establecido por un breve tiempo y luego abandonada el vehículo en que las mismas fueron montadas, se le impondrá a Andrade Concha la pena en el mínimo legal, y también la multa, y la cancelación de la licencia de conducir o la prohibición de obtenerla, por dos años, por estimarla más condigna con el mérito de los antecedentes, no acogiéndose la pretensión de la fiscalía a imponer una pena mayor por las razones dichas.

Sistema de acumulación de penas aplicable:.

Que, en la especie, no configurándose la hipótesis del artículo 75 del Código Penal por tratarse de figuras penales independientes, debe analizarse si es procedente alguna de las hipótesis de acumulación jurídica del artículo 351 del Código Procesal Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

En tal sentido, al no tratarse de delitos de la misma especie, no resulta aplicable la regla de exasperación punitiva del inciso primero del artículo 351 del Código Procesal Penal; y tampoco resultaría procedente la hipótesis del inciso segundo de dicha norma, porque al aumentar en uno o dos grados la pena del delito más grave implicaría una pena más elevada que considerando la suma individual de las penas, debiendo aplicarse en consecuencia, el concurso real establecido en el artículo 74 del Código Penal, según lo mandata expresamente el norma procesal penal, que obliga a aplicar el artículo citado artículo74, de ser más favorable la suma individual de penas.

Atendido el mérito de las pruebas rendidas y teniendo en cuenta que la cuantía de las penas mínimas constituye el justo reproche, se aplicarán dichos rangos, en definitiva, según se dirá.

Se accederá a la aplicación de las penas accesorias de cada delito. Por otro lado, en el mismo sentido, se aplicarán los mínimos de las penas pecuniarias y de suspensión de licencia de conducir, conforme también, a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal.

XXV. VIGÉSIMO SEXTO. Penas Accesorias y Comiso.

Que, conforme lo establece el artículo 21, 28, 29 y 30 del Código Penal y artículo 348 de Código Procesal Penal, corresponde además aplicar las penas accesorias que las mismas disposiciones refieren, a los delitos que se han acreditado y también el comiso de los instrumentos o efectos del delito, consistentes en las especies incautadas a los condenados, especialmente las armas de fuego, municiones, vainas, cargadores, cuchillos y otras si las hubiere, autorizando al Ministerio Público para su destrucción material o jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 469 inciso segundo del Código Procesal Penal, sin perjuicio de disponer la restitución de las especies a quiénes lo acrediten.

XXVI. VIGÉSIMO SÉPTIMO. Penas sustitutivas.

Que dada la extensión de las penas aplicadas a los acusados, no resulta posible sustituir las penas privativas de libertad por alguna de las previstas en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

actual Ley 18.216, por lo que su cumplimiento deberá ser efectivo, principiando por las más graves, según lo preceptuado en el artículo 74 inciso segundo del Código punitivo.

XXVII. VIGÉSIMO OCTAVO. Abonos.

Que, conforme lo establece el artículo 348 del Código Procesal Penal, y el respectivo auto de apertura, les servirá de abono a los sentenciados lo siguiente:

1.- Roberto Horacio Alarcón Revillard, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

2.- Luis Adolfo Schwarzenberg Ramírez, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, por lo que hoy le sirven de abono 1702 días.

3.- Rodrigo Alberto Peña Sanhueza fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

4.- Juan Andrés Salgado Chanqueo, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

5.- José Heriberto Muñoz Zavala, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

6.- Marcos José Bernier Águila, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

preventiva el día 30 de enero de 2018, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

7.-Reinaldo Rodrigo Schwarzenberg Schwarzenberg, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

8.- Javier Ignacio Andrade Concha, fue detenido el día 26 de enero de 2018, controlada su detención el día 27 de enero de 2018, ampliada, y decretada prisión preventiva el día 30 de enero de 2018, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1702 días.

9.- Axel Fernando Vélez, fue detenido en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el día 10 de junio de 2019, se le mantuvo privado de libertad en espera de la extradición, y trasladado a Chile se le formaliza en audiencia de 30 de octubre de 2019, en la que también se decreta a su respecto prisión preventiva, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 1202 días.

10.- Cristian Rodolfo Quintana Vera, fue detenido el día 21 de enero de 2020, controlada su detención el día 22 de enero de 2020 y decretada prisión preventiva este mismo día, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 977 días..

11.- Juan Rodrigo Durán Valenzuela, fue detenido el día 21 de enero de 2020, controlada su detención el día 22 de enero de 2020 y decretada prisión preventiva este mismo día, cautelar con la que se mantiene hasta la fecha, por lo que al día de hoy le sirven de abono 977 días.

Lo anterior, en sin perjuicio de lo que se resuelva por el Tribunal de Garantía competente, con más y mejores antecedentes.

XXVIII. VIGÉSIMO NOVENO. Costas de la causa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Que los condenados en la presente causa, serán eximidos del pago de las costas de la causa, al presumirse para estos efectos su estado de pobreza por el hecho de permanecer privado de libertad con motivo de esta causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y, además, no haber sido totalmente vencidos.

XXIX. TRIGÉSIMO: ARTÍCULO 17 LEY 18.556.

Que, considerando la entidad de la pena que en definitiva se les aplicará a los condenados, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.° 18.556, oficiándose al Servicio Electoral para comunicar lo pertinente, en su oportunidad

XXX. TRIGÉSIMO PRIMERO. AUSENCIA DE APREMIOS POR NO PAGO DE MULTAS PECUNIARIAS.

En lo que se refiere a las multas, que se han impuesto a los acusados en aquellos delitos donde esta sanción pecuniaria es procedente, las mismas serán impuestas en su mínimo, considerando que a los acusados se le presume pobres por estar privados de libertad desde que estos hechos sucedieron y, si los condenados no tuviesen bienes para satisfacer las multas impuestas, no se dispondrá apremio al tenor de lo prevenido por el artículo 49 del Código Penal.

XXXI. TRIGÉSIMO SEGUNDO. De lo resolutivo de la sentencia.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en artículos 1, 5, 11 n°6, 9, 15 N° 1, 3, 21, 28, 29, 30, 68, 433, 449 N° 2, 456 BIS A, del Código Penal; 1, 4, 7, 45, 53, 93, 94, 102, 109, 295, 296, 297, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 348, y 468 del Código Procesal Penal, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales; letras a) y c) del artículo 2, artículos 9, 13 y 17 B de la Ley N° 17.798, 192 Ley 18.290, y Ley N° 19770, **SE RESUELVE**:

I. Que se condena a **ROBERTO HORACIO ALARCÓN REVILLARD**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como **autor del delito frustrado** de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y 1 día de presidio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como **autor del delito consumado** de **Porte ilegal de arma de fuego prohibida** prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de **61 días de presidio menor en su grado mínimo** y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de **TRES AÑOS y UN DÍ**A de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

II. Que se condena a **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ ZAVALA**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como **autor del delito frustrado** de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de **3 años y un día** de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

III. Que se condena a **LUIS ADOLFO SCHWARZENBERG RAMIREZ**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de **15 años y un día** de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

IV. Que se condena a **RODRIGO ALBERTO PEÑA SANHUEZA**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

V. Que se condena a **JUAN ANDRES SALGADO CHANQUEO**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

VI. Que se condena a **REINALDO RODRIGO SCHWARZENBERG SCHWARZENBERG**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

VII. Que se condena a **MARCOS JOSE BERNIER AGUILA**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

VIII. Que se condena a **AXEL FERNANDO VÉLEZ**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de TRES AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

IX. Que se condena a **CRISTIAN RODOLFO QUINTANA VERA**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena..

X. Que se condena a **JUAN RODRIGO DURÁN VALENZUELA**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

XI. Que se condena a **JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA**, ya individualizado, por los delitos cometidos dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal el día 26 de enero de 2018:

1. Como autor del delito frustrado de **robo calificado** prescrito y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal; a una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2. Como autor del delito consumado de **Porte ilegal de arma de fuego** prescrito y sancionado en los artículos 2 y 9 de la ley 17.798, de control de armas; a una pena única de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

3. Como autor del delito consumado de **Receptación de las armas denunciadas como robadas** del artículo 456 bis A del Código Penal, a una pena

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

única de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

4. Como autor del delito consumado de **receptación de vehículo motorizado**, prescrito y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso tercero del Código Penal, a la pena corporal de tres AÑOS y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo y multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

5. Como autor del delito consumado de **conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas,** a una pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, multa de CINCUENTA (50) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, a la accesoria de suspensión o prohibición de obtener licencia de conducir por el plazo de DOS AÑOS la de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

XII. Que se absuelve a todos los acusados del delito Homicidio frustrado en contra de personal de la Policía Investigaciones en servicio.

XIII. Que se absuelve a todos los acusados del delito de porte ilegal de arma de fuego prohibida prescrito y sancionado en los artículos 3 en relación con el artículo 13 de la ley 17.798, de control de armas; con excepción del acusado ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD en los términos ya dichos.

XIV. Que se absuelve sólo al acusado ROBERTO HORACIO ALARCON REVILLARD del delito de porte ilegal de arma de fuego y municiones, prescrito y sancionado en los artículos 2 en relación con el artículo 9 de la ley 17.798.

XV. Que se absuelve a todos los acusados del delito de **conducción de vehículo motorizado con placas patentes falsas**; con excepción del acusado JAVIER IGNACIO ANDRADE CONCHA en los términos ya dichos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

XVI. Que todas las penas anteriormente impuestas a los condenados, deberán ser cumplidas en forma efectiva atendida su cuantía y en el orden que establece el artículo 74 del Código Penal, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad en esta causa como se detalla en el considerando de rigor del presente fallo, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la etapa de ejecución por el Tribunal de Garantía competente, con más y mejores antecedentes

XVII. Que se decreta el **COMISO** de las especies incautadas a los condenados, especialmente las armas de fuego, municiones, vainas, cargadores, y otras si las hubiere, autorizando al Ministerio Público para su destrucción material o jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 469 inciso segundo del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valor los dueños sobre el particular.

XVIII. Que se exime del pago de las costas de la causa a los condenados, por no haber resultado totalmente vencidos.

XIX. Si los condenados no tuviesen bienes para satisfacer las multas impuestas, no se dispondrá apremio al tenor de lo prevenido por el artículo 49 del Código Penal

Determínese la huella genética de los condenados e inclúyase en el Registro correspondiente contemplado en la Ley 19.970.

Devuélvase a los intervinientes los documentos incorporados durante la audiencia de juicio y audiencia de determinación de pena.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de la notificación de la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 inciso segundo de la Ley N° 18.556.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM

Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Regístrese, comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Temuco para los efectos de su cumplimiento. Hecho, archívese.

Redacción del Juez Titular Roberto Enrique Herrera Olivos.

R.U.C. 1800092675-9

R.I.T. 9 - 2021

CÓDIGO DELITOS: 827-812-869-10009-10001-14060

Dictada por los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, señor WILFRED ZIEHLMANN ZAMORANO, presidente de Sala y señores JORGE GONZÁLEZ SALAZAR y ROBERTO HERRERA OLIVOS.

Roberto Enrique Herrera Olivos
Juez oral en lo penal
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE TEMUCO.
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós
23:29 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GBSFXBJXPXM